

Gaceta Parlamentaria
Sesión Ordinaria No. 110
junio 27, 2024

Apartado Uno

5 Iniciativas

5 Dictámenes con Proyecto de Decreto

7 Dictámenes con Proyecto de Resolución

2 Puntos de Acuerdo

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión
Ordinaria No. 110
junio 27, 2024
apartado uno

Iniciativas

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES:**

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, , miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR el artículo 7 fracción I; 9; 10 fracción VIII y XIV y 62 y ADICIONAR fracción V al artículo 9 por lo que la actual V pasa a ser VI; fracción XV y XVI al artículo 10; fracción III al artículo 46 por lo que el actual III pasa a ser IV y artículo 60 BIS a la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí**, con el objetivo de adicionar acciones que permitan promover e impulsar la preservación, protección, mantenimiento, conservación y fomento del arbolado, así como la forestación y reforestación de los mismos.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

Los árboles proporcionan numerosos beneficios, ambientales, económicos, y sociales; en áreas urbanas actúan como barreras contra el viento y el ruido, atrapan las partículas de polvo, reducen la contaminación, producen oxígeno, y actúan como reguladores térmicos, además que son parte importante de la infraestructura de las ciudades y, al igual que los edificios públicos, calles o áreas recreativas, son un patrimonio importante que requiere cuidados y mantenimiento.

En relación con la atmósfera urbana, los árboles actúan como reguladores de la temperatura aportando beneficios climáticos, limpiando el aire, absorbiendo el dióxido de sulfuro, y otros contaminantes y componentes de la lluvia ácida. Por otra parte, los árboles bien estructurados previenen la erosión estabilizando el suelo, y reduciendo los efectos de las tormentas de lluvia, ya que sus copas interceptan y evaporan el agua antes de que llegue al suelo. Así mismo, hay que resaltar que los árboles protegen las fuentes de agua y suelo ya que si éstos se encuentran sanos, pueden reducir la contaminación de riachuelos y otros lugares de recogida de agua.

Los ecosistemas forestales tienen la capacidad de disminuir el efecto invernadero a través de dos procesos relacionados al ciclo del carbono, la fijación o captura de carbono y la reducción de emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal.

Es por ello que resulta de suma importancia que comencemos a inculcar en la población la forestación y la reforestación de árboles, ya que en la actualidad la contaminación del aire ambiental es un problema mundial que conforme pasa el tiempo va en aumento y va generando una variedad de efectos adversos para la salud como aumenta el riesgo de infecciones respiratorias, enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares y cáncer de pulmón.

En San Luis Potosí, existe una diversidad de problemas derivados de una falta de planeación en la plantación de árboles. La problemática inicia cuando no se toma en consideración los hábitos de crecimiento de la especie a plantar, y las condiciones del sitio de plantación, con respecto al equipamiento urbano, infraestructura aérea, y subterránea, por ello también es necesario que se prohíba la poda excesiva de árboles.

Por lo anterior es necesario generar prácticas que ayuden a nuestro planeta, tales como campañas para combatir y erradicar la poda indiscriminada de árboles urbanos y promover su protección, mantenimiento, conservación y fomento; Incrementar el número de arbolado y áreas verdes en proporción equilibrada con los proyectos de construcción y promover e impulsar la preservación de la salud del arbolado urbano y patrimonial con el propósito de reducir la pérdida de áreas verdes y prevenir riesgos de caída y muerte prematura.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección y Conservación de Arboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 7°. Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de esta Ley:</p> <p>I. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, la cual coordinará cada una de las dependencias y organismos estatales que señala esta Ley, y</p> <p>II. El ayuntamiento, las dependencias y organismos municipales, que tengan atribuciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley, o el reglamento municipal correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De las Atribuciones de la Secretaría</p> <p>ARTÍCULO 9°. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable y en consecuencia, en materia de arbolado urbano le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. En coordinación con las entidades estatales y federales competentes, los municipios del Estado, y el Consejo Forestal Estatal:</p> <p>a) Acreditar a los organismos de la sociedad civil para la capacitación y</p>	<p>ARTÍCULO 7°. ...</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, la cual coordinará cada una de las dependencias y organismos estatales que señala esta Ley, y</p> <p>II. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De las Atribuciones</p> <p>ARTÍCULO 9°. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental será la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable y en consecuencia, en materia de arbolado urbano le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p>

promoción de prácticas, métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

b) Realizar campañas destinadas al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

c) Promover la participación ciudadana en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

d) Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con la federación, otros estados, municipios y organismos auxiliares, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

e) Llevar un registro estatal de arbolado, con acceso al público, de las personas autorizadas para prestar algún servicio en materia del arbolado urbano;

II. Elaborar y evaluar los programas, planes y acciones en materia de, cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, y los que se deriven de los convenios celebrados para el cumplimiento de esta Ley;

III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y, en su caso, denunciar ante los órganos competentes, las infracciones que se cometan en materia de, cuidado, conservación, y protección del arbolado urbano en el marco de esta Ley;

IV. Promover y ejecutar campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, y

V. Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le correspondan en materia de, cuidado, conservación, y protección del arbolado urbano.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, a través sus ayuntamientos, o de sus unidades administrativas correspondientes:

I. a VII. ...

IV. ;

V. Generar acciones y promover campañas para combatir y erradicar la poda indiscriminada de árboles urbanos y promover su protección, mantenimiento, conservación y fomento por parte de los Municipios, y

VI. Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le correspondan en materia de, cuidado, conservación, y protección del arbolado urbano.

ARTÍCULO 10. ...

I. a VII. ...

VIII. Realizar campañas de forestación y reforestación así como de información del cuidado de áreas verdes e impulsar programas de participación ciudadana que promuevan el mantenimiento, mejoramiento, preservación, restauración, fomento, y plantación de árboles;

IX. a XIII. ...

XIV.... ;

XV. Fomentar el incremento, conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución de arbolado dentro de las áreas públicas;

VIII. Desarrollar e impulsar programas de participación ciudadana que promuevan el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IX. a XIII. ...

XIV. Promover y ejecutar campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes, y

XV. Las demás que conforme a la presente Ley, y el reglamento municipal les correspondan.

ARTÍCULO 46. En materia de educación y capacitación, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y con las demás dependencias e instancias de gobierno competentes, así como los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

I. Impulsar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación, y actualización continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;

II. Incentivar y apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en materia de arbolado urbano, y

III. Desarrollar planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

NO HAY CORRELATIVO.

XVI. Incrementar el número de arbolado y áreas verdes en proporción equilibrada con los proyectos de construcción y

XVII. Las demás que conforme a la presente Ley, y el reglamento municipal les correspondan.

ARTÍCULO 46. ...

I. ...

II. ;

III. Promover e impulsar la preservación de la salud del arbolado urbano y patrimonial con el propósito de reducir la pérdida de áreas verdes y prevenir riesgos de caída y muerte prematura, y

IV. Desarrollar planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 60 BIS. Se prohíbe que se poden de manera excesiva, corten, arranquen o talen algún o algunos árboles con el propósito de realizar remodelaciones o construcciones, a excepción de las establecidas en el artículo 14 fracción I del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 62. Para las sanciones a las infracciones a los preceptos contenidos en esta Ley, tratándose de servidor público en extralimitación u omisión de sus atribuciones, le será aplicable la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**. Se aplicarán sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

<p>ARTÍCULO 62. Para las sanciones a las infracciones a los preceptos contenidos en esta Ley, tratándose de servidor público en extralimitación u omisión de sus atribuciones, le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Se aplicarán sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.</p>	
---	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

UNICO: Se REFORMA el artículo 7 fracción I; 9; 10 fracción VIII y XIV y 62 y ADICIONA fracción V al artículo 9 por lo que la actual V pasa a ser VI; fracción XV y XVI al artículo 10; fracción III al artículo 46 por lo que el actual III pasa a ser IV y artículo 60 BIS a la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. ...

I. **El Ejecutivo del Estado por conducto de** la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, la cual coordinará cada una de las dependencias y organismos estatales que señala esta Ley, y
...

**CAPÍTULO III
De las Atribuciones**

ARTÍCULO 9º. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental será la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable y en consecuencia, en materia de arbolado urbano le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. ;

V. Generar acciones y promover campañas para combatir y erradicar la poda indiscriminada de árboles urbanos y promover su protección, mantenimiento, conservación y fomento por parte de los Municipios, y

VI. Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le correspondan en materia de, cuidado, conservación, y protección del arbolado urbano.

ARTÍCULO 10. ...

I. a VII. ...

VIII. Realizar campañas de forestación y reforestación así como de información del cuidado de áreas verdes e impulsar programas de participación ciudadana que promuevan el mantenimiento, mejoramiento, preservación, restauración, fomento, y plantación de árboles;

IX. a XIII. ...

XIV. ;

XV. Fomentar el incremento, conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y restitución de arbolado dentro de las áreas públicas;

XVI. Incrementar el número de arbolado y áreas verdes en proporción equilibrada con los proyectos de construcción y

XVII. Las demás que conforme a la presente Ley, y el reglamento municipal les correspondan.

ARTÍCULO 46. ...

I. ...

II. ;

III. **Promover e impulsar la preservación de la salud del arbolado urbano y patrimonial con el propósito de reducir la pérdida de áreas verdes y prevenir riesgos de caída y muerte prematura, y**

IV. Desarrollar planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 60 BIS. Se prohíbe que se poden de manera excesiva, corten, arranquen o talen algún o algunos árboles con el propósito de realizar remodelaciones o construcciones, a excepción de las establecidas en el artículo 14 fracción I del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 62. Para las sanciones a las infracciones a los preceptos contenidos en esta Ley, tratándose de servidor público en extralimitación u omisión de sus atribuciones, le será aplicable la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**. Se aplicarán sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
P r e s e n t e s

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, en mi carácter de Diputado integrante de la LXIII Legislatura por el Partido Acción Nacional, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone expedir la Ley Reglamentaria de la Fracción XLV del Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que refiere la facultad de esta Soberanía para conceder indulto, ello con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INDULTO. del latín *indultus*, perdón, gracia, absolución, en atención a una condena o pena (Real Academia Española), y respecto de esta figura jurídica, encontramos las siguientes referencias

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (art 89 F XIV) le otorga al Presidente de la República la facultad de *conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.*

Disponiendo además que, esa “gracia” no se puede otorgar a Diputados, Senadores o Gobernadores que hayan sido condenados por delitos cometidos durante su mandato. Por su parte la Constitución de nuestro Estado establece en su artículo 57 las atribuciones del Congreso del Estado, dentro de las que se encuentra la enumerada en la fracción XLV “*conceder amnistías e indultos por los delitos del orden común*”.

Por su parte tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales, como el Código Penal de San Luis Potosí, establecen como una de las causas de la extinción de la acción penal el indulto, estableciéndose en el artículo 108 de este último dispositivo

ARTÍCULO 108. Efectos y procedencia del indulto

El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño.

Es facultad discrecional del Poder Legislativo del Estado conceder el indulto.

Sin embargo en el caso de San Luis Potosí, no existe ninguna disposición que regule cuales han de ser los extremos que se deben cumplir para que proceda el mismo o el procedimiento que ha de seguirse; es decir, la facultad otorgada al Poder Legislativo de conceder indulto por gracia, no se encuentra regulada, razón por la que es indispensable contar con una disposición reglamentaria, misma que se propone en este instrumento.

Expuesto lo anterior, me permito elevar a la consideración es esta Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Se expide la Ley Reglamentaria de la Fracción XLV del Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

Ley Reglamentaria de la Fracción XLV del Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Artículo 1º. La gracia del indulto se puede conceder por la mayoría calificada del total de las y los integrantes del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en favor de personas que se encuentren compurgando penas privativas de libertad, impuestas por los tribunales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, siempre y cuando se colmen los extremos dispuestos por esta Ley.

Artículo 2º. Las personas que se encuentren compurgando pena de prisión, podrán solicitar por escrito al Congreso del Estado de San Luis Potosí, el indulto, siempre y cuando, reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

I. Ser primo delincuente

II. Que la pena de prisión impuesta no exceda de diez años

III. Que el delito que motivó la pena de prisión no sea considerado como grave

IV. Que del reporte emitido por la autoridad penitenciaria se desprenda que en todo momento ha observado un alto grado de reinserción social y no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad pública, lo que deberá desprenderse del dictamen que emita el órgano ejecutor de la sanción.

V. Que se haya cubierto la reparación del daño impuesta en la sentencia

Artículo 3º. El Congreso del Estado por conducto de la comisión o comisiones competentes, procederán a corroborar que la persona peticionaria cumple con todos los requisitos señalados, hecho lo cual, mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y en uno de diarios de mayor circulación en el Estado, por tres veces en intervalos de cinco días naturales, un extracto de la petición de indulto; ello con el fin, de que en su caso, la o las víctimas se opongan a la medida de indulto, por verificarse el incumplimiento de cualquiera de los requisitos a que se refiere el artículo segundo de esta Ley.

La manifestación de oposición deberá presentarse por escrito a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al de la última publicación, debiendo acreditar la calidad de víctima y los argumentos expresados.

Artículo 4º. Verificado por la comisión o comisiones de dictamen que se han cumplido con los requisitos para ser susceptible el indulto, las publicaciones a que se refiere el artículo 3º de esta Ley; y en su caso, el análisis de los elementos presentados por la o las víctimas, procederá a elaborar dictamen en el que se resuelva la viabilidad o no del indulto. El dictamen lo deberá

enviar a la Directiva para su discusión y determinación por el Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 5º En el caso de que el Congreso del Estado de San Luis Potosí determine conceder el indulto, este deberá notificarse a la persona solicitante y a la autoridad penitenciaria con el fin de que se dé la libertad inmediata.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, previa consulta que se haga a los municipios.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Dip Rubén Guajardo Barrera

A 21 días de junio de 2024, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR el penúltimo y el último párrafo del artículo 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**. La finalidad del instrumento parlamentario es:

Cambiar el esquema de contratación de Asesores de Comisiones, para volverlos empleados de confianza, con el objetivo de mejorar las condiciones del trabajo legislativo.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentablemente, es un fenómeno común que las Legislaturas salientes de este Congreso, finalicen y realicen su proceso de entrega-recepción, con una gran cantidad de iniciativas pendientes, que suele estar cercano al 60%.

Si bien es comprensible que en muchos casos la presentación de propuestas supera a la dictaminación, en algunas circunstancias, es notorio que existe otro problema, relacionado al desempeño de los asesores de Comisión, quienes son en buena medida responsables de la resolución de los asuntos turnados a los órganos de dictamen; y esa problemática fue el motivo que originó que, por mi parte, se retiraran las iniciativas pendientes de dictamen.

Esto es porque pude constatar que, en muchos casos, más no en todos, ya que el Congreso sí cuenta con algunos funcionarios comprometidos con su trabajo, se asume que en una mayoría no existe gran compromiso para dictaminar los asuntos turnados a la Comisión; sobre todo cuando se aproxima el final de una Legislatura, que significa el cambio de legisladores, y la entrada de otros temas y prioridades a la agenda legislativa.

Sin embargo, lo cierto es que este problema también se pone de manifiesto durante toda la duración del periodo parlamentario, puesto que resulta usual que existan iniciativas pendientes en Comisiones durante más de un año, superando los términos que la normatividad del Congreso admite como máximos para su desahogo, y generando condiciones de trabajo de bajo desempeño, poca seriedad y poco compromiso con la ciudadanía.

Al revisar el marco legal, tenemos que el artículo 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece en los últimos dos párrafos los criterios y forma de selección de los asesores de Comisiones:

Para ser asesor o asesora de comisiones se requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedidos; acreditar Para ser asesor o asesora de comisiones se requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedidos; acreditar conocimientos en la materia que trate la comisión a la que se le asigne; y contar, preferentemente, con estudios de posgrado que solventen su especialidad.

Mientras que el penúltimo párrafo, anteriormente citado establece los requisitos -a pesar de contener graves errores de forma, repitiendo de forma incompleta la primera oración-, el último párrafo establece los criterios de selección de asesores:

En los criterios de selección de los asesores de comisiones, se observarán los principios de convocatoria pública y examen de oposición; procesos que deberán ser reglamentados por la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, y en los que la resolución final será pronunciada por la comisión a la que se asignará el asesor.

Sin embargo, cabe señalar que, puesto que los asesores de Comisión cuentan con una base laboral, es prácticamente imposible que se dé el caso en que se elija un asesor ex profeso para una Comisión dada, en virtud de su especialización en la materia, ya que solamente se puede escoger de entre el personal que ya está contratado en el Congreso.

Provocando lo anterior una suerte de escrituración de la asignación de comisiones, una altísima seguridad de que los mismos asesores concentren poder, información y control de las comisiones (a pesar de que cambien las Legislaturas) y capacidad de decisión que en muchos casos rebasa la de los legisladores que integran esos cuerpos colegiados, si bien, se puede esgrimir que estas previsiones son para favorecer la existencia de una carrera profesional parlamentaria; en la práctica, el resultado muchas veces ha redundado en que esto se trata de un incentivo negativo, que afecta la actitud de los servidores públicos, pues como ellos mismos dicen “ustedes los legisladores se van, pero nosotros nos quedamos”, lo que limita la capacidad del trabajo legislativo, y la generación de resultados a la ciudadanía.

Por ello se propone, cambiar el régimen de contratación de los asesores de Comisión, para establecer que sean empleados de confianza, mismos que deberán renovarse en cada Legislatura, en vez de tratarse de empleados de base; y por medio de un régimen Transitorio, determinar que los asesores que ya están en funciones, sean los últimos contratados en esquema de base y sindicalización, para que de esa manera que puedan concluir sus contratos en los términos en que los aceptaron, en observación de sus derechos laborales.

De esta forma, de aquí en adelante, cada legislatura entraría en funciones con sus propios asesores de Comisión, mismos que serían empleados de confianza, y en esos términos serían susceptibles de remoción, y también deberán renovarse al final del periodo lectivo.

Uno de los objetivos sería cambiar la actitud mostrada por una buena parte de estos servidores públicos, que, debido a estar contratados de base, asumen que no existe apremio en sus actividades, sino más bien un deber que se concibe casi en términos optativos respecto al trabajo necesario para el desahogo de los asuntos turnados a los órganos legislativos.

Todas y todos los legisladores hemos visto que, en la práctica, en muchas ocasiones, al interior de las Comisiones, las acciones del personal de asesoría que cuenta con base toman decisiones discrecionales, y no necesariamente obedecen a los intereses del Congreso y ni siquiera de los integrantes de las Comisiones.

No debemos de soslayar que los asuntos tramitados por las Comisiones, son en resumen, de interés público, presentados por los representantes ciudadanos que son los diputados, por otros funcionarios públicos, por instituciones públicas, y en algunos casos directamente por la ciudadanía, y que contienen materias que se conciben como problemas de interés público, en algunos casos urgentes y prioritarios, por lo que deben ser atendidos con el compromiso y el cuidado que se requiere, y nunca estar sujetos a criterios acomodaticios posibilitados por los términos de contratación.

En otras palabras, el desempeño de estos funcionarios, al interior de las Comisiones, es también un problema público, sobre el que se ameritan acciones de Estado que se impongan a las inercias que imponen la supremacía de intereses que no son transparentes y que obstaculizan el trabajo parlamentario.

Ahora bien, acerca los aspectos específicos de la iniciativa, en este caso, al dejar la propuesta de los asesores de Comisión en manos de los propios Legisladores, puede acusarse como un factor que cause parcialidad, pero debe recordarse que en todos los casos, las Comisiones son órganos que incorporan a las diversas fuerzas políticas, y cuyas presidencias a veces cambian a lo largo del mandato legislativo, de manera que, en últimos términos, el rumbo del trabajo de las Comisiones, al igual que otros aspectos del Congreso, se define por el diálogo y los acuerdos.

Por lo tanto, en el planteamiento de esta propuesta, no hay condiciones que afecten el trabajo en Comisiones, al contrario, al cambiar el régimen laboral, se estimula el desempeño de los asesores, ya que su rendimiento y resultados serían la clave de su permanencia.

Respecto a la distribución de cada uno de los asesores en las Comisiones, se propone que ésta se defina a través de un acuerdo realizado en la Junta de Coordinación Política, por medio de un entendimiento que debe considerar la idoneidad de sus perfiles, y que deberá ser aprobado por el Pleno, garantizando el diálogo de las fuerzas políticas, dando una base para la legitimidad y el acuerdo de estas contrataciones; todo en busca de un trabajo legislativo eficiente y eficaz, que pueda darle respuestas a las y los potosinos.

Además de lo anterior, con el objetivo de aumentar la calidad de la técnica legislativa, se subsanan los errores de redacción del penúltimo párrafo del artículo en cuestión, sin alterar su contenido.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el penúltimo y el último párrafo del artículo 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE ASESORÍA Y SECRETARIADO TECNICO DE COMISIONES

ARTÍCULO 189. A las y los asesores corresponde:

I. a V. ...;

Para ser asesor o asesora de comisiones se requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedidos; acreditar conocimientos en la materia que trate la comisión a la que se le asigne; y contar, preferentemente, con estudios de posgrado que solventen su especialidad.

Los asesores de Comisiones, serán contratados bajo el régimen de empleados de confianza, y la duración de su contrato será por el periodo lectivo de cada Legislatura, pudiendo recontratarse al término. Tales asesores serán incorporados mediante propuesta de los Legisladores al comienzo de la Legislatura, y la aprobación de dichas propuestas, así como la distribución de los asesores en cada Comisión, misma que debe considerar la idoneidad de sus perfiles, se definirá a través de un acuerdo realizado en la Junta de Coordinación Política, que deberá ser aprobado por el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los asesores de Comisiones que se encuentren actualmente en funciones, podrán terminar sus respectivos contratos bajo los términos convenidos.

SEGUNDO. Las contrataciones de asesores de Comisiones por el Congreso del estado, serán en términos de este Reglamento, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

#LeySanjuana

21 de junio de 2024.

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.

Sanjuana Maldonado Amaya y José Mario de la Garza Marroquín, con ciudadanía potosina en pleno ejercicio de los derechos políticos que nos reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la LEY QUE REGULA EL INDULTO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el objeto legal de regular el procedimiento para el otorgamiento de la figura del indulto que está contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y que es atribución exclusiva del Poder Legislativo de la entidad.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, por indulto se entiende: "Medida de gracia que puede adoptar el Consejo de Ministros por la que se dispone la remisión de todas o de alguna de las penas impuestas al condenado por sentencia judicial firme". Mientras que, para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, tiene dos significaciones: "Gracia por la cual se remite total o parcialmente o se conmuta una pena. (Y) Gracia que excepcionalmente concede el jefe del Estado, por la cual perdona total o parcialmente una pena o la conmuta por otra más benigna".

Las dos definiciones en su aspecto semántico coinciden en que se trata esencialmente de la exención de una pena y divergen en el sujeto que concentra de la potestad de otorgarlo, ello se debe muy probablemente a que en diferentes países esta atribución se arroga a distintos componentes del Estado, dependiendo de su forma de gobierno y de su propio proceso histórico de construcción normativa.

Para el caso de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva esa prerrogativa de forma exclusiva en la figura del Titular del Poder Ejecutivo Federal:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos

#LeySanjuana

de competencia de los tribunales federales;"

Posteriormente, la Carta Magna establece que esta potestad tendrá una excepción, no podrán gestionarla los funcionarios enunciados en el artículo 111, por lo que para efectos del marco normativo federal podemos decir que el indulto es una exclusiva atribución presidencial y que no pueden acceder a ella quienes hubieran cometido los delitos por los que se les sentencie en el periodo en que desempeñaron cargos públicos al frente de poderes e instituciones públicas (con excepción del propio presidente de la república).

"Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

... .

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculcado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto."

Destaca que en el orden federal no existe una ley reglamentaria del beneficio constitucional del indulto, pero sí se establece una referencia en la legislación sustantiva penal. El Código Penal Federal dedica el Capítulo denominado "Reconocimiento de Inocencia e Indulto" a delimitarlo respecto de sus alcances, excepciones y efectos, en los siguientes términos:

"Artículo 94.- El indulto no puede concederse, sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable.

Artículo 95.- No podrá concederse de la inhabilitación para ejercer una profesión o alguno de los derechos civiles o políticos, o para desempeñar determinado cargo o empleo, pues estas sanciones sólo se extinguirán por la amnistía o la rehabilitación.

Artículo 96.- Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales aplicable y se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este Código.

Artículo 97.- Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la

#LeySanjuana

tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, desaparición forzada, tortura y trata de personas, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

- I. Por los delitos de carácter político a que alude el artículo 144 de este Código;*
- II. Por otros delitos cuando la conducta de los responsables haya sido determinada por motivaciones de carácter político o social, y*
- III. Por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación, y previa solicitud.*

Artículo 97 Bis.- De manera excepcional, por sí o a petición del Pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada. El Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales.

Artículo 98.- El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado. El reconocimiento de la inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño."

De la tipificación citada vale la pena subrayar que la legislación federal establece que algunos tipos penales no son susceptibles de merecer el beneficio del indulto, esto puede obedecer a que el legislador estimó que esos delitos son graves y con gran capacidad de daño al cuerpo social y, por consiguiente, de lastimar e indignar a la sociedad, lo cual tiene un razonamiento lógico, porque al reconocerse el indulto en el ámbito federal estrictamente como una concesión graciosa que puede otorgar el titular del Poder Ejecutivo, esta no debería recaer en beneficio de quienes hubieran lesionado (además de las víctimas) a la comunidad, cometiendo alguna de esas conductas.

En contraste con lo anterior, es importante abrir un paréntesis, para decir que un indulto no solo puede concederse como perdón discrecional, sino que también existe en diferentes legislaciones un concepto de indulto que lo define como un acto resarcitorio fundamental: el indulto necesario.

Opera cuando se hubieran cometido violaciones graves a los derechos humanos o al debido proceso de la persona sentenciada, en cuyo caso, no debe ponderarse tanto el delito del que se trate, aunque lo fundamental no es de qué delito se le acusa, sino la

#LeySanjuana

convicción y elementos de prueba que demuestran su inocencia.

De tal forma que, en el caso del indulto necesario el delito por el que se sentenció no es óbice para otorgarlo, porque cuando se comete el acto terrible de encarcelar a un inocente, puede ser por cualquier tipo penal, y entonces, lo crucial se concentra, no en la cualidad del delito, sino en demostrar que dicha conducta no se acreditó porque hubo un ominoso atropello procesal, o bien, se castigó a un inocente.

Ahora bien, en la ley adjetiva penal federal el Código Nacional de Procedimientos Penales solo refiere el indulto como una de las causas para la extinción de la acción penal, lo establece en los siguientes términos:

“Artículo 485. Causas de extinción de la acción penal.

La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas:

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. ...*
- V. Indulto;*
... .”

Traer a cuenta la perspectiva de la legislación federal sobre el indulto tiene una finalidad comparativa con útil sentido ilustrativo. En lo tocante a su regulación en el ámbito del fuero común, es competencia y atribución del Congreso del Estado de San Luis Potosí, según lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en la parte atribucional del órgano de Estado que tiene la potestad de otorgarlo y debería estar ampliamente abordado en una legislación reguladora que hasta la fecha no existe, situación que es la causa de la presente iniciativa de reforma legal.

Para la elaboración de la presente propuesta de creación de la Ley que Regula el Indulto en el Estado de San Luis Potosí, se empleó la técnica de derecho comparado, para efectos de comprender la situación constitucional y legal de nuestra entidad sobre el indulto, en el contexto de los marcos jurídicos del resto de entidades federativas.

Además, como es de su conocimiento, a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias están obligadas a guiar su actuar bajo el principio *pro persona*; razón por la cual esta iniciativa se construyó considerando las perspectivas de género y derechos humanos, y tiene como finalidad garantizar un verdadero acceso a la justicia.

Continuando con el análisis de las legislaciones en el ámbito constitucional estatal, son 22 las entidades federativas que de la misma forma que en orden federal, reconocen la atribución de conceder los indultos a los titulares del Poder Ejecutivo o Gobernadores, son los casos de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado

#LeySanjuana

de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

Ocho estados no tienen ninguna prescripción o referencia al indulto en sus constituciones, son los casos de Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Esto resulta de interés porque no se contempla el indulto como atribución del algún poder estatal y, por tanto, la regulación de ese beneficio (en su caso) se contempla a un nivel de normatividad orgánica e incluso reglamentaria.

En cambio, nuestro estado sí refiere la atribución para conceder el indulto en la Constitución estatal y lo reconoce al Poder Legislativo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

XLV.- Conceder amnistías e indultos por los delitos del orden común;"

Esta atribución constitucional se replica en la Ley Orgánica del Poder Legislativo: San Luis Potosí, que al establecer sus atribuciones en relación con la ciudadanía dispone lo siguiente:

"ARTICULO 20. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con la ciudadanía son:

- I. Conceder premios y reconocimientos por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, a la Nación, al Estado o a la comunidad, y*
- II. Conceder amnistías e indultos por los delitos del orden común."*

En ese sentido, solo dos estados reconocen la potestad para conceder indultos al Poder Legislativo estatal: Michoacán y San Luis Potosí, ambos coinciden también en que ninguno tiene ordenamientos en los que se dispongan las condiciones procesales para que éste se instrumentalice.

En el caso de Michoacán, la entidad cuenta con una Ley de Indulto publicada el 13 de abril de 1989, la cual consta de cuatro artículos y contempla que el indulto es posible en supuestos específicos para ciertos delitos de tipo político, sin embargo, esa ley señala que su aplicación y ámbito de competencia corresponde al Poder Ejecutivo, especialmente en la revisión de los casos comprendidos para la satisfacción de los supuestos de dicha legislación, por lo que podemos colegir que la obsolescencia de la Ley de Indulto del Estado de Michoacán obedece a que la existencia de esta norma es anterior a la reforma constitucional que confirió la facultad de indulto al Congreso del Estado de Michoacán en el año 2000.

Es así que, igual que ocurre con el estado de San Luis Potosí, podemos afirmar que en Michoacán tampoco existe regulación de la atribución constitucional que se reconoce al Congreso del Estado para otorgar el indulto.

#LeySanjuana

El resto de entidades federativas que reconocen el indulto como atribución al titular del Poder Ejecutivo estatal y que cuentan con Ley de Indulto son: Durango, Michoacán, Nuevo León, Baja California y Estado de México.

En el caso de la legislación de Durango, vigente desde 2014, discrimina entre "indulto por gracia" e "indulto por alfabetización" y establece los requisitos para recibir esa "gracia" (que se aclara desde ningún punto de vista es un "derecho"), reiterando que es exclusiva del titular del Poder Ejecutivo y que éste deberá considerar en todo momento las condiciones de las víctimas y los ofendidos.

La particular de Nuevo León se encuentra vigente desde el año de 1969 y establece la definición de indulto, los requisitos y excepciones de esta figura, así como los supuestos en los que puede incurrir el indultado para que se le revoque el beneficio.

La legislación de Baja California es la más antigua de todas pues data de 1960, establece las condiciones y excepciones para poder acceder a este beneficio, el procedimiento a seguir para obtenerlo e impone a la defensoría de oficio estatal la obligación de tramitarlo.

Hablando de la de Michoacán que, como ya se señaló fue promulgada en 1989, consta de solo cuatro artículos y abunda sobre una potestad del Poder Ejecutivo que en la Constitución de ese estado vigente se le confiere al Poder Legislativo. Finalmente, la del Estado de México, en vigor desde el 19 de noviembre de 2016 establece las bases para el otorgamiento del indulto, el órgano encargado de analizar y resolver las solicitudes, distingue entre dos tipos: el necesario (por violaciones graves al procedimiento que trascienden el sentido de la sentencia) y por gracia (extinción de sentencia irrevocable en el que imperan motivos humanitarios o de equidad), los requisitos para ambos, los supuestos de improcedencia, el procedimiento y las medidas de seguridad.

Solo esas entidades cuentan con legislaciones específicas sobre el indulto, pero siempre referidas a la regulación de una atribución constitucional del Poder Ejecutivo.

Las restantes entidades federativas abordan distintos aspectos sobre la procedencia del indulto, pero lo hacen en legislaciones diversas.

Por ejemplo, prevén el indulto en sus leyes de ejecución de sanciones penales: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Veracruz y Zacatecas. Y otras entidades prescriben la tramitación procedimental del indulto en legislaciones orgánicas del Poder Ejecutivo: Baja California, Ciudad de México, Estado de México y Tamaulipas.

Por otra parte, hay un grupo importante de estados que cuentan con regulación del indulto en sus Códigos Penales. Le imponen excepciones: Coahuila, Estado de México (no es procedente en delitos de violencia de género) y Morelos. Lo regulan: Chiapas, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Sonora. Se remiten a explicar sus efectos y señalan la extinción de la responsabilidad penal que produce el indulto: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco,

#LeySanjuana

Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. No contemplan el indulto en su Código Penal: Nuevo León, Querétaro y Yucatán.

Para efectos de este ejercicio comparativo, también resulta necesario explicar que algunas entidades federativas regulan la figura del reconocimiento de inocencia, por esta figura podemos entender:

“El reconocimiento de inocencia es el medio legal extraordinario que se tramita en sede jurisdiccional, a través del cual se analiza la procedencia de la anulación de las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoriada, es decir, produce la extinción de aquéllas así como de todos sus efectos, cuando se acredite que el sentenciado no es penalmente responsable del delito por el cual se le juzgó; figura que procede cuando existe sentencia condenatoria firme, de lo que se colige que el proceso penal del que deriva esta resolución se encuentra en etapa de ejecución”¹.

Entre las entidades que cuentan con regulación del reconocimiento de inocencia en sus Códigos Penales se encuentran las que establecen requisitos y procedimiento como Aguascalientes, Baja California, Michoacán, Quintana Roo y Sinaloa.

Otro conjunto de entidades no refiere el reconocimiento de inocencia, sino que más bien hablan de absolución o anulación de la sentencia, entre esos estados se encuentran Baja California Sur, Ciudad de México, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. Otro pequeño grupo establece un procedimiento y la reparación del daño para quien haya sido víctima de encarcelamiento siendo inocente, como Chiapas, Guerrero y Querétaro. Algunas entidades más como Campeche, Coahuila, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, se restringen a señalar que se realizará en conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Dos entidades no contemplan el reconocimiento de inocencia en su Código Penal, Estado de México y Nayarit.

San Luis Potosí es el único estado que reconoce la atribución del reconocimiento de inocencia al propio Supremo Tribunal de Justicia, lo cual provoca la anulación de sentencia, según el artículo 102 del Código Penal de nuestro estado.

A continuación, una tabla con el contenido legislativo de los temas abordados en esta exposición de motivos:

Estado	Legislación sobre el Indulto
Aguascalientes	CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Artículo 45.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: XIV.- Conceder, conforme a la Ley, indulto, reducción y conmutación de penas. No aplica el indulto para quienes hayan cometido en delito siendo funcionarios públicos. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES

¹ Amparo en revisión 104/2015. 25 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Medécigo Rodríguez. Secretario: Fredy Emmanuel Ayala Torres.

#LeySanjuana

<p>CAPÍTULO V Indulto</p> <p>ARTÍCULO 164.- El indulto procede en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado;II. Cuando el sentenciado pueda ser reinsertado a la sociedad según el dictamen del área técnica, cumpla con su trabajo, haya observado buena conducta, participado en las actividades educativas que se organicen, que se destaque en alguna actividad a favor de diversa persona o en beneficio del centro correspondiente y que exista la opinión de la Fiscalía General del Estado, en la vista previa dentro del registro de ejecución;III. Cuando el sentenciado haya contraído una enfermedad infecciosa y mortal que ya no pueda ser controlada médicamente o se encuentre en estado avanzado de senectud, siempre y cuando esta circunstancia convierta la pena de prisión en una sanción de imposible ejecución por las condiciones de deterioro que presente el sentenciado;IV. Haber cumplido una quinta parte de la condena impuesta por el juez de la causa, cuando ésta no exceda de quince años; oV. Que tengan cumplidas las dos quintas partes de la pena, si la sanción es de más de quince años. <p>ARTÍCULO 167.- La solicitud de indulto deberá presentarse ante el Juez de Ejecución quien revisará si no existe causa de improcedencia y si el sentenciado se encuentra en algún supuesto del Artículo 165 de esta Ley. El Juez de Ejecución emitirá una opinión, en la que considerará si es o no procedente el conceder el beneficio de indulto. Dicha opinión deberá remitirla junto con la solicitud al Poder Ejecutivo, acompañada de los documentos siguientes, que deberá recabar con el auxilio de la Dirección General:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Copia certificada del expediente de ejecución;II. Copia certificada de la parte resolutive de la sentencia ejecutoria;III. Informe en el que se precise la fecha en que ingresó el solicitante al Centro, el tiempo que le falta por cumplir, su conducta y si ha sido condenado por otros delitos, en cuyo caso se deberá indicar la pena que se le impuso;IV. Informe sobre si el solicitante necesita tratamiento por problemas de adicción a drogas o enervantes, y si lo ha recibido señalar los avances de ese tratamiento;V. Dictamen del Consejo Técnico e Informe de la Dirección General, en caso de que se encuentre en la Fracción II del Artículo 164 de esta Ley; yVI. Las pruebas que en su caso aporte el solicitante para acreditar que se encuentra en algún supuesto del Artículo 164 de esta Ley. <p>CÓDIGO PENAL ESTADO AGUASCALIENTES</p> <p>ARTÍCULO 84.- Reconocimiento de inocencia. El reconocimiento de la inocencia del sentenciado extingue la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas por la sentencia, y procede en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando la sentencia se haya basado exclusivamente en medios probatorios cuya falsedad sea declarada con posterioridad;II. Cuando después de la sentencia se presenten documentos públicos que invaliden los medios probatorios en que se haya basado la sentencia;III. Cuando dictada sentencia por homicidio de persona que haya desaparecido, se presentare ésta o medio probatorio pleno de que la supuesta víctima vive;IV. Cuando dos personas hayan sido sentenciadas por el mismo hecho punible con la calidad de autores, y se demuestre la imposibilidad de que uno de ellos lo hubiere realizado; oV. Cuando el sentenciado lo hubiere sido por los mismos hechos en dos procedimientos diversos. En este caso, será nula la segunda sentencia. <p>ARTÍCULO 85.- Procedimiento para el reconocimiento de inocencia.</p>
--

#LeySanjuana

	<p>El sentenciado que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de inocencia, presentará solicitud al Juez de Ejecución, en el que expondrá la causa en que funda su petición, anexando los medios probatorios correspondientes o protestando exhibirlos oportunamente.</p> <p>En la misma solicitud, designará al Licenciado en Derecho que lo represente durante el trámite del procedimiento, hasta su total conclusión.</p> <p>Recibida la solicitud, el Juez de Ejecución solicitará los expedientes relacionados y señalará día y hora para audiencia oral en el que se desahogarán los medios probatorios propuestos, citando al Ministerio Público del tribunal donde se haya tramitado el expediente que dio motivo al trámite.</p> <p>Desahogadas las pruebas admitidas, las partes formularán sus alegatos oralmente.</p> <p>Una vez realizado lo anterior se declarará cerrado el debate y el Juez de Ejecución resolverá en el momento o a más tardar en un término que no excederá de diez días.</p> <p>Contra la resolución que emita el Juez de Ejecución procede el recurso de apelación en términos de lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Aguascalientes.</p> <p>Si se declara procedente la solicitud, se notificará inmediatamente a la autoridad ejecutora para que surta desde luego sus efectos legales. En caso contrario, se mandará archivar el expediente, previa notificación personal a los sujetos procesales interesados.</p> <p>ARTÍCULO 105.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá resolver si otorga o niega el indulto dentro del término de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que haya recibido la solicitud y anexos precisados en el Artículo 167 de esta Ley. La resolución dictada por el titular del Poder Ejecutivo se remitirá con la solicitud y anexos al Juez de Ejecución para que éste emita la resolución definitiva, la cual deberá notificarse personalmente al sentenciado. Contra la resolución definitiva emitida por el Juez de Ejecución, no procederá recurso.</p>
<p>Baja California</p>	<p>CONSTITUCIÓN BAJA CALIFORNIA NO HAY PRESCRIPCIÓN DEL INDULTO EN LA CONSTITUCIÓN</p> <p>No se concede indulto en delitos cometidos por funcionarios públicos cuentas con una Ley de Indulto</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO ARTICULO 35. La Consejería Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: XXXIII. Tramitar a petición de la Persona Titular del Poder Ejecutivo en términos de las disposiciones legales aplicables los indultos que se vayan a conceder a las personas sentenciadas por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común;</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO BAJA CALIFORNIA CAPITULO VIII INDULTO ARTÍCULO 109.- Efectos del indulto El indulto extingue las penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos y objetos del delito y la reparación de los daños y perjuicios.</p> <p>Es facultad discrecional del ejecutivo del Estado conceder el indulto, cuando el imputado haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado.</p> <p>CAPITULO V RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO</p> <p>ARTÍCULO 105.- Pérdida del efecto de la sentencia por reconocimiento de la inocencia del sentenciado.</p> <p>Cualquiera que sea la pena o medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de ésta cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó. El reconocimiento de la inocencia produce la extinción de las penas o medidas de seguridad impuestas y de todos sus efectos. Procede el reconocimiento de la inocencia del sentenciado:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando la sentencia se funda exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas; II. Cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden las pruebas en que se haya fundado aquella;

#LeySanjuana

	<p>III. Cuando condenada alguna persona por homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presente éste o alguna prueba indubitable de que vive;</p> <p>IV. Cuando se demuestre la imposibilidad de que el sentenciado lo hubiere cometido;</p> <p>V. Cuando el imputado hubiere sido sentenciado por los mismos hechos en dos juicios distintos, en cuyo caso el reconocimiento de la inocencia procederá respecto de la segunda sentencia, o</p> <p>VI. Cuando aparecieren pruebas supervinientes, o pruebas periciales que por el avance de la ciencia y la tecnología en el pasado no hubiera sido posible desahogar, que invaliden las pruebas en que se haya fundado el juzgador para dictar su sentencia.</p>
<p>Baja California Sur</p>	<p>CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: VIII.- Conceder indulto a reos sentenciados por delitos del orden común.</p> <p>97.- Son facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia: VIII.- Informar al Gobernador o al Congreso del Estado acerca de los casos de indulto necesario, reconocimiento de inocencia, anulación de sentencia, rehabilitación y demás que las Leyes determinen, previos los trámites y con los requisitos que ellos establezcan.</p> <p>LEY DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BAJA CALIFORNIA SUR SECCIÓN SEGUNDA INDULTO</p> <p>Artículo 114. Corresponde al Ejecutivo del Estado la facultad de conceder el indulto en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. El indulto extingue las penas impuestas en sentencia ejecutoriada salvo el decomiso y la reparación del daño.</p> <p>Artículo 115. Podrá concederse el indulto en los delitos del orden común, cuando el interno haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado. También, por razones humanitarias o sociales, a los internos que por la conducta observada en prisión y por su constante dedicación al trabajo, sean ejemplares en el desarrollo armónico del establecimiento penitenciario.</p> <p>Es requisito ineludible para realizar la solicitud de indulto, la demostración de que se ha cubierto la reparación del daño.</p> <p>No procederá el indulto en los delitos previstos en el Artículo 89.</p> <p>Artículo 116. El interesado ocurrirá con su petición de indulto ante el Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Dirección, y solicitará que se expidan las constancias respectivas. Previa la investigación que se realice para la verificación de la procedencia del indulto, el Gobernador del Estado emitirá su resolución fundada y motivada.</p> <p>Artículo 117. Todas las resoluciones que concedan un indulto se publicarán en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado y se comunicarán a las autoridades judiciales correspondientes para que hagan las anotaciones respectivas en el proceso.</p> <p>EL INDULTO TIENE ESTAS EXCEPCIONES, IGUAL QUE EN BC</p> <p>Artículo 89. La libertad preparatoria y el tratamiento preliberacional no se concederá al sentenciado por los siguientes delitos previstos en el Código Penal, tanto si quedaran consumados como en grado de tentativa, en aquellos casos que la permitan:</p> <p>I. Tortura;</p> <p>II. Trata de personas;</p> <p>III. Homicidio doloso calificado o agravado;</p> <p>IV. Turismo Sexual y Prostitución Infantil;</p> <p>V. Trata de Personas;</p> <p>VI. Violación;</p> <p>VII. Secuestro;</p> <p>VIII. Terrorismo.</p> <p>IX. Lenocinio; y</p>

#LeySanjuana

Campeche	<p>X. Asociación Delictuosa o Delincuencia Organizada.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR</p> <p>CAPÍTULO VIII INDULTO</p> <p>Artículo 107. Efectos y procedencia del indulto. El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño.</p> <p>El Titular del Ejecutivo podrá otorgar el indulto respecto al fallo ejecutoriado, tomando siempre en consideración el grado de reinserción social del sentenciado y que su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y la seguridad pública.</p> <p>No podrá otorgarse el indulto a los sentenciados por los delitos de violación, homicidio doloso en cualquiera de sus modalidades, lesiones calificadas, tráfico de personas menores de edad, corrupción de personas menores de edad o de quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, pornografía infantil, lenocinio con personas menores de edad y de aquellos delitos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>CAPÍTULO IV ABSOLUCIÓN O ANULACIÓN DE LA SENTENCIA</p> <p>Artículo 103. Pérdida del efecto de la sentencia por absolución por reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia ejecutoria. Cualquiera que sea la consecuencia jurídica impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de ésta, cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó.</p> <p>La absolución por reconocimiento de inocencia o anulación de la sentencia ejecutoria produce la extinción de cualquier consecuencia jurídica del delito.</p> <p>CONSTITUCIÓN ESTADO DE CAMPECHE</p> <p>ARTÍCULO 71.- Son atribuciones del Gobernador: XXX. Conceder, conforme a las leyes, indulto, remisión o conmutación de penas impuestas por los Tribunales del Estado; y</p> <p>NO SE PUEDE CONCEDER INDULTO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS</p> <p>LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE SECCIÓN SEGUNDA INDULTO</p> <p>Artículo 67. Corresponde al Ejecutivo del Estado la facultad de conceder el indulto en los términos de la Constitución Política del Estado de Campeche. Sólo se concederá respecto de las sanciones impuestas en sentencia ejecutoriada.</p> <p>Artículo 68. Podrá concederse el indulto en los delitos del orden común, cuando el interno haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado. También, por razones humanitarias o sociales, a los internos que por la conducta observada en prisión y por su constante dedicación al trabajo, sean ejemplares en el desarrollo armónico del establecimiento penitenciario.</p> <p>Es requisito ineludible para realizar la solicitud de indulto, la demostración de que se ha cubierto la reparación del daño.</p> <p>No procederá el indulto en los delitos de violación y en los imprescriptibles.</p> <p>Artículo 69. El interesado ocurrirá con su petición de indulto ante el Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Dirección de Ejecución, y solicitará que se expidan las constancias respectivas. Previa la investigación que realice el Consejo para la verificación de la procedencia del indulto, el Gobernador del Estado emitirá su resolución fundada y motivada.</p>
----------	--

#LeySanjuana

	<p>Artículo 90. Todas las resoluciones que concedan un indulto se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y se comunicarán al juez de ejecución para que haga la anotación correspondiente en el proceso.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO CAMPECHE SECCIÓN QUINTA INDULTO ARTÍCULO 113. - El indulto extingue la responsabilidad penal del sentenciado cuando queden satisfechos los requisitos y se otorgue de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche y demás normas jurídicas aplicables.</p> <p>RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DEL SENTENCIADO O ANULACIÓN DE LA SENTENCIA</p> <p>ARTÍCULO 109. - La tramitación y procedencia del reconocimiento de inocencia, así como de la anulación de la sentencia se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>Coahuila de Zaragoza</p>	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO DE COAHUILA Artículo 62. Son facultades del Gobernador: XXIV. Otorgar indultos de las penas impuestas por sentencia ejecutoria, previo las formalidades que la ley establezca y en los casos en que la misma determine.</p> <p>LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES CAPÍTULO SEGUNDO Del indulto Artículo 79. Del indulto Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo la facultad de conceder el indulto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Penal.</p> <p>Artículo 80. Efectos del indulto El indulto extingue las penas impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso y la reparación del daño.</p> <p>Artículo 81. Petición de indulto El sentenciado ocurrirá con su petición de indulto ante el Titular del Ejecutivo, por conducto del juez de ejecución, solicitando que se expidan las constancias respectivas. Previa la investigación que se realice para la verificación de la procedencia del indulto, el Ejecutivo emitirá su resolución fundada y motivada.</p> <p>Artículo 82. Publicidad de los indultos Todas las resoluciones que concedan un indulto se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se comunicarán a la autoridad judicial que pronunció la sentencia para que haga la anotación correspondiente.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO COAHUILA Capítulo Octavo Indulto y Amnistía</p> <p>Artículo 172 (Efectos y procedencia del indulto y extinción por amnistía) El indulto extingue las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño.</p> <p>Artículo 173 (Facultad discrecional del Titular del Poder Ejecutivo) Es facultad discrecional del Titular del Ejecutivo conceder el indulto, pero éste no procederá cuando se trate de los delitos previstos en el párrafo segundo del numeral dos de la fracción II del artículo 90, de este código.</p> <p>La referencia: Artículo 90. 2) (Pena total unificada de prisión en delito único, delitos conexos o en concurso de delitos, en los que haya un delito grave) Cuando se trate de un delito único, o de delitos conexos o derivados unos de otros, o cometidos en concurso real, ideal o complejo de delitos, ya sea que fueron imputados en un mismo</p>

#LeySanjuana

	<p>proceso o en procesos distintos, y de ellos haya un delito calificado como grave en el párrafo siguiente, la duración de la pena total unificada de prisión por todos ellos nunca podrá exceder de cuarenta años, salvo cuando concurra un homicidio cometido con alguna de las calificativas previstas en las fracciones VIII, XIII, XIV, XV, XVI o XVII del artículo 154 de este código, caso en el que la duración total unificada de la pena de prisión, podrá llegar hasta cuarenta y cinco años. Se consideran como delitos graves a efecto de determinar el tiempo máximo de duración de la pena de prisión que deba sufrir la persona sentenciada, respecto de un delito único, o de delitos conexos o derivados unos de otros, o cometidos en concurso real, ideal o complejo de delitos, ya sea que fueron imputados en un mismo proceso o en procesos distintos: el homicidio simple doloso, el homicidio calificado, el homicidio en riña con carácter de provocador, el feminicidio, el parricidio, el matricidio, el filicidio, el homicidio con acuerdo previo e indeterminación del autor o cometido en corresponsabilidad de delito emergente; la violación o violación equiparada, la violación impropia; el robo con violencia que haya causado lesiones leves o de mayor gravedad, o cuando el robo con violencia haya causado lesiones de cualquier gravedad disparando un arma de fuego, o haya intervenido en el robo uno o más miembros de las instituciones de seguridad pública; o se haya cometido homicidio y/o robo contra una o más personas que viajaban en vehículo que era conducido en tramos despoblados o desprotegidos, por caminos o carreteras federales, estables o municipales; la asociación delictuosa, con o sin agravantes; la extorsión simple, o cometida con una o más modalidades agravantes; la simulación de retenes oficiales y las operaciones con recursos de procedencia ilícita.</p> <p>Capítulo Tercero Reconocimiento de inocencia</p> <p>Artículo 155 (Reconocimiento de la inocencia del sentenciado) Respecto al reconocimiento de la inocencia del sentenciado, se estará a las pautas siguientes: Cualquiera que sea la pena y medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá el reconocimiento de inocencia del sentenciado, en los supuestos previstos en el artículo 455 del Código Nacional de Procedimientos Penales. El reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada sólo extinguirá respecto de ella, la reparación del daño, en lo que aún no ha sido satisfecha. El Gobierno del Estado cubrirá el daño a quien, habiendo sido condenado, obtenga el reconocimiento de su inocencia.</p> <p>Artículo 156 (Anulación de sentencia y supuestos de procedencia) La anulación de la sentencia extinguirá las penas o medidas de seguridad impuestas y todos sus efectos, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo. La anulación de la sentencia de condena procederá en los supuestos previstos en el artículo 457 del Código Nacional de Procedimientos Penales, casos en los que el juez procederá de oficio a comunicar al sentenciado la posible causa de anulación, sin perjuicio de que luego se proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 455 y 459 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>Colima</p> <p>Chiapas</p>	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO COLIMA</p> <p>Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador: XVII. Conceder indultos conforme a la ley;</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO COLIMA</p> <p>CAPÍTULO IV DECLARACIÓN JUDICIAL DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA O ANULACIÓN DE LA SENTENCIA</p> <p>ARTÍCULO 95. Pérdida del efecto de la sentencia por declaración judicial por reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia ejecutoria.</p> <p>Cualquiera que sea la consecuencia jurídica impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de ésta cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó. La declaración judicial del reconocimiento de inocencia o anulación de la sentencia ejecutoria produce la extinción de cualquier consecuencia jurídica del delito, incluida la reparación del daño.</p> <p>CONSTITUCIÓN ESTADO CHIAPAS</p> <p>Solo niega esa concesión a los que hayan cometido delitos como funcionarios públicos.</p>

#LeySanjuana

	<p>CÓDIGO PENAL ESTADO CHIAPAS CAPÍTULO IX INDULTO</p> <p>Artículo 151.- El Ejecutivo del Estado tendrá la facultad discrecional para indultar, en resolución debidamente motivada y fundada, a quien haya sido condenado en sentencia ejecutoria. El indulto otorgado por el Ejecutivo extingue la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, con excepción del decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito y la obligación de reparar el daño.</p> <p>Artículo 152.- El Ejecutivo podrá otorgar el indulto en el fallo ejecutoriado, tomando siempre en consideración el grado de reinserción social del sentenciado, el hecho de que su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad pública, los servicios prestados por el sentenciado, a la Nación o al Estado y, en su caso, las motivaciones de carácter político o social que lo hayan impulsado a delinquir.</p> <p>Artículo 153.- No podrá otorgarse el indulto a los sentenciados por los delitos de violación, homicidio doloso, feminicidio, pederastia, secuestro, tráfico de menores y de los que no tengan capacidad de entender el significado del hecho, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, linocinio de menores, trata de personas y en los delitos imprescriptibles.</p> <p>Artículo 154.- El indulto no extingue la obligación de reparar el daño causado ni el decomiso que se haya decretado de los instrumentos, objetos o productos del delito.</p> <p>CAPÍTULO VIII RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO Y ANULACIÓN DE LA SENTENCIA EJECUTORIA</p> <p>Artículo 149.- Cuando por cualquier medio se pruebe de manera contundente e indubitable que el sentenciado es inocente del delito por el que se le condenó, procederá la anulación de la sentencia ejecutoria con todos sus efectos cualquiera que sea la pena o la medida de seguridad impuesta.</p> <p>El reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia ejecutoria extingue la obligación de reparación del daño y cualquier otro tipo de sanción pecuniaria; si dicha reparación ya se había efectuado o la sanción pecuniaria se hubiere cubierto, quedarán expeditas las vías judiciales a favor del inocente para reclamar el pago de lo indebido.</p> <p>Artículo 150.- Si la condena anulada obedeció a descuido, negligencia o inexperiencia de los Órganos del Estado, el Ejecutivo cubrirá el daño causado a quien habiendo sido condenado indebidamente, haya obtenido el reconocimiento de su inocencia. Si la causa de la condena anulada lo fue la fabricación, simulación, o la falsificación de pruebas, o el contubernio de autoridades con particulares, se dará vista inmediata al Ministerio Público para que proceda conforme con sus atribuciones.</p>
Chihuahua	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO CHIHUAHUA</p> <p>ARTÍCULO 93. Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado: XXXI. Conceder indultos y conmutación de las penas impuestas por los Tribunales del Estado, de acuerdo con las leyes vigentes;</p> <p>LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES CHIHUAHUA SECCIÓN SEGUNDA INDULTO</p> <p>Artículo 66. Concesión. Corresponde al Ejecutivo del Estado la facultad de conceder el indulto, en los términos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Sólo se concederá respecto de las sanciones impuestas en sentencia ejecutoriada.</p> <p>Artículo 67. Procedencia. Podrá concederse el indulto en los delitos del orden común, cuando el interno haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado. También, cuando por razones humanitarias o sociales, a los internos que por la conducta observada en prisión y por su constante dedicación al trabajo, sean ejemplares en el desarrollo armónico del establecimiento penitenciario.</p>

#LeySanjuana

	<p>Es requisito ineludible para realizar la solicitud de indulto, la demostración de que se ha cubierto la reparación del daño.</p> <p>No procederá el indulto en el delito de violación y en los imprescriptibles.</p> <p>Artículo 68. Solicitud. El interesado ocurrirá con su petición de indulto ante el Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Fiscalía, solicitando que se expidan las constancias respectivas. Previa la investigación que realice el Consejo para la verificación de la procedencia del indulto, el Gobernador del Estado emitirá su resolución fundada y motivada. [Artículo reformado mediante Decreto No. 1142-2010 XII P.E. publicado en el P.O.E. No. 77 del 25 de septiembre de 2010]</p> <p>Artículo 69. Publicación. Todas las resoluciones que concedan un indulto se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y se comunicarán a la autoridad judicial que pronunció la sentencia para que haga la anotación correspondiente en el proceso.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO CHIHUAHUA</p> <p>CAPÍTULO VIII INDULTO</p> <p>Artículo 103. Efectos y procedencia del indulto</p> <p>El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, la reparación del daño y la inhabilitación para ejercer una profesión o alguno de los derechos civiles o políticos o para desempeñar algún cargo o empleo.</p> <p>Es facultad discrecional del Titular del Ejecutivo conceder el indulto, con las excepciones establecidas en la ley. Particularmente, no procede el indulto en el delito de violación y en los imprescriptibles.</p>
Ciudad de México	<p>NO HAY PRESCRIPCIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE EL INDULTO CONSTITUCIÓN CDMX</p> <p>CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA</p> <p>Artículo 97. Pérdida del efecto de la sentencia Cualquiera que sea la pena o la medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de ésta, cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó. El reconocimiento de inocencia produce la extinción de las penas o medidas de seguridad impuestas y de todos sus efectos. El reconocimiento de inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño.</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra, elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad;</p> <p>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>CAPÍTULO VIII INDULTO</p> <p>ARTÍCULO 103.- (Efectos y procedencia del indulto). El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño.</p>

#LeySanjuana

Durango	<p>CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA ARTÍCULO 99.- (Pérdida del efecto de la sentencia por reconocimiento de la inocencia del sentenciado). Cualquiera que sea la pena o la medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de ésta, cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó. El reconocimiento de inocencia produce la extinción de las penas o medidas de seguridad impuestas y de todos sus efectos. También procederá el reconocimiento de inocencia en los términos previstos en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal. El reconocimiento de inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño. El Gobierno del Distrito Federal cubrirá el daño a quien habiendo sido condenado, hubiese obtenido el reconocimiento de su inocencia.</p> <p>Es facultad discrecional del Titular del Ejecutivo conceder el indulto.</p> <p>CONSTITUCIÓN ESTADO DURANGO</p> <p>ARTÍCULO 95.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado: XXX. Conceder indulto a los sentenciados por delitos del orden común,</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO DURANGO</p> <p>CAPÍTULO CUARTO INDULTO ARTÍCULO 120. El indulto de la pena impuesta en la sentencia irrevocable, la extingue por lo que respecta a su cumplimiento, pero no en sus efectos en cuanto se refiere a la reincidencia ni a la obligación de reparar el daño. El indultado no podrá habitar en el mismo lugar que el ofendido, su cónyuge, ascendientes o descendientes por el mismo tiempo que, de no mediar indulto, debería durar la condena, quedando en otro caso, sin efecto el indulto concedido.</p> <p>CAPÍTULO SEXTO RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA ARTÍCULO 122. La sentencia dictada en recurso de revisión extraordinaria, que declare la inocencia del inculpaado, extingue las penas impuestas si el ofendido está cumpliéndolas. Si las ha cumplido, viva o no, da derecho a él y a sus herederos, en sus respectivos casos, a obtener la declaratoria de su inocencia. El reconocimiento de inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño.</p> <p>NO PROCEDE EL INDULTO CUANDO SE TRATA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS TIENEN LEY DE INDULTO.</p>
Guanajuato	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO GUANAJUATO</p> <p>ARTÍCULO 77.- Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son: XVI. Conceder, conforme a las Leyes, indulto a los reos sentenciados por delitos del orden común;</p> <p>LEY DE EJECUCIÓN PENAL ESTADO GUANAJUATO SECCIÓN SEGUNDA Indulto</p> <p>Concesión Artículo 97. Corresponde al titular del Ejecutivo del Estado la facultad de conceder el indulto respecto de las sanciones impuestas en sentencia que haya causado ejecutoria.</p> <p>Procedencia Artículo 98. Podrá concederse el indulto en los delitos del orden común, cuando el interno haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado. También podrá concederse por razones humanitarias o sociales, a los internos que por la conducta observada en prisión y por su constante dedicación al trabajo, sean ejemplo en el desarrollo armónico del establecimiento penitenciario. Es requisito ineludible para que proceda el indulto, la demostración de que se ha cubierto la reparación del daño.</p> <p>Solicitud Artículo 99. El interesado dirigirá su solicitud de indulto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Dirección, solicitando a esta última que se expidan las constancias respectivas. La Dirección hará llegar copia de la solicitud de</p>

#LeySanjuana

Guerrero	<p>indulto al Consejo, para que éste realice la investigación tendiente a verificar la satisfacción de los requisitos y a emitir una opinión sobre la procedencia del indulto que hará llegar al titular del Ejecutivo del Estado en un plazo de treinta días. Recibida la solicitud, las constancias emitidas por la Dirección y la opinión emitida por el Consejo, el Ejecutivo del Estado emitirá resolución fundada y motivada, que será irrecurrible.</p> <p>Publicación Artículo 100. Todas las resoluciones que concedan un indulto, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se comunicarán a la autoridad judicial.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO GUANAJUATO</p> <p>Capítulo IX Indulto Artículo 133 b.- El indulto extinguirá las sanciones impuestas, de conformidad con las leyes aplicables.</p> <p>Capítulo V Revisión De Sentencia Condenatoria o Reconocimiento de Inocencia Del Sentenciado</p> <p>Artículo 117.- Cualquiera que sea la sanción impuesta en sentencia ejecutoria, procede su anulación, cuando aparezca por prueba indubitable que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó.</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADO GUERRERO</p> <p>Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: XLV. Conceder el indulto a los reos sentenciados por los Tribunales del Estado, conforme a la ley; y,</p> <p>LEY DE EJECUCIÓN PENAL ESTADO GUERRERO SECCIÓN SEGUNDA INDULTO</p> <p>Artículo 91. Indulto Corresponde al Ejecutivo del Estado la facultad de conceder el indulto en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Sólo se concederá respecto de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada.</p> <p>Artículo 92. Procedencia Podrá concederse el indulto en los delitos del orden común, cuando el interno haya prestado importantes servicios a la Nación o al estado. También, por razones humanitarias o sociales, a los internos que por la conducta observada en prisión y por su constante dedicación al trabajo, sean ejemplares en el desarrollo armónico del establecimiento penitenciario. Es requisito ineludible para realizar la solicitud de indulto, la demostración de que se ha cubierto la reparación del daño. No procederá el indulto en los delitos graves y en los imprescriptibles.</p> <p>Artículo 93. Petición de indulto El interesado ocurrirá con su petición de indulto ante el Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, y solicitará que se expidan las constancias respectivas. Previa la investigación que realice la Secretaría para la verificación de la procedencia del indulto, el Gobernador del Estado emitirá su resolución fundada y motivada.</p> <p>Artículo 94. Publicación y comunicación de indulto Todas las resoluciones que concedan un indulto se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se comunicarán a la autoridad judicial que pronunció la sentencia para que haga la anotación correspondiente en el proceso.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO GUERRERO</p> <p>Capítulo VIII Indulto Artículo 107. Efectos y procedencia del indulto El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño.</p>
----------	--

#LeySanjuana

	<p>El titular del Ejecutivo podrá otorgar el indulto respecto al fallo ejecutoriado, tomando siempre en consideración el grado de reinserción social de la persona sentenciada, el hecho de que su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y la seguridad pública.</p> <p>No podrá otorgarse el indulto a los sentenciados por los delitos de violación, homicidio doloso, secuestro, tráfico de menores y de los que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, corrupción de personas menores de edad, pornografía infantil, trata de personas, lenocinio con personas menores de edad y de aquellos delitos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad.</p> <p>Capítulo IV Reconocimiento de inocencia o anulación de la sentencia Artículo 103. Pérdida del efecto de la sentencia por reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia ejecutoria Cualquiera que sea la consecuencia jurídica impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de ésta, cuando se pruebe que la persona sentenciada es inocente del delito por el que se le juzgó. El reconocimiento de inocencia o anulación de la sentencia ejecutoria produce la extinción de cualquier consecuencia jurídica del delito, incluida la reparación del daño. El Gobierno del Estado cubrirá el daño a quien, habiendo sido condenado, haya obtenido el reconocimiento de su inocencia.</p>
Hidalgo	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO HIDALGO</p> <p>Artículo 71.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: XXII.- Conceder indulto con justificación, a los condenados por sentencia ejecutoriada emanada de los Tribunales del Estado;</p> <p>Artículo 99.- A.- Son facultades del Tribunal Superior de Justicia: X.- Informar al Gobernador o al Congreso, para determinar los casos de indulto, rehabilitación y demás que las leyes determinen, previos los trámites y con los requisitos que ellas establezcan;</p> <p>LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS ESTADO HIDALGO</p> <p>CAPITULO SEGUNDO Indulto Artículo 49. El indulto es la remisión de la pena que el Ejecutivo hace en forma total o parcial.</p> <p>Artículo 50. Procede el indulto en los casos siguientes: I Cuando aparezca que el condenado es inocente II Cuando el interno haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado. III En los delitos a que se refiere el Título Primero, Capítulo Segundo del Código Penal, a juicio del Gobernador. IV Cuando el interno alcance su efectiva resocialización, cumpla con su trabajo y haya observado intachable conducta y participado en las actividades educativas que se organicen en el reclusorio. El indulto no extingue la obligación de reparar el daño, salvo en caso de la fracción primera.</p> <p>Artículo 51. Con la solicitud de indulto se instruirá el expediente respectivo en donde se aportarán las pruebas suficientes para comprobar su procedencia. El Ejecutivo del Estado dictará su resolución dentro del término de 30 días.</p> <p>Artículo 52. Tratándose del caso a que se refiere la fracción IV del artículo 50 de esta ley, por cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno. Estas resoluciones se dictarán oyendo la opinión del Consejo Técnico del reclusorio y comprenderán sólo los días del año inmediato anterior. Este beneficio se concede sin perjuicio de la libertad condicional y se le hará saber al sujeto en el momento de su ingreso a la prisión</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO HIDALGO</p> <p>CAPITULO VIII INDULTO Artículo 116.- El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas impuestas, con excepción de la reparación de daños y perjuicios y las medidas de seguridad. La Ley correspondiente establecerá los casos y requisitos de su procedencia.</p>

#LeySanjuana

<p>Jalisco</p>	<p>CAPITULO VII RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO Artículo 117.- El reconocimiento de la inocencia del sentenciado extingue las penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia. La Ley establecerá sus casos y procedimiento.</p> <p>CONSTITUCIÓN ESTADO JALISCO Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: XVI. Conceder, conforme a las leyes, indulto, reducción o conmutación de pena;</p> <p>TIENEN UNA LEY DE AMNISTÍA Y UNA LEY DE AMNISTÍA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE SON MUY INTERESANTES POR LA FORMA EN QUE ABREN LA POSIBILIDAD DE LIBERAR PERSONAS VÍCTIMAS DE COACCIONES COMO SEÑALADA.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO JALISCO Capítulo III Del Reconocimiento de Inocencia e Indulto Artículo 54. El reconocimiento de inocencia y el indulto se otorgarán únicamente tratándose de sanción impuesta en sentencia irrevocable. El reconocimiento de inocencia procederá conforme lo señala el Código Nacional de Procedimientos Penales. El indulto lo concederá el Ejecutivo, cuando el sentenciado haya prestado servicios importantes a la nación o al Estado; pero, tratándose de delitos contra la seguridad interior del Estado, quedará al prudente criterio del Ejecutivo otorgarlo.</p> <p>Artículo 55. El indulto extingue las sanciones impuestas, con excepción de las de reparación del daño, inhabilitación para ejercer una profesión u oficio, manejar vehículos, motores, maquinaria o elementos relacionados con el trabajo; ejercitar algún derecho civil o político o para desempeñar determinado cargo o empleo.</p> <p>CONSTITUCIÓN ESTADO DE MÉXICO Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado: XVII. Conceder el indulto necesario y por gracia, con arreglo a la ley de la materia.</p> <p>LEY ORGÁNICA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Artículo 27. La Secretaría de Seguridad contará con las siguientes atribuciones: XXI. Substanciar y tramitar las solicitudes de indulto que le sean turnadas por parte de la Consejería Jurídica en términos de la legislación aplicable;</p> <p>Artículo 57. A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XXII. Remitir las solicitudes de indulto a la Secretaría de Seguridad para su tramitación en términos de la legislación aplicable;</p> <p>TIENEN LEY DE INDULTO, LA MEJOR HASTA AHORA.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO DE MÉXICO CAPITULO VII INDULTO Artículo 90. El indulto por gracia de la pena impuesta en la sentencia irrevocable, la extingue por lo que respecta a su cumplimiento, pero no en sus efectos en cuanto se refiere a la reincidencia ni a la obligación de reparar el daño. El indultado no podrá habitar en el mismo lugar que el ofendido, su cónyuge, ascendientes o descendientes por el tiempo que, a no mediar indulto, debería durar la condena, quedando en caso contrario, sin efecto el indulto concedido. En delitos de violencia de género no procederá el indulto.</p> <p>NO HAY RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA</p>
<p>Michoacán de Ocampo</p>	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO MICHOACÁN Artículo 44.- Son facultades del Congreso: XXX.- Conceder, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, amnistías o indultos por delitos que deben conocer o hayan conocido los tribunales del Estado;</p>

#LeySanjuana

	<p>TIENEN LEY DE INDULTO</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO DE MICHOACÁN</p> <p>CAPÍTULO VIII INDULTO Artículo 95. Efectos y procedencia del indulto El indulto extingue la potestad de ejecutar las consecuencias jurídicas del delito impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño.</p> <p>CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA O ANULACIÓN DE LA SENTENCIA EJECUTORIA Artículo 91. Reconocimiento de inocencia o anulación de la sentencia ejecutoria Cualquiera que sea la consecuencia jurídica impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la eliminación de ésta cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó. El reconocimiento de inocencia o anulación de la sentencia ejecutoria produce la extinción de cualquier consecuencia jurídica del delito, incluida la reparación del daño.</p>
Morelos	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO MORELOS ARTICULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado: VII.- Conceder o negar indulto con arreglo a la Ley, a los reos sentenciados por los Tribunales del Estado;</p> <p>NO SE CONCEDE INDULTO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO MORELOS</p> <p>CAPÍTULO IX INDULTO ARTÍCULO 95.- El indulto extingue la potestad de ejecutar la sanción. El Ejecutivo podrá conceder indulto conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por los delitos comunes, salvo abigeato, homicidio doloso, violación, secuestro, terrorismo, cuando el sentenciado hubiese prestado importantes servicios a la Nación o al Estado, o hubiere delinquido por motivos políticos o sociales y existan datos que releven efectiva reinserción social, y II. Por delitos políticos, a discreción del Ejecutivo. <p>CAPÍTULO VII RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA ARTÍCULO 89.- Se anulará la sanción impuesta cuando se reconozca la inocencia del sentenciado. Procede este reconocimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que se declaren falsas con posterioridad a la emisión de aquélla; II. Cuando después de dictada la sentencia aparezcan documentos públicos que invaliden las pruebas en que se haya fundado aquélla; o III. Cuando se demuestre por prueba indubitable que no hubo delito o que el sentenciado no tuvo participación alguna en los hechos.
Nayarit	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO NAYARIT</p> <p>ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura: XX. Conceder amnistía y expedir leyes de indulto, cuando lo estime de equidad.</p> <p>ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: XIX. Conceder o denegar indulto o conmutar las penas a los delincuentes sujetos a la competencia de los tribunales del Estado, con los requisitos establecidos por las Leyes.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO NAYARIT CAPÍTULO VI INDULTO ARTÍCULO 134.- El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño.</p>

#LeySanjuana

	<p>El Ejecutivo podrá otorgar el indulto respecto al fallo ejecutoriado, tomando siempre en consideración el grado de reinserción social del sentenciado, el hecho de que su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y la seguridad pública.</p> <p>No podrá otorgarse el indulto a los sentenciados por los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa conforme al artículo 19 de la Constitución General de la República, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el presente código.</p> <p>NO HAY RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA.</p> <p>NO SE CONCEDE EL INDULTO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS.</p>
Nuevo Leon	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO NUEVO LEÓN</p> <p>Artículo 125.- Al Poder Ejecutivo corresponde: XXIV. Conceder indulto en los términos de la ley respectiva y resolver sobre reducción de penas y retención, con arreglo a las leyes.</p> <p>TIENEN LEY DE INDULTO</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO NUEVO LEÓN</p> <p>CAPITULO IV INDULTO Y RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA</p> <p>ARTICULO 113.- PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA, CUALQUIERA QUE SEA LA SANCION IMPUESTA, CUANDO APAREZCA QUE EL SENTENCIADO SEA INOCENTE EN LOS TERMINOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p>
Oaxaca	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO OAXACA</p> <p>Artículo 79.- Son facultades del Gobernador: VIII.- Conceder indulto a reos sentenciados por delitos del orden común;</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO OAXACA</p> <p>SECCIÓN CUARTA RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA DEL SENTENCIADO O ANULACIÓN DE LA SENTENCIA E INDULTO</p> <p>ARTÍCULO 102.- Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, según sea el caso y se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de este Código.</p> <p>ARTÍCULO 103.- El indulto es supresión de la prisión impuesta en sentencia irrevocable.</p> <p>ARTÍCULO 104.- El indulto es estrictamente personal y cada caso se tramitará ante el Ejecutivo.</p> <p>ARTÍCULO 105.- Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, el Ejecutivo podrá otorgar el indulto, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En los delitos políticos, según su prudencia y discreción; y II. Tratándose de delitos del orden común, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado y existan datos que revelen efectiva reinserción social. <p>También procederá el indulto, de oficio o a petición de parte, cuando se dicte sentencia ejecutoria contra un menor de dieciocho años.</p> <p>No se podrá otorgar el indulto en favor del sentenciado por los delitos de abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, violación, violación equiparada, trata de personas, homicidio doloso, feminicidio, secuestro, desaparición forzada, delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas menores de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, delitos graves que determine la ley en contra del libre desarrollo de la personalidad, y de la salud, y no se trate de delitos imprescriptibles.</p> <p>ARTÍCULO 106.- El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado.</p>
Puebla	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO PUEBLA</p>

#LeySanjuana

Querétaro	<p>Artículo 79 Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: XXIV.- Conceder indulto a los sentenciados del orden común.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO PUEBLA</p> <p>SECCIÓN SEXTA INDULTO</p> <p>ARTÍCULO 122 De manera excepcional y discrecional, el Gobernador o Gobernadora podrá otorgar el indulto, por cualquier delito del orden común que no sea de los que merezcan prisión preventiva oficiosa o se clasifiquen como graves por la ley, previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que informe respecto a la viabilidad o no del beneficio, expresando sus razones y fundamentos, siempre que sea por cuestiones humanitarias, sociales o de equidad, o existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada, y ésta, además, de haber observado buena conducta durante su reclusión, reúna alguno de los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Que se trate de una persona indígena, víctima de discriminación por su pertenencia a un grupo, etnia y diversidad cultural o de alguna otra violación grave a sus derechos humanos, en cuyo caso se analizarán los usos, costumbres, tradiciones y cultura inherentes a dicha unidad social;II. Que se trate de persona mayor de 70 años y que haya cumplido con al menos una cuarta parte de la pena privativa de la libertad impuesta, independientemente del tiempo de su duración;III. Que padezca una enfermedad en fase terminal, dictaminada por médico especialista o perito de institución de salud pública, independientemente del tiempo compurgado;IV. Que haya realizado acciones destacadas en beneficio de la comunidad, siempre y cuando se hayan realizado de manera lícita;V. Que se trate de mujer, cuya pena privativa de la libertad sea menor de cinco años, desde una perspectiva de género, oVI. Que se trate de delitos cuyo origen revistan un carácter político. <p>Artículo 123 El indulto no extingue la responsabilidad civil.</p> <p>Artículo 124 El indulto extingue las sanciones impuestas en sentencia ejecutoriada, salvo la reparación del daño y el decomiso.</p> <p>SECCIÓN TERCERA RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO</p> <p>Artículo 115 Cuando en revisión extraordinaria se reconozca la inocencia de un sentenciado, quedará sin efecto la sanción que se hubiere impuesto en sentencia ejecutoria, cualquiera que sea dicha sanción.</p> <p>NO HAY ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE EL INDULTO A NINGÚN PODER</p> <p>TAMPOCO EN LEYES O CÓDIGOS</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO QUERÉTARO</p> <p>CAPÍTULO VII RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO</p> <p>ARTÍCULO 106.- Cualquiera que sea la pena o medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, esta quedará sin efecto, cuando se acredite que el sentenciado es inocente en los términos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>ARTÍCULO 45.- El Estado cubrirá el daño material causado a quien hubiese obtenido el reconocimiento de su inocencia en los términos previstos en este Código o a sus derechohabientes. La reparación del daño será dispuesta de oficio por la autoridad que resuelva el reconocimiento de la inocencia, tomando en cuenta el valor diario de la UMA vigente en el momento en que se hubiese supuesto la comisión del delito, a razón de una UMA por cada día en que la persona hubiera sido privada de su libertad durante el procedimiento y la ejecución de la pena o medida de seguridad. El juzgador mandará publicar los puntos resolutive de la determinación correspondiente a costa</p>
-----------	---

#LeySanjuana

	<p>del Estado, en los diarios de circulación mayor en el lugar en que resida el sujeto cuya inocencia se reconoce</p>
	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO QUINTANA ROO</p> <p>Artículo 90.- Son facultades del Gobernador: VI.- Conceder indulto a reos sentenciados por delitos del orden común.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO QUINTANA ROO</p> <p>CAPITULO VIII Indulto ARTICULO 75.- Es facultad discrecional del Ejecutivo del Estado conceder el indulto, cuando el reo haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado. El indulto extingue las penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos y objetos del delito y la reparación de los daños y perjuicios.</p> <p>CAPITULO V Reconocimiento de la Inocencia del Sentenciado ARTICULO 72.- Cualquiera que sea la pena o medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de ésta, cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó. La anulación de la sentencia produce la extinción de las penas o medidas de seguridad impuestas y de todos sus efectos. Procede el reconocimiento de la inocencia del sentenciado:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando la sentencia se funda exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas; II. Cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden las pruebas en que se haya fundada aquella; III. Cuando condenada alguna persona por homicidio de otra hubiere desaparecido, se presente éste o alguna prueba indubitable de que vive; IV. Cuando se demuestre la imposibilidad de que el condenado la hubiere cometido, o V. Cuando el reo hubiere sido condenado por los mismos hechos en dos juicios distintos, en cuyo caso el reconocimiento de la inocencia procederá respecto de la segunda sentencia.
Quintana Roo	
	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: XLV.- Conceder amnistías e indultos por los delitos del orden común;</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTICULO 20. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con la ciudadanía son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conceder premios y reconocimientos por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, a la Nación, al Estado o a la comunidad, y II. Conceder amnistías e indultos por los delitos del orden común. <p>ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos: XIX. Los encaminados a obtener del Poder Legislativo, amnistías o indultos por delitos del orden común;</p> <p>ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos: XI. Los encaminados a obtener del Poder Legislativo, amnistías o indultos por delitos del orden común;</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ Indulto ARTÍCULO 106. Efectos y procedencia del indulto El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño.</p>
San Luis Potosí	Es facultad discrecional del Poder Legislativo del Estado conceder el indulto.

#LeySanjuana

	<p>CAPÍTULO IV Reconocimiento de la Inocencia del Sentenciado ARTÍCULO 102. Extinción por reconocimiento de la Inocencia Cuando, en virtud de revisión extraordinaria, el Supremo Tribunal de Justicia reconozca la inocencia del sentenciado del delito por el que se juzgó, procederá la anulación de la sentencia, la que producirá la extinción de cualquiera de las sanciones, o medidas de seguridad impuestas y de todos sus efectos.</p>
Sinaloa	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO SINALOA</p> <p>Art. 65. Son facultades y obligaciones del Gobernador Constitucional del Estado, las siguientes: XVIII. Cuidar de que las sentencias ejecutoriadas dictadas por los Tribunales del Estado en materia penal, sean debidamente cumplidas; conceder indultos por delitos del orden común, así como proveer el cumplimiento del reconocimiento de inocencia de reos sentenciados, en los casos que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado haya resuelto fundados.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO SINALOA</p> <p>CAPÍTULO VII INDULTO, RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA Y ANULACIÓN DE SENTENCIA ARTÍCULO 118. El indulto es por gracia y el reconocimiento de inocencia es un derecho.</p> <p>ARTÍCULO 119. Se procederá al reconocimiento de inocencia, cualquiera que sea la sanción impuesta, cuando después de dictada la sentencia aparezcan pruebas de las que se desprenda, en forma plena, que no existió el delito por el que se dictó la condena o que, existiendo éste, el sentenciado no participó en su comisión, o bien cuando se desacrediten formalmente, en sentencia irrevocable, las pruebas en la que se fundó la condena.</p> <p>ARTÍCULO 119 Bis. La anulación de la sentencia ejecutoria, procederá cuando el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos, en cuyo caso se anulará la segunda sentencia; o cuando una Ley se derogue o se modifique el tipo penal, o en su caso, la pena por los que se dictó sentencia o la sanción impuesta, procediendo aplicar la más favorable al sentenciado.</p> <p>ARTÍCULO 120. Es facultad discrecional del Ejecutivo del Estado conceder el indulto, por haber prestado el reo importantes servicios a la nación o al Estado o cuando por razones humanitarias o sociales así lo amerite el caso, siempre que la conducta 37 observada por el reo refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad pública. El indulto no podrá concederse a quienes hayan incurrido en conductas en materia de los delitos de secuestro previstos en este código.</p> <p>ARTÍCULO 121. El indulto en ningún caso extinguirá las obligaciones de pagar la multa y reparación del daño, ni afectará el decomiso decretado respecto de instrumentos, productos y objetos de delito. El reconocimiento de inocencia anulará la sentencia y extinguirá todos sus efectos.</p>
Sonora	<p>NO SE CONCEDE INDULTO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS</p> <p>CONSTITUCIÓN ESTADO SONORA</p> <p>ARTÍCULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: XXXIX.- Conceder, conforme a las leyes, indulto necesario a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO SONORA</p> <p>CAPITULO IV INDULTO NECESARIO O RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA</p> <p>ARTÍCULO 92.- Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se proveerá al reconocimiento de su inocencia, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales debiéndose proceder, además, en los términos del artículo 53 de este Código.</p>

#LeySanjuana

	<p>El indulto necesario o reconocimiento de inocencia del sentenciado, extingue la obligación de reparar los daños.</p> <p>CAPITULO V INDULTO</p> <p>ARTICULO 93.- El Ejecutivo Estatal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos, podrá conceder el indulto, previa solicitud del interesado, cuando se reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Que la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social;II. Que la liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen que emita el órgano ejecutor de la sanción;III. Que no se trate de reincidente por delito doloso; yIV. Que no se trate de delitos graves, así calificados por la ley. <p>ARTICULO 94.- El indulto no puede concederse sino tratándose de sanción impuesta en sentencia irrevocable.</p> <p>ARTICULO 95.- No podrá concederse el indulto respecto de la inhabilitación para ejercer alguna profesión o alguno de los derechos civiles o políticos, o para desempeñar determinado cargo o empleo, pues estas sanciones, sólo se extinguirán por amnistía o rehabilitación.</p> <p>ARTÍCULO 96.- El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar los daños.</p>
Tabasco	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO TABASCO</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>CUARTO.- Se derogan del sistema jurídico local, todas las disposiciones que establezcan las figuras y procedimientos para otorgar indistintamente el INDULTO O AMNISTIA, como formas de extinción de sanciones penales a cargo, del Gobernador Constitucional del Estado, y del Poder Legislativo, respectivamente. Lo anterior, ya que conforme el artículo 21, párrafo tercero de la Ley Fundamental, corresponde al Poder Judicial de la entidad, a través de sus órganos competentes, resolver sobre la imposición de las penas, su modificación y su duración. (REFORMA DE 2012)</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO TABASCO</p> <p>CAPÍTULO IX INDULTO</p> <p>Artículo 96. Efectos y procedencia del indulto. El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoriada, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, la reparación del daño y la inhabilitación para ejercer una profesión o alguno de los derechos civiles o políticos o para desempeñar algún cargo o empleo. No obstante, lo anterior, el indulto no procede en los delitos que sean catalogados como graves en el presente Código.</p> <p>Las autoridades competentes y procedimientos relativos a la figura del indulto, serán las y los que determine la legislación aplicable en esa materia.</p> <p>CAPITULO II RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA</p> <p>Artículo 66. Se anulará la sanción impuesta cuando se reconozca la inocencia del sentenciado; para tal caso, se procederá en los términos que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Artículo 67. Se deroga.</p> <p>Artículo 68. Se deroga.</p> <p>Artículo 69. Procederá la eliminación de cualquier sanción impuesta en sentencia que cause ejecutoria, incluida la reparación del daño, cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó.</p> <p>El Estado con recursos de su hacienda pública, cubrirá los daños y perjuicios a quien, habiendo sido condenado, hubiese obtenido el reconocimiento de inocencia, conforme a lo previsto por el Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco.</p>

#LeySanjuana

	<p>CONSTITUCIÓN ESTADO TAMAULIPAS</p> <p>ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes: XXVI.- Conceder indulto de las penas en los términos y con los requisitos que expresa la Ley;</p> <p>NO SE CONCEDE EL INDULTO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS</p> <p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTADO TAMAULIPAS</p> <p>Sección II De la Secretaría General de Gobierno</p> <p>ARTÍCULO 26. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía e indultos;</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO TAMAULIPAS</p> <p>CAPÍTULO IV INDULTO</p> <p>ARTÍCULO 117.- El indulto sólo podrá concederse por el Ejecutivo del Estado, cuando haya sanción impuesta en sentencia firme.</p> <p>ARTÍCULO 118.- Derogado</p> <p>ARTÍCULO 119.- Podrá concederse indulto, cuando el reo haya prestado importantes servicios a la Nación o al Estado, y cuando, prudencial o discrecionalmente, así lo resuelva el Ejecutivo por razones humanitarias o sociales, para quienes, por la conducta observada en la reclusión, o su constante dedicación al trabajo, se les considere merecedores del mismo.</p> <p>ARTÍCULO 120.- El indulto no extinguirá la obligación de reparar el daño.</p> <p>CAPÍTULO VII RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO</p> <p>ARTÍCULO 142 Bis.- Cualquiera que sea la pena o medida de seguridad impuesta en sentencia firme, esta quedará sin efecto cuando se acredite que el sentenciado es inocente, en los términos del Código de Procedimientos Penales. Si la ha cumplido, da derecho a él o a sus herederos en sus respectivos casos, a obtener la declaratoria de su inocencia y la reparación del daño en los términos del Artículo 92 Bis.</p>
Tamaulipas	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADO TLAXCALA</p> <p>ARTÍCULO 16.- Los derechos que se encuentren restringidos se recobrarán:</p> <ol style="list-style-type: none">I. En el caso de la fracción I del artículo anterior, por recuperar la ciudadanía mexicana, yII. Por indulto, conmutación o cumplimiento de la pena. <p>NO SE RECONOCE EL INDULTO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO TLAXCALA</p> <p>CAPÍTULO VIII INDULTO</p> <p>Artículo 114. Efectos y procedencia del indulto. El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, la reparación del daño y la inhabilitación para ejercer una profesión o alguno de los derechos civiles o políticos o para desempeñar algún cargo o empleo.</p> <p>Es facultad discrecional del Titular del Ejecutivo conceder el indulto.</p> <p>CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA</p> <p>Artículo 110. Pérdida del efecto de la sentencia. Cualquiera que sea la pena o la medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de ésta, cuando se pruebe que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó.</p>
Tlaxcala	

#LeySanjuana

Veracruz de Ignacio de la Llave	<p>El reconocimiento de inocencia produce la extinción de las penas o medidas de seguridad impuestas y de todos sus efectos. El reconocimiento de inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño.</p> <p>CONSTITUCIÓN ESTADO VERACRUZ</p> <p>Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: XX. Conceder el indulto a los reos sentenciados por los tribunales del Estado, conforme a la ley;</p> <p>LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y REINSERCIÓN SOCIAL ESTADO VERACRUZ</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL INDULTO</p> <p>ARTÍCULO 95. Corresponderá al Gobernador del Estado la facultad de conceder el indulto en los términos del artículo 49, fracción XX, de la Constitución Política local, cuando el sentenciado hubiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Prestado importantes servicios a la Nación o al Estado; II. Delincuente por motivos políticos o sociales; o III. Por razones humanitarias. <p>ARTÍCULO 96. La solicitud de indulto deberá presentarse por el sentenciado o su defensor ante el Juez, quien la remitirá al Gobernador, acompañada de los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La solicitud de indulto, a la que el sentenciado deberá adjuntar las pruebas de que cumple los requisitos; II. Copia certificada del expediente de ejecución; III. Informe de la Dirección General en el que se precise la fecha en que ingresó el solicitante al centro penitenciario, tiempo que le falta por purgar y si ha sido condenado por otros delitos, en cuyo caso deberá indicarse la pena que se le impuso; y IV. Dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario en el que se contengan los estudios de personalidad del sentenciado y se valore su vida intrainstitucional como interno y su participación en actividades educativas, deportivas, culturales y de trabajo, además de los programas establecidos por la autoridad penitenciaria. <p>ARTÍCULO 97. La resolución del Gobernador que otorgue o niegue el indulto se remitirá al Juez para que éste la notifique personalmente al sentenciado. Contra la resolución del indulto no procederá recurso alguno.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO VERACRUZ</p> <p>CAPÍTULO VII INDULTO</p> <p>Artículo 107.-El indulto extingue las sanciones impuestas en la sentencia, salvo el decomiso de objetos prohibidos o de sustancias nocivas y peligrosas y la reparación del daño.</p> <p>CAPÍTULO VIII RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO Artículo 105.- Procede el reconocimiento cuando por prueba indubitable se justifique que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó. El Estado hará la publicación correspondiente de la anulación de la sentencia.</p> <p>NO HAY ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE EL INDULTO A NINGÚN PODER</p> <p>TAMPOCO EN LEYES O CÓDIGOS</p>
Yucatán	<p>CÓDIGO PENAL ESTADO YUCATÁN</p> <p>CAPÍTULO IV Reconocimiento de la inocencia del sentenciado y anulación de sentencia</p>

#LeySanjuana

	<p>Artículo 113.- El reconocimiento de la inocencia del sentenciado y de la anulación de la sentencia tendrán los efectos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>Zacatecas</p>	<p>NO HAY ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE EL INDULTO A NINGÚN PODER</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO ZACATECAS</p> <p>CAPÍTULO IV INDULTO</p> <p>Artículo 90.- El indulto extingue las penas impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso y la reparación de los daños y perjuicios. El indulto, tratándose de delitos del orden común, se concederá cuando por razones sociales, humanitarias o de interés público, lo estime conveniente el Ejecutivo del Estado. En los delitos políticos queda a la prudencia y discreción del mismo Ejecutivo otorgarlo.</p> <p>CAPÍTULO V RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO</p> <p>Artículo 91.- La revisión a que se refiere el Código Adjetivo Penal aplicable, que reconozca la inocencia del condenado, anula la sentencia ejecutoria, extingue y deja sin efecto las sanciones que en ella se hayan impuesto, cuando se compruebe plenamente que el sentenciado no fue responsable del delito por el que se le juzgó, que éste no se cometió o se acrediten otras circunstancias que sobrevengan y hagan injusta la sentencia.</p> <p>LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD ESTADO ZACATECAS</p> <p>Capítulo Sexto Indulto</p> <p>Artículo 70.- El indulto extingue las penas impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso y la reparación del daño. El indulto lo concederá el Gobernador del Estado, cuando a su prudencia lo estime conveniente, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que lo solicite el interno; II. Que se hubiere reparado el daño, cuando al respecto hubiere condena; III. Que el interno, a criterio del Consejo Técnico Interdisciplinario, haya alcanzado su efectiva readaptación social, se haya distinguido en el cumplimiento de su trabajo, haya observado intachable conducta y participado en las actividades educativas, culturales y deportivas que se organicen en el centro o establecimiento; IV. Que existan razones sociales, humanitarias o de interés público para concederlo y; V. Que lo recomiende en resolución fundada, el Consejo Técnico Interdisciplinario. <p>LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ESTADO ZACATECAS</p> <p>Artículo 165 El Titular del Poder Ejecutivo tiene la facultad de conceder el indulto, de conformidad con lo previsto en el Código Penal para el Estado de Zacatecas.</p> <p>El indulto extingue las penas impuestas en sentencia ejecutoria salvo el decomiso y la reparación del daño.</p> <p>Artículo 166 El sentenciado ocurrirá con su petición de indulto ante el Titular del Ejecutivo, por conducto del Juez de Ejecución, solicitando que se expidan las constancias respectivas. Previa la investigación que se realice para la verificación de la procedencia del indulto, el Ejecutivo emitirá su resolución fundada y motivada.</p> <p>La resolución se comunicará a la autoridad judicial para los efectos legales correspondientes.</p> <p>CÓDIGO PENAL ESTADO ZACATECAS</p>

#LeySanjuana

<p>CAPÍTULO IV INDULTO</p> <p>Artículo 90.- El indulto extingue las penas impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso y la reparación de los daños y perjuicios. El indulto, tratándose de delitos del orden común, se concederá cuando por razones sociales, humanitarias o de interés público, lo estime conveniente el Ejecutivo del Estado. En los delitos políticos queda a la prudencia y discreción del mismo Ejecutivo otorgario.</p> <p>CAPÍTULO V RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA DEL SENTENCIADO</p> <p>Artículo 91.- La revisión a que se refiere el Código Adjetivo Penal aplicable, que reconozca la inocencia del condenado, anula la sentencia ejecutoria, extingue y deja sin efecto las sanciones que en ella se hayan impuesto, cuando se compruebe plenamente que el sentenciado no fue responsable del delito por el que se le juzgó, que éste no se cometió o se acrediten otras circunstancias que sobrevengan y hagan injusta la sentencia.</p>

A partir de todo lo aquí señalado y analizado, considerando la importancia que el indulto tiene para las personas que lo solicitan, así como por el interés público que este asunto tiene para la sociedad potosina, se estima de utilidad, viabilidad y necesidad que el estado de San Luis Potosí cuente con una legislación que regule el procedimiento para el otorgamiento del indulto por parte del Congreso del Estado, el cual, por cierto, **tiene un impacto presupuestal de cero pesos** dado que se realizaría en el ejercicio de las prerrogativas y recursos actualmente disponibles para el Poder Legislativo, así como sus equipos ordinarios y de base de cuerpos de asesoría y secretariado técnico.

Abrevando en el análisis de las legislaciones de las entidades federativas y considerando la situación de atribución constitucional singular de nuestra entidad, se diseñó una legislación que establece una categorización muy clara respecto de los tipos de indulto, cuida las garantías procedimentales, da certeza a los términos del proceso, fortalece las atribuciones de los órganos de la autoridad pública y da claridad y transparencia al eventual otorgamiento o rechazo del indulto.

En el Capítulo Primero, denominado "Disposiciones Generales", se establece el marco jurídico y la definición de términos importantes para la implementación de la ley del indulto en San Luis Potosí. Define entidades y roles como el Congreso del Estado, Comisiones de Indulto, y más categorías conceptuales, que son fundamentales para el proceso de otorgamiento del indulto. Además, clarifica el concepto de "indulto", incluyendo el "indulto necesario" y el "indulto por gracia", y especifica los roles de diversas autoridades y organismos involucrados. Este apartado busca asegurar que todas las partes involucradas comprendan claramente sus responsabilidades y los términos bajo los cuales operará la ley, promoviendo así un proceso transparente y equitativo para el otorgamiento del indulto.

En el Capítulo Segundo, "De los Requisitos del Indulto Necesario y por Gracia", se especifican los criterios y condiciones bajo los cuales las personas pueden ser consideradas para el indulto. Detalla las circunstancias especiales como el pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, tener una enfermedad terminal o méritos por acciones comunitarias que pueden influir en la concesión del indulto. Esto tiene como finalidad

#LeySanjuana

facilitar un marco justo que permita evaluar de manera equitativa y humanitaria los casos de candidatos a indulto, garantizando que aquellos en situaciones de vulnerabilidad reciban una consideración apropiada.

Respecto del Capítulo Tercero, titulado "Supuestos de Improcedencia", se delimitan las situaciones en las que el indulto no es aplicable, incluyendo casos de delincuencia habitual o reincidente y aquellos con un historial de mala conducta dentro de la institución penitenciaria. Lo que se busca con estas prescripciones, es mantener la integridad del sistema de justicia penal, al excluir de la posibilidad de indulto a aquellas personas que no han demostrado un compromiso con la reforma personal o representan un riesgo continuo para la sociedad.

En el Capítulo Cuarto, "Del Procedimiento" se describe el proceso detallado para la solicitud, revisión, y aprobación de un indulto, desde la presentación inicial hasta la resolución final por el pleno del Congreso del Estado, lo cual incluye los pasos para la presentación de evidencias, testimonios y la participación de las víctimas. El propósito de este capítulo es establecer un procedimiento claro y ordenado para el manejo de las solicitudes de indulto, asegurando que sea justo y transparente para las partes involucradas.

Finalmente, este proyecto de nueva ley busca proporcionar un marco legal que permita el uso del indulto de manera transparente, confiable, equitativa y justa; considerando tanto los derechos de las personas privadas de la libertad, las preocupaciones de seguridad y justicia para la comunidad en general, los derechos de las víctimas y por supuesto, dar herramientas eficaces a las instituciones que participan en el proceso para que puedan asegurar la mejor actuación posible.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que en un precedente histórico el día 20 de junio del presente año fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el **Decreto 1055**, por el cual se concedió a la suscrita el indulto después de diversas discusiones y opiniones que se generaron por la falta de regulación de la figura del indulto prevista en la Constitución de San Luis Potosí.

Al ser el indulto la única figura jurídica que nos queda después de la deficiente impartición de justicia de la que hemos sido objeto, creemos firmemente que esta Ley ayudará a muchas personas que, como yo, hemos sido sentenciadas injustamente y que tenemos la esperanza de reconstruir nuestro proyecto de vida en libertad.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se expide la Ley que Regula el Indulto en el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

LEY QUE REGULA EL INDULTO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#LeySanjuana

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, regirán en el Estado de San Luis Potosí y su aplicación corresponde al Congreso del Estado.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las bases para que el Congreso del Estado pueda otorgar el beneficio del indulto necesario y por gracia a las personas sentenciadas por delito del fuero común que reúnan los requisitos exigidos en esta Ley y que cumplan con los lineamientos establecidos en el procedimiento para obtener su otorgamiento.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Comisiones de Indulto: a la Comisión Permanente de Gobernación y la Comisión Permanente de Justicia del Congreso del Estado;
- II. Congreso del Estado: a la totalidad de las y los diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado;
- III. Decreto de Indulto: a la publicación en el Periódico Oficial del Estado que contiene el indulto otorgado a una persona suscrito por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Delincuencia Habitual: conducta reincidente en la que incurre una persona que cometa un nuevo delito, siempre que los dos o más delitos anteriores se hayan llevado a cabo en un periodo que no exceda de quince años.
- V. Delincuencia Primaria: conducta en la que incurre una persona que comete por primera vez un delito;
- VI. Delincuencia Reincidente: conducta en la que incurre la persona que comete nuevamente algún delito después de haber sido condenada por sentencia ejecutoriada;
- VII. Persona directora: titular de la dirección de la institución penitenciaria respectiva;
- VIII. Dirección General: a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí;
- IX. Titular del Poder Ejecutivo: persona gobernadora constitucional del Estado de San Luis Potosí;
- X. Institución Penitenciaria: a los centros penitenciarios estatales en los que compurgue la pena la persona sentenciada al momento de su solicitud;
- XI. Indulto: a la facultad plena, constitucional y discrecional del Poder Legislativo del Estado para otorgar el beneficio a una persona sentenciada consistente en la extinción de la pena impuesta por sentencia irrevocable;
- XII. Indulto Necesario: a la facultad discrecional que ejerce el Poder Legislativo del Estado para otorgar el beneficio de extinción de la

#LeySanjuana

- pena impuesta, cuando se determine que existieron violaciones graves al procedimiento y/o a los derechos humanos de la persona sentenciada que trascendieron al sentido de la sentencia;
- XIII. **Indulto por Gracia:** a la facultad discrecional que ejerce el Poder Legislativo del Estado para otorgar el beneficio de la extinción de la pena impuesta por sentencia irrevocable, en cuya decisión imperan motivos humanitarios, sensibilidad o de equidad, en favor de personas en situación de vulnerabilidad;
 - XIV. **Persona Indígena:** a la persona integrante de un pueblo o comunidad indígena que forma una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias;
 - XV. **Ley:** la Ley que Regula el Indulto en el Estado de San Luis Potosí;
 - XVI. **Persona Indultada:** la persona sentenciada a la que el Congreso del Estado le otorga el indulto;
 - XVII. **Secretaría:** la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí; y
 - XVIII. **Solicitante:** persona sentenciada que pide formalmente al Congreso del Estado que se le otorgue el indulto según lo previsto en la Constitución del Estado de San Luis Potosí y de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DEL INDULTO NECESARIO Y POR GRACIA

Artículo 4. El Congreso del Estado podrá otorgar los beneficios establecidos en esta Ley a las personas sentenciadas que hayan incurrido en delincuencia primaria y que cumplan con los requisitos siguientes:

I. **Indulto por gracia:**

A. **A quienes se encuentren en el siguiente supuesto:**

a) **Que hayan cumplido:**

- 1) Una cuarta parte de su condena, si le ha sido impuesta una pena privativa de libertad hasta cinco años.
- 2) La mitad de su condena, si les ha sido impuesta una pena privativa de libertad mayor de 5 años.

b) **Que la persona solicitante cuente con oficio, arte o profesión.**

c) **Que la conducta observada durante la prisión sea una base para inferir sobre la reinserción a la sociedad de la persona sentenciada.**

B. **En el supuesto que tengan hijos o hijas menores de edad y que se le haya impuesto una pena privativa de libertad que no exceda de 15 años de la cual haya cumplido una quinta parte.**

#LeySanjuana

No gozarán de este beneficio cuando existan datos de abandono o violencia en contra de sus hijas o hijos.

C. En el caso de personas mayores de 70 años que hayan cumplido con una quinta parte de la pena privativa de libertad impuesta, independientemente del tiempo de su duración.

D. Cuando por tratarse de personas indígenas existan violaciones graves a sus derechos humanos, por discriminación debido a su pertenencia a un grupo, etnia y diversidad cultural.

E. Por padecer alguna enfermedad en fase terminal, dictaminada por médico especialista o perito de institución de salud pública, independientemente del tiempo compurgado.

F. Por razones humanitarias o por acciones destacadas en beneficio de la comunidad, siempre y cuando se hayan realizado de manera lícita.

G. A las personas privadas de su libertad que, por la conducta observada y su constante dedicación al trabajo, sean ejemplares en el desarrollo, la paz y el proceso de reinserción de las personas privadas de la libertad con quienes conviven en los Centros Penitenciarios.

II. Indulto necesario:

En cualquier delito, previo dictamen de las Comisiones Permanentes de Gobernación y Justicia en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad pública, que existan indicios de violaciones graves al proceso que concluyó en su sentencia condenatoria o que se constaten vulneraciones a sus derechos humanos.

Cuando se trate de algún integrante de un pueblo indígena y una vez que de la revisión de oficio al procedimiento penal por el cual fue sentenciado, se adviertan violaciones de fondo en el procedimiento penal, al no haberse observado los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Tratándose de mujeres, una vez que de la revisión de oficio al procedimiento penal por el cual fue sentenciada se observe que no fue juzgada con perspectiva de género y ello determinó el sentido de la sentencia.

Artículo 5. El indulto que otorgue el Congreso del Estado no comprende las penas de pago de la reparación del daño, inhabilitación o suspensión para el ejercicio de profesiones, derechos civiles o para desempeñar determinado cargo o empleo, el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, ni los efectos de la reincidencia.

CAPÍTULO III

#LeySanjuana

SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA

Artículo 6. En ningún caso podrán gozar del indulto:

- I. Las personas que incurran en delincuencia habitual y reincidente;
- II. Las que hayan sido condenadas penalmente mediante diversas sentencias ejecutoriadas;
- III. Las que por ser procedente la acumulación que establece la legislación penal correspondiente, hayan sido condenadas ejecutoriamente por dos o más delitos, perpetrados en actos distintos;
- IV. Las que, de acuerdo con el dictamen emitido por las Comisiones de Gobernación y Justicia, consideren que por su peligrosidad no sean aptas para reintegrarse a la sociedad;
- V. Las personas privadas de su libertad que, de acuerdo con el dictamen emitido por las Comisiones de Gobernación y Justicia, sean consideradas de alto riesgo; y
- VI. Las personas privadas de su libertad que cuenten con reporte disciplinario de mala conducta y sanción impuesta el año anterior a la solicitud del indulto.

Con la finalidad de mejor proveer a las exigencias de esta ley, la persona directora deberá emitir y notificar a las personas privadas de su libertad, cuando lo soliciten, un informe que contenga un historial de los reportes de conducta y sanciones de la persona solicitante del indulto;

Artículo 11. No se tramitará el indulto a las personas solicitantes que tengan pendiente otro proceso penal, sino hasta que en aquel se pronuncie sentencia ejecutoriada y ésta sea absolutoria.

Artículo 12. El Congreso del Estado y las autoridades penitenciarias darán a esta Ley máxima publicidad y coadyuvarán a las y los sentenciados en los trámites correspondientes, para, en su caso, obtener el indulto.

Artículo 13. La Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí a petición expresa de la persona solicitante, tendrá la obligación de asesorar y gestionar gratuitamente las solicitudes de indulto, ello sin menoscabo que las personas solicitantes puedan asesorarse con organizaciones de la sociedad civil o personas abogadas particulares;

Artículo 14. En el caso de solicitudes de personas sentenciados integrantes de pueblos indígenas, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la entidad pública que corresponda, tiene la obligación de asignar defensor bilingüe o, en su caso, intérprete, que coadyuven en la solicitud y le informen del estado procesal en que se encuentre su trámite.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

#LeySanjuana

Artículo 15.- Las personas sentenciadas que consideren estar dentro de los supuestos para tramitar el beneficio del indulto, lo solicitarán por escrito al Congreso del Estado, quien por conducto de la Directiva lo turnará a las comisiones dictaminadoras de Gobernación y Justicia.

Artículo 16. La solicitud de indulto deberá presentarse de forma personal por las personas sentenciadas, quienes podrán asesorarse para presentarla a través de organizaciones de la sociedad civil, la Defensoría Pública del estado o por personas abogadas particulares, si así conviene a sus intereses y deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Copias certificadas de la sentencia y de la resolución que la declare ejecutoriada, en caso de no haberla en el expediente de la propia Dirección General;
- II. Informe de la persona directora del lugar en que se encuentre cumpliendo su sentencia la persona solicitante en el cual se especifique: la conducta observada por la o el solicitante durante su reclusión, los centros en los que se haya encontrado reclusa o recluso, los motivos de sus reubicaciones, el tiempo que haya cumplido de la condena y las circunstancias en que la esté cumpliendo;
- III. La ficha signalética, con informes de condenas y centros de internamiento en los que las hubiera cumplido;
- IV. El informe sobre sus antecedentes penales.
- V. Cualquier otro documento idóneo que otorgue elementos para motivar la solicitud

Artículo 17. Las autoridades que deban expedir las constancias que integren el expediente a que se refiere el artículo anterior, lo harán con carácter urgente, sin costo de ninguna clase y las remitirán inmediatamente a la autoridad que las solicite.

Artículo 18. La sustanciación del indulto se llevará a cabo por las comisiones de Gobernación y Justicia, las cuales, una vez recibida la solicitud, incoarán el expediente y procederán a su análisis, sustanciación y resolución, integrando un dictamen que será presentado al pleno en un plazo máximo de tres meses posteriores a la presentación de la solicitud del indulto.

El procedimiento de dictamen de la solicitud para obtener el beneficio del indulto, deberá comprender las siguientes etapas:

- I. Cotejo, análisis y calificación de las solicitudes de indulto y, en caso de que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, se lo comunicará a la persona promovente, dando por terminado el procedimiento respectivo;

#LeySanjuana

- II. Cuando las solicitudes cumplan con los requisitos y los supuestos de ley, las comisiones declararán abierto el procedimiento de valoración, etapa procedimental en la que solicitarán toda la información que requieran a entidades públicas o privadas con la finalidad de corroborar o desestimar los argumentos que ofrezca en su favor la persona sentenciada solicitante del indulto.
Esta etapa incluirá la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del estado y los principales de la entidad con cargo al presupuesto del Congreso del Estado, para que las víctimas comparezcan ante las comisiones dictaminadoras en ejercicio de su garantía de audiencia y expresen lo que a su derecho convenga.
La determinación final del Congreso del Estado deberá notificárseles para su conocimiento y efectos legales conducentes;
- III. Una vez concluida la etapa de valoración, las comisiones dictaminadoras procederán a la fase de dictamen, para lo cual podrán recurrir a personas peritas, científicas, o expertas en la disciplina que corresponda, para llevar a cabo la verificación o falsación de las consideraciones que hubieran establecido a partir de la fase de valoración;
- IV. Para la elaboración del dictamen las comisiones podrán solicitar punto de vista a otras instituciones públicas que hayan participado en los hechos o actuaciones materia de análisis, sin que esa opinión sea vinculante.
El dictamen deberá incluir todas las documentales, sesiones, valoraciones, ponderaciones, actas y votaciones de las comisiones dictaminadoras, así como versiones escritas de sus sesiones de trabajo. El dictamen deberá concluir con la resolución sobre si se accede o no al otorgamiento del indulto;
- V. El dictamen será aprobado por la mayoría de las y los legisladores presentes en sesión de las comisiones de Gobernación y Justicia reunidas;
- VI. Una vez aprobado el dictamen en las Comisiones se turnará para su votación en el Pleno del Congreso del Estado requiriéndose mayoría simple para su aprobación;
- VII. Si el dictamen resuelve el otorgamiento del indulto y el Pleno lo aprueba, se procederá a su cumplimiento y se comunicará al Ejecutivo dicha resolución para que le dé trámite inmediato y emita el decreto correspondiente.
- VIII. Si el dictamen resuelve el otorgamiento del indulto y el Pleno lo rechaza, el dictamen volverá a las comisiones dictaminadoras quienes valorarán las consideraciones del Pleno y presentarán un nuevo dictamen en el que las incluyan, pero serán libres de emitir el sentido del dictamen conforme a su voluntad, si resuelven acceder al otorgamiento del indulto, pero el Pleno lo rechaza por segunda ocasión, la solicitud se considerará como denegada definitivamente y no podrá volver a solicitársele a la Legislatura que lo hubiera rechazado;

#LeySanjuana

- IX. En las solicitudes de indulto de las o los sentenciados de pueblos indígenas, se deberán ponderar, además de los requisitos contemplados en la ley, sus usos, costumbres, tradiciones, cultura y circunstancias inherentes a dicha unidad social, en pleno respeto a los derechos humanos;
- X. En las solicitudes de indulto de mujeres sentenciadas se deberán ponderar, además, de los requisitos contemplados en la ley, los actos de violencia y discriminación a los que hubieran estado sometidas que resultaron determinantes en los hechos por los que fueron sentenciadas; y que hayan sido juzgadas o no con perspectiva de género;
- XI. Si la solicitud es rechazada por las comisiones dictaminadoras y por el Pleno, en los términos de esta ley, se le comunicará al solicitante;
- XII. El fallo del Pleno será inatacable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Las instituciones públicas mencionadas en el presente decreto dispondrán de 180 días para actualizar sus reglamentos en conformidad con lo dispuesto en esta ley.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Sanjuana Maldonado Amaya
Ciudadana potosina

José Mario de la Garza Marroquín
Ciudadano potosino y
representante de Pertenece A.C.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

Cecilia Senllace Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Miguel Ángel López Salas, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, María Claudia Tristán Alvarado, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, y Liliana Guadalupe Flores Almazán, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que les conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR los artículos, primero y segundo transitorios del ARTÍCULO PRIMERO; y se REFORMA el artículo segundo transitorio del ARTÍCULO SEGUNDO, del Decreto 1050 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el viernes 07 de junio de 2024, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el pasado 07 de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto 1050 por el que se expide:

- **ARTÍCULO PRIMERO.** *Se reforma los artículos; 36 BIS; 36 TER en sus fracciones, IV y XI; 36 QUÁTER; 36 QUINQUE; 36 SEXTIES en su párrafo primero y tabla del párrafo tercero; 36 SEPTIES en su párrafo segundo; y 36 OCTIES en su segundo párrafo; adiciona a los artículos, 36 SEXTIES un último párrafo, y 36 SEPTIES un último párrafo; y deroga el artículo 36 NONIES, del Decreto 0898 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el lunes 18 de diciembre de 2023 por el que se modificaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.*
- **ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se reforma el Transitorio Segundo del Artículo Segundo del resolutivo Único del Decreto 1029 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de marzo de 2024.*

Al respecto, debemos decir que en las disposiciones transitorias del **ARTÍCULO PRIMERO** y el Transitorio Segundo del Artículo Segundo del resolutivo Único del referido Decreto, se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de julio del 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado emitirá las "**REGLAS DE OPERACIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA**", la cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y deberán entrar en vigor a partir del 1° de julio de 2024.

TERCERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Las Adiciones que refieren al Capítulo VI denominado de los "Impuestos Ecológicos" al Título Segundo de los "Impuestos" con sus Secciones, Primera y Segunda, y sus artículos, 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER, 36 QUINQUÉ, 36 SEXTIES, 36 SÉPTIES, 36 OCTIES y 36 NONIES, entrarán en vigor el día **uno de julio de 2024**.

TERCERO Y CUARTO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

Es importante destacar que las reformas realizadas y que fueron publicadas mediante el Decreto Legislativo 1050 han significado un avance para resolver y tomar en cuenta las diversas opiniones que han realizado tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y los empresarios de la Entidad para la aplicación del referido impuesto, siendo las siguientes:

- 1. Con relación al artículo 36 BIS.** Se delimitó la definición de Impuestos Ecológicos para contar con un criterio único a fin de evitar una controversia entre lo ambiental y lo ecológico.
- 2. Con relación a los artículos, 36 TER y 36 QUATER.** Se dejan de gravar las actividades relacionadas a las emisiones indirectas a la atmósfera de determinadas sustancias contaminantes generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio de este.

El gravar las emisiones indirectas de gases a la atmósfera sería negativo para el Estado, ya que le restaría competitividad ante las entidades federativas vecinas que eliminaron dicho tipo de emisiones.

- 3. Con relación al artículo 36 QUINQUE.** Se clarifica lo relativo a los sujetos de este impuesto, con el propósito de generar certeza jurídica en la tributación de dicho impuesto, tomando como referencia la homologación de dicho concepto.

Se eliminaron como sujetos del impuesto a las “unidades económicas”, lo anterior para establecer una definición precisa sobre los sujetos que se encuentran obligados al pago del impuesto.

- 4. Con relación al artículo 36 SEXTIES.** Se ajusta la tabla de los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, de acuerdo con las equivalencias y el potencial de calentamiento global que se debe considerar para el cálculo de las Emisiones, para definir aquellos gases de efecto invernadero distintos al bióxido de carbono. Lo anterior en apego a lo dispuesto en el “Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Asimismo, que los sujetos obligados cuenten con más de un establecimiento en el estado con fuentes fijas, deberán acumular las emisiones de bióxido de carbono equivalente que generen cada uno de estos para la determinación de la base.

- 5. Con relación al artículo 36 SEPTIES.** Se establece que lo recaudado podrá destinarse al Fondo Ambiental Público, establecido en el artículo 180

de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como al Fondo para el Cambio Climático, señalado en el artículo 46 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, tomando en consideración las necesidades del Estado.

- 4. Con relación al artículo 36 OCTIES.** Se prescinde de su reporte tanto la obligación de presentar el aviso de inscripción ante la Secretaría, así como de la bitácora con los registros de las Cédulas de Operación Mensual por considerarse innecesarios y redundantes.

Sin embargo, estimamos necesario modificar la fecha de la entrada en vigor del Impuesto Ecológico por la Emisión de Gases a la Atmosfera para el 1º de enero de 2025 con la finalidad de que el Gobierno del Estado cuente con mayor tiempo para promover el conocimiento y formas de aplicación del nuevo impuesto y sus reglas de operación, ante los sujetos obligados entre los que se encuentran personas físicas y morales, entidades o unidades económicas residentes en el Estado, así como residentes fuera de la Entidad Federativa, que tengan instalaciones o fuentes fijas dentro del Estado.

Sin duda con esta modificación estaremos abonando al adecuado conocimiento y cumplimiento del impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmosfera, en beneficio de la población potosina, y que los empresarios contarían con un año para llevar a cabo los ajustes administrativos y operativos necesarios para la tributación de la referida contribución.

Para mejor comprensión de la propuesta planteada, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

DECRETO 1050.- Se reforman los artículos 36 BIS, 36 TER en sus fracciones IV y XI, 36 QUÁTER, 36 QUINQUE, 36 SEXTIES en su párrafo primero y tabla del párrafo tercero, 36 SEPTIES en su párrafo segundo y 36 OCTIES en su segundo párrafo; adiciona a los artículos 36 SEXTIES un último párrafo y 36 SEPTIES un último párrafo; y deroga el artículo 36 NONIES, del Decreto 0898 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el lunes 18 de diciembre de 2023 por el que se modificaron diversas disposiciones, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Se reforma el Transitorio Segundo del Artículo Segundo del resolutivo Único del Decreto 1029 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 26 de marzo de 2024.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO PRIMERO. ...	ARTÍCULO PRIMERO. ...

<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1º de julio del 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado emitirá las "REGLAS DE OPERACIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA", la cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y deberán entrar en vigor a partir del 1º de julio de 2024.</p> <p>TERCERO. ...</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado emitirá las "REGLAS DE OPERACIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA", la cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y deberán entrar en vigor a partir del uno de enero de 2025.</p> <p>TERCERO. ...</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. Las Adiciones que refieren al Capítulo VI denominado de los "Impuestos Ecológicos" al Título Segundo de los "Impuestos" con sus Secciones, Primera y Segunda, y sus artículos, 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER, 36 QUINQUÉ, 36 SEXTIES, 36 SÉPTIES, 36 OCTIES y 36 NONIES, entrarán en vigor el día uno de julio de 2024.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO SEGUNDO. ...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. ...</p> <p>SEGUNDO. Las Adiciones que refieren al Capítulo VI denominado de los "Impuestos Ecológicos" al Título Segundo de los "Impuestos" con sus Secciones, Primera y Segunda, y sus artículos, 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER, 36 QUINQUÉ, 36 SEXTIES, 36 SÉPTIES, 36 OCTIES y 36 NONIES, entrarán en vigor el día uno de enero de 2025.</p>

Por lo antes descrito, y una vez fundamentada la necesidad de aplazar la entrada en vigor del referido impuesto, solicitamos a la presidencia de la Directiva de esta Soberanía que la iniciativa sea resuelta con fundamento en lo que mandatan los artículos, 57 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 75 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, primero y segundo transitorios del **ARTÍCULO PRIMERO**, y se **REFORMA** el artículo segundo transitorio del **ARTÍCULO SEGUNDO**, del Decreto 1050 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el viernes 07 de junio de 2024; para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el **uno de enero de 2025**, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado emitirá las **"REGLAS DE OPERACIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA"**, la cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y deberán entrar en vigor a partir del **uno de enero de 2025**.

TERCERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. Las Adiciones que refieren al Capítulo VI denominado de los "Impuestos Ecológicos" al Título Segundo de los "Impuestos" con sus Secciones, Primera y Segunda, y sus artículos, 36 BIS, 36 TER, 36 QUATER, 36 QUINQUÉ, 36 SEXTIES, 36 SÉPTIES, 36 OCTIES y 36 NONIES, entrarán en vigor el día **uno de enero de 2025**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

**Dip. José Luis Fernández
Martínez**

Dip. Eloy Franklin Sarabia

**Dip. Cecilia Senllace Ochoa
Limón**

**Dip. Roberto Ulices Mendoza
Padrón**

**Dip. Edgar Alejandro Anaya
Escobedo**

**Dip. Dolores Eliza García
Román**

**Dip. Yolanda Josefina Cepeda
Echavarría**

**Dip. María Claudia Tristán
Alvarado**

**Dip. Martha Patricia Aradillas
Aradillas**

Dip. Salvador Isais Rodríguez

**Dip. Cinthia Verónica Segovia
Colunga**

Dip. Miguel Ángel López Salas

Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán

Dictámenes

con

Proyecto

de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a la consideración de la asamblea, dictamen para la elección de las persona que ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025, con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del 30 de junio de 2017, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, eligió a la C. Paulina Sánchez Pérez del Pozo, como Comisionada Numerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2021.
2. En Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo de 2021, esta Soberanía aprobó Convocatoria Pública para la elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado Numerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025, publicada en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el lunes 17 de mayo de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado es competente para elegir a los comisionados numerarios de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA. De conformidad con lo prescrito por los artículos, 117 fracciones, I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue competente para conocer y desahogar el procedimiento para la elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025.

TERCERA. Como resultado de la Convocatoria Pública aludida en el antecedente dos de este instrumento, durante el periodo de recepción de solicitudes y propuestas para participar en el procedimiento de elección, se recibieron un total de dieciocho, lo que se hizo del conocimiento público a través del portal web de esta Soberanía en www.congresosanluis.gob.mx, en acatamiento de la Base Quinta de la Convocatoria Pública. Las personas que presentaron solicitud para participar en esta instancia, fueron:

1. JOSÉ ALFREDO SOLÍS RAMÍREZ
2. JOSÉ JESÚS SIERRA ACUÑA
3. MAURICIO VLADIMIR BARBERENA SÁNCHEZ
4. SARA VIRIDIANA TAPIA RINCÓN
5. JUAN FRANCISCO TAPIA GUEL
6. J. GUADALUPE SALAZAR GARCÍA
7. RICARDO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

8. JESSICA CARREÓN CARRIZALES
9. JORGE HERNÁNDEZ VEGA
10. CARLOS HERNÁNDEZ ELIZONDO
11. NANCY ESMERALDA HERNÁNDEZ CERVANTES
12. MAYANIN YARENIS LÓPEZ LÓPEZ
13. JUAN EDUARDO GUTIÉRREZ TORRES
14. ULISES HERNÁNDEZ REYES
15. IGNACIO RAFAEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN
16. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ
17. MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA
18. ANA MARÍA ÁVILA ACOSTA

CUARTO. En sesión de trabajo del 1 de junio del año en curso, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, llevó a cabo el proceso de revisión de las solicitudes y documentos anexos recibidos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, así como por la Convocatoria Pública. Revisadas que fueron todas y cada una de las solicitudes y constancias exhibidas, esta dictaminadora determinó que los aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos, fueron:

1. JOSÉ ALFREDO SOLÍS RAMÍREZ
2. MAURICIO VLADIMIR BARBERENA SÁNCHEZ
3. SARA VIRIDIANA TAPIA RINCÓN

Información la anterior que se hizo del conocimiento público a través del portal web de esta Soberanía en www.congresosanluis.gob.mx, en observancia de la Base Quinta de la Convocatoria Pública.

QUINTO. Que respecto de la solicitud del ciudadano JOSÉ JESÚS SIERRA ACUÑA, esta Comisión determinó desecharla por incumplimiento del requisito exigido y señalado por la Base Segunda, letra “d”, de la Convocatoria Pública, al no haber presentado “Constancia de no antecedentes penales expedida por autoridad competente, con antigüedad no mayor a noventa días naturales a partir de la publicación de la convocatoria”.

La solicitud de la ciudadana NANCY ESMERALDA HERNÁNDEZ CERVANTES, esta Comisión determinó desecharla por incumplimiento de los requisitos exigidos y señalados por la Base Segunda, letras “c” y “g”, de la Convocatoria Pública, al no haber presentado “Título profesional legalmente expedido”, y “Versión pública del currículum vitae, con documentos originales que acrediten lo manifestado en el mismo y que permitan comprobar que el solicitante cuenta con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos”

La solicitud del ciudadano JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, esta Comisión determinó desecharla por incumplimiento de los requisitos exigidos y señalados por la Base Segunda, letras “a”, “b”, “c”, “f”, y “g” de la Convocatoria Pública, al no haber presentado, Acta de nacimiento; Credencial de elector vigente; Título profesional legalmente expedido; Carta de residencia expedida por el ayuntamiento del municipio que corresponda, en donde conste que el aspirante cuenta con residencia efectiva en el estado de cuando menos dos años, y Versión pública del currículum vitae, con documentos originales que acrediten lo manifestado en el mismo y que permitan comprobar que el solicitante cuenta con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos.

La solicitud de la ciudadana MA. DEL CARMEN ARANDA MANTECA, esta Comisión determinó desecharla por incumplimiento de los requisitos exigidos y señalados por la Base Segunda, letras “d” y

“f”, de la Convocatoria Pública, al no haber presentado “Constancia de no antecedentes penales expedida por autoridad competente, con antigüedad no mayor a noventa días naturales a partir de la publicación de la convocatoria”, y “Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento del municipio que corresponda, en donde conste que el aspirante cuenta con residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años.”

SEXTO. Que respecto de las solicitudes de los ciudadanos, JUAN FRANCISCO TAPIA GUEL; J. GUADALUPE SALAZAR GARCÍA; RICARDO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ; JESSICA CARREÓN CARRIZALES; JORGE HERNÁNDEZ VEGA; CARLOS HERNÁNDEZ ELIZONDO; MAYANIN YARENIS LÓPEZ LÓPEZ; JUAN EDUARDO GUTIÉRREZ TORRES; ULISES HERNÁNDEZ REYES; IGNACIO RAFAEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, y ANA MARÍA ÁVILA ACOSTA, después de haber revisado la totalidad de constancias adjuntas a sus respectivos *currículum vitae* esta Comisión determinó que a través de las mismas no es posible comprobar que los solicitantes cuentan con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos, con lo que se incumple con el requisito exigido y señalado por la Base Segunda, letra “g”, de la Convocatoria Pública y se determinó desecharlas.

SÉPTIMO. En cumplimiento de lo establecido por la Base Sexta de la Convocatoria Pública, con fecha 18 de junio del presente año, se llevaron a cabo entrevistas públicas, en forma individual, con cada una de las personas participantes en este procedimiento de elección.

El desahogo de la etapa de entrevistas, se desarrolló al amparo de los principios de igualdad, equidad y libertad, en la que cada uno de los aspirantes tuvo la oportunidad, de manifestar los argumentos, motivos y razones que estimaron pertinentes, respecto a su idoneidad al cargo al que se aspira, así como de responder a los cuestionamientos formulados por las diputadas y los diputados asistentes en cada sesión.

Este ejercicio aportó a la legisladora y legisladores integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la información Pública, elementos objetivos de conocimiento y convicción de gran valía que, concatenados con los instrumentos documentales exhibidos por las y los participantes, permitieron arribar a la propuesta contenida en el resolutivo de éste dictamen, pues la experiencia profesional y preparación académica acreditadas, revelaron conocimientos, capacidades y aptitudes de las personas participantes, con relación al cargo de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, 117 fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone indistintamente para ser electa o electo, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, a los ciudadanos, José Alfredo Solís Ramírez; Mauricio Vladimir Barberena Sánchez, y Sara Viridiana Tapia Rincón, para los efectos de ocupar la vacante generada por conclusión del cargo de la Comisionada Numerario Paulina Sánchez Pérez del Pozo, a partir del uno de julio del año en curso, y hasta el treinta de junio del dos mil veinticinco.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1°. Se elige al (a la) C._____ para ocupar el cargo de Comisionado (a) Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 2°. De conformidad con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al profesionista electo sobre el nombramiento realizado en su favor por esta Soberanía, para integrar la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, del uno de julio de dos mil veintiuno, al treinta de junio del dos mil veinticinco; y cítesele en el Recinto Oficial del Congreso del Estado con el fin de que rinda la protesta de ley ante el Pleno del Poder Legislativo Local.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de julio de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO” A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. María Isabel González Tovar Presidenta			
Dip. Ricardo Villarreal Loo Vicepresidente			
Dip. Oscar Carlos Vera Fábregat Secretario			
Dip. Eugenio Guadalupe Govea Arcos Vocal			

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado Numerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a la consideración de la asamblea, dictamen para la elección de una persona que ocupará el cargo de Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y de Tres personas que ocuparán el cargo de Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del 01 de julio de 2024 al 30 de junio de 2028, con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del 29 de junio de 2017, la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, eligió al ciudadano David Enrique Menchaca Zúñiga, como Comisionado Numerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2024.

Del mismo modo en la sesión referida en el párrafo anterior, se eligen a los ciudadanos, José Alfredo Solís Ramírez; Claudia Elizabeth Gómez López; y Eduardo Hervert Sánchez, para ocupar los cargos de comisionados supernumerarios: uno; dos; y tres, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública para el mismo periodo.

Lo anterior se verifica en el Decreto Legislativo número 0701, publicado en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el veintinueve de junio de dos mil veinte, se eligen Comisionado Numerario y Supernumerarios, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

"DECRETO 0701

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

ARTÍCULO 1º. *Se elige al ciudadano David Enrique Menchaca Zúñiga para ocupar el cargo de Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.*

ARTÍCULO 2º. *Se elige a los ciudadanos, José Alfredo Solís Ramírez; Claudia Elizabeth Gómez López; y Eduardo Hervert Sánchez, para ocupar los cargos de comisionados supernumerarios: uno; dos; y tres, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; quienes, en su caso, suplirán las faltas temporales o definitivas, en el orden estricto contenido en este artículo.*

ARTÍCULO 3º. *De conformidad con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a los profesionistas electos sobre el nombramiento realizado en su favor por esta Soberanía, para integrar la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, del uno de julio de dos mil veinte, al treinta de junio del dos mil veinticuatro; y cíteseles en el Recinto Oficial del Congreso del Estado con el fin de que se les tome protesta de ley ante el Pleno del Poder Legislativo Local.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de julio de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer."

2. Que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2024, esta Soberanía aprobó Convocatoria Pública para la elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y de Tres personas que ocuparán el cargo de Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del 01 de julio de 2024 al 30 de junio de 2028, publicada en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el jueves 09 de mayo de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado es competente para elegir a los comisionados numerarios de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. De conformidad con lo prescrito por los artículos, 117 fracciones, I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue competente para conocer y desahogar el procedimiento para la elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2028.

TERCERO. Como resultado de la Convocatoria Pública aludida en el antecedente dos de este instrumento, durante el periodo de recepción de solicitudes y propuestas para participar en el procedimiento de elección, se recibieron un total de veintisiete, lo que se hizo del conocimiento público a través del portal web de esta Soberanía en www.congresosanluis.gob.mx en acatamiento de la Base Sexta de la Convocatoria Pública. Las personas que presentaron solicitud para participar en esta instancia, fueron:

1. VERONICA EDITH SALAZAR PEREZ
2. ERNESTO JESUS BARAJAS ABREGO
3. CINDY YARYTZIA GALVAN OROZCO
4. CARLOS ALBERTO SALAZAR CAMACHO
5. JORGE ARTURO VALLE HARO
6. JOSE GERARDO NAVARRO ALVISO
7. MIGUEL ANGEL LLANAS TEXON
8. XIMENA MONSERRAT GONZALEZ RODRIGUEZ
9. LUIS GONZALEZ LOZANO

10. MARÍA IVONNE ALVAREZ NOYOLA
11. MARIA GUADALUPE GARAY CORTES
12. JOSE ENRIQUE MENDOZA TORRES
13. JOSE ANGEL LARA GARCIA
14. EDUARDO HERVERT SANCHEZ
15. CARLOS EDUARDO MEDINA GUERRERO
16. JOSE DE JESUS CARDENAS TURRUBIARTES
17. MAYRA SARAI ROMERO URESTI
18. FRANCISCO DE JESUS GARCIA AYALA
19. MARCO IVAN VARGAS CUELLAR
20. NADIA CAROLINA RANGEL VALDIVIA
21. JESUS RAFAEL RODRIGUEZ LOPEZ
22. SALVADOR MILTON VAZQUEZ PEREZ
23. SALVADOR MUÑOZ DE ALBA
24. ELIZABETH JALOMO DE LEON
25. CELIA BERENICE MORENO SANCHEZ
26. HECTOR ROMAN GONZALEZ HERRERA
27. JAZMIN ALEJANDRA TORRES GUEVARA

CUARTO. En sesión de trabajo del 03 de junio del año en curso, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, llevó a cabo el proceso de revisión de las solicitudes y documentos anexos recibidos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, así como por la Convocatoria Pública. Revisadas que fueron todas y cada una de las solicitudes y constancias exhibidas, esta dictaminadora determinó que los aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos fueron:

1. VERONICA EDITH SALAZAR PEREZ
2. ERNESTO JESUS BARAJAS ABREGO
3. CINDY YARYTZIA GALVAN OROZCO
4. CARLOS ALBERTO SALAZAR CAMACHO
5. JORGE ARTURO VALLE HARO
6. JOSE GERARDO NAVARRO ALVISO
7. MIGUEL ANGEL LLANAS TEXON
8. XIMENA MONSERRAT GONZALEZ RODRIGUEZ
9. LUIS GONZALEZ LOZANO
10. MARÍA IVONNE ALVAREZ NOYOLA
11. MARIA GUADALUPE GARAY CORTES
12. JOSE ENRIQUE MENDOZA TORRES
13. JOSE ANGEL LARA GARCIA
14. EDUARDO HERVERT SANCHEZ
15. CARLOS EDUARDO MEDINA GUERRERO
16. JOSE DE JESUS CARDENAS TURRUBIARTES
17. MAYRA SARAI ROMERO URESTI
18. FRANCISCO DE JESUS GARCIA AYALA
19. MARCO IVAN VARGAS CUELLAR
20. NADIA CAROLINA RANGEL VALDIVIA
21. JESUS RAFAEL RODRIGUEZ LOPEZ
22. SALVADOR MILTON VAZQUEZ PEREZ
23. SALVADOR MUÑOZ DE ALBA

24. ELIZABETH JALOMO DE LEON
25. CELIA BERENICE MORENO SANCHEZ
26. HECTOR ROMAN GONZALEZ HERRERA
27. JAZMIN ALEJANDRA TORRES GUEVARA

Que la información anterior se hizo del conocimiento público a través del portal web de esta Soberanía en www.congresosanluis.gob.mx en observancia de la Base Séptima de la Convocatoria Pública.

QUINTO. En cumplimiento de lo establecido por la Base Octava de la Convocatoria Pública, con fecha 11 y 12 de junio del presente año, se llevaron a cabo entrevistas públicas, en forma individual, con cada una de las personas participantes en este procedimiento de elección.

El desahogo de la etapa de entrevistas se desarrolló al amparo de los principios de igualdad, equidad y libertad, en la que cada uno de los aspirantes tuvo la oportunidad, de manifestar los argumentos, motivos y razones que estimaron pertinentes, respecto a su idoneidad al cargo al que se aspira, así como de responder a los cuestionamientos formulados por las diputadas y los diputados asistentes en cada sesión.

Este ejercicio aportó a la legisladora y legisladores integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elementos objetivos de conocimiento y convicción de gran valía que, concatenados con los instrumentos documentales exhibidos por las y los participantes, permitieron arribar a la propuesta contenida en el resolutivo de éste dictamen, pues la experiencia profesional y preparación académica acreditadas, revelaron conocimientos, capacidades y aptitudes de las personas participantes, con relación al cargo de Comisionada o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

En dichas entrevistas, se solicitó a cada uno de los participantes, autorización para videograbar su intervención a efecto de hacerla del conocimiento de la totalidad de los legisladores que integran esta Soberanía.

SEXTO. Que tal y como se señala en la convocatoria pública de mérito en la base CUARTA, se solicitó como requisito a los participantes, versión pública de Curriculum Vitae, con la aceptación de que el mismo sería de acceso público.

En este sentido, bajo los principios de Máxima publicidad y Transparencia Proactiva se anexan al presente documento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, 117 fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de proponerse y se propone indistintamente para ser electa o electo, Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, a los ciudadanos, Verónica Edith Salazar Perez, Ernesto Jesús Barajas Abrego, Cindy Yarytzia Galván Orozco, Carlos Alberto Salazar Camacho, Jorge Arturo Valle Haro, José Gerardo Navarro Alviso, Miguel Ángel Llanas Texon, Ximena Monserrat González Rodríguez, Luis Gonzalo Lozano, María Ivonne Álvarez Noyola, María Guadalupe Garay Cortes, José Enrique Mendoza Torres, José Ángel Lara García, Eduardo Hervert Sánchez, Carlos Eduardo Medina Guerrero, José de Jesús Cárdenas Turrubiartes, Mayra Saraí Romero Uresti, Francisco de Jesús García Ayala, Marco Iván Vargas Cuellar, Nadia Carolina Rangel Valdivia, Jesús Rafael Rodríguez López, Salvador Milton Vázquez Pérez, Salvador Muñoz de Alba, Elizabeth Jalomo de León, Celia Berenice Moreno Sánchez, Héctor Román González Herrera y Jazmín Alejandra Torres Guevara a partir del uno de julio del año en curso, y hasta el treinta de junio de dos mil veintiocho.

SEGUNDO. De entre los ciudadanos inscritos que no sean electos Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, elijase en tres votaciones distintas a los Comisionados Supernumerarios o Comisionadas Supernumerarias, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, a partir del día uno de julio del dos mil veinticuatro y hasta el treinta de junio del dos mil veintiocho; quienes, en su caso suplirán en el orden de su nombramiento a las o los Comisionados Numerarios, de acuerdo a lo establecido en la parte relativa del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción III, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí; elige Comisionado (a) Numerario(a), de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el período comprendido del **uno de julio de dos mil veinticuatro, al treinta de junio del dos mil veintiocho** al (a la) C._____.

ARTÍCULO 2º. Se elige a los CC._____, _____, _____, y _____ para ocupar los cargos de Comisionados Supernumerarios, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; quienes, en su caso suplirán las faltas temporales o definitivas, en el orden estricto contenido en este artículo.

ARTÍCULO 3º. De conformidad con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a los profesionistas electos sobre el nombramiento realizado en su favor por esta Soberanía, para integrar la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el período comprendido del **uno de julio de dos mil veinticuatro, al treinta de junio del dos mil veintiocho**; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS



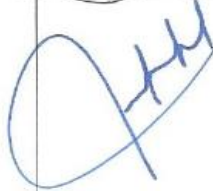
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el uno de julio de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "ING. HEBERTO CASTILLO HERNANDEZ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO" A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Comisión de Transparencia y

Acceso a la Información Pública

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón Presidenta			
Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández Vicepresidente			
Dip. José Luis Fernández Martínez Secretario			

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la elección de una persona que ocupará el cargo de Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, y de Tres personas que ocuparán el cargo de Comisionada Supernumeraria o Comisionado Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del 01 de julio de 2024 al 30 de junio de 2028.

NOMBRE:

VERONICA EDITH SALAZAR PEREZ.



DATOS ESCOLARES.	
-------------------------	--

ESCUELA PROFESIONAL.	FACULTAD DE DERECHO. CALLE CUAHUTEMOC ESQ. TOMASA ESTEVEZ ZONA CENTRO. SAN LUIS POTOSI, S.L.P. 1995- 2000.
ESPECIALIDAD.	ESPECIALIDAD EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO. INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL E INACIPE.
MAESTRIA.	MAESTRIA EN DERECHO PENAL (SISTEMA PENAL ACUSATORIO).
DOCTORADO.	DOCTORADO EN ANTICORRUPCION Y SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.
DOCENCIA	<ul style="list-style-type: none">• FORMADORA DE FORMADORES CERTIFICADA POR USAID.• DOCENTE CERTIFICADA POR LA SETEC PERFIL JUECES, ABOGADOS DEFENSORES, MINISTERIO PÚBLICO Y PERITOS.• DOCENTE CERTIFICADA POR LA SETEC PERFIL POLICIA.• DOCENTE CERTIFICADA POR SETEC PERIL PENITENCIARIO.• FORMADORA DE INSTRUCTORES EN PERIL POLICIA CERTIFICADA POR EL CNSP
DOCTORADO HONORIS CAUSA	RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA PROFESIONAL Y CONTRIBUCION AL DESARROLLO DEL PAIS, ATRAVES DE LA APORTACION SOCIAL, EDUCATIVA Y CULTURAL. CLAUSTRO DOCTORAL INTERNACIONAL.

DOCENCIA	<p>FORMADORA DE FORMADORES CERTIFICADA POR USAID. CERTIFICADA POR LA SETEC PERFIL JUECES, ABOGADOS DEFENSORES, MINISTERIO PÚBLICO Y PERITOS. CERTIFICADA POR LA SETEC PERFIL POLICIA. CERTIFICADA POR SETEC PERFIL PENITENCIARIO. FORMADORA DE INSTRUCTORES EN PERFIL POLICIA CERTIFICADA POR EL CNSP.</p>
OTRAS ACTIVIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • INTEGRANTE DEL COLEGIO DE MEDIADORES DE SAN LUIS. • INTEGRANTE DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CRIMINALES, CON SEDE EN MATEHUALA, S.L.P. • CERTIFICADA POR CONOCER COMO EVALUADORA EN ESTANDAR DE COMPETENCIA 0076. • CERTIFICADA POR CONOCER COMO INSTRUCTORA, CAPACITADORA Y COACHING EN ESTANDAR DE COMPETENCIA 0217. (CERTIFICADO EN TRAMITE.) • CERTIFICADA POR CONOCER COMO MEDIADORA EN ESTANDAR DE COMPETENCIA 1038 (CERTIFICADO EN TRAMITE.)

DATOS LABORALES.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL.
PROGRAMA ESPECIAL DE CENSOS EJIDALES.
1996-1997
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
PROGRAMA DE ACTUALIZACION DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA.
UASLP.
1997-1999.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
C AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A TRASPLANTE DE ORGANOS.
- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN.
- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA FAMILIAR.
- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD CONTRA EL ROBO DE VEHICULOS.
- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA QUINTA Y PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION SISTEMA PENAL ACUSATORIO.
- COORDINADORA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ZONA HUASTECA NORTE.
- COORDINADORA GENERAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMAPENAL ACUSATORIO DE LA PGJE.
- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE INVESTIGACION Y LITIGACION.
- VICEFISCAL CIENTIFICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. (SERVICIOS PERICIALES.)
- DELEGADA IV, REGION 03 DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO EN RIOVERDE, S.L.P. (A LA FECHA)

CURSOS DE ACTUALIZACION.

- CURSO COMBATE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
PROCURADOR MANUEL GONZALEZ CARRILLO.
INSTALACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DURACIÓN 12 HRS.
- CAPACITACION CONTRA DELITOS ELECTORALES.
EXPEDIDO POR LA P.G.R.
INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONVENCIONES.
DURACION 20 HORAS
- CURSO TALLER DE CRIMINALISTICA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICAY FACULTAD DE DERECHO DE LA UASLP.
DURACION 20 HORAS
FEBRERO –MARZO
- CURSO TALLER DE PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DURACION 20 HORAS
ABRIL –MAYO 2012
- TALLER DE LENGUAS INDIGENAS " NAHUATL"
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI Y GRUPO INDIGENISTA AMEG'LI
JULIO -AGOSTO
- FORO DEL DIA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES. (PONENTE).
H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
NOVIEMBRE 2009.
- CONFERENCIA TALLER "EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE
RESPONSABILIDAD"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
NOVIEMBRE 2010
- CONFERENCIA TALLER "EL PROCEDIMIENTO PENAL"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

NOVIEMBRE 2010

- DIPLOMADO DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO

ORGANISMO IMPLEMENTADOR PARA LA REFORMA DEL ESTADO DE DURANGO; DR. ERNESTO GALINDO SIFUENTES Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ABRIL-JUNIO 2011

TALLER DE EXPRESION ORAL AUXILIAR DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

PRUCRADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESATDO.

INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL.

AGOSTO 2011.

- DIPLOMADO DEL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI E PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

OCTUBRE –DICIEMBRE 2011

- CONGRESO ESTATAL DE LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA JUDICIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS DE COSTA RICA.

FEBRERO DE 2012.

- CURSO TALLER " PROCESO PENAL ACUSATORIO " PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO E INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL.

DR. HESBERT CHORES

DURACION 20 HORAS ABRIL 2012.

- CAPACITACION BASICA EN DESTREZA PARA JUICIO ORAL.

ALIANZA ESTATAL CXAG MEXICO EEUU-MEXICO & CONFERENCIA DE

PROCURADURES GENERALES DE JUSTICIA DEL LOS ESTADOS OCCIDENTALES DE ESTADOS UNIDOS.

7 AL 10 DE MAYO DE 2012.

- CURSO TALLER " TECNICAS DE LITIGACION ORAL FUNDAMENTOS TEORICOS PRACTICOS"

ACADEMIA NACIONAL DE ESTUDIOS DEL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL.

DURACION 50 HORAS JUNIO 2012.

- CURSO TALLER " NARCOMENUDEO"

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO E INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL.

DURACION 20 HORAS JULIO 2012.

- CURSO TALLER " SISTEMA PENAL ACUSATORIO"

CONATRIIB.

DURACION 50 HORAS SEP-NOV 2012

- CURSO TALLER " ORATORIA"

INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL.

DURACION 10HR. FEB. 2013

- CERTIFICACION DE "FORMADOR DE FORMADORES"

IMPARTIDO POR LA SETEC Y USAID, CIUDAD DE MEXICO.

DURACION 36 HORAS. JULIO 2013.

- ESPECIALIDAD EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

INSTITUTO DE FORMACION MINISTERIAL E INACIPE.

NOVIEMBRE 2013 A FEBRERO DE 2014.

- PARTICIPANTE EN LAS PRACTICAS INTERSTITUCIONALES.
IMPARTICDO POR LA SECRETARIA TECNICA IMPLEMENTADORA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.
DURACION DE 150 HORAS
FEBRERO 2014.

- PONENTE COLABORADORA DE LA SECRETARIA TECNICA IMPLEMENTADORA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL TEMA “**SENSIBILIZACION Y CONOCIMIENTO DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO**”. DIRIGIDO AL PÚBLICO EN GENERAL. JULIO 2013-A LA FECHA.

- PONENTE COLABORADORA DE LA SECRETARIA TECNICA IMPLEMENTADORA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTCIA DEL ESTADO EN EL TEMA “**CONOCIMIENTO DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y EL PAPEL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION**”. DIRIGIDO A MEDIOS DE COMUNICACION EN GENERAL. JULIO 2013-A LA FECHA.

- PONENTE INVITADA POR EL COLEGIO DE ABOGADOS, DENTRO DEL DIPLOMADO “NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO”.
CON EL TEMA: **SUJETOS PROCESALES**.
ENERO-FEBRERO 2014.

- PONENTE INVITADA POR EL COLEGIO DE ABOGADOS, DENTRO DEL DIPLOMADO “NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO”,
CON EL TEMA: **TEORIA DEL CASO DESDE EL ENFOQUE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA**.
FEBRERO 2014.

- PONENTE INVITADA POR LA COORDINACION ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS
CON EL TEMA: **SENSIBILIZACION Y CONOCIMIENTO DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y LLENADO DE FICHA TECNICA DEL RECURSO SUBSEMUN**.
MARZO 2014.

- PONENTE INVITADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO S.L.P.
CON EL TEMA: **SENSIBILIZACION Y CONOCIMIENTO DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO**.
7 AL 11 DE ABRIL 2014.

- PONENTE INVITADA POR EL COLEGIO DE ABOGADOS, DENTRO DEL DIPLOMADO “NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO”,
CON EL TEMA: **LOS RECURSOS EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO**.
2 Y 3 DE MAYO DE 2014.

- PONENTE INVITADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO S.L.P.

CON EL TEMA: **SENSIBILIZACION Y CONOCIMIENTO DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO.**

28 DE ABRIL AL 06 DE MAYO 2014.

- PONENTE COLABORADORA DE LA SECRETARIA TECNICA IMPLEMENTADORA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

EN EL TEMA **"LA IMPORTANCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO"**. DIRIGIDO A COLEGIO DE PERIODISTAS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.

07 Y 08 DE MAYO DE 2014.

- CURSO IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA ACADEMIA REGIONAL DEL SURESTE

CON EL TEMA "INTEGRACION DE LA CARPETA DE INVESTIGACION"

12 AL 16 DE MAYO DE 2014.

- PONENTE COLABORADORA DE LA SECRETARIA TECNICA IMPLEMENTADORA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y LA FEDERACION MEXICANA DE COLEGIOS DE ABOGADOS, A.C.

EN EL DIPLOMADO DENOMINADO: **"EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO"**. DIRIGIDO A ABOGADOS POSTULANTES.

28 DE FEBRERO AL 24 DE MAYO DE 2014.

- PONENTE INVITADA POR LA UNIVERSIDAD PRIVADA "JUSTO SIERRA", EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

CON EL TEMA: **SENSIBILIZACION Y CONOCIMIENTO DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EN EL EVENTO INSTITUCIONAL "SEMANA UNIVERSITARIA 2014.**

13 DE JUNIO DE 2014.

- **DOCENTE CERTIFICADO POR LA SECRETARIA TECNICA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA PENAL EN MEXICO. (SETEC)**

JULIO 2014- JULIO 2017.

- **CURSO TALLER** PROGRAMA DE FORMACION DE INSTRUCTORES PARA INSTITUCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE COORDINACION OPERATIVA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

SAN JUAN DEL RIO QUERETARO, 4 AL 16 AGOSTO 2014

- **DOCENTE CERTIFICADA COMO FORMADORA DE INSTRUCTORES** PARA IMPARTIR EL PROGRAMA DE CAPACITACION DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

- PONENTE EN MATERIA DE POLICIA, SISTEMA PENITENCIARIO, PERFIL DEFENSOR, PRACTICAS INTERINSTITUCIONALES IMPARTIDOS POR LA SETEC, SAN LUIS POTOSI Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SLP, AGOSTO 2014 A DICIEMBRE 2014.
- **CONFERENCISTA** INVITADA EN EL FORO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, REALIZADO POR PGR, DESARROLLANDO EL TEMA “ LOS SUJETOS PROCESALES Y LOS RETOS HACIA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”
- DOCENTE BAJO EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN LOS SIGUIENTES PERFILES:

“Defensores Particulares en el Nuevo Sistema de Justicia Penal”	LITIGANTES
“Los Peritos, en el Nuevo Sistema de Justicia Penal”	PERITOS
“El Ministerio Publico, en el Nuevo Sistema de Justicia Penal”	MP
“La policia de investigación y el Análisis Criminal”	PME
“La policia de investigación y la Crónica Policial”	PME
“La policia de investigación y trabajo conjunto con los operadores del sistema”	PME

- PARTICIPANTE EN EL FORA NACIONAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y REORGANIZACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN DE CUERPOS POLICIACOS. EDO. ZACATECAS, ZACATECAS, AGOSTO 2015.
- PARTICIPANTE EN EL FORO NACIONAL DE MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, LA LEY NACIONAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y LEY NACIONAL DE EJECUCION DE PENAS.

EDO. TIJUANA BAJACALIFORNIA, SEPTIEMBRE 2015.

- PONENTE INVITADA POR LA UNIVERSIDAD PRIVADA “LA POTOSINA”, CON EL TEMA: **EL TRABAJO SOCIAL Y LA PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA “SEMANA UNIVERSITARIA 2015.**
OCTUBRE DE 2015.
- PARTICIPANTE EN EL FORO NACIONAL DE MEDIACIÓN PRIVADA, ESTABLECER LOS PARÁMETROS DE ACTUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, CON SEDE EN S.L.P. ABRIL 2016. .
- PONENTE INVITADA POR LA UNIVERSIDAD PRIVADA “SAN PAULO”, CON EL TEMA: **“LA TEORÍA DEL CASO”.**
06 DE FEBRERO 2016.

- DOCENTE EN EL CURSO DENOMINADO “ LOS RETOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO”, IMPARTIDO POR EL CENTRO DE PREPARACIÓN PROFESIONAL Y DE OFICIO CON UNA DURACIÓN DE 40 HRS. . FEBRERO – MARZO DE 2016.
- PONENTE INVITADA POR LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL CON SEDE EN TANCAHUITZ DE SANTOS, S.L.P., CON EL TEMA: **AUDIENCIA INICIAL Y SALIDAS ALTERNAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO.** MAYO 2016.
- FORO EN CIENCIAS FORENSE IMPARTIDO POR LA **UNIVERSIDAD DE MATEHUALA, S.L.P., JUNIO 2016, 10 HRS.**
- FORO EN CIENCIAS FORENSE IMPARTIDO POR LA **UNIVERSIDAD DE MATEHUALA, S.L.P., JUNIO 2016, 10 HRS.**
- CONFERENCIA MAGISTERIAL, CON EL TEMA “ LA GRAFOLOGÍA FORENSE”, IMPARTIDO POR LA **UNIVERSIDAD DE MATEHUALA, S.L.P., JUNIO 2016, 05 HRS.**
- CONFERENCIAS MAGISTERIALES, CON LOS TEMAS “ ”, IMPARTIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACION CRIMINAL, EN LA **UNIVERSIDAD DE MATEHUALA, S.L.P., 30 DE SEPTIEMBRE Y 1° DE OCTUBRE DE 2016 10 HRS.**
- **DIPLOMADO PARA MANDOS MEDIOS DE MINISTERIO PUBLICO,** IMPARTIDO POR LA SECRETARIA DEL EJECUTIVO DE SEGURIDAD PUBLICA Y LA ACADEMIA REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SURESTE EN COORDINACION CON LA SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA, DEL 12 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CON UN TOTAL DE 120 HRS.
- **DOCENTE DENTRO DEL PERFIL PENITENCIARIO CON EL TEMA “ DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, IMPARTIDO A PERSONAL ADMINISTRATIVO Y CUERPOS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA, EN EL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ DE SANTOS, S.L.P. LOS DÍAS 20-22 DE OCTUBRE DE 2016 CON UNA DURACIÓN DE 10 HRS.**
- **DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA, S.L.P. DE LAS MATERIAS DE PROCESAL PENAL DENTRO DEL MARCO DE LAS CARRERAS DE CRIMINOLOGÍA Y LICENCIATURA EN DERECHO PERIODO 2014-2016.**
- **CONFERENCIA “ LA MUJERY EL FEMINISMO” A LAS TRABAJADORAS MUJERES DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

- **CURSO DENOMINADO “ PERITO VALUADOR EN BIENES MUEBLES”, IMPARTIDO POT LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL EATADO, LA ASOCIACION DE ABOGADOS DE SAN LUIS, A.C. 24 DE JUNIO, 1 Y 8 DE JULIO.**
- **CURSO TALLER DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPARTIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI AGOSTO 2018.**
- **TALLER DE HIDRATACION DE CADAVERES Y FENOMENOS CADAVERICOS, POR EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL VALLE DE TEXCOCO, A.C.**
- **CONFERENCIA “RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES DE FAMILIA SOBREL NUEVO REGLAMENTO DE MENORES INFRACTORES”, ANTE LA DIRECCION GENERAL DE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**
- **CERTIFICACION DE COMPETENCIAS EN “COLECCIÓN DE EVIDENCIA Y PROCESAMIENTO DE CARRO.” IMPARTIDO POT EDUCATION &TRAINING YOUNGSVILLE, N.C. FEBRERO 2019.**
- **CERTIFICACION DE COMPETENCIAS EN “PROCESAMIENTO PARA LA DETECCION DE DROGAS NARKII.” IMPARTIDO POT EDUCATION &TRAINING YOUNGSVILLE, N.C. FEBRERO 2019.**
- **RECONOCIMIENTO LA UNIVERSIDAD DEL CENTRO DE MEXICO COMO DOCENTE DEL TEMA “PENOLOGIA Y POLITICAS CRIMINALES”. ENEROFEBRERO 2020.**
- **RECONOCIMIENTO LA UNIVERSIDAD DEL CENTRO DE MEXICO COMO DOCENTE DEL TEMA “VICTIMOLOGIA Y POLITICAS CRIMINALES”. MARZO-JUNIO 2020.**
- **CAPACITACION Y PREPARACION PARA EL EXAMEN DE PROMOCION A LA ATENCION A VICTIMAS DE LA TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL. ABRIL 2020.**
- **CAPACITACION PARA DOMINIO DE 5 S’s APLICADAS A HOME OFFICE, impartido por MGR EN RECURSOS HUMANOS, S. C. ABRIL 2020.**
- **CAPACITACION PARA EL EXAMEN DEL MANEJO DE “El estándar numérico para la identificación dactiloscópica”, POR EL INSTITUTO DE EXPERTOS EN LAS CIENCIAS FORENSES. JUNIO 2020.**
- **CAPACITACION PARA IDENTIFICAR TUS COMPETENCIAS LABORALES, impartido por MGR EN RECURSOS HUMANOS, S. C. MAYO 2020.**

- CAPACITACION PARA DESARROLLAR HABILIDADES DE AUTOEMPLEO POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DE LOS 4 PASOS PARA EL ÉXITO DE TU CV impartido por MGR EN RECURSOS HUMANOS, S. C. MAYO 2020

Observaciones.

La capacitación continúa siendo constante en diversos temas, perspectiva de género, protocolos de actuación, victimología etc.



Nombre: **ERNESTO JESUS BARAJAS ABREGO**

Nacionalidad: **Mexicana.**

Fecha de Nacimiento:



Profesión: **ABOGADO, MAESTRO EN DERECHO, MAESTRO EN EDUCACION, DOCTOR EN EDUCACION.**

E-mail

Estado Civil: 

Títulos y Grados Académicos:

- **LICENCIADO EN DERECHO**
- **SEPTIEMBRE DE 1998.**
- **MAESTRO EN DERECHO E INVESTIGACION**
- **AGOSTO 2000**
- **MAESTRO EN EDUCACION SUPERIOR**
- **AGOSTO 2006**
- **DOCTORADO EN EDUCACION**
- **OCTUBRE 2013.**

No. de Cédula Profesional Licenciatura:

2818274

No. de Cédula Profesional Maestría en Derecho:

13526978

No. de Cédula Profesional Maestría en Educación:

6123523

No. de Cédula Profesional Doctorado en Educación

12516412

DESARROLLO ACADEMICO:

INSTITUCION	PERIODO	DOCUMENTO QUE ACREDITA
PROFESIONAL:		
FACULTAD DE DERECHO. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUÍS POTOSÍ.	1993-1998	TITULO Y CEDULA
POSGRADO:		
FACULTAD DE DERECHO DIVISIÓN DE POSGRADO U.A.S.L.P. MAESTRÍA EN DERECHO E INVESTIGACIÓN.	1999-2000	TITULO Y CEDULA
UNIVERSIDAD TANGAMANGA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN SUPERIOR	2004-2006	TITULO Y CEDULA
UNIVERSIDAD TANGAMANGA DOCTORADO EN GESTION EDUCATIVA.	2010-2013	TITULO Y CEDULA

EXPERIENCIA LABORAL:

ABOGADO LITIGANTE, ÁREAS DERECHO CIVIL, DERECHO LABORAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO. (1998-2012)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA REGIONAL DE PRIMERA INSTANCIA ZONA MEDIA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, dentro del proceso electoral del año 2000. (Enero – Diciembre 2000).

MAESTRO CATEDRÁTICO EN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS SAN LUIS POTOSÍ, CÁTEDRAS DE DERECHO ROMANO, DERECHO MERCANTIL Y DERECHO PENAL (1999- 2001)

TUTOR DEL PRIMER CURSO A DISTANCIA EN DERECHO PENAL IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.A.S.L.P. (ABRIL- JUNIO 2002)

PRIMER COORDINADOR ACADÉMICO DE LA CARRERA DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD TANGAMANGA PLANTEL HUASTECA AXTLA DE TERRAZAS (Enero-Agosto 2002)

SUPERVISOR DE LA ZONA CENTRO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA C.E.S.P. (C- 4) SAN LUIS POTOSÍ. (OCTUBRE-2002 JULIO 2003)

Coordinador de las **Brigadas de Prevención del Delito** en los Municipios de la Zona Centro y Altiplano-Sur del Estado de San Luis Potosí. (Enero 2003).

DIRECTOR DEL PLANTEL CIUDAD DEL MAÍZ, DE LA UNIVERSIDAD TANGAMANGA. (Agosto 2003- julio 2008)

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TANGAMANGA. (2008-2012).

Actividades y Desempeños realizados en este cargo:

- **Coordinador de Posgrados en Derecho**, (Octubre 2007 a Enero 2008)
- **Asesor de Tesis de Grado** para la obtención del título en la Maestría en Calidad de los Procesos de Administración y Procuración de Justicia, Maestría en Derecho Penal, Maestría en Administración, Maestría en Docencia Superior, (2008)
- **Abogado General de la Universidad Tangamanga** en materia, Penal, Laboral y Administrativa.
- **Coordinador y gestor del programa de “Financiamiento Educativo”**, de Nacional Financiera, para los alumnos de Universidades Privadas en San Luis Potosí. (2009-2012)
- Asesor y participante en el proyecto del **acuerdo administrativo de creación de la CIFRHS**, Comisión Estatal para la Formación de Recursos Humanos en Salud (2010)
- Representante de la Universidad Tangamanga ante:
ANFADE, AFEIDAL, CONFED, ANFECA, CIFRHS, FIMPES, APIES CENEVAL, CIEES, COEPES, CONACYT, COPOCYT.
- Coordinador de la **Evaluación CIEES** de los Programas académicos de Licenciatura en **Pedagogía**, y **Maestría Educación Superior**. (2011).
- **Director del Auto Estudio** para el Proceso de Certificación **FIMPES** (La Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior) en la Universidad Tangamanga Julio 2008-Junio 2011.

- **Obtención de la Acreditación en Calidad Educativa de todos los Planteles**, como Director de Proceso, por la **FIMPES** (La Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior)
- Responsable de las **Inspecciones efectuadas por de la Dirección de Instituciones particulares de educación superior de la Secretaría de Educación Pública. (SEP)(2009-2012)**
- Responsable de los **Trámites de Procesos de Titulación** de Pregrado, mediante la vinculación externa.(2009-2012)
- Responsable de los **procedimientos y trámites de la Universidad Tangamanga, ante el Departamento de Registro y Certificación** de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

SECRETARIO TECNICO, DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. (2012-2014).

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. (ENE 2015 A NOVIEMBRE 2017)

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P. (DICIEMBRE DE 2017 A SEPTIEMBRE 2018)

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. (AGOSTO 2020, JULIO 2021)

SECRETARIO DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, S.E.G.E (SEP 2021-FEBRERO 2022.)

COORDINADOR ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI- (FEBRERO A OCTUBRE DE 2022)

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. (NOVIEMBRE 2022 ABRIL 2024.)

EXPERIENCIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Como primer la Secretario Tecnico del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sanchez,(2012-2014) estableci el control y seguimiento de la plataforma de transparencia en torno a las Obligaciones de Ley

Como Secretario General de H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sanchez, desde 2015 al 2024 (En tres ocaciones diferentes) presidí el comité de Informacion Publica Municipal.

Asi mismo fui Coordinador Jurídico en torno a las quejas que por motivo de transparencia se generaba en el H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sanchez, desde 2015 al 2017

Como Secretario General de H. Ayuntamiento de San Luis Potosi, desde 2017 al 2018 presidí tambien el comité de Informacion Publica Municipal.

Como Secretario de Educacion de Gobierno del Estado Sep 2021- Febrero 2022. Estableci el control y seguimiento de las Solicitudes de Informacion en torno a materia de informacion y naturaleza de las mismas, asi como el programa de mejora en la plataforma digital.

Como Coordinador Estatal para el Fortalecimiento de los Municipios (2022) esablecimos programas de Capacitacion para los funcionarios municipales en materia de transparencia, asi como apoyo tecnico para el cumplimiento de las obligaciones de Ley

ACTIVIDADES ACADEMICAS COMPLEMENTARIAS:

Ponente dentro del II Congreso Nacional de Prevención del Delito. (Guadalajara Jal. 21, 22 y 23 de Febrero de 1996).

Ponente dentro del VII Congreso Nacional de Criminología. (Guanajuato Gto. Del 19 al 22 de Noviembre de 1997).

Participante en el ciclo de conferencias sobre Filiación por Inseminación Artificial. Facultad de Derecho de la U.A.S.L.P. (San Luis Potosí, S.L.P. 11 de Marzo de 1998).

Primer ciclo de conferencias en materia de Amparo. Facultad de derecho de la U.A.S.L.P. (San Luis Potosí, S.L.P. 26 y 27 de Marzo de 1998).

Participante en el primer taller de implantación de educación a distancia efectuado por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (Febrero de 2001).

Ponente del "Tema Aspectos Legales del Delito del Robo en el ciclo de conferencias denominado "vinculación del Postgrado de Derecho con la Procuración de Justicia" organizado por el Instituto de Capacitación Ministerial. (2001)

Co-Fundador y Organizador de la Especialidad en Educación Superior en la Universidad Tangamanga. (2002)

Ponente en el primer Simposio de Derecho en la Universidad Tangamanga en la Región Huasteca dentro de área de Prevención del Delito (2002)

Organizador y Ponente en las capacitaciones y profesionalizaciones Docentes de academia de los planteles San Luis y Ciudad del Maíz de la Universidad Tangamanga, en los temas de Didáctica y Metodología de la Investigación Educativa. 2003-2006.

Expositor y ponente en Materia de Seguridad Pública, con el tema "**Profesionalización de los cuerpos policiales**" para la Conformación del plan estatal de desarrollo 2003-2009

Participante en el curso de capacitación para la metodología de la certificación impartido por personal de **CIEES**, para la evaluación y acreditación de la carrera de Derecho en la Universidad Tangamanga. Enero 2006.

Representante de la Universidad Tangamanga en el Séptimo foro Nacional de Evaluación Educativa, (**CENEVAL**) con sede en la U.A.S.L.P. 2006.

Maestro Investigador en Derecho, Miembro de **ANFADE** (Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Derecho) 2006 a la fecha.

Maestro de Derecho Acreditado por **CONFED** (Consejo Nacional para la Acreditación de la Educación Superior en Derecho A. C.) para la evaluación de calidad de los programas nacionales de las Licenciaturas en Derecho. (Mayo 2006)

Participante en el Congreso Internacional para el Fortalecimiento del Capital Humano con sede en el Tecnológico de Monterrey Campus San Luis Potosí, Octubre de 2007.

Director de **Auto Estudio** para el Proceso de Certificación **FIMPES** (La Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior) de la Universidad Tangamanga (Julio 2008-Junio 2010).

Autor del diseño curricular de los planes y programas de estudios de los posgrados de: **Maestría en calidad en los procesos de administración y procuración de justicia, maestría en Derecho Penal, Maestría en Administración y Doctorado en Educación**, dentro del centro de posgrados de la Universidad Tangamanga (2008)

Asesor en materia de normativa educativa de la Comisión Estatal para la Formación de Recursos Humanos en Salud (**CIFRHS**), Ponente y expositor, dentro de los procesos de regulación para la revisión de planes y programas de estudio en materia de salud en pregrado y posgrado. (2009 a la fecha)

Autor y expositor de los estudios de factibilidad académica, en la **COEPES Estatal**, de los planes y programas de Estudios de las licenciaturas de Derecho, Contador Publico, TSU en Turismo, Maestría en Calidad de los Procesos de Administración y Procuración de Justicia, Diseño Grafico, Maestría en Psicología de la Salud y Licenciatura en educación física y el deporte.(2008)

Participante en el primer **curso practico de Juicios Orales**, impartido por el Tecnológico de Monterrey, Campus San Luis (2008)

Asesor certificado para la impartición de capacitación laboral por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social. (Enero 2008)

Participante en el curso taller Sistemas de Acreditación Institucional de las IES, por parte de la FIMPES (Enero 2009).

Expositor y ponente en Materia de Educación, con el tema "**Certificación en calidad para las Universidades Privadas en San Luis Potosí**" para la Conformación del plan estatal de desarrollo 2009-2015.

Participante y expositor, en el **Primer Foro de Educación Superior en el Estado** con el tema "**LA LEY PARA LA EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**" (Agosto 2009)

Participante y Expositor en los **Talleres de Metodología de la Investigación para asesores de tesis de Pregrado y Posgrado** dirigido a los docentes de la Universidad Tangamanga. (2010)

Curso Taller para **Directores de Proceso de Auto-Estudio FIMPES** (Febrero 2010)

Fundador y Secretario de los Consejos Científicos de los planteles de la Universidad Tangamanga (2010)

Representante de la Universidad Tangamanga en el **XXI CONGRESO NACIONAL DE ANFADE**, San Luis Potosí, (2010)

Participante en el primer **curso de Tanatología**, impartido por la “Asociación Potosina de tanatología” (2010)

Participante en el taller **LA FORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS**, impartido por el Dr. Miguel Ángel Zabalza, (Dic 2010)

Participante en el **Curso de Alta Dirección para funcionarios Universitarios** (2011)

Organizador y Vocal, en el **Primer Premio Ciudadano Estatal de Periodismo** (2011)

Participante en la Investigación denominada “**Escuelas de tiempo completo**” efectuada por la dirección de Educación Básica de la Secretaria de Educación del gobierno del Estado. (2011).

Ponente en el IX Simposio Internacional “Educación y Cultura en Iberoamérica **Universidad de ciencias pedagógicas “Juan Marinello Vidaurreta” Matanzas Cuba** (2012)

Participante en el curso taller “**Autoevaluación, Acreditación y la gestión de la Calidad en la Educación Superior en Cuba**” impartido en la **Universidad de ciencias pedagógicas “Juan Marinello Vidaurreta” Matanzas Cuba** (2012)

DOCENCIA:

Pregrado:

Catedrático de la **Licenciatura en Derecho** en las áreas de “**Derecho Civil, Derecho Romano, Metodología de la Investigación Jurídica, Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Laboral, Derecho Procesal, Juicio de Amparo.**

Catedrático de la **Licenciatura en Contador Público y Administración en las materias de Derecho Fiscal, Derecho de la Seguridad Social, Metodología de la Investigación.**

Catedrático de la **Licenciatura en Ciencias Políticas en las Materias de “Sistema Político Mexicano, Derecho Constitucional, Economía Política, Derecho Electoral y Sociología.**

Catedrático de la **Licenciatura en Pedagogía en la Materia de “Didáctica” “Tendencias Pedagógicas” “Evaluación”**

Posgrado:

Catedrático de la **Maestría en Calidad de los Procesos de Administración y Procuración de Justicia**, en las materias de **Sistemas de Calidad, Derecho Jurisdiccional, Relaciones Intersubjetivas**.

Catedrático de la **Maestría en Docencia Superior en “Didáctica Desarrolladora” “Tendencias Pedagógicas” “Diseño Curricular”**.

Catedrático en la **Especialidad de Derechos Humanos, de la Universidad de Matehuala, S.L.P. “Historia y Fundamentos de los Derechos Humanos”**.

OBRAS PUBLICADAS

- **“La Huelga como factor de cambio social”**.(Tesis de Grado Licenciatura)
- **“Breves Apuntes del Juicio de Amparo”** (Material Didáctico para alumnos de la Licenciatura en Derecho)
- **“El uso de la TIC’S** (Tecnologías de Información y Comunicaciones) en las estrategias de la enseñanza Jurídica”.(Tesis de Grado en Maestría de Educación)
- **“Primer Auto-Estudio del Proceso de Certificación en Calidad Educativa”**, de la Universidad Tangamanga, Junio 2010.

ARTICULOS CIENTIFICOS PUBLICADOS.

- **La Reforma Judicial**, publicado en la Revista **“PALABRAS CLARAS” No 2** febrero 2008
- **La Pedagogía Jurídica**, publicado en la Revista **“PALABRAS CLARAS” No 4** febrero 2011.
- **La Tecnología en la enseñanza del derecho**, Publicado en la gaceta de memorias de la Universidad “Juan Marinello Vidaurreta” de Matanzas, Cuba.(2012)
- **Una propuesta metodológica, para la concepción de un modelo de indicadores, dirigido a la acreditación en calidad educativa, para las instituciones de educación superior privadas en el Estado de San Luis Potosí.** Publicado en la gaceta de memorias de la Universidad “Juan Marinello Vidaurreta” de Matanzas, Cuba (2012).

IDIOMAS

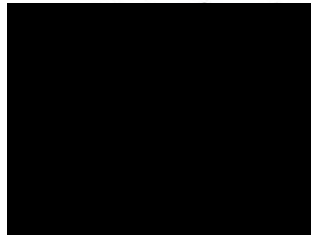
INGLES

Curso terminado en **Harmoll Hall** dentro del nivel **Avanzado Idioma Ingles**
Curso terminado en **Inglish of limited** dentro del **nivel Medio**, Idioma **Ingles**
Curso terminado en **El Centro de Idiomas de la UASPL**. nivel medio.
Curso de Conversación en **Inglish of Limited** San Luis Potosí.

ITALIANO

Curso Niveles 1, 2 y 3 del Idioma, en el centro de idiomas Berlitz

MAYO 2024



DR. ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO.

Habilidades

- Alto sentido de Responsabilidad
- Facilidad para Relacionarme
- Disposición para Trabajo en equipo
- Habilidades Administrativas, Organizativas y Manejo de carpeta

LIC. CINDY YARITZIA GALVAN OROZCO

Objetivo: Desarrollarme en mi área laboral con responsabilidad, ética y confianza para brindar un buen desempeño profesional.

FORMACION ACADEMICA

Licenciada en Derecho

2011 – 2014 Universidad de Estudios Avanzados

Maestría en Educación con Orientación e Innovación en Tecnologías

2020-2022 Universidad del Valle de México

Noviembre – diciembre 2021- Curso virtual para servidores públicos, ética y servicio en la función pública.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Marzo 2021- Diplomado Competencias Digitales para Educadores

Marzo 2021 Curso Taller de Certificación de "diseña tu sistema de Gestión en Seguridad de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados

Blindata

Febrero 2022 - Curso: Educación Superior: Retorno Seguro

Instituto Mexicano del Seguro Social

Noviembre 2021 – Taller: Transparencia y Acceso a la Información

Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Noviembre 2021 – Taller: Obligaciones de Transparencia (plataformas)

Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Enero 2022 – Dialogo Virtual: Hacienda pública Municipal

Instituto Nacional para el federalismo y el desarrollo municipal

Febrero 2022 – Dialogo Virtual: Reglamentación Gubernamental

Instituto Nacional para el federalismo y el desarrollo municipal

Marzo 2022 - Dialogo Virtual: como elaborar un reglamento municipal

Instituto Nacional para el federalismo y el desarrollo municipal.

Julio 2022 – Certificación Funcionario público Municipal del Ayuntamiento de Cerritos S.L.P.

Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Septiembre 2022 – Capacitación: Sistema de Comunicación entre sujetos organismos garantes y sujetos obligados (SICOM)

Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Septiembre 2023 – Taller Archivístico, Protección de Datos Personales, Acceso a la Información

Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Mayo 2023 – Jornadas de Transparencia Municipal

Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y Coordinación Estatal para el Fortalecimiento institucional de los Municipios

Septiembre 2023 – Obligaciones de Transparencia

Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Diciembre 2023 – Los Gobiernos Municipales ante el Proceso Electoral 2024

Coordinación Estatal para el Fortalecimiento institucional de los Municipios

Enero 2024 – Curso Combate del tráfico ilícito de personas migrantes con enfoque de género – México

Organización Internacional para las Migraciones México

Abril 2024 – Declaración de Situación Patrimonial

Coordinación Estatal para el Fortalecimiento institucional de los Municipios y Sistema Estatal Anticorrupción

EXPERIENCIA LABORAL

Noviembre 2012 - mayo 2013

Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia

Actividades: auxiliar en el área de Secretaría de Acuerdos, realizar autos como radicaciones, copias certificadas, acuses de recibido entre otros, así como también realizar las audiencias.

Febrero 2014 - agosto 2014

Juzgado Quinto del Ramo Civil del Supremo Tribunal de Justicia

Actividades: Apoyar en el Área de Actuaría en el préstamo de expedientes, realización de la baja de notificaciones y ejecuciones, lista diaria, constancia de Factibilidad, entre otras actividades. Además de estar en el área de Secretaría Estudio y Cuenta, realizar los proyectos y llevarlos a revisión para después subirlos a sistema

Agosto 2014 - mayo 2015

Juzgado Segundo de lo Familiar del Supremo Tribunal de Justicia

Actividades: Secretaria escribiente, del área de Secretaría de Acuerdos.

Abril 2019 - 2021

Docente de Bachillerato en la Universidad Tangamanga

Mayo 2015 a la actualidad

Abogada litigante

Febrero 2021 a la actualidad

Directora de la Unidad de Transparencia, Ayuntamiento de Cerritos S.L.P.

Agosto 2021 a la actualidad

Docente de Licenciatura en la Universidad Intercultural campus Cerritos, S.L.P.

Octubre 2021 – marzo 2022

Asesor de la Unidad de Transparencia, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos S.L.P.

OTROS

Octubre 2022 – **Mesa de Discusión: tecnología, educación jurídica y ejercicio profesional, en el marco del "Conversatorio Interinstitucional sobre justicia penal PJE-UICSLP.**

Poder judicial del Estado de San Luis Potosí

Universidad Intercultural del Estado de San Luis Potosí

Carlos Alberto Salazar Camacho

Estudios Profesionales

- Maestrante en Derechos Humanos, en el programa: Maestría en Derechos Humanos, de la Universidad de Matehuala, S.L.P. (San Luis Potosí, S.L.P., mayo de 2003 a la fecha)
- Especialidad en Derecho Penal, por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, (Pachuca de Soto, Hidalgo, agosto de 2001-agosto de 2002).
- Licenciatura en Derecho, por la Universidad Tecnológica de México "UNITEC". (México, Distrito Federal, mayo 1994-octubre 1997) Ced. Prof. 4080594.

Actividad Profesional

- **Asesor Parlamentario** en la las Legislaturas, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII y LXIII, del Congreso del Estado de San Luis Potosí. (Julio de 2007 a la fecha).

En la LXIII Legislatura (2021-2024), Asesor titular de las Comisiones Legislativas siguientes:

- ✓ **Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- ✓ **Vigilancia de la Función de Fiscalización.**
- ✓ **Derechos Humanos.**
- ✓ Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento de elección de las autoridades, Investigadora y, Sustanciadora, del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- ✓ La Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- ✓ Comisión especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

A través de las diversas Legislaturas, me he desempeñado como Asesor titular de las Comisiones Legislativas siguientes:

- ✓ Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - ✓ Vigilancia.
 - ✓ Derechos Humanos, Igualdad y Género.
 - ✓ Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
 - ✓ Desarrollo Rural y Forestal.
 - ✓ Comisión Jurisdiccional de Desafuero.
- **Jefe de la Unidad de Información Pública (Unidad de Transparencia)**, LVIII Legislatura, Congreso del Estado de San Luis Potosí (2008-2009).
- **Coordinador del Comité de Información (Comité de Transparencia)**, LVIII Legislatura, Congreso del Estado de San Luis Potosí (2008-2009).

Diplomados, Seminarios, Cursos y Conferencias

- Capacitación: “Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PI-PEA)”, por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, y el Secretariado Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí. (San Luis Potosí, S.L.P., 09 de abril de 2024)
- “Capacitación sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”, por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí. (San Luis Potosí, S.L.P., 09 de mayo de 2023)
- Curso-Taller: “Capacitación para la elaboración de la matriz de indicadores de desempeño y anteproyecto de presupuesto por programas presupuestales del Poder Legislativo”, por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a través de la Facultad de Contaduría y Administración. (San Luis Potosí, S.L.P., 16 al 27 de enero de 2023)
- Curso-Taller, “Técnica Legislativa y Derecho Parlamentario”, por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, y el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (San Luis Potosí, S.L.P., 22 y 23 de agosto de 2022)

- Curso: “Como elaborar eficaz y eficientemente, el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal 2023, cumpliendo la Ley de Disciplina Financiera y la Armonización Contable”, por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, y el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas- INDETEC- (San Luis Potosí, S.L.P., 09 de agosto de 2022)
- Ciclo de Conferencias, “Seguimiento a la Política Pública para la Igualdad de Género en San Luis Potosí”, por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, y el Instituto de las Mujeres del Estado –IMES-. (San Luis Potosí, S.L.P., 7, 8, 14 y 15 de enero de 2020)
- Curso-Taller, “Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa”, por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, y el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (San Luis Potosí, S.L.P., 5 y 6 de julio de 2019)
- Curso: “Gobierno, Seguridad y Desarrollo”, por el Colegio de San Luis. (San Luis Potosí, S.L.P., 09 al 13 de julio de 2018)
- Taller: “Técnica Legislativa con Enfoque de Derechos Humanos”, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Congreso del Estado de San Luis Potosí. (San Luis Potosí, S.L.P., 15 y 16 de marzo de 2016)
- Taller de Investigación Legislativa, por el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí. (San Luis Potosí, S.L.P., 9 y 10 de septiembre de 2014)
- Seminario Permanente de Investigación Parlamentaria 2012, por el Congreso del Estado de San Luis Potosí. (San Luis Potosí, S.L.P., 14 de septiembre de 2012)
- Capacitación: Primer Diplomado en Regulación, por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado de San Luis Potosí. (San Luis Potosí, S.L.P., 27 de marzo de 2012)
- Conferencia: Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos Administrativos y Transparencia Legislativa: Derechos, Importancia y Alcances, por el Congreso del Estado de San Luis Potosí. (San Luis Potosí, S.L.P., 9 de septiembre de 2011)

- 1er. Simposio sobre Juicios Orales, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; y la Escuela Potosina Libre de Derecho. (San Luis Potosí, S.L.P., 17 de marzo de 2010)
- “Mesas de Actualización de Derecho a la Información”, por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. (San Luis Potosí, S.L.P., 11 de junio de 2009)
- Seminario: Ámbito Competencial de las Legislaturas Locales y su Defensa Constitucional, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (San Luis Potosí, S.L.P., 2009)
- Seminario Teórico Práctico: Argumentación Jurídica, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (San Luis Potosí, S.L.P., octubre de 2007)
- Seminario en Conmemoración del LXXXVIII Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y el Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Pachuca de Soto, Hidalgo, febrero de 2005)
- Diplomado: Teoría y Praxis del Derecho Penal, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto Iberoamericano de Derecho Penal, A.C. (Pachuca de Soto, Hidalgo, 17 de diciembre 2004)
- Reunión de Seguimiento de los Trabajos de la Cumbre sobre Seguridad Pública, por el Congreso del Estado de Hidalgo. (Pachuca de Soto, Hidalgo, 3 de agosto de 2004)
- Curso de Actualización en Responsabilidad Oficial, por el Congreso del Estado de Hidalgo. (Pachuca de Soto, Hidalgo, mayo de 2004)
- Diplomado en Derecho Parlamentario, por el Congreso del Estado de Hidalgo y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (Pachuca de Soto, Hidalgo, 2003)
- Curso: Argumentación en el Proceso Legislativo, por el Instituto de la Judicatura Federal y el Congreso del Estado de Hidalgo. (Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 y 29 de noviembre, 5, 6, y 17 de diciembre de 2003)
- Participación en los Foros de Consulta a la Iniciativa de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, por el Congreso del Estado de Hidalgo. (Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 de septiembre de 2003)

- Participación en la Reunión Nacional de Comisiones Legislativas de Asuntos Migratorios, Fronterizos y Relaciones Exteriores, por el Congreso del Estado de Hidalgo. (Pachuca de Soto, Hidalgo, 16 de agosto de 2003)
- Participación en el Foro de Consulta para la Ley Estatal de Turismo, por el Congreso del Estado de Hidalgo. (Pachuca de Soto, Hidalgo, 16 de diciembre de 2002)
- Curso de Actualización en Criminalística de Campo, por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Academia Nacional de Seguridad Pública. (Pachuca de Soto, Hidalgo, 2001)
- Curso de Temas Selectos de Constitucional y Amparo, por la Coordinación General Jurídica dependiente de la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Hidalgo y el Instituto de Estudios de Posgrado, S.C. (Pachuca de Soto, Hidalgo, 2001)
- Asistencia a la Primera Reunión Nacional en Materia de Valuación, por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el Instituto de Formación Profesional de la PGJDF. (México, Distrito Federal, 2001)
- Asistencia a la V Reunión Internacional de Química Forense, por la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, y la Asociación Nacional de Química Forense. (México, Distrito Federal, 2001)
- Curso sobre Clasificación Legal Médico-Dental, por la Dirección General de Servicios Periciales, y el Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo. (Pachuca de Soto, Hidalgo, 2001)
- Diplomado en Criminalística, por la Universidad del Valle de México (México, Distrito Federal, 24 de junio del 2000)
- Curso sobre Prevención de Delitos Financieros, por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. ((México, Distrito Federal, 25 de noviembre de 1999)
- Curso en Rescate Urbano, por la Cruz Roja Mexicana, Escuela Nacional de Rescate Urbano. (México, Distrito Federal, 2 de febrero de 1994)

Conferencias Impartidas y Actividades de Docencia

- Conferencista con el tema: "Juicio Político y Declaración de Procedencia", impartida en el Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, del Partido Acción Nacional. (San Luis Potosí, S.L.P., mayo 8 de 2008)
- Catedrático en las asignaturas "Introducción al Estudio del Derecho" y "Derecho Constitucional I", Colegio de Estudios Superiores Hispano Americano. (Ixmiquilpan, Hidalgo, 2007).
- Conferencista con el tema: "Juicio Político y Declaración de Procedencia", impartida en la Asociación Hidalguense de Síndicos Procuradores, A.C., en el marco de la 3ª Reunión Regional de Información y Análisis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. (Huejutla de Reyes, Hidalgo, mayo de 2002)
- Catedrático dentro de la asignatura "Medicina Legal", con el módulo "Introducción al Estudio de la Criminalística", en la Universidad Científica Latino Americana de Hidalgo. (Pachuca de Soto, Hidalgo, 2001)
- Conferencista con el tema: "El Ministerio Público y sus Auxiliares", impartida en la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji. (Tepeji de Río, Hidalgo, julio de 2001)
- Instructor en el curso: Rescate Urbano, impartido en la Delegación Estatal Guerrero de la Cruz Roja Mexicana. (Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, enero 1994)

Jorge Arturo Valle Haro

Lugar de nacimiento: San Luis Potosí,
S.L.P., México

Fecha de nacimiento: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Teléfono celular [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

[REDACTED]

Cédula profesional licenciatura: 6868897

Cédula maestría: 9802526

Soy un ser humano en constante búsqueda de retos que impulsen el desarrollo de nuevas habilidades y conocimientos para mi crecimiento personal. Profesionalmente, soy un defensor de derechos humanos cuya principal característica es la capacidad de mantener la calma en medio del caos.

EXPERIENCIA LABORAL

- SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
 - Director jurídico y de Derechos Humanos. Abogado y Representante legal de esta Secretaría, encargado de los juicios laborales, asuntos de amparo y administrativos.
 - **Presidente del Comité de Transparencia de la SEDARH.**
De septiembre de 2022 a la fecha.
- DESPACHO JURÍDICO "BUFETE DE LA GARZA, S.C."

- Abogado del área de litigio, encargado de asuntos civiles, mercantiles, administrativos y familiares.
- **Encargado del litigio de asuntos pro-bono de defensa de derechos humanos.**

De abril del 2018 a abril de 2022.

- COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
 - Abogado externo encargado de los asuntos y conflictos laborales.
 - **Asesor jurídico externo en materia de Derechos Humanos, Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

De mayo del 2017 a diciembre de 2021.

- DESPACHO JURÍDICO "CASTILLO RAMÍREZ VALLE, S.C."
 - Socio fundador de este despacho. Fungiendo como asesor jurídico en asuntos mercantiles y civiles, y encargado del área corporativa de este despacho.

De agosto de 2013 a abril de 2018.

- DESPACHO JURÍDICO "DURÓN SANTILLÁN ABOGADOS, S.C."
 - Abogado postulante encargado de las áreas corporativo, civil, mercantil, laboral y de amparo.

De septiembre de 2007 a julio de 2013.

- DESPACHO JURÍDICO "B HARO ABOGADOS"
 - Pasante de derecho.

De octubre de 2004 a diciembre de 2005.

FORMACIÓN PROFESIONAL

- **Maestro en Derechos Humanos** por la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, afiliado al Programa Nacional De Posgrados de Calidad de CONACyT. Título obtenido por medio de la tesis "Defensa adecuada: ¿Un derecho o un privilegio?, Análisis de la defensa pública penal en el municipio de San Luis Potosí".

Agosto del 2013 a julio de 2015

- Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Agosto 2004 a julio 2009

IDIOMAS

- Inglés al 90%; 580 puntos en el examen TOEFL ITP. Fecha del examen: 22 de julio de 2015.
- Portugues al 50%; Lectura, comprensión de textos y conversación

EXPERIENCIA DOCENTE

- CATEDRÁTICO EN LA UNIVERSIDAD MARISTA EN SAN LUIS POTOSÍ.
Impartiendo las siguientes materias:
 1. Derecho Civil, Bienes y Sucesiones, 2014-2015;
 2. Derecho Internacional Privado, 2015-2021, y
 3. Derecho Laboral, 2016-2021.
- CATEDRÁTICO EN LA UNIVERSIDAD DEL CENTRO DE MÉXICO (UCEM).
Impartiendo a las siguientes materias:
 1. Derechos humanos 2015-2017, y
 2. Derecho Constitucional, 2015-2017.

EXPERIENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, TRANSPARENCIA y PROTECCIÓN A DERECHOS HUMANOS.

- Maestro en Derechos Humanos.
(Se adjunta copia de cédula y título de maestría)
- Consejero propietario de la Comisión Estatal de Derechos Humano de San Luis Potosí; 2017-2021.
(Se adjunta constancia respectiva)

- Asociado fundador y miembro activo de la Asociación Civil de derechos humanos "Sembrar y Florecer", coordinando proyectos como "Escuelita Rodante de Derechos Humanos" con jóvenes en situación vulnerable de la colonia Ciudad 2000; "Diez habilidades para la vida" con niños del Barrio de Tlaxcala en situación de riesgo; Impartiendo talleres en la Escuela Secundaria, Graciano Sánchez, sobre autonomía del cuerpo y el uso responsable de redes sociales; Diseño de metodologías y plan de trabajo para el proyecto de cohesión entre chavos banda de la colonia Infonavit Morales, junto con la empresa Industrial Minera México, S.A. 2016-2020.
- Asesor jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, en materia de Derechos Humanos, Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 2017-2021
(Se adjunta constancia respectiva)
- Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado. 2022- a la fecha.
(Se adjunta constancia respectiva)

CURRICULUM VITAE

GENERALES:

.....

Nombre: José Gerardo Navarro Alviso

Lugar de Nacimiento: San Luis Potosí, México

Domicilio: [REDACTED]

Teléfono particular: [REDACTED]

Teléfono celular: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Grado máximo de estudios: Maestría

FORMACIÓN ACADÉMICA:

.....

1.- Estudios básicos realizados en diversas Instituciones Educativas Públicas del Estado de San Luis Potosí.

2.- Estudios Profesionales:

Carrera: Licenciado en Derecho

Periodo: 1998-2003

Institución: Facultad de Derecho “*Abogado Ponciano Arriaga Leija*”, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Fecha de Titulación: 3 de diciembre de 2004.

Servicio Social: Defensoría Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Especialidad: Curso para la Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación. Estudios de Especialidad.

Periodo: 3 de enero al 15 de diciembre de 2017

Institución: Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial.

Cédula profesional en trámite

Maestría en Derecho Constitucional y Amparo.

Institución: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho "*Abogado Ponciano Arriaga Leija*".

Generación: 2022-2024

3.- Cursos académicos, diplomados y diversos estudios realizados:

a) Acreditación de 5 niveles básicos del idioma inglés.

Institución: Departamento Universitario de Inglés, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Fecha de culminación: 21 de Julio de 2002 (Diploma)

Manejo del idioma y comprensión de textos en inglés: 70%

b) Diplomado "Nociones Generales del Juicio de Amparo"

Institución: Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, Extensión San Luis Potosí.

Fecha de acreditación: Marzo-Junio de 2006 (Diploma)

c) Acreditación del Examen de Aptitud para ocupar el cargo de Actuario Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Institución: Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, Sede Central, México, D.F.

Fecha de acreditación: 12 de mayo de 2009.

d) Taller de Redacción de Actas y Razones Actuariales.

Institución: Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, Extensión San Luis Potosí.

Fecha de acreditación: 26 de febrero de 2007.

e) Diplomado “Derecho Procesal Constitucional”

Institución: Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Dirección de Casas de la Cultura Jurídica.

Fecha de acreditación: 9 de marzo al 7 de julio de 2007 (Diploma)

f) Ciclo de Conferencias de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal.

Institución: Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, Extensión San Luis Potosí.

Fecha de acreditación: 16 y 23 de octubre de 2008 (Constancia)

g) Curso “Calidad en el Servicio”

Institución: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí.

Fecha de acreditación: Mayo de 2011 (Diploma)

h) Curso “Amparo Indirecto con enfoque de la Nueva Ley de Amparo”

Institución: Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Antonio Rocha Cordero”, en San Luis Potosí.

Fecha de acreditación: Marzo de 2014 (Diploma)

i) Especialidad: Curso Básico para la Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación. Estudios de Especialidad.

Periodo: 3 de enero al 15 de diciembre de 2017

Institución: Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial.

j) Curso “Jornadas Académicas de Derecho Administrativo 2022”

Periodo: 3 de febrero de 2022

Institución: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a través de la Facultad de Derecho “Abogado Ponciano Arriaga Leija”, y la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., Capítulo San Luis Potosí.

k) Maestría en derecho Constitucional y Amparo

Institución: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho “*Abogado Ponciano Arriaga Leija*”.

Generación: 2022-2024

EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL:

.....

1.- Despacho Jurídico

Pasante de Derecho y Asesor Jurídico en Despacho Jurídico.

Titular: licenciado José Ramón Reyna Estrada.

Periodo: 1 año (1998)

Actividades: Postulante. Representación jurídica en diversas áreas del litigio, materias: civil, mercantil, penal, familiar y laboral.

2.- Defensoría Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Pasante de Derecho y Asesor Jurídico en la, adscrito al área de apelaciones y amparos.

Periodo: 1 año (2000-2001)

Actividades: Postulante. Representación jurídica y asesoría en materia de amparo y en segunda instancia del litigio en materias penal y civil.

3.- Despacho Jurídico

Pasante de Derecho y Asesor Jurídico

Titular: Licenciada María Elena Segovia Díaz de León, y colaboración en el corporativo: Directorio Jurídico. Consultoría Integral. A.C.

Periodo: 2 años (2001-2003)

Actividades: Postulante. Representación jurídica en diversas áreas del litigio, materias: familiar, civil, mercantil, laboral, corporativo, administrativo y amparo en todas sus áreas.

4.- Abogado Postulante

Despacho particular

Periodo: Enero a Junio de 2017

Areas: Amparo, Administrativo, Civil, Agrario y Laboral.

5.- En el Poder Judicial de la Federación.

a) Secretario Particular de Juez de Distrito.

Adscripción: Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Titular: Juez Laura Coria Martínez

Periodo: 1 año (2003)

b) Auxiliar de Actuaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí (Meritorio-prácticas profesionales)

Periodo: 6 meses (2004)

c) Oficial Judicial de Juzgado de Distrito

Adscripción: Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Titular: Juez Laura Coria Martínez

Periodo: 3 años 6 meses (2004-2007)

d) Oficial Judicial Interino de Tribunal Colegiado de Circuito.

Adscripción: Otrora Tercer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito en San Luis Potosí.

Titular: Ponencia Magistrado Guillermo García Cruz.

Periodo: 6 meses (2007)

e) Secretario Particular de Juez de Distrito.

Adscripción: Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí

Titular: Juez Laura Coria Martínez

Periodo: Diversos interinatos entre marzo de 2008 a septiembre de 2009.

f) Actuario Judicial del Poder Judicial de la Federación.

Adscripción: Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Titular: Juez Laura Coria Martínez

Periodo: Diversos interinatos entre marzo de 2008 a septiembre de 2009.

g) Oficial Administrativo de Base del Poder Judicial de la Federación.

Adscripción: Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Titular: Juez Laura Coria Martínez

Periodo: A partir de marzo de 2008 y hasta el treinta de mayo de dos mil diez.

h) Actuario Judicial Interino del Poder Judicial de la Federación.

Adscripción: Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Titulares: Juez Laura Coria Martínez, Juez Enrique Acevedo Mejía y Jueza Aracely del Rocío Hernández Castillo.

i) Oficial Judicial de Base del Poder Judicial de la Federación.

Adscripción: Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Periodo: A partir de Marzo de 2017

Adscripción: Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

j) Oficial Judicial proyectista

Adscripción: Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

En el periodo como Titular el Juez Enrique Acevedo Mejía, Lic. Diego Alonso Ávila Veyna, Secretario en Funciones de Juez de Distrito (septiembre a noviembre de 2021).

k) Oficial Judicial proyectista

Adscripción: Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Titular: Jueza Norma Angélica Ávila Veyna

Periodo: 1 de septiembre de 2023 al 23 de enero de 2024 (5 meses 23 días)

Actividad única: Elaboración de proyectos de sentencia.

l) Secretario de Estudio y Cuenta del Juzgado de Distrito.

Adscripción: Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Titular: Juez Enrique Acevedo Mejía

Periodo: Diversos interinatos

6.- En el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

a) Secretario General de la Delegación Municipal La Pila, S.L.P. y Delegado Municipal Interino en dicha Delegación.

Periodo: 01 de octubre de 2009 - Agosto de 2013.

Actividades:

Coadyuvar como apoyo al Delegado Municipal a garantizar el correcto y oportuno despacho de los asuntos políticos en la relación Gobierno-Sociedad, además de los asuntos jurídicos, coordinando y vigilando el desarrollo de los mismos.

En cuanto a la política interna, coordinar y supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de las áreas administrativas de la Delegación.

Asimismo, se tuvo a cargo el módulo de transparencia y acceso a la información.

Como Delegado Municipal Interino, encabezar el Gobierno Municipal en general.

b) Coordinador del Registro Civil en el Municipio de San Luis Potosí.

(18 Oficialías)

Periodo: Del 15 de agosto de 2013 al 30 de septiembre de 2015.

Actividades:

Coadyuvar en la prestación del servicio de las Oficialías del Registro Civil, coordinando la parte normativa y administrativa que faculta la Ley de la materia, guardando una relación estrecha con los titulares y personal operativo de las oficialías; asimismo, ser enlace con la Dirección Estatal del Registro Civil, buscando el impulso de programas que permitan garantizar la prestación del servicio y su mejora continua.

OBJETIVO PROFESIONAL:

.....

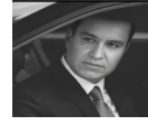
Desde el inicio de mis estudios profesionales, he impreso una gran pasión por la carrera profesional que ahora ejerzo, por lo que siempre he buscado tener una preparación continua a efecto de estar al día sobre las reformas que sufre nuestra legislación federal y local, y, de esta manera responder a los requerimientos de nuestra sociedad en materia jurídica.

En efecto, mi ejercicio profesional lo he basado en la preparación y el estudio, siendo responsable en la representación jurídica como postulante, así como en los cargos que he desempeñado en el ejercicio público, tanto en el Poder Judicial Federal y en la Administración Estatal y Municipal.

De ahí que mi principal anhelo es desempeñarme como profesional del derecho en el encargo que mi perfil lo permita, aportando experiencia, responsabilidad y disposición.

San Luis Potosí, S.L.P., Mayo de 2024

Lic. José Gerardo Navarro Alviso



NOMBRE COMPLETO:	MIGUEL ÁNGEL LLANAS TEXÓN
ÚLTIMO CARGO:	ABOGADO POSTULANTE Y PROFESOR UNIVERSITARIO

FORMACIÓN ACADÉMICA			
NIVEL DE ESTUDIOS	PERIODO	ESTUDIOS COMPLETOS	TÍTULO
LICENCIATURA	1990-1995	SI	SI
POSGRADOS	PERIODO	ESTUDIOS COMPLETOS	TITULO
ESPECIALIDAD	2013-2014	SI	SI
MAESTRIA EN DERECHO	2018-2019	SI	SI
DISTINCIONES HONORIFICAS			TÍTULO
DOCTORADO	DOCTOR HONORIS CAUSA 2021		SI

EXPERIENCIA LABORAL		
CARGO	PERIODO	INSTITUCIÓN
ABOGADO POSTULANTE	2024	DESPACHO JURÍCO
SUPERVISOR DE MEDIDAS CAUTELARES	2021-2023	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECTOR DE APERTURA GUBERNAMENTAL	2019- 2021	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, GOBIERNO DEL ESTADO.
TITULAR DE LA UNIDAD TRANSPARENCIA	2016-2019	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, GOBIERNO DEL ESTADO.
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA/TRANSPARENCIA	2009-2016	SECRETARÍA DE TURISMO, GOBIERNO DEL ESTADO.
ABOGADO ASOCIADO	2002-2009	DESPACHO JURÍDICO.
DEFENSOR SOCIAL	2000-2002	COORDINACIÓN DE LA DEFENSORÍA SOCIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.
ASESOR JURÍDICO	1997-2000	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO (SEPLADE), GOB EDO.
ABOGADO POSTULANTE	1993-1997	DESPACHO JURÍDICO PRVADO

EXPERIENCIA ACADÉMICA			
CARGO	PERIODO	INSTITUCIÓN	MATERIAS
CATEDRÁTICO	2024	UNIVERSIDAD CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES,	CATEDRÁTICO HORA CLASE. DERECHO PENITENCIARIO, DERECHO PENAL
CATEDRÁTICO	2023-2024	UNIVERSIDAD NEUUNI,	MENTOR HORA CLASE. TEORIA DEL ESTADO, DERECHO PROCESAL
CATEDRÁTICO	2023- 2024	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC,	CATEDRÁTICO HORA CLASE. DERECHO PENITENCIARIO, DERECHO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, TEORIA POLITICA, DERECHO INTERNACIONAL: PÚBLICO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CATEDRÁTICO	1997-2003	UNIVERSIDAD MESOAMERICANA,	CATEDRÁTICO HORA CLASE. TEORIA DEL ESTADO, TEORIA POLITICA, DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

CURSOS Y DIPLOMADOS	TEMA
CURSO	FACILITADOR DE APRENDIZAJE DIGITAL
DIPLOMADO	ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
CURSO	PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO
RECONOCIMIENTO	MEDIDAS CAUTELARES Y JUSTICIA PENAL EN MÉXICO
CURSO	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DDHH PEROSONAS INDIGENAS
DIPLOMADO	GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENCIAEN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PUBLICOS
CURSO	ATENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DDHH
RECONOCIMIENTO	PONENCIA GOBIERNO ABIERTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CURSO	EN LINEA DE GOBIERNO ABIERTO
CURSO	SEMANA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SALUD PÚBLICA Y TRANSPARENCIA
CURSO	CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
CURSO	CALIDAD E INNOVACIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO
CURSO	GOBIERNO ABIERTO
CURSO	NIVEL BASIC INGLÉS
CURSO	HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL



CURRICULUM VITAE

XIMENA MONSERRAT GONZALEZ RODRIGUEZ

FORMACION ACADEMICA

- **Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí**, generación 2014-2019. Cédula Profesional 11965229.
- Actualmente cursando el **Diplomado en Archivística, Gestión Documental y Administración de Archivos**, generación 2024, impartido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Asociación Latinoamericana de Archivos.
- Actualmente cursando el **Diplomado “Derechos Humanos, Aproximaciones para su Defensa”** generación 2024, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, 2022-actualmente.

- ✓ Recabar y difundir la información que en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia se difunde en la Plataforma Estatal de Transparencia.
- ✓ Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y derechos ARCO, así como gestionar al interior de la dependencia la atención de las mismas.
- ✓ Dar trámite y atención a los proveídos emitidos por el Órgano Garante respecto a recursos de revisión y denuncias.
- ✓ Efectuar las notificaciones a los solicitantes.

- ✓ Sugerir al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- ✓ Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
- ✓ Promover e implementar políticas de transparencia proactiva.
- ✓ Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- ✓ Capacitar a los servidores públicos de las áreas administrativas que integran la estructura de la Secretaría, en materia de transparencia y protección de datos.
- ✓ Integrante del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.
- ✓ Integrante del Comité Institucional de Gobierno Abierto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.
- ✓ Integrante del Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.
- ✓ Gestionar capacitaciones y actividades en materia de transparencia ante el Órgano Garante, para el sector educativo y ciudadanos padres de familia.
- ✓ Verificar el cumplimiento del plan de apertura de Datos Abiertos.

Asesora Jurídica en la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, 2022.

- ✓ Enlace de transparencia de la Dirección de Administración.
- ✓ Hacer oficios de respuesta a las solicitudes de acceso a la información turnadas.
- ✓ Seguimiento y oficios de respuesta a recursos de revisión.
- ✓ Suplente en el Comité de Ética y Conflictos de Interés de la Secretaría.
- ✓ Revisión de convenios y normativa.
- ✓ Elaborar informes justificados, y seguimiento a amparos.
- ✓ Enlace de Control Interno y Desempeño Institucional.
- ✓ Asesoría y levantamiento de actas administrativas y circunstanciadas de hechos.

Designada en el Padrón de Tutores del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, 2022.

- ✓ Desahogo de audiencia de escuchas de menores e incapaces.
- ✓ Actuar en representación de los intereses del menor dentro de los procedimientos judiciales que les ocupen.
- ✓ Protección de datos a menores de edad e incapaces.

Abogada Postulante en Materia Civil, Familiar, Derechos Humanos, Acceso a la Información Pública, Administrativo y Amparo, en el Despacho “Abogados Defensa Permanente” y el Corporativo Jurídico “González y Asociados”, 2018 – 2022.

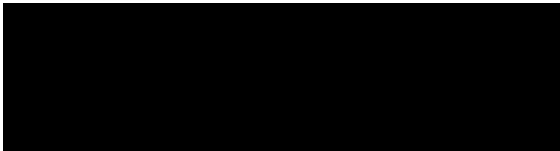
- ✓ Asesoría jurídica a clientes en materias civil, familiar, Derechos Humanos, Acceso a la Información Pública, Administrativo y Amparo.
- ✓ Organización y archivo de expedientes.
- ✓ Juicios de amparo, familiares, civiles y nulidad.
- ✓ Quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- ✓ Elaboración de demandas, denuncias y querellas.
- ✓ Desahogo de Audiencias.
- ✓ Trámites ante Registro Público de la Propiedad y de comercio y Registro Civil.
- ✓ Planeaciones y calendarizaciones de actividades.
- ✓ Asesoría jurídica en Derecho de Acceso a la Información Pública.
- ✓ Solicitudes de acceso a expedientes clínicos (Derechos ARCO).

CURSOS Y CAPACITACIONES

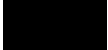
- ✓ Conversatorio “El papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación frente al feminicidio”, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- ✓ Jornada de actualización de los Sistemas de difusión y consulta de la jurisprudencia, Modulo I “La importancia de la Jurisprudencia, su conocimiento y difusión”, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ✓ Curso “Nueva Introducción a la Conflictividad Social”, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ✓ Curso “Autoseguimiento Democracia Constitucional y Legitimidad de Profesiones del Derecho”, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ✓ Curso “Defensa Pública en Equidad. Perspectivas de Género e interseccionalidad para una actuación eficaz”, Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- ✓ Curso “Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- ✓ Curso “Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- ✓ Curso “Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- ✓ Curso “Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales Sector Público”, Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- ✓ Curso “Procedimientos de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública”, Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- ✓ Conferencia “Riesgos de Ciber Seguridad”, Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del H. Ayuntamiento de Puebla.
- ✓ Curso “Desarrollo de una cultura de legalidad a partir de los fundamentos éticos en el Servicio Público”, Subdirección de Desarrollo Humano de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
- ✓ Curso “Redacción y Ortografía”, Subdirección de Desarrollo Humano de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

- ✓ Curso “Gobierno Abierto”, Contraloría General del Estado de San Luis Potosí.
- ✓ Curso “Disposiciones Generales de Protección de Datos Personales”, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- ✓ Curso “Derecho a la Protección de Datos Personales”, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- ✓ Capacitadora en el taller “Gestión Documental y Administración de Archivos 2023” Primera Etapa: Básico. Introducción a la Organización de Archivos, Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



~~XIMENA MONSERRAT GONZALEZ RODRIGUEZ~~



Información actualizada a mayo de 2024

L U I S G O N Z Á L E Z L O Z A N O

- Director de la firma de abogados DATA LEGAL ABOGADOS, S.C.
- Abogado Certificado en Litigio Estratégico de Protección Internacional de Derechos Humanos por el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos y el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de la Plata, Argentina.
- Integrante del Mecanismo Estatal de Protección a personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de San Luis Potosí en 2022.
- Máster en Derecho Fiscal
- Máster en Derecho Procesal Laboral
- Máster en Derecho Constitucional y Amparo
- Diplomado en Derecho y Gestión Ambiental.
- Diplomado en Protección a la Naturaleza, Cambio Climático y Derechos Humanos.
- Diplomado en Marcas y Procedimientos Administrativos de Propiedad Industrial y Derechos de Autor.
- Presidente del Colegio de Abogados Laboralistas Patronales de San Luis Potosí, A.C.
- Expresidente de la Academia Mexicana de Impacto Ambiental, A.C., Capitulo San Luis Potosí.
- Abogado Certificado por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
- Fundador y Director General de la organización Cambio de Ruta, A.C.
- Consejero de Industriales Potosinos, A.C.
- Coautor del Libro "Sentencias relevantes en materia ambiental", obra editada por Porrúa y coordinado por Paula María García-Villegas Sánchez-Cordero y Salvador Muñúzuri Hernández.
- Columnista semanal de "Pulso, Diario de San Luis" con temas medioambientales y derechos humanos.

Información:

Origen **Nacido en San Luis Potosí, S.L.P., MX, el [REDACTED]**
 Nacionalidad mexicana y española.
Cédula Profesional **2648339** Cédulas Posgrados **11239125 / 11239121 / 12317764**

Educación

Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho, de 1992 a 1997. Obtención del título de Abogado mediante examen profesional del 12 de junio de 1997 defendiendo la tesis: "El juicio de amparo en materia agraria".

Universidad de Guanajuato, Maestría en Fiscal con Especialidad en Defensa Fiscal y Administrativa, de 1997 a 2000, obteniendo el Grado mediante Excelencia Académica.

Universidad Autónoma de San Luis Potosí, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, Maestría en Derecho Constitucional y Amparo, de 2005 al 2007; obtención del grado con la elaboración de la tesis "JUICIO DE AMPARO EN DEFENSA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: LA CALIDAD DEL AIRE EN SAN LUIS POTOSÍ"

Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal, A.C. Indepac, cursó la Maestría en Juicios Orales Sistema Penal Acusatorio, de 2010 a febrero del 2013.

Centro de Estudios de Posgrado, Maestría en Procesal Laboral, de diciembre del 2012 a febrero del 2015; obtención del Grado mediante Excelencia Académica.

Universidad Panamericana, Diplomado en Procedimientos Administrativos de Propiedad Industrial y Derechos de Autor, de mayo a septiembre del 2011.

Centro de Estudios Superiores e Investigación en Derecho, Curso-Taller CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, de octubre a diciembre del 2012.

Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias, Diplomado en Derecho y Gestión Ambiental, Vigésima primera Edición, organizado por el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. (CEJA) y la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Secretaría de Educación Abierta y Continua, del 26 de febrero al 17 de junio de 2016.

Diplomado en Protección a la Naturaleza, Cambio Climático y Derechos Humanos.

Experiencia Profesional

Data Legal Abogados, S.C.

Socio Administrador, desde marzo del 2010, servicios en: www.datalegal.mx

Además, Creador y Administrador del blog y foro ACTUALIZACIÓN FORENSE LEGAL que a la fecha cuenta con miles de visitas respecto a diversos temas de interés jurídico.

Fundador de DATA LEGAL TRAINING, empresa de capacitación, siendo su principal objetivo el ofrecer al mercado servicios profesionales de enseñanza, entregando conocimientos y desarrollando competencias en profesionales, técnicos y administrativos de organismos públicos y privados en diversas disciplinas profesionales, destacando las áreas Legal, Fiscal, Recursos Humanos y Administración.

Con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí ha liderado la redacción, promoción y seguimiento de las **Acciones de Inconstitucionalidad** siguientes:

- **DECRETO 949.-** *En el que se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 143 FRACCIÓN I, Y 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (uso de celulares al conducir vehículos)*
- **DECRETO 1033.-** *SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 40 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.*
- **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EL 20 DE JUNIO DE 2017.**
- **DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE VARIOS MUNICIPIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, RELACIONADOS CON EL COSTO EXCESIVO EN LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
- **DECRETO 726.-** *SE REFORMA EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DENOMINADO DEL CAPÍTULO V "DELITOS COMETIDOS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS O AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES" Y EL ARTÍCULO 277 EN SU PÁRRAFO PRIMERO; DEROGA DEL MISMO ARTÍCULO 277 LOS PÁRRAFOS, SEGUNDO Y TERCERO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*
- **DECRETO 0295.-** *SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 TER, 71 QUÁTER Y 71 QUINQUE; ADICIONES PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 SEPTIES Y 71 ÓCTIES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 71 NONIES; Y DEROGA EL ARTÍCULO 132 BIS, DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y DECRETO 0296.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 360 BIS, DEL CÓDIGO DE PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (LA LLAMADA LEY ANTIUBER).*

Docencia

Ha sido catedrático en diferentes instituciones educativas:

Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, actualmente docente en la materia de Derecho de Amparo y Derecho de las Contribuciones. Anteriormente catedrático de Derecho Fiscal de agosto del 2002 a mayo del 2003, y docente suplente en la materia de Garantías Individuales de agosto del 2002 a mayo del 2003.

Licenciatura en Derecho, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Campus San Luis, docente en las materias de Juicio de Amparo y Derecho Laboral, de enero del 2014 a diciembre 2017.

Licenciatura en Derecho, Universidad del Valle de México, docente en la materia de Régimen Jurídico de la Comunidad Internacional que se imparte en la carrera de Derecho, Licenciatura Ejecutiva, de noviembre a diciembre del 2007.

Maestría en Derecho Fiscal, Universidad del Valle de México, docente en la materia de Derecho Procesal Fiscal que se imparte en la Maestría en Derecho Fiscal, de octubre a noviembre del 2007.

Licenciatura en Derecho, Universidad Mesoamericana, docente en la materia de Derecho Mercantil que se imparte al sexto semestre de la carrera, de agosto a diciembre del 2006.

Carrera de Derecho, Universidad Potosina, docente en la materia de Derecho Procesal Fiscal que se imparte al séptimo semestre de la carrera, de agosto a diciembre del 2004, y docente en la materia de Derecho Procesal Penal que se imparte al quinto semestre de la carrera, de agosto a diciembre del 2004.

Carrera de Derecho, Universidad del Centro de México, docente de las materias de Derecho Civil I, Derecho Civil II, Derecho Civil III, Derecho Civil IV, y Seminario de Derecho Civil, de agosto de 1998 a julio del 2000.

Actividades Adicionales:

- 1.- Obtención de la "Certificación en Calidad" dentro del proceso respectivo efectuado en el Instituto Real de San Luis en octubre 1999.
- 2.- Expositor de la conferencia titulada "Aspectos generales de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Unión" en la Universidad del Centro de México el 13 de Abril de 2000.
- 3.- Realización de trabajo mediante el cual el Instituto Real de San Luis obtuvo el Premio Nacional de Calidad 2000 y el sello Potosino de Calidad durante el ciclo escolar 2000-2001, en Mayo del 2001.
- 4.- Participación como expositor en el Diplomado en Correduría Pública con el tema de "El comercio" llevado a cabo en la ciudad de San Luis Potosí, el día 11 de junio del 2004
- 5.- Participación en el Congreso Nacional para Ejecutivos de Crédito 2004, los días 21 y 22 de mayo del 2004, impartido en CONACRE 2004 (Congreso Nacional para Ejecutivos de Crédito).
- 6.- Participación como Conferencista con el tema "Contratos Mercantiles" en la Universidad Potosina, el 17 de julio del 2004.
- 7.- Expositor en el Diplomado en Correduría Pública con el tema de "Contratos Mercantiles" organizado por la Secretaría de Economía y la Universidad Potosina los días 16 y 17 de julio del 2004.
- 8.- Participación en el "Ciclo de Conferencias de Apertura al Programa de la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo", impartido por La Universidad Autónoma de San Luis Potosí a través de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, el 2 de julio de 2005.
- 9.- Expositor del tema "Relaciones Laborales" impartida el Club Rotario San Luis Potosí Unión 2000, el día 16 de mayo del 2006.
- 10.- Miembro fundador de la "ACADEMIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C.", asociación surgida en junio del 2007, a razón de la culminación de estudios de la PRIMERA GENERACIÓN de la Maestría en Derecho Constitucional y Amparo.

11.- Participación en el VI Congreso Nacional de Derecho de amparo, "Axiología del Juicio de Amparo en el Nuevo Milenio" del 13 al 15 de Marzo de 2008, impartido por La Universidad Autónoma de San Luis Potosí a través de la Facultad de Derecho y el Instituto Mexicano del Amparo.

12.- Participación como exponente de la plática Marcas y Patentes, realizado en La Universidad Marista de San Luis Potosí, el 20 de abril del 2008.

13.- Participación en el "Seminario la Efectiva y Correcta defensa Fiscal en contra de una Visita Domiciliaria y el Procedimiento Administrativo de Ejecución" impartido por Sánchez Soto. Abogados, S.C. especialistas en derecho fiscal y comercio exterior, los días 31 de octubre y 1 de noviembre del 2008.

14.- Exponente del taller denominado "Estrategias Legales Preventivas para Mejorar la Situación Laboral de la Empresa" a través de El Colegio de Profesionistas para la Gestión de Recursos Humanos, el día 19 de Marzo de 2010.

15.- Expositor del tema: Asesoría Legal Laboral denominado "Aspectos de la Reforma Laboral" impartido el 27 de mayo de 2010 en el colegio de Profesionistas para la Gestión de Recursos Humanos.

16.- Participación en el diplomado en Procedimientos Administrativos de Propiedad Industrial y Derechos de Autor en la Universidad Panamericana, campus Bonaterra en la ciudad de Aguascalientes, Ags. Septiembre de 2011

17.- Expositor de la Ponencia Magistral en el tema "Tópicos Sobre la Calidad Industrial e Intelectual en México" dentro del primer ciclo de conferencias de derecho, celebrado del 28 de Noviembre al 2 de diciembre del 2011 en la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, Unidad Académica Cerritos.

18.- Miembro de La Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., desde 25 de octubre del 2012.

19.- Participación en el curso Teórico Practico "Control de Convencionalidad, a través del Centro d Estudios de Actualización en Derecho, el 7 de Diciembre de 2012 en la Ciudad de Querétaro.

20.- Expositor del tema "Reforma Laboral" durante el curso de Marco Legal de las Organizaciones, emitido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a través de la División de Estudios de Posgrados de la Facultad de Contaduría y Administración, el 12 de Febrero de 2013.

21.- Participación en el seminario "Prevención en el Lavado de Dinero" impartido por Thomson Reuters el día 21 de marzo del 2013 en la Ciudad de México.

22.- Asistencia al curso-taller sobre "Oralidad Mercantil", impartido por el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, la barra Mexicana de Abogados A.C. Capitulo San Luis Potosí, Consejo Potosino de Abogados A.C., Asociación de Abogados de San Luis Potosí A.C., Asociación Autónoma de Abogados de San Luis Potosí A.C., los días 24 y 25 de mayo de 2013.

23.- Participación en el curso de "Nueva Ley de Amparo Reglas Generales" Impartido por La Suprema Corte de Justicia de La Nación, del 7 de octubre al 9 de diciembre de 2013 en las instalaciones de la Casa de la cultura Jurídica.

24.- Participación como expositor en el Diplomado en Correduría Publica con el tema de "Contratos Mercantiles" llevado a cabo en la Ciudad de San Luis Potosí, los días 16 y 17 de Julio del 2014

25.- Certificación en el curso de enseñanza a distancia titulado: "Curso General de Propiedad Intelectual", impartido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), impartido del 6 de Octubre al 25 de Noviembre del 2014.

26.- Participación en el curso de "Derecho Concursal" impartido por el Dr. Armando Vargas Ramos, a través de la Academia de Derecho del Tecnológico de Monterrey Campus San Luis Potosí, el 18 de Febrero de 2015.

27.-Miembro fundador y Presidente del "COLEGIO DE ABOGADOS LABORALISTAS PATRONALES DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C.", asociación surgida en junio del 2015.

28.- Participación al curso "Aspectos Relevantes Sobre la Prueba Pericial en Grafoscopia y Documentoscopia en el Juicio Laboral" realizado los días 21 y 22 de Agosto de 2015 organizado por el Colegio de Abogados Laboralistas Patronales de San Luis Potosí, A.C., en la Unidad de Posgrado de la UASLP.

29.- Participación en el Diplomado "Derecho y Gestión Ambiental" (Vigésimo primera edición), impartido por la Universidad Autónoma Nacional de México, a través de la Secretaría de Educación Abierta y Continua de la Facultad de Ciencias y el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. el día 26 de febrero del 2016.

30.- Participación en el curso taller "Técnicas en Litigio en el Juicio Oral", en la Ciudad de San Luis Potosí, impartido por el Centro de Estudios de Actualización en Derecho, del 23 al 28 de abril de 2016.

31.- Participación en el conversatorio "La Reforma Constitucional en Materia de Justicia Laboral (Conversión de las JCyA en juzgados Laborales), impartido por la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija" de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí el día 11 de noviembre del 2016.

32.- Participación en el "Seminario de capacitación para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita", impartido en la Ciudad de San Luis Potosí los días 2 y 3 de diciembre de 2016.

33.- Participación en el curso de "Responsabilidad Industrial en Medio Ambiente, Seguridad e Higiene", organizado por Industriales Potosinos, PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, llevado a cabo del 16 de Noviembre al 7 de Diciembre del 2016.

34.- Expositor en la Mesa de Análisis "Reformas en Materia Laboral: Las Juntas de Conciliación y Arbitraje" llevado a cabo por La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, el día 7 de Diciembre de 2016.

35.- Certificación, miembro de La Academia Mexicana de Impacto Ambiental, A.C., Marzo del 2017

36.- Nombramiento como "Consejero titular del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos" del periodo abril del 2017 al 31 de marzo del 2021.

37.- Participación en el Foro "Reforma Justicia Laboral" impartido por la Barra Mexicana de Colegio de Abogados A.C., los días 29 y 30 de Mayo de 2017.

38.- Participación en el IV Congreso SMDTSS "Evolución del Derecho del Trabajo" en la Ciudad de México el día 23 de junio de 2017 impartido por la Sociedad Mexicana de Derecho del Trabajo y Seguridad Social.

39.- Participación en la Mesa Redonda: "Aspectos Legales de la Subcontratación Laboral", impartida por la Asociación Nacional de Abogados de Empresa Colegio de Abogados A.C., Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C., y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C., el 29 de junio de 2017.

40.- Participación en el "Foro Nacional Justicia Laboral Hacia una Transición Incluyente", impartido por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, los días 6 y 7 de Julio del 2017.

41.- Expositor en el Diplomado en Derechos Humanos con el Módulo XIV Medio Ambiente y los Derechos Humanos. El papel de las empresas. Estudio de los casos", el cual se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2017 en la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Antonio Rocha Cordero", en la Ciudad de San Luis Potosí.

42.- Participación en "Curso Especializado en Litigio Estratégico y Control Difuso de Convencionalidad: Los Estados y sus Obligaciones Internacionales en Derechos Humanos" impartido por El Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y

Derechos Humanos y el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de la Plata, llevado a cabo del 19 al 21 de Febrero del 2018.

43.- Participación en el III Congreso Latinoamericano sobre Conflictos Ambientales con la Ponencia: "El juicio de Amparo como mecanismo de protección ambiental. El caso del monitoreo de la calidad del aire en San Luis Potosí", llevado a cabo el 3 y 4 de octubre de 2018 en Boca del Río, Veracruz.

44.- Participación como asistente en el III Congreso Latinoamericano sobre Conflictos Ambientales, llevado a cabo el 3 y 4 de octubre de 2018 en Boca del Río, Veracruz.

45.- Participación en el Seminario "La Contratación en Materia Laboral" en la Ciudad de México, el 30 de octubre de 2018, impartido por la Barra Mexicana Colegio de Abogados.

46.- Participación en la "Clínica de Litigio Estratégico Internacional sobre Prueba y Oralidad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", llevada a cabo en Washington, D.C., del 12 al 16 de noviembre de 2018, impartida por el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de la Plata.

47.- Participación en el "Índice del Estado de Derecho en México 2018 del World Justice Project", llevada a cabo en Washington, D.C., del 12 al 16 de noviembre de 2018.

48.- Participación con la conferencia "Calidad del Aire" realizada dentro del foro "Retos y perspectivas de los Derechos Humanos y el Medio Ambiental", en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Cd. Valles, el 28 de noviembre de 2018.

49.- Participación en el Seminario "Legislación ambiental", impartido el día 17 de enero de 2019, en la Ciudad de San Luis Potosí, impartido por la Academia Mexicana de Impacto Ambiental, A.C.

50.- Certificación de lineamientos para Barristas del Colegio, Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., El 08 de febrero del 2019

51.- Participación en la Sesión Ordinaria con el tema Problemas Ambientales que afectan a la Ciudad de San Luis Potosí, impartido el 20 de febrero del 2019 por la Sociedad Potosina de Estudios Médicos.

52.- Participación como ponente en el seminario de invitados "Justicia climática. La defensa del medio ambiente de Cambio de Ruta", realizado el 8 de marzo de 2019, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

53.- Participación en el curso Teórico-Práctico sobre: "Las implicaciones de la Reforma Laboral 2019, impartido en la Ciudad de México, el 22 de mayo del 2019, impartido por la Sociedad Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

54.- Participación impartiendo la conferencia "Políticas Ambientales para lograr la Justicia Climática" en el Seminario permanente de investigación, realizado el 30 de mayo del 2019, en la Universidad del Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

55.- Participación en el "Seminario de la Reforma Laboral" dentro del Marco del VII encuentro de innovación jurídica, llevado a cabo los días 14 y 15 de junio de 2019, impartido por la Universidad Jesuita de Guadalajara. ITESO.

56.- Participación en el taller para la Construcción Social y Jurídica de Programas Estatales de Contingencia Ambiental Atmosférica, impartido por Onea Ambiental, llevado a cabo el 21 de Agosto del 2019.

57.- Participación en las Jornadas de Derechos Humanos "Género y seguridad social en la Suprema Corte" en la Mesa Redonda "Amparo Directo en Revisión 5139/2018. Estabilidad Laboral de las personas embarazadas", llevada a cabo el 27 de Agosto de 2019, impartido por La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Centro de Estudios Constitucionales a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

58.- Participación con ponencia "Justicia Climática" en el XXI Congreso Internacional de Derecho Procesal, Jornadas de Actualización, impartido por El Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal Dr. Cipriano Gómez Lara A.C., del 5 al 7 de Septiembre 2019.

59.- Participación en la presentación del Libro "Sentencias relevantes en materia ambiental" en el marco del 1er. Congreso Nacional de Aire y Salud, realizada a través de La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casa de la Cultura Jurídica, el día 19 de Septiembre de 2019.

60.- Participación en la quinta sesión "Derechos ambientales" de la Popular, Escuela de derechos humanos para jóvenes, el día 12 de Octubre del 2019

61. Participación como conferencista con el tema "Conflictos Ambientales en San Luis Potosí", dentro de la 6ta. Jornada Ambiental de la facultad de contaduría y administración en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el día 06 de Noviembre de 2019.

62. Participación como orador con el tema "Emergencia Climática" en la sesión rotaria impartida por el Club Rotario San Luis Potosí Industrial, el día 10 de enero del 2020.

63. Participación en el "Curso de Actualización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral – FASE 2" impartido por la Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal en el mes de enero del 2020.

64. Durante el periodo de cuarentena presencié los siguientes Webinars:

1. COVID- 19 a la luz de la Constitución y la Ley General de Salud, organizado por Barra Mexicana de Abogados, realizado el día el 24 marzo del 2020.
2. COVID-19 y sus efectos laborales, organizado por la Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 27 de marzo del 2020.
3. Impactos a mediano plazo en las empresas por COVID -19, organizado por IBAÑEZ PARKMAN ABOGADOS, realizado el día 1 de abril del 2020
4. Contexto Laboral del Covid-1, organizado por la Barra Mexicana de Abogados de Puebla, realizado el día 1 de abril.
5. Información pública Covid-19: el derecho a saber, organizado por la Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 1 de Abril.
6. Restricción de Derechos ante el COVID-19, organizado por la Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 2 de abril del 2020.
7. COVID 19: Las preguntas laborales más frecuentes, organizado por AMEDIRH, realizado el día 7 de abril del 2020.
8. Capacitación Virtual: Libertad Sindical y Negociación colectiva autentica, organizado por la Secretaría de trabajo Y previsión social, realizado el día 13 de abril del 2020.
9. COVID 19 cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, organizado por Industriales Potosinos, realizado el día 13 de abril del 2020.
10. Coronavirus y derecho, organizado por el Colegio Nacional, realizado el día 13 de abril del 2020.
11. Curso Huella de carbono en línea, organizado por Industriales Potosinos, realizado el día 14 de abril del 2020.
12. Derecho Laboral y Pandemia, organizado por Intel-luris, realizado el día 14 de abril del 2020.
13. ¿Caso Fortuito y Fuerza Mayor?, organizado por IBAÑEZ PARKEMAN, realizado el día 15 de abril del 2020.
14. Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, prueba y causalidad en el litigio ambiental: la experiencia de los tribunales ambientales en Chile, organizado por La Suprema Corte de Justicia y el Centro Mexicano del Derecho Ambiental, realizado el día 16 de abril del 2020.

15. Pandemia COVID 19 y su impacto en relaciones laborales, organizado por La Barra Mexicana de Abogados Guanajuato, realizado el día 16 de abril del 2020.
16. Contingencia por COVID 19 y derechos humanos, suspensión de labores por contingencia sanitaria, organizado por INDEPAC, realizado el día 16 de abril del 2020.
17. Trabajo a domicilio y Teletrabajo a partir del COVID, realizado el día 16 de abril del 2020.
18. Análisis del comportamiento de los contaminantes del aire durante la cuarentena mundial por el civil -19, realizado el día 16 de abril del 2020.
19. Caso fortuito en el derecho mercantil, nacional e internacional, organizado por la Barra Mexicana de abogados, realizado el día 17 de abril del 2020.
20. Actuación jurídica para la atención de los retos del virus COVID-19 en México, organizado por La Barra Mexicano de Abogados, realizado el día 20 de abril del 2020.
21. Adecuación de estatutos y otras obligaciones sindicales, organizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social , realizado el día 20 de abril del 2020.
22. Caso Fortuito y teoría de la imprevisión en tiempos de coronavirus, organizado por la Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 20 de abril del 2020.
23. El papel de los Sindicatos ante el COVID-19, organizado por Friedrich Ebert Stiftung México, realizado el día 20 de abril del 2020.
24. Seminario "Juicio de Amparo y Pandemia", organizado por Inteli-luris, realizado el día 20 de abril del 2020.
25. Conoce el impacto en términos laborales que tendrá esta contingencia, organizado por Thomson Reuters México, realizado el día 21 de abril del 2020.
26. Panorama Laboral COVID 19, organizado por EC Legal Rubio Villegas, realizado el día 21 de abril del 2020.
27. Soluciones Laborales y de Seguridad Social en tiempos de COVID 19, organizado por Natividad Abogados, realizado el día 21 de abril del 2020.
28. Insolvencia y falta de liquidez en la crisis COVID 19, organizada por La Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 21 de abril del 2020.
29. Sesión 1 Implicaciones laborales del COVID-19, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana de Guadalajara, realizado el día 21 de Abril del 2020.
30. Covid 19 enfría los tribunales ¿Cómo resolvemos los conflictos previos y actuales?, organizado por La Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 21 de abril del 2020.
31. Covid 19: Posibles escenarios laborales y legales de la emergencia sanitaria durante mayo 2020, organizado por AMEDIRH, realizado el día 22 de abril del 2020.
32. Día de la tierra: ¿Cuál es el vínculo entre las emergencias ecológicas y climáticas y el COVID 19?, el día 22 d abril del 2020.
33. Sesión 2 Implicaciones laborales del COVID-19, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana de Guadalajara, realizada el día 22 de abril del 2020.

34. Medidas de apoyo para empresas por COVID 19, organizado por Instituto Mexicano de Contadores Públicos IMCP, realizado el día 23 de abril del 2020.
35. El derecho frente a la pandemia de #COVID19, organizado por la Universidad Iberoamericana, realizado el día 23 de abril del 2020.
36. Derecho Laboral y Pandemia, organizado por INTELI-IURIS , realizado el día 23 de Abril del 2020.
37. Responsabilidad ambiental: tipos y alcances, organizado por la Universidad del Medio Ambiente, realizado el día 23 de abril del 2020.
38. Derecho Laboral y Pandemia, organizado por INTELI-IURIS, realizado el día 23 de abril del 2020.
39. Régimen actual de la gestión de la calidad del aire, organizado por la Barra Mexicana de Abogados de Nuevo León, realizado el día 24 de abril del 2020.
40. El COVID-19 y las relaciones laborales, organizado por Barra Sonorense de Abogados, realizado el día 24 de abril del 2020.
41. Coronabusiness, el repentino cambio del mindset y las nuevas formas de colaborar, organizado por la AMEDIRH, realizado el día 24 de abril del 2020.
42. Las consecuencias jurídicas de COVID – 19 , organizada por Thomson Reuters México, realizado el día 28 de abril del 2020.
43. Firma de contratos ante el COVID 19, organizado por la Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 28 de abril del 2020.
44. Suspensiones de juicio de amparo contra falta de estímulos fiscales caso COVID19, organizado por la Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 28 de abril del 2020.
45. Covid – 19 Tiempos diferentes, respuestas diferentes desde una perspectiva de derechos humanos, organizado por el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos, IIRESODH, realizado el día 29 de abril del 2020.
46. Covid-19 y sus consecuencias laborales, organizado por La barra Mexicana de Abogados, realizado el día 29 de Abril del 2020.
47. Conferencia Crecer confinados del Arq. Bosco Gutiérrez, organizado por el colegio Liceo de Monterrey, realizado el día 29 de abril del 2020.
48. Las 7 claves para manejo de crisis en su despacho, organizado por la Barra Mexicana de Abogados, realizado el 30 de abril del 2020.
49. COVID 19 desde una perspectiva legal, organizado por Cacheaux, Cavazos & Newton CCN, realizado el día 30 de abril del 2020.
50. La recuperación después de la crisis del confinamiento, organizado por la Universidad Panamericana, realizado el día 30 de abril del 2020.
51. Juicio de Amparo y Pandemia, 2da parte, organizado por INTELIURIS, realizado el día 30 de abril del 2020.

52. COVID 19: efectos laborales y de seguridad social en la fase 3, organizado por AMEDIRH, realizado el 4 de mayo del 2020.
53. Centro federal de conciliación y registro Laboral, organizado por La Secretaría del Trabajo y previsión Social, realizada el día 4 de marzo del 2020.
54. Derecho procesal, organizado por la Academia Mexicana del Derecho, realizado el día 4 de mayo del 2020.
55. Implicaciones de los derechos de las mujeres y niñas durante la pandemia COVID-19, organizado por La Barra Mexicana de Abogados de Nuevo león , realizado el día 4 de mayo del 2020.
56. Derecho parlamentario, organizada por La Academia Mexicana del Derecho, realizado el día 4 de mayo del 2020.
57. Responsabilidad legal de los médicos en la pandemia, organizada por INTELI-IURIS, realizado el día 4 de mayo del 2020.
58. Respuestas legales ante el coronavirus, organizado por la Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 5 de mayo del 2020.
59. Qué nos espera en el panorama fiscal y económico post pandemia, organizado por Thomson Reuters México, realizado el día 5 de Mayo del 2020.
60. Fideicomisos de garantía y revisión, organizado por La Barra Mexicana de Abogados de Nuevo León, realizado el día 5 de mayo del 2020.
61. Las acciones dentro del sector de telecomunicaciones en México frente al COVID 19, organizado por La Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 5 de mayo del 2020.
62. Impacto de COVID- 19 en la emergencia de Cambio Climático, organizado por Área 9, realizado el día 6 de mayo del 2020.
63. Derechos humanos y medio ambiente en la justicia constitucional, organizado por La Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizado el día 7 de mayo del 2020.
64. Platica: Medio Ambiente y Territorio, organizado por Barrera Villasuso Consultores, realizado el día 7 de mayo del 2020.
65. Capacitación Nuevo modelo de conciliación, organizado por La Secretaria de Trabajo y Previsión Social, realizado el día 11 de mayo del 2020.
66. El futuro de abogacía ante el COVID-19, organizado por La Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 13 de mayo del 2020.
67. La tecnología como herramienta para el pensamiento global y la innovación educativa, realizado por Agenda Ambiental de La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, realizado el día 14 de mayo del 2020.
68. Curso de Habilidades esenciales para un juez oral mercantil y estructura del juicio oral, organizado por la Escuela Judicial, del Poder Judicial de Tamaulipas, del día 14 de mayo al 5 de junio de 2020.

69. Sustentabilidad en México: mitos y realidades, organizado por Barrera Villasuso Consultores, realizado el día 14 de mayo del 2020.
70. Que considerar para el regreso de actividades, implicaciones legales, organizado por IBAÑEZ PARKEMAN, realizado el día 20 de mayo del 2020.
71. Sesión "análisis de Acuerdos SEMARNAT" y "Panorama de la gestión ambiental", organizado por La Asociación mexicana de Impacto Ambiental, realizado el día 21 de mayo.
72. Sesión 50 años del deporte profesional en la ley federal del trabajo, organizado por la Universidad Panamericana, realizado el día 21 de mayo del 2020.
73. Foro Ambiental por la Sierra de San Miguelito, organizado por Guardianes de la Sierra de San Miguelito, realizado el día 22 de mayo del 2020.
74. Curso gobierno corporativo para pymes, organizado por La Universidad Panamericana, realizado el día 25 al 29 de Mayo del 2020.
75. Acceso a la justicia en tiempos de COVID-19, ORGANIZADO POR La Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 26 de mayo del 2020.
76. COVID: Impacto Ambiental y Económico, organizado por Industriales Potosinos IPAC, realizado el día 27 de mayo del 2020.
77. Foro Consecuencias jurídico económicas del COVID 19 en México, organizado por la Universidad Panamericana, realizado el día 27 de mayo del 2020.
78. Energías Limpias, Amparo colectivo.
79. Tribunal Laboral oral y reforma laboral en el estado de México, organizado por La Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 27 de mayo del 2020.
80. COVID-19: acciones y reacciones del gobierno, organizado por La Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 28 de mayo del 2020.
81. Foro Consecuencias jurídico económicas del COVID 19 en México, organizado por la Universidad Panamericana, realizado el día 28 de mayo del 2020.
82. Una guía para cumplir con los protocolos de seguridad ante la emergencia sanitaria, Organizado por el Tec milenio de San Luis Potosí, realizado el día 28 de mayo del 2020.
83. Inspecciones de la STPS en materia de PTU, organizado por la Universidad del Centro de México UCEM, realizado el día 29 de mayo del 2020.
84. Prevención de COVID 19 en la actividad Laboral, organizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, realizado el día 1 de junio del 2020.
85. Curso Todo sobre la prevención del COVID-19, organizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, realizado el día 1 de junio del 2020.
86. Consideraciones legales para el regreso de actividades, organizado por la AMEDIRH, realizado el día 2 de junio del 2020.
87. Sesión 1, El acuerdo del CENACE y la Política de confiabilidad y seguridad SENER, organizado por la Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 2 de junio del 2020.

88. Porque sí a las energías renovables desde un punto de vista ambiental y constitucional, organizado por la Asociación de Egresados de la Universidad Iberoamericana, realizada el día 2 de junio de 2020.
89. Amparo Colectivo Nacional por las Energías Renovables, organizado por Cambio de Ruta A.C., realizado el día 2 de junio del 2020.
90. Sesión 2, El acuerdo del CENACE y la Política de confiabilidad y seguridad, organizado por la Barra Mexicana de Abogados, realizado el día 3 de junio del 2020.
91. Charla jurídica "Principios generales de los concursos mercantiles", organizada por INTELI-IURIS, realizado el día 3 de junio del 2020.
92. Transición energética justa: "Comunidades y Energía Renovable", organizado por The Climate Reality Project América Latina, realizado el día 3 de junio del 2020.
93. Curso Recomendaciones para un retorno seguro al trabajo ante COVID -19, organizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, realizado el día 3 de junio del 2020.
94. Curso Virtual Auto Formativo sobre la Metodología Themis curso avanzado, Impartido en el Aula Virtual Interamericana 5 al 30 de julio de 2021.
65. Congreso del Derecho Laboral del "ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MEXICO A.C.", organizado por el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, realizado del día 4 al 5 de junio del 2020.
66. Curso de Derecho Inmobiliario impartido por Lawgic Lessons del 09 de febrero del 2021 al 30 de marzo del 2021, donde se estudió a fondo la legislación mexicana y casos de la materia de derecho inmobiliario.
67. Obtención del reconocimiento "sello Monarca" por la participación como empresa en el proyecto "Empresas Potosinas Generando Valor: Social, Ambiental y Económico" , otorgado en Mayo del 2021.
68. Participación y contribución al índice de Estado de Derecho en México 2021-2022 del World Justice Projetc.
69. Acreditación del curso de Legal Opening impartido por Lawgic Lessons, que consto de 16 ponencias de actualización de las distintas ramas del derecho, concluyendo el 28 de enero del 2022.
70. Participación en la Conferencia virtual de "Decisiones de la SCJN: Padrón de Telefonía Celular y Ley de la Industria Eléctrica" de la serie especial "¿Qué dicen hoy los tribunales?" con Denise Tron y Mariana Ruiz, realizada en mayo del 2022.
71. Asistencia a la mesa de análisis "Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano y Digno" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, realizado el 15 de junio del 2022.

72. Asistencia al capítulo XVI de la serie especial "¿Qué dicen hoy los tribunales?" con Denise Tron y Mariana Ruiz, realizado en Julio del 2022.

73. Participación con platica sobre Emergencia Climática dictada en la Sesión Rotaria, realizada el día 3 de agosto de 2022.

74. Ponencia con el tema "Operaciones inmobiliarias y sus implicaciones medioambientales" para la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios de San Luis Potosí, el día 20 de octubre del 2022.

75. Participación en el "Índice del Estado de Derecho en México 2019 - 2020 del World Justice Project", llevada a cabo en Washington, D.C.

76. Participación en la facilitación de la quinta sesión "Derechos ambientales", en La Popular Escuela de derechos humanos para jóvenes, el día 12 de octubre de 2022

77. Disertante en la conferencia "Las condiciones laborales actuales ante el Covid-19 y la Reforma Laboral" en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, el 20 de noviembre de 2020.

78. Curso "Atención y respeto de los Derechos Humanos de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas", en la Comisión Estatal de Derechos Humanos San Luis Potosí, el día 01 de diciembre de 2022.

79. Participación en 13° Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social (27 horas académicas) en Universitas Fundación, el día 9 -10 de diciembre 2022.

80. Plática "implicaciones gubernamentales, legales y fiscales de la Reforma Laboral en materia de vacaciones", en las instalaciones de Industriales Potosinos el 21 de febrero de 2023.

81. Participación en el "Índice del Estado de Derecho en México 2021 - 2022 del World Justice Project", llevada a cabo en Washington, D.C.

82. Ponencia Magistral, Normativa y planeación para la vida urbana, dentro del Foro "Platicar, Imaginar y hacer Ciudad", en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Facultad de Hábitat a través del programa de Especialidad en Ciencias del Hábitat, los días 3 y 4 de marzo de 2023.

83. Reconocimiento por haber impartido el tema "Derechos Humanos Ambientales", en las oficinas administrativas, del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a través de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, el día 11 de mayo de 2023.

84. Participación en el curso virtual "Implementación del acuerdo de Escazú" impartido por la Academia Mexicana de Impacto Ambiental, A.C. el día 16 de mayo de 2023, (4 horas).

85. Moderador en la conferencia "Impuestos Ecológicos", en Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho Abogado Ponciano Arriaga Leija, a través del Cuerpo Académico "Estado Constitucional y derechos emergentes el día 21 de mayo de 2022. (2 horas)
86. Participación en Diálogos Inteli – Iuris "Los retos del derecho en México", impartido por Dr. Luis Pérez de Acha, Querétaro, Qro. 22 de agosto de 2023.
87. Participación en el "Índice del Estado de Derecho en México 2022 - 2023 del World Justice Project", llevada a cabo en Washington, D.C.
88. Reconocimiento por la impartición de la conferencia "Las energías Limpias ya son un Derecho en S.L.P." como parte de las actividades del Tercer Foro Empresarial de Energías Limpias y Medio Ambiente. San Luis Potosí, S.L.P. a 29 de agosto de 2023.
89. Diploma por haber cursado y aprobado el Diplomado Protección a la naturaleza, cambio climático y derechos humanos, transmitido en línea por la Plataforma de Actualización Profesional e información Jurídica de Casas de la Cultura Jurídica con duración de 96 horas.
90. Certificado del curso en línea de Chat GPT para abogados impartido por Teknoius, Codexarg el 03 de noviembre de 2023.
91. Constancia por su participación virtual en el SEMINARIO NACIONAL DE JUSTICIA AMBIENTAL. Impartido por el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. los días 6 y 7 de noviembre de 2023, Ciudad de México..
92. Constancia por la asistencia y participación a las 30 horas de trabajo presencial en el marco del Congreso de Mediación XXIII Nacional y XIX Mundial, realizado del 6 al 10 de noviembre de 2023, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.
93. Constancia por haber asistido al curso Instrumentos de la Inteligencia Artificial para la abogacía Impartido por David E. Merino los días 13 y 14 de diciembre de 2023.
94. Constancia como Barrista Certificado 2024 por la Barra Mexicana del Colegio de Abogados.
95. Constancia como socio activo durante el año 2024 de la Academia Mexicana de Impacto Ambiental A.C. (AMIA)
96. Constancia por la destacada participación en el curso Introducción al Sistema Penal Acusatorio Penal, creado por personal académico de la Universidad Nacional Autónoma de México con una duración de 20 horas de estudio. Ciudad de México a 8 de mayo de 2024.

MARIA IVONNE ALVAREZ NOYOLA

- **Maestra en Gobierno y Políticas Públicas (UASLP)**
- Miembro de la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM)
- Miembro de la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social (AMDTPS)
- Miembro de la Red por los Derechos de las Mujeres y la Cultura de la Paz (RDMCP)
- Certificación como Servidor Público (CEFIM)
- Egresada de la Escuela para Defensoras de Derechos Político-Electorales de las Mujeres (UASLP-TESLP)



Formación

**Licenciada en Derecho, Licenciatura en Derecho
2010-2015 Universidad Autónoma de San Luis
Potosí- Facultad de Derecho**

- Obtención del título de grado mediante la elaboración de Tesis

**Graduada en Administración Pública, Licenciatura en
Administración Pública, Instituto Panamericano de Estudios
Superiores Abiertos y a Distancia**

- Proceso de titulación

**Especialista en Gobierno y Desarrollo Local, Especialización
en Gobierno y Desarrollo Local, Escuela Iberoamericana de
Altos Estudios en Gobierno Local**

- Certificado

**Maestra en Gobierno y Políticas Públicas 2020-2022,
Secretaría de Investigación y Posgrado, Universidad
Autónoma de San Luis Potosí**

- Obtención del título de grado mediante la elaboración de Tesis

Conocimientos Adicionales

Nivel de Inglés 75%

Nivel de Francés 25%

- Constancia de acreditación del Programa Institucional de Inglés, con un nivel equivalente a la banda B1 del Marco Común Europeo de Ref. para las Lenguas.

Experiencia

- **Estudiante de Derecho**

Abril 2013 – Abril 2015 Despacho Especialidades Jurídicas

- *Asistente Legal*
- Asistí al abogado principal en los asuntos que se tramitaban en el despacho, materia civil, familiar y principalmente en materia Penal y Laboral.
- Desarrollé estrategias y argumentos para la presentación de casos, asesorando a los clientes sobre sus derechos y obligaciones.
- Desarrollé una relación de trabajo con tribunales, clientes, deudores y abogados.

Abril 2015 – Octubre 2015 Radio Universidad de la UASLP

- *Reportera y presentadora*
- Trabajé como reportera principal del Programa de Radio “Derecho con tus Derechos” de la Facultad de Derecho de la UASLP.
- Ejercí como principal contacto con jueces, servidores públicos y académicos.
- Redacté y gestioné las comunicaciones en papel, en línea y en medios sociales diseñados para promocionar el programa, la imagen y los objetivos de este.

- **Licenciada en Derecho**

Octubre 2015 – Junio 2016 Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de San Luis Potosí

Asesor Jurídico

- Brindé asesoría y consultoría jurídica a diversas áreas del Municipio, en *materia de transparencia e informes en Derechos Humanos*.
- Dictaminé jurídicamente la procedencia o improcedencia legal de peticiones, procedimientos y recursos dentro del Municipio.
- Presenté las demandas o querellas ante el Ministerio Público por la afectación del patrimonio municipal, llevando a cabo ante los Juzgados Federales y Estatales la defensa del Municipio en diversos conflictos.

Junio 2016 – Enero 2018 Secretaria General del Ayuntamiento de San Luis Potosí

Asesor Jurídico

- Gestioné el cumplimiento del área en *materia de transparencia ante el Órgano Garante, siendo el enlace de la Secretaria General con la Unidad de Transparencia*
- Interpreté reglamentos y normativas para la Administración Municipal, colaborando en la creación y modificación de los reglamentos y ordenamientos Municipales para su revisión y aprobación.
- Actué como principal contacto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Febrero 2018 – Septiembre 2021 Secretaría General del Ayuntamiento de SGS

Asesor Jurídico

- Gestioné el cumplimiento *del área en materia de transparencia ante el Órgano Garante, siendo el enlace de la Secretaría General con la Unidad de Transparencia*
- Asesorar legalmente a los Organismos Descentralizados y las diversas áreas que integran la Administración Pública.
- Brindar Orientación a las Comisiones Permanentes y a los integrantes del Cabildo Municipal.
- Desarrollar la correcta coordinación del Municipio con las instituciones estatales y federales.

Septiembre 2021 Oficialía Mayor del Ayuntamiento de SGS

Oficial Mayor del Ayuntamiento

- Llevar a cabo el proceso de entrega-recepción de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento por cambio de Administración
- Expedir los nombramientos y modificaciones al Gabinete Legal y Ampliado
- Proporcionar apoyo a las diversas áreas administrativas.

Octubre 2021 – Enero 2022 Coordinación de Derechos Humanos del Ayto de SGS

Coordinadora Municipal

- Desarrolle programas y acciones tendientes a promover los Derechos Humanos mediante asesoría, atención y/o recepción y canalización de quejas.
- *Gestioné el cumplimiento del área en materia de transparencia ante el Órgano Garante, siendo el enlace de la Coordinación con la Unidad de Transparencia*
- Fomente y difundí la práctica de los Derechos Humanos con participación de organismos no gubernamentales.
- *Impartición de cursos de capacitación y actualización a servidores públicos en materia de Derechos Humanos*

Febrero 2022 – Junio 2022 Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM)

Subdirectora de Profesionalización del Servicio Público Municipal

- Coordinar el proceso de certificación de servidores públicos municipales con Instituciones Educativas.
- Coordinar el Sistema Estatal de Profesionalización para el Fortalecimiento Municipal
- Brindar Orientación relacionada a la profesionalización, certificación, y capacitación.

Junio 2022– Febrero 2023 Posgrado CONAHCYT

Becaria Posgrado

- Desarrollo de proyectos de investigación
- Elaboración de textos y artículos de investigación enfocados en gobierno
- Investigación y generación de información de gobierno y políticas públicas
- Análisis de derecho, gobierno, política, administración pública y económica.

Marzo 2023 – A la fecha Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM)

Subdirectora de Profesionalización del Servicio Público Municipal, Estudios e investigación

- Coordinar el proceso de certificación de servidores públicos municipales con Instituciones Educativas.
- Coordinar el Sistema Estatal de Profesionalización para el Fortalecimiento Municipal
- Brindar Orientación relacionada a la profesionalización, certificación, y capacitación.
- Desarrollo de proyectos de investigación de temas municipalistas.

Octubre 2023 – Mayo 2024 Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM)

Encargada de la Unidad de Transparencia de la Coordinación Estatal

- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información
- Coordinar los trabajos del Comité de Transparencia del sujeto obligado
- Coordinar a las áreas para la publicación y carga de las obligaciones en materia de transparencia en las plataformas estatales y nacionales
- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva y accesibilidad a la información

Junio 2016 – A la fecha Despacho AG Attorneys –Abogados

Socia fundadora

- Desarrollo una relación de trabajo con tribunales y abogados.
- Gestión de asuntos jurídicos de manera independiente.
- Asesoría y atención a consultas en materia administrativa, penal, laboral y civil.
- Resolución de conflictos a través de medios alternativos.

Publicaciones

- *“Efectos de la Ejecución e Inejecución de Laudos en Materia Burocrática para el Trabajador y el Municipio en San Luis Potosí”*. UASLP 2015. Director de Tesis. Ex Director de la Facultad de Derecho, el Lic. Fernando Sánchez Larraga. Tesis para obtener el Grado de Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la UASLP.
- *“La facultad reglamentaria de los municipios en el federalismo mexicano”* Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP) 2022. Numero ISSN2317-7004. https://alacip.org/?todasponencias=la-facultad-reglamentaria-de-los-municipios-en-el-federalismo-mexicano&fbclid=IwAR2Ykd_CngHqGAXNSxZtFtZ91NzA80zlvVD9EpC5GrSWpV0r1ol_whQ_M-w
- *“La Facultad Reglamentaria Municipal y la Agenda 2030: Un estudio comparado de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí”*. UASLP 2024. Tesis para obtener el Grado de Maestra en Gobierno y Políticas Publicas por la UASLP.

Premios y Extracurriculares

- Presidenta Estudiantil de Posgrado y Representante ante el Consejo Académico de la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la UASLP. Periodo 2020 – 2022.
- Ganadora del Premio a la Innovación 2022, reconocimiento otorgado por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en el marco de la Semana de Posgrado en su edición 2022.

Aptitudes

- Eficiencia
- Perseverancia
- Capacidad de análisis
- Resolución de problemas
- Auto-motivación
- Trabajo en equipo
- Adaptabilidad
- Actitud positiva hacia el trabajo y la vida

Diplomas, constancias y reconocimientos relevantes.

- Reconocimiento por la participación en el IV Modelo de Naciones Unidas LEXMUN 2012, celebrado en San Luis Potosí, S.L.P. en agosto del 2021, organizado por la Facultad de Derecho Abogado Ponciano Arriaga Leija.
- **Constancia de Asistencia a la LII Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y Previsión Social, celebrada en la ciudad de Campeche, Campeche en abril del 2012, organizada por la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social.**
- Diploma por la destacada participación en el Modelo de Naciones Unidas LEXMUN 2013, celebrado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. en agosto 2013, organizado por la Facultad de Derecho Abogado Ponciano Arriaga Leija.
- **Constancia de Asistencia a la LIV Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y Previsión Social, celebrada en Guadalajara, Jalisco en abril del 2014, organizada por la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social.**

- Constancia de Asistencia como Ponente a la LV Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y Previsión Social, celebrada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco en abril del 2015, organizada por la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social.
- **Constancia de Asistencia a la capacitación en materia de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección De Datos Personales Y Organización De Archivos Públicos, impartida al personal del Ayuntamiento de San Luis Potosí por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el 30 de noviembre del 2015.**
- Constancia de Asistencia como Ponente a la LVI Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y Previsión Social, celebrada en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla en abril del 2016, organizada por la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social.
- **Constancia de Participación en el taller Sensibilización en temas de transparencia impartido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el 16 de enero del 2017.**
- Constancia de Asistencia como Ponente a la LVII Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y Previsión Social, celebrada en la ciudad de Colima, Colima en abril del 2017, organizada por la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social.
- **Acreditación como Miembro de la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, signada por el presidente nacional de la Academia Mexicana.**
- Constancia de Asistencia al curso “Gobiernos Confiables con Enfoque ISO 18091:2014 y Procesos de Verificación en el Municipio de San Luis Potosí”, celebrado en San Luis Potosí, S.L.P. en mayo, 2017.
- **Constancia de Asistencia al curso “Aplicación y Documentación de un Sistema Integral de Gestión de Calidad con la ISO 18091:2014 y Procesos de Verificación en el Municipio de San Luis Potosí”, celebrado en San Luis Potosí, S.L.P. en octubre, 2017.**
- Acreditación del Curso de Sistema de Justicia Penal Acusatorio, impartido por RENACE Capitulo San Luis, el Consulado de Estados Unidos en Monterrey, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Barra Mexicana Colegio de Abogados, celebrado en San Luis Potosí, S.L.P. en diciembre 2017.

- **Acreditación del Curso de Medios Alternos de Solución de Conflictos en materia penal, impartido por RENACE Capítulo San Luis, el Consulado de Estados Unidos en Monterrey, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Barra Mexicana Colegio de Abogados, celebrado en San Luis Potosí, S.L.P. en diciembre 2017.**
- **Acreditación del Curso Virtual “Blindaje Electoral” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral en la Ciudad de México de Mayo a junio del 2019.**
- **Acreditación del Diplomado “Gobierno y Administración Pública Municipal” impartido por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación, celebrado en la Ciudad de México, en julio del 2019.**
- **Acreditación del Curso “Las Policías y su importancia en el Sistema Adversarial”, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, en agosto del 2019.**
- **Acreditación del Diplomado “Juicio de Amparo” edición 2019, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en la Ciudad de México, de agosto a noviembre del 2019.**
- **Acreditación del Curso Virtual “Introducción a las Autoridades Electorales” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral en la Ciudad de México, de febrero a marzo del 2020.**
- **Acreditación del Curso Virtual “Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral en la Ciudad de México, de marzo a abril del 2020.**
- **Acreditación del Curso Virtual “Violencia Política contra las Mujeres” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral en la Ciudad de México, de marzo a mayo del 2020.**
- **Acreditación del Diplomado “Administración del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal” impartido por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación, celebrado en la Ciudad de México, en mayo del 2020.**

- Acreditación del Curso Virtual “Curso Básico de Redacción” impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral en la Ciudad de México, de mayo a junio del 2020.
- **Acreditación del Curso Virtual “Reglamentación Municipal” impartido por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación, celebrado en la Ciudad de México, en junio del 2020.**
- Acreditación del Curso Internacional "Estado, política y democracia en América Latina" promovido por el Grupo de Puebla, UERJ, OLA/New School y UMET, desarrollado en la plataforma de la Escuela de Estudios Latinoamericanos y Globales, ELAG, en octubre del 2020.
- **Acreditación del Diplomado “Juicio de Amparo edición 2021” impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en la Ciudad de México, en Julio del 2021.**
- Constancia de Asistencia al “Conservatorio: Análisis y balance de las elecciones nacionales 2020- 2021” impartido por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, Julio del 2021.
- **Participación en la “Semana Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo”, impartido por la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de la Universidad del Centro de México, UCEM, en San Luis Potosí, S.L.P. en Julio del 2021.**
- Constancia de Asistencia al “Congreso de Buenas Prácticas de Comunicación Parlamentaria 2021” impartido por el Canal del Congreso de México y la Asociación Latinoamericana de Comunicación Audiovisual Parlamentaria en la Ciudad de México, en agosto del 2021.
- **Constancia de Asistencia como Ponente a la LXI Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y Previsión Social, celebrada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco en abril del 2022, organizada por la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social.**
- Constancia de Participación al Taller de “Responsabilidades Administrativas y Defensa Pública” impartido por la Defensoría Pública del Gobierno del Estado, en la Ciudad de San Luis Potosí, en mayo del 2022.
- **Certificado como Ponente en el XI Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, celebrado en la ciudad de Santiago de Chile, Chile en julio del 2022, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política ALACIP.**

- Constancia de Asistencia como Ponente al XXXIII Congreso Latinoamericano de Sociología ALAS MEXICO 2022, celebrado en las múltisedes ubicadas en la Ciudad de México, Guadalajara, San Luis Potosí, y Mérida en agosto del 2022, organizado por la Asociación Latinoamericana de Sociología.
- **Constancia de Asistencia a la Semana de posgrados UASLP 2022, celebrada en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. en septiembre del 2022, organizada por la Secretaria de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.**
- Acreditación del Diplomado “Evaluación de Políticas y Programas Públicos 2022” impartido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público través de la Unidad de Evaluación del Desempeño, del 12 de septiembre al 11 de diciembre de 2022.
- **Constancia de participación al curso ¿Cómo hacer sostenible mi emprendimiento?, celebrado en la ciudad de México, en enero del 2023, organizado por Grupo Santander en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México.**
- Constancia de asistencia al foro “El papel de los gobiernos locales en la democracia mexicana” celebrado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 18 de mayo del 2023, organizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- **Reconocimiento por la participación al “Foro Universitario sobre Gobernabilidad” celebrado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 25 de mayo del 2023, organizado por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a través de la Maestría en Gobierno y Políticas Publicas.**
- Constancia de participación en las Jornadas de Transparencia Municipal, celebradas en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 26 de mayo del 2023, organizadas por Gobierno del Estado de San Luis Potosí y la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado CEGAIP.
- **Reconocimiento como Ponente en el Ciclo de Conferencias “Seguridad y Derechos Humanos en el Ámbito Municipal”, organizado por el SECESP y la CEFIM, en Matlapa, San Luis Potosí, el 11 de agosto del 2023.**
- Constancia por haber concluido satisfactoriamente el Curso en Línea “Gobierno Abierto” con una duración de 10 horas, celebrado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 14 de septiembre del 2023, organizado por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

- **Constancia de participación en el Seminario Prevención del Delito, Derechos Humanos y Gobernabilidad Municipal, organizado por el SECESP Y Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en su modalidad mixta, del 06 de octubre al 24 de noviembre del 2023, en San Luis Potosí, S.L.P.**
- Constancia por haber concluido el curso en línea. Introducción a los Derechos Humanos, celebrado por la Universidad Autónoma Metropolitana, impartido del 11 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, en la Ciudad de México.
- **Reconocimiento de participación en la capacitación virtual “Entrega Recepción Municipal”, el 1 de marzo del 2024, impartido por la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM), el Consejo Estatal Electoral de Partición Ciudadana (CEEPAC) y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado (IFSE).**
- Constancia de participación en el curso a distancia “Declaración de Situación Patrimonial (inicio y conclusión de encargo), el 5 de abril del 2024, impartido por la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM) y el Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí (SESEA)
- **Constancia de participación en el curso virtual “Prevención de Delitos Electorales por Servidores Públicos Municipales”, el 12 de abril del 2024, impartido por la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM) y la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.**
- Constancia de participación en el Ciclo de Conferencias en Materia Ambiental, que se llevó a cabo los días 22, 24 y 26 de abril del 2024, impartido por la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM) y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM).
- **Múltiples cursos impartidos por Instituciones y Dependencias.**

CURRICULUM VITAE

1.- NOMBRE COMPLETO: María Guadalupe Garay Cortes

Cargo actual: Asistente Jurídico Desarrollo Urbano Municipal, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

2.- FORMACIÓN ACADEMICA:

Estudios realizados: Licenciado en Derecho

Escuela: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Grado de Avance: Titulado

3.- EXPERIENCIA PROFESIONAL

- **Sindico Concejal**, en el Municipio de Matehuala, S.L.P., periodo del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2003

- **Delegada del Consejo Tutelar**, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., periodo del 08 de marzo de 2004 al 10 de julio de 2006.

- **Coordinador en la Dirección Jurídica**, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., periodo del 10 de julio al 10 de octubre de 2006.

4.- ACTIVIDADES ACADEMICAS

- **Profesora de Historia**, Colegio Kennedy, en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., Ciclo Escolar 2017-2018

5.- HABILIDADES

Computación, Excel y Word, Power Point.

6.- DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

**Enlace de Transparencia de la Dirección de Desarrollo Urbano del
Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.**

A T E N T A M E N T E

MARIA GUADALUPE GARAY CORTES

CURRICULUM VITAE

ABOGADO JOSE ENRIQUE MENDOZA TORRES



Maestrante en Política Criminal U.A.S.L.P.

INFORMACION PERSONAL

- Nacionalidad: Mexicano
- Edad: [REDACTED]
- Lugar De Nacimiento: [REDACTED]
- País: México
- Fecha De Nacimiento: [REDACTED]
- Domicilio: MATEHUALA S.L.P.

MAESTRIA CURSADA

- Maestría En Política Criminal, U.A.S.L.P. 2008 - 2010 (MAESTRANTE), aprobadas todas las materias, actualmente elaborando mi tesis con el tema "el tratamiento a la víctima del delito como medida criminológica para la prevención de la delincuencia" para obtener el grado de Maestro.
- Maestría en procesal penal CEULVER centro de estudios universitario de Veracruz, titulo y cedula.

ESPECIALIDAD CURSADA

- Especialidad En Juicios Orales En La Universidad De Matehuala Marzo 2014.

DIPLOMADOS CURSADOS

- Diplomado En Derechos Humanos, Victimas Del Delito, Seguridad Publica Y Procuración De Justicia U.A.S.L.P. y la CEDH 2012
- Diplomado De El Nuevo Proceso Penal Acusatorio, UASLP 2011
- Diplomado En Criminalística Por La U.A.S.L.P. 2010

CERTIFICACIONES

- Docente Certificado a nivel nacional Por La SETEC, Secretaria Para La Impartición Del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, México D.F. junio 2014. Área de litigación.
- Docente certificado a nivel nacional por la SETEC, secretaria para la impartición del nuevo sistema penal acusatorio, México D.F. mayo 2015. Área de sistema penitenciario.

LICENCIATURA

- Licenciatura En Derecho U.A.S.L.P. 2000 – 2005
- Aprobado En El Examen Ceneval 21 Y 22 De Octubre Del 2005, Con Testimonio De Desempeño Satisfactorio, Como Vía Para El Examen Profesional.
- Aprobado Para Obtener Mi Título De Abogado En El Examen Profesional, Por Unanimidad De Votos 11 De Marzo Del 2006.

CURSOS, TALLERES Y CAPACITACIONES ADQUIRIDOS

- Congreso Nacional de derecho FAE federación de abogados especialistas en juicios orales A.C. edición 2022, celebrado el 04 y 05 de noviembre del 2022, en la ciudad de san miguel de allende Guanajuato.
- Curso de la etapa inicial y etapa intermedia por parte de la casa de la cultura jurídica San Luis Potosi S.L.P. abril y mayo del 2019.
- Cursos de actualización por parte de la CEEAV comisión ejecutiva estatal de atención a víctimas, con temas de la intervención de los peritos en el sistema penal, la etapa intermedia, la intervención del juez de control en las audiencias, el rol que desempeña el C-4 y C-3 en san Luis potosí. Periodo de capacitación continua de septiembre del 2018 a noviembre del 2018.
- Medios de impugnación para la defensa de las victimas abril 2018. Capacitación de la comisión ejecutiva estatal de atención a víctimas.
- Constancia – capacitación ASESORES ACADEMICOS Y CAPITANES 14 y 15 enero de 2017 Por el centro de estudios Carbonell, Ceead y California Western School Of Law, **CHIHUAUA CHIH.**
- Curso – taller de ABA ROLI Técnicas Y Destrezas De Mediación En El Nuevo Sistema Penal Acusatorio Para Estudiantes Y Profesores **QUERÉTARO** 13 de febrero al 17 de febrero del 2017. Universidad Autónoma de Querétaro.
- Curso de ABA ROLI - **TECNOLOGICO DE MONTERREY** Taller técnicas, habilidades y destrezas de litigación oral para estudiantes y profesores, **MORELIA MICHOACÁN** del 14 al 18 de noviembre 2016.
- Curso de ABA ROLI – **TECNOLOGICA DE MONTERREY** taller de formador de formadores **MORELIA MICHOACÁN** 22 y 23 de Noviembre del 2016.
- Constancia del taller interrogatorio y contrainterrogatorio en la ciudad de **LEÓN GUANAJUATO** los días 10 y 11 de septiembre del 2016 con una duración de 17 horas, expedido por la universidad tecnológica de México y la federación de abogados especialistas en juicios orales A.C.

- Constancia de un curso de 8 horas en juicio oral presencial en **MÉXICO DF.** Por el centro de estudios Carbonell y california western school of law, en 18 de enero del 2015.
- Capacitación por 30 horas presenciales en **SAN LUIS POTOSÍ,** por parte de CEEAD, centro de estudios sobre la enseñanza y el aprendizaje del derecho. Marzo 2015.
- Curso presencial aprobado de La Nueva Ley De Amparo por parte de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION por conducto de la Casa De La Cultura Jurídica **SAN LUIS POTOSI S.L.P.** septiembre a noviembre del 2014.
- Curso aprobado de juicio de amparo indirecto, por la casa de la cultura jurídica en san Luis potosí, S.L.P., 2015
- Curso aprobado del Programa Nacional De Capacitación En La Implementación Del Sistema De Justicia Penal En El Estado De S.L.P. Para Defensores Sociales Y Abogados Postulantes Agosto- Septiembre 2014.
- Aprobado en el taller de sobre litigación oral impartido por personal del Poder Judicial del Estado. En el COARA U.A.S.L.P. días viernes y sábados. Octubre y noviembre del 2014.
- Técnicas Avanzadas De Contrainterrogatorio En El Nuevo Sistema Penal INACIPE **MÉXICO, D.F.** Junio 2014
- Conferencia Teoría Del Interrogatorio En El Sistema Acusatorio Frank Suriel Osorio Hernández INACIPE **México, D.F.** 2012.
- Seminario De La Reforma Constitucional En Materia De Derechos Humanos Y Su Impacto En El Sistema Penal Acusatorio, **INACIPE, México D.F.** 2012.
- Congreso Internacional De Atención A Las Víctimas Del Delito, **INACIPE México, D.F. 2012.**
- Congreso Internacional De Política Criminal Internacional En La Era De La Declaración Del Milenio De Las Naciones Unidas. **INACIPE México, D.F.** 2012.
- V Congreso Internacional De Política Criminal Y Prevención Del Delito **GUANAJUATO GTO.** Octubre 2011
- Aprobado En Curso Propedéutico Presencial Para Ingresar La Especialidad De Juicios Orales **INACIPE México, D.F.** FEBRERO 2012.
- Conferencia Magisterial Con El Tema El Sistema Acusatorio En El Derecho Penal Comparado, **INACIPE México D.F.** ENERO 2012
- Conferencia Es Necesario El Criminólogo En México, **INACIPE MÉXICO D.F.** FEBRERO 2012.
- Conferencia "Reto Actual De La Criminología" Impartida Por Dr. Rodríguez Manzanera Y La Doctora María De La Luz Lima Malvido En La Semana De Criminología De La Universidad De Matehuala 31-Enero-2011 Y 01 Febrero-2011.
- Cine Debate Con La Película "Carancho" **INACIPE MÉXICO D.F.** Febrero 2012
- Cine Debate Con La Película "Leonera" INACIPE México D.F. Enero 2012.
- Expositor De La Conferencia "Como Tratar De Evitar El Bullying Escolar" En La Secundaria Técnica Numero 72 De Matehuala S.L.P. 18 De Mayo 2011
- Curso De Teoría General Del Proceso Diciembre 2006, En La Casa De La Cultura Jurídica, Por Conducto Del Instituto De La Judicatura Federal.
- Curso De Teoría De La Prueba Noviembre 2006, En La Casa De La Cultura Jurídica, Por Conducto Del Instituto De La Judicatura Federal.
- Congreso De Derecho De Amparo, Morelia Michoacán, Como Principal Ponente Ignacio Burgoa Orihuela Marzo 2005.

- Ciclo De Conferencias De Derecho Penal Mazatlán, Sinaloa. Abril 2004
- Curso De Psicología Forense, Impartido Por La Psic. Dolores Del Carmen Martínez Herrera. Julio 2003 En La Facultad De Psicología U.A.S.L.P.
- XLIII Asamblea Nacional De Derecho Del Trabajo Y Prevención Social Villahermosa Tabasco, Abril 2003.

PONENCIAS DE CONFERENCIAS IMPARTIDAS POR EL SUSCRITO

- Ponente en el curso la atención a las víctimas impartida para los directivos del consejo técnico de zona. Ciclo escolar 2022-2023, en Matehuala S.L.P. el día 25 de octubre del 2022.
- Ponente de la conferencia "el rol de la víctima en el proceso penal acusatorio y oral" universidad Militarizada 06 de abril del 2019. Matehuala S.L.P.
- Ponente en el diplomado "la etapa inicial", que se llevó a cabo en CETIF en **SAN LUIS POTOSÍ**, en el periodo junio- agosto 2018.
- Ponente de la conferencia "la víctima en el proceso penal acusatorio oral" **UNITEC, LEON GUANAJUATO** octubre 2017.
- Ponente de la conferencia "la teoría del caso" universidad justo sierra en Rio verde S.L.P. octubre 2017.
- ponente en el curso "el rol del asesor jurídico y el defensor en la integración de la carpeta de investigación en el sistema penal acusatorio". Los días 7 y 8 de julio del 2017, organizados por la asociación de abogados en **SAN LUIS POTOSÍ**, postulantes especialistas en oralidad y ayuda a la sociedad. A.C.
- Ponente Titular de la conferencia "Los Actos Procesales Dentro De La Audiencia Inicial En El Nuevo Sistema Penal Acusatorio" *Casa De La Cultura Jurídica de la suprema corte de justicia de la nación*, Sede **SAN LUIS POTOSÍ**, S.L.P. 23 DE marzo de 2017.
- Ponente En El XIV Congreso Nacional De Criminología 2011, México D.F. Con El Tema Los Antecedentes Penales Y La Reinserción Social.

INTERVENCION DEL SUSCRITO EN JURADOS

- Miembro de claustro de docentes para aplicar examen profesional en la carrera de criminología de la Universidad de Matehuala
- Miembro del claustro de docentes para aplicar examen profesional en la carrera de derecho de la Universidad de Matehuala
- Miembro del jurado en el concurso nacional de derecho constitucional en la ciudad de México 24 a 28 de abril del 2017.

INTERVENCION DEL SUSCRITO COMO PRESIDENTE y/o VICEPRESIDENTE

- Consejero presidente en el CEEPAC consejo estatal electoral de participación ciudadana en el proceso electoral 2020-2021 en Matehuala S.L.P.

- vicepresidente de la federación de abogados especialistas en juicios orales en el capítulo **San Luis Potosí S.L.P.** de octubre 2017.

CURSOS, DIPLOMADOS Y CAPACITACIONES IMPARTIDOS POR EL SUSCRITO

- instructor en el curso las órdenes de protección y medidas de protección respecto a la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Noviembre 2017. **TEPIC NAYARIT.**
- Instructor del curso plataforma penitenciaria, Dirigido a personal penitenciario en San Luis Potosí 04 de diciembre del 2016. **San Luis Potosi**
- Instructor del curso evaluación técnica a personas privadas de libertad, dirigido a personal penitenciario en **San Luis Potosí.** noviembre 2016.
- Instructor curso "Operadores Del Sistema De Ejecución De Medidas" **INFOSPE** (Instituto De Formación De Seguridad Pública Del Estado) **Guanajuato, Gto. OCTUBRE 2016.**
- Instructor del Curso Dirigido A Personal Del Sistema Penitenciario tema "Derechos Y Obligaciones De Las Personas Privadas De Su Libertad" **Cd. Valles S.L.P. Octubre 2016**
- Instructor Del Curso Dirigido A Personal Del Sistema Penitenciario tema: "Reinserción Social" **SAN LUIS POTOSI, S.L.P. Octubre 2016.**
- Instructor del "Diplomado Audiencia Inicial Y Audiencias Preliminares" 4ta. Generación CETIF S.L.P. junio , julio , agosto 2018 con validez ante SEP Y STPVS, **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**
- Instructor del curso plataforma penitenciaria, Dirigido a personal penitenciario en San Luis Potosí 04 de diciembre del 2016. **San Luis Potosi**
- Instructor del curso evaluación técnica a personas privadas de libertad, dirigido a personal penitenciario en **San Luis Potosí.** noviembre 2016.
- Instructor curso "Operadores Del Sistema De Ejecución De Medidas" **INFOSPE** (Instituto De Formación De Seguridad Pública Del Estado) **Guanajuato, Gto. OCTUBRE 2016.**
- Instructor Curso Dirigido A Personal Del Sistema Penitenciario tema "Derechos Y Obligaciones De Las Personas Privadas De Su Libertad" **Cd. Valles S.L.P. Octubre 2016**
- Instructor Del Curso Dirigido A Personal Del Sistema Penitenciario tema: "Reinserción Social" **SAN LUIS POTOSI, S.L.P. Octubre 2016.**
- instructor del "Diplomado Audiencia Inicial Y Audiencias Preliminares" 4ta. Generación CETIF S.L.P. junio , julio , agosto 2018 con validez ante SEP Y STPVS, **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**
- instructor Titular del "Diplomado Audiencia Inicial Y Audiencias Preliminares" 3era. Generación CETIF S.L.P. Noviembre 2016- Abril 2017 con validez ante SEP Y STPVS, **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**
- instructor Titular del "Diplomado Audiencia Inicial Y Audiencias Preliminares" 2a. Generación CETIF S.L.P. Mayo-2016- Febrero 2017 con validez ante SEP Y STPVS, **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

- instructor Titular del “Diplomado Audiencia Inicial Y Audiencias Preliminares” 1era. Generación CETIF S.L.P. FEBRERO - NOVIEMBRE 2016 con validez ante SEP Y STPVS, **SAN LUIS POTOSI, S.L.P**
- instructor Titular del “Curso Intensivo Etapa Inicial” CETIF **SAN LUIS POTOSI S.L.P.** AGOSTO 2016
- Instructor del Curso Dirigido A Personal Del Sistema Penitenciario tema “Básico Para Personal Penitenciario ”**CD. COMUNDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR. OCTUBRE 2015**
- instructor del “Diplomado Audiencia Inicial Y Audiencias Preliminares” 3era. Generación CETIF S.L.P. Noviembre 2016- Abril 2017 con validez ante SEP Y STPVS, **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**
- instructor Titular del “Diplomado Audiencia Inicial Y Audiencias Preliminares” 2a. Generación CETIF S.L.P. Mayo-2016- Febrero 2017 con validez ante SEP Y STPVS, **SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**
- instructor Titular del “Diplomado Audiencia Inicial Y Audiencias Preliminares” 1era. Generación CETIF S.L.P. FEBRERO - NOVIEMBRE 2016 con validez ante SEP Y STPVS, **SAN LUIS POTOSI, S.L.P**
- instructor Titular del “Curso Intensivo Etapa Inicial” CETIF **SAN LUIS POTOSI S.L.P.** AGOSTO 2016

CATEDRAS IMPARTIDAS POR EL SUSCRITO A NIVEL LICENCIATURA

- Catedrático En La Licenciatura De Criminología y La Licenciatura De Derecho De La Universidad De Matehuala, Desde abril del 2011 a diciembre 2020, Impartiendo en diversos cuatrimestres Las Materias De:
 - Victimología.
 - Política criminologica
 - Prevención Del Delito
 - Derecho Penal I
 - Derecho Penal II
 - Derecho Penal III
 - Derecho Penal IV
 - Derecho Procesal Penal
 - Penología
 - Introducción Al Sistema Penal Acusatorio Adversarial.
 - Juicio oral.
 - Técnicas de litigación oral.
 - Juicio de Amparo I
 - Juicio de Amparo II

Catedrático de la universidad EDUSEM.2018. Campus **MATEHUALA S.L.P.**

- Derecho penal parte general
- Derecho penal delitos
- Derecho romano
- Sistemas jurídicos
- Introducción al estudio del derecho
- Estructura socioeconómica de México. (bachillerato)

Catedrático de la Universidad Militarizada campus MATEHUALA S.L.P.

- DERECHOS HUMANOS
- DERECHO PENAL

LOGRO RECONOCIDO COMO DOCENTE CON SOLVENCIA MORAL Y PROFESIONAL EN NIVEL LICENCIATURA.

- Miembro del claustro de docentes que en terna ocupamos para la aplicación de exámenes profesionales a egresados de criminología y Derecho, en la Universidad de **Matehuala S.L.P.**
- Participación como asesor académico en las competencias regionales del tercer concurso nacional de juicio oral y audiencias preliminares-Mexico, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco 24,25 y 26 de febrero del 2017, obteniendo un primero lugar a nivel nacional en formulación de imputación por parte del equipo de alumnos que asesoraba.
- Docente del año 2014 de la carrera de derecho Universidad de Matehuala. Primer y único concurso en donde los alumnos de derecho escogieron al mejor docente.

MIEMBRO DE ASOCIACIONES

- miembro de la Federación de abogados especialistas en juicios orales A.C.
- Miembro de la logia masónica en Matehuala S.L.P.
- Miembro Seminario Permanente De Investigación Parlamentaria En El Congreso Del Estado En San Luis Potosí. S.L.P. 2011 Al 2012.
- Miembro De La Red Nacional De Atención A Víctimas Del Delito
- Miembro De La Sociedad Mexicana De Criminología.
- Miembro de la asociación Refugio Hachicko en Matehuala S.L.P. como abogado y representante legal para combatir el maltrato animal.

PARTICIPACION EN COMPETENCIAS A NIVEL NACIONAL Y LOCAL

- Constancia asesor académico competencias regionales del tercer concurso Nacional de juicio oral y audiencias preliminar 24, 25 y 26 de Febrero 2017 Por el centro de estudios Carbonell, Ceed y California Western School Of Law, **GUADALAJARA JAL.**
- Asesor académico que he llevado a 3 equipos en **MATEHUALA S.L.P.** de la licenciatura en derecho para que queden clasificados para competir en el primer, segundo y tercer concurso de audiencias preliminares y juicio oral 2015,2016, 2017. competencia organizada por la universidad de california, western california, school of law-San Diego, compitiendo con cerca de 400 universidades a nivel nacional.
- Docente del año 2014 de la carrera de derecho Universidad de Matehuala. Primer y único concurso en donde los alumnos de derecho escogieron al mejor docente.
- Primer Concurso De Investigaciones Criminológicas A Nivel Nacional Que Emitió La Secretaria De Seguridad Pública Federal, Sobre La Reforma Penal Al Artículo 18

Constitucional Y Su Impacto En El Sistema Penitenciario. Aportando Su Servidor Doce Propuestas.

FORMACION LABORAL

1.- ACTUALMENTE SOY ABOGADO POSTULANTE y Titular Del Despacho Jurídico Con Domicilio En Bustamante Numero 203 A Altos Oriente Zona Centro **Matehuala, S.L.P.**
y

- ASESOR JURIDICO PUBLICO PENAL ADSCRITO AL AREA DE PRIMER CONTACTO Y LITIGACION, EN LA CEEAV, COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION A VICTIMAS, DESDE 15 DE MAYO DEL 2017 AL 31 DE JULIO DEL 2023, **TENIENDO PARTICIPACION EN aproximadamente 800 ochocientas audiencias**, entre las que destacan iniciales, intermedias, juicios orales, ejecución de sentencia, apelaciones velando los intereses de la víctima en salidas alternas como las condiciones de una suspensión condicional a proceso, acuerdos reparatorios y formas de terminación anticipada; en los mismos términos he participado apoyando y asesorando a las víctimas previo a una mediación o conciliación así como juntas restaurativas en el ámbito penal, como medios alternos de solución a controversias.

LOGROS OBTENIDOS COMO ASESOR JURIDICO PENAL PUBLICO

- coadyuvar en la carpeta de investigación para su judicialización, obteniendo una vinculación a proceso por maltrato animal así como obteniendo prisión preventiva justificada el día viernes 30 de diciembre del 2022, siendo inédito e histórico en Matehuala S.L.P. y el altiplano potosino.
- Ayudar a integrar carpetas de investigación que estaban en archivo y que estas se judicialicen.
- Aclarar y precisar, así como abonar argumentos tendientes a favorecer la teoría del caso para representar los intereses de la víctima.
- Prevenir Re victimización a las víctimas, al solicitar oportunamente medidas de protección
- obtener la reparación del daño a favor de las víctimas, aportando datos y medios de prueba novedosos a los que ya existen en las carpetas de investigación.
- Lograr que se reabran investigaciones a través de las resoluciones que el juez de control emite en las audiencias de impugnación llevadas por el suscrito.
- Obtener sentencias condenatorias a través de las diversas intervenciones del suscrito en el juicio oral.

Logros obtenidos como abogado postulante

- Obtener beneficios en favor de mis representados como libertades anticipadas.
- Obtener sentencias absolutorias

- Obtener sentencias favorables a los intereses de mis representados.
- Obtener mediaciones en materia laboral favorables a mis representados.
- Siempre ser ético y dirigirme sin corrupción en las diversas dependencias.

Como consejero electoral

CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISION DISTRITAL ELECTORAL EN MATEHUALA S.L.P. 2024

Consejero presidente del comité municipal electoral en Matehuala S.L.P. 2020-2021

Consejero Ciudadano Propietario (CEEPAC) Comité Municipal Electoral De Matehuala S.L.P. NOV. 2014- JUNIO 2015.

- Consejero Suplente De La Comisión Estatal De Los Derechos Humanos En San Luis Potosí S.L.P. De abril Del 2013 Hasta El 31 De marzo Del 2017.
- Consejero Ciudadano Propietario Del (CEEPAC) Comité Municipal Electoral De Matehuala S.L.P. 2011-2012.
- Personal De Apoyo En La Secretaria De Finanzas Matehuala, S.L.P.2009-2010.
- Consejero suplente del INE instituto nacional electoral, en **San Luis Potosí S.L.P. 2018.**

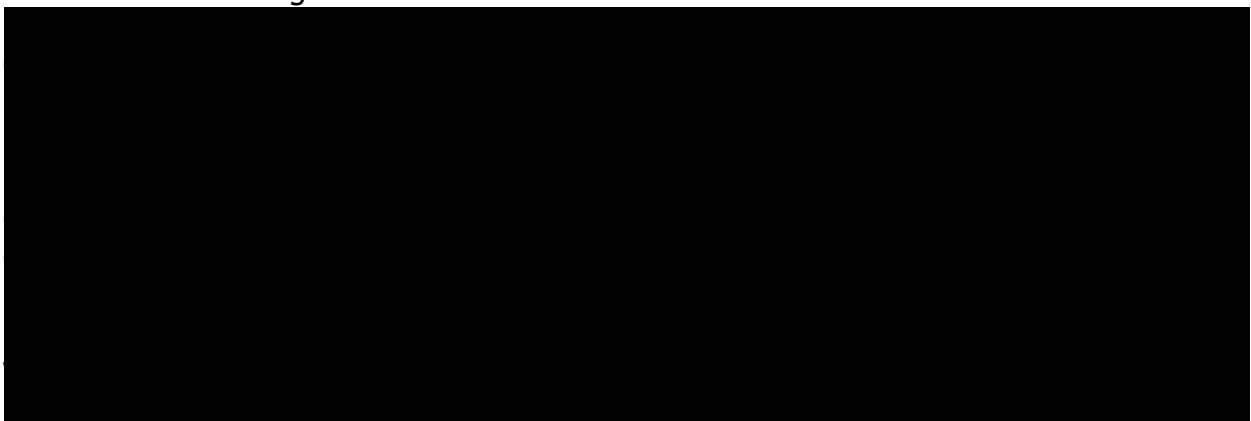
Logros obtenidos como consejero electoral

- Respetar los derechos electorales de los participantes tanto aspirantes como votantes durante los procesos electorales siendo todos los resultados legales por medio de la transparencia, objetividad, honestidad.

PATENTES

- CEDULA PROFESIONAL: No. 4872164, Expedida El 05 De Septiembre Del Año 2006, Por La Dirección General De Profesiones De La Secretaria De Educación Pública, Para Ejercer La Profesión De Abogado.

-
-
-
-
-
-
-
-
-



DICIPLINAS EN EL AMBITO DEPORTIVO

BANDA NEGRA EN KUNG FU
 NIVEL AVANZADO EN CICLISMO MONTAÑA

CURRICULUM Y PRESENTACIÓN EN VIDEO: en la página YouTube con el título "abogado litigante JOSE ENRIQUE MENDOZA TORRES."

DATOS PERSONALES

Lara García José Ángel

Fecha de nacimiento: [REDACTED]

Estado Civil: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

FORMACION Y ESTUDIOS

Preparatoria

Institución formadora: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECYTE) Plantel 1

Titulación: Técnico en Computación Fiscal Contable.

Diplomado

Institución formadora: Instituto Libre Empresa

Diplomado en Comunicación Gráfica.

2009- 2015 Licenciatura

Institución formadora: Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Titulación: Licenciado en Derecho.

Diplomado

Diplomado en Derecho Público y Privado por la Universidad autónoma de San Luis Potosí.

2018

Certificación en Atención al Ciudadano en el Sector Público

2022

Certificación de Servidores Públicos Municipales del Estado de San Luis Potosí por la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM) y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP)

2024

Curso-Taller de Código de Ética y Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Municipal.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

2008-2009

Empresa: PUBLI-RED (Agencia Publicitaria)

2010-2012

Institución: H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, Dirección General de Desarrollo Social

Cargo: Asesor de programas comunitarios.

2013-2014

Institución: H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Cargo: Auxiliar de Regidor

2015

Institución: Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano

Cargo: Subdirector de Promoción / Administración del FONDEN.

2015-2018

Institución: Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Cargo: Subdirector Jurídico de la Dirección General de Gobernación.

2018-2021

Institución: Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Cargo: Titular de la Unidad de Transparencia

2021-2024

Institución: H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Cargo: XIII Regidor

DATOS COMPLEMENTARIOS

Idiomas: Inglés 70%

Conocimientos informáticos: Windows-Office, Mac, Contpaq, Corel

Licencia de conducir.

Lo anterior lo manifiesto bajo protesta de decir verdad.

San Luis Potosí, S.L.P.

MAYO 2024

Atentamente

José Ángel Lara García

Eduardo Hervert Sánchez

Licenciado en Derecho



Fecha de Nacimiento: [REDACTED]

OBJETIVOS

Desempeñarme profesionalmente con gran eficiencia en mi ámbito laboral, aplicando los conocimientos adquiridos a través de mi orientación académica y la experiencia profesional previa.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Universidad Cuauhtémoc

Licenciatura en Derecho

1995 - 2000

- *Obtuve promedio general de 9.1 al finalizar mis estudios*

Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas

Unidad de Posgrados

2005 - 2006

Diplomado en comercio Internacional y Negocios Internacionales

- *Obtuve una visión integradora del comercio.*

Instituto de Capacitación de Gobierno del Estado

2006 - 2007

Diplomado en manejo de Recursos Humanos y Administración Pública

- *Obtuve los conocimientos para manejar el área personal de una Institución*

- *Profesor de Derecho Romano*
- *Profesor de Derecho Internacional Publico*
- *Profesor de derecho Internacional Privado*

Ayuntamiento de Tamazunchale

Asesor Técnico

Enero 2009 – noviembre 2012

Funciones realizadas:

- *Asesorar al Presidente Municipal en cuanto a convenios y acuerdos.*
- *Suplir al Presidente en diversas Reuniones*
- *Revisar que las órdenes del Presidente se llevaran acabo*
- *Salvaguardar las Actas del Consejo del Desarrollo*
- *Revisar las adjudicaciones en sus distintas modalidades tanto de obras como de adquisiciones.*
- *Fungir como secretario en las reuniones del Consejo de Desarrollo*
- *Manejar el Comité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento.*

Director del CERESO Tamazunchale

Noviembre 2012 –marzo 2015

Funciones realizadas:

- *Administración de Recursos Humanos*
- *Administración de los Recursos Materiales*
- *Encargado de la Seguridad*
- *Administración de la Asistencia Medica*
- *Vigilar y garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad*
- *Elaboración de presupuestos*

Director del CERESO Tancanhuitz

Marzo 2015 a Mayo de 2015

Funciones realizadas:

- *Administración de Recursos Humanos*
- *Administración de los Recursos Materiales*
- *Encargado de la Seguridad*
- *Administración de la Asistencia Medica*
- *Vigilar y garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad*
- *Elaboración de presupuestos*

- *Elaborar y supervisar el programa anual de vacaciones del personal.*
- *Supervisar la actualización del catálogo de puestos de los Centros, y llevar el control de plazas vacantes.*
- *Evaluaciones periódicas del desempeño del personal.*
- *Aprobar el pago de nómina de los trabajadores de los Centros.*
- *Control de expedientes de los trabajadores.*

Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP).

Comisionado Supernumerario

Julio de 2020 -2024

CURSOS REALIZADOS Y CONSTANCIAS RECIBIDAS.

- ***Clasificación y desclasificación de la Información***
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de datos personales.
Abril 2017.
- ***Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y protección de datos personales.
Abril 2017.
- ***Reforma Constitucional en materia de transparencia***
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y protección de datos personales.
Abril 2017.
- ***Fundamentos y prácticas del DERECHO a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas. (Conferencista)***
Comisión Nacional de Derechos Humanos
Marzo 2017.
- ***Perspectiva de Género***
Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional
Enero 2018.
- ***Diplomado de Comercio Exterior y Aduanas***
- ***Negociaciones internacionales exitosas***
Instituto de Estudios superiores de Tamaulipas IEST
Diciembre 2005.

Noviembre 1996

- ***Reconocimiento por gestión y defensa de los Derechos Humanos en la Prevención y Readaptación Social***

Otorgado por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Febrero de 2004

CUALIFICACIONES

- *Manejo de Manuales de Procedimiento*
- *Manejo sistemático y organizado del trabajo*
- *Facilidad para entablar relaciones interpersonales*
- *Orientación hacia procesos*
- *Facilidad de Liderazgo*

LIC. CARLOS EDUARDO MEDINA GUERRERO

Curriculum Vite – Mayo 2023

PERFIL PROFESIONAL

GRADO ACADÉMICO LICENCIADO EN DERECHO

PERFIL LICENCIADO EN DERECHO ESPECIALISTA EN TEMAS RELACIONADOS A DERECHO DE ACCESO LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PRIVACIDAD, DERECHO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y DERECHOS DIGITALES.

DATOS LABORALES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA – H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
JEFE DE LA UNIDAD NOVIEMBRE 2021 – ACTUAL

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL – UASLP
ASISTENTE DE FUNCIONARIO JUNIO 2020 – OCTUBRE 2021

DIRECCION DE ENLACE, TRANSPARENCIA E INFORMACION – UASLP
ASISRENTE DE FUNCIONARIO JULIO 2010 – JUNIO 2020

DIRECCION DE ENLACE, TRANSPARENCIA E INFORMACION - UASLP
BECARIO JULIO 2006 - MAYO 2010

LABOR DOCENTE

FACULTAD DE DERECHO - UASLP
PROFESOR HORA CLASE AGOSTO 2010 – ACTUALMENTE

UNIVERSIDAD CUAUHEMOC PLANTEL SAN LUIS POTOSI
PROFESOR ASIGNATURA AGOSTO 2009 – JULIO 2015

FORMACION ACADÉMICA

LICENCIATURA EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
2000 - 2005 **TITULADO**
No. DE CEDULA 5676200

ESPECIALIDAD EN DERECHO PRIVADO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
2008 - 2010 **TRUNCA**

MAESTRÍA EN DERECHO

CURSOS DE FORMACION TOMADOS

COLOQUIO EN DERECHO ELECTORAL, DEMOCRACIA Y TRANSICIÓN POLÍTICA

OTORGA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI A TRAVES DE LA
FACULTAD DE DERECHO, LA JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL, EL COLEGIO DE SAN LUIS Y EL CONSEJO
ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI
FECHA SEPTIEMBRE 2000

CURSO DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES: CUESTIONES ACTUALES

OTORGA UNIVERSIDAD COMPLUTENCE DE MADRID
FECHA JULIO 2005

XXI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA AMOCVIES "CONSTRUYENDO LA ESTRUCTURA PARA LA EVALUACION DE LAS IES"

OTORGA ASOCIACION MEXICANA DE ORGANOS DE CONTROL Y
VIGILANCIA EN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR
FECHA JUNIO 2006

CURSO EL DERECHO ANTE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION

OTORGA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
SAN LUIS POTOSI
FECHA SEPTIEMBRE 2006

CURSO DE CAPACITACION EN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DEL IUS 2008 Y DE LOS DIFERENTES DISCOS DE LEGISLACION

OTORGA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION A TRAVES DE LA
CASA DE LA CULTURA JURIDICA "MINISTRO ANTONIO ROCHA
CORDERO"
FECHA FEBRERO 2009

FORO NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LOS ARCHIVOS PUBLICOS Y LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN MEXICO

OTORGA COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DE SAN LUIS POTOSI
FECHA ABRIL 2010

PRIMER MODULO DEL DIPLOMADO "LA ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS PARA LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACION PUBLICA"

OTORGA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA INFORMACION DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

FECHA ABRIL 2010

SEMINARIO DE ACCESO A LA INFORMACION Y TRANSPARENCIA JUDICIAL

OTORGA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
FECHA JUNIO 2010

CURSO INFORMATICA JURISPRUDENCIAL

OTORGA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI A TRAVES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION A TRAVES DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA "MINISTRO ANTONIO ROCHA CORDERO"
FECHA NOVIEMBRE 2010

JORNADA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

OTORGA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION A TRAVES DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA "MINISTRO ANTONIO ROCHA CORDERO", LA COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y LA ESCUELA POTOSINA LIBRE DE DERECHO
FECHA MARZO 2011

CONGRESO INTERNACIONAL ARCHIVEROS SIN FRONTERAS "ARCHIVOS, DERECHOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA"

OTORGA ARCHIVEROS SIN FRONTERAS Y LA COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
FECHA JUNIO 2011

CURSO-TALLER "DESARROLLO DE HABILIDADES PARA EL USO DE LOS RECURSOS ELECTRONICOS DE INFORMACION DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS EN LAS AREAS DE DERECHO"

OTORGA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI A TRAVES DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS Y DE LA FACULTAD DE DERECHO
FECHA JULIO 2011

SEMINARIO "PROTECCION DE DATOS PERSONALES"

OTORGA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
FECHA JULIO 2011

CURSO INTRODUCCION AL MANEJO DE ESPACIOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE Y COLABORACION: EVIRTUAL.UASLP.MX

OTORGA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI A TRAVES DE LA SECRETARIA ACADEMICA
FECHA DICIEMBRE 2011

TALLER APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

OTORGA *UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI A TRAVES DE LA FACULTAD DE DERECHO*
FECHA *ENERO 2012*

II CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO Y TECNOLOGIA

OTORGA *UNIVERSIDAD DE COLIMA*
FECHA *MARZO 2012*

SEMINARIO "TRANSPARENCIA Y VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS"

OTORGA *UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, FUNDACION PARA LA LIBERTAD DE EXPRESION*
FECHA *ABRIL 2013*

3R FORO INTERNACIONAL "DIA MUNDIAL DE INTERNET: POLITICA PUBLICA EN MATERIA DE TIC Y GOBERNANZA DE INTERNET

OTORGA *INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM, MICROSOFT, LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM E INFOTEC*
FECHA *MAYO 2013*

CURSO DE ACTUALIZACION DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

OTORGA *UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI A TRAVES DE LA FACULTAD DE DERECHO "ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA"*
FECHA *JUNIO 2013*

TALLER DE PLANEACION DIARIA DE LA CLASE

OTORGA *UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI A TRAVES DE LA FACULTAD DE DERECHO "ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA"*
FECHA *AGOSTO 2013*

SIMPOSIO "LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LAS UNIVERSIDADES"

OTORGA *UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y LA ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR*
FECHA *SEPTIEMBRE 2013*

CURSO-TALLER ACCESO AL SISTEMA DE INFORMACION VLEX

OTORGA *UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI A TRAVES DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS*
FECHA *JUNIO 2014*

XVIII CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO E INFORMATICA

OTORGA *FEDERACION IBEROAMERICANA DE DERECHO E INFORMATICA,
COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA,
UNIVERSIDAD DE LA SALLE*
FECHA OCTUBRE 2014

FODERTICS: VII FORUM DE EXPERTOS Y JOVENES INVESTIGADORES EN DERECHO Y NUEVAS TECNOLOGIAS (7° Ed)

OTORGA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FECHA ABRIL 2018

XXII CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO INFORMATICO

OTORGA UNIVERSIDAD DE PANAMA, UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA, FEDERACION IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE DERECHO E INFORMATICA Y ASOCIACION PANAMEÑA DE DERECHO Y TECNOLOGIAS
FECHA SEPTIEMBRE 2018

XXIII CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO INFORMATICO

OTORGA ASOCIACION DE ABOGADOS DE SAO PAULO Y LA FEDERACION IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE DERECHO E INFORMATICA
FECHA OCTUBRE 2019

CURSOS, PLATICAS Y CONFERENCIAS IMPARTIDAS

XVII CONGRESO IBERAMERICANO DE DERECHO INFORMATICO

CONFERENCIA DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA, CONTRAPUNTOS EN DEBATE.
FECHA OCTUBRE 2013
OTORGA FEDERACION IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE DERECHO E INFORMATICA

CICLO DE CONFERENCIAS HABLEMOS DERECHO

CONFERENCIA EL DERECHO EN LAS REDES SOCIALES
FECHA ABRIL 2015
OTORGA JUVENTUD EN LIBERTAD A.C.

VI FÓRUM DE EXPERTOS Y JÓVENES INVESTIGADORES EN DERECHO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

CONFERENCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; EL EQUILIBRO ENTRE DERECHO A LA INFORMACIÓN Y HABEAS DATA
FECHA ABRIL 2017
OTORGA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

XXI CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO E INFORMÁTICA

CONFERENCIA DERECHOS HUMANOS DEL SIGLO XXI: DERECHOS DIGITALES
FECHA OCTUBRE 2017
OTORGA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

VII FÓRUM DE EXPERTOS Y JÓVENES INVESTIGADORES EN DERECHO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

CONFERENCIA DATOS PERSONALES Y E-COMMERCE: REFLEXIONES SOBRE LA PRIVACIDAD EN EL COMERCIO EN LÍNEA SOBRE EL MARCO JURÍDICO MEXICANO
FECHA ABRIL 2018
OTORGA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, ESPAÑA

FERIA DEL EMPRENDIMIENTO DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA REGIÓN ALTIPLANO DE LA UASLP

CONFERENCIA NEUROMARKETING DIGITAL
FECHA ABRIL 2018
OTORGA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

XXII CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO E INFORMÁTICA

CONFERENCIA PROCESOS ELECTORALES, PARTIDOS POLÍTICOS Y DATOS PERSONALES
FECHA SEPTIEMBRE 2018
OTORGA UNIVERSIDAD DE PANAMA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, FEDERACION IBEROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE DERECHO E INFORMATICA Y ASOCIACION PANAMEÑA DE DERECHO Y TECNOLOGIAS

CURSO A EGRESADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN DE LA UASLP

CURSO LA GESTIÓN DOCUMENTAL COMO MEDIO DE DESARROLLO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
FECHA FEBRERO 2019
OTORGA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

V CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO

CONFERENCIA DE LA COMPUTADORA A LA LAVADORA: DATOS PERSONALES Y EL INTERNET DE LAS COSAS
FECHA OCTUBRE 2019
OTORGA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE VILLAVICENCIO, COLOMBIA

COORDINACIÓN ACADÉMICA REGIÓN ALTIPLANO

PLATICA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DE LA UASLP
FECHA NOVIEMBRE 2019
OTORGA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

IX FÓRUM DE EXPERTOS Y JÓVENES INVESTIGADORES EN DERECHO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

CONFERENCIA MAS ALLÁ DE LA PRIVACIDAD. EL TRATAMIENTO ÉTICO DE DATOS RECABADOS POR DISPOSITIVOS Y APLICACIONES DE SALUD COMO DERECHO HUMANO
FECHA MARZO 2020
OTORGA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, ESPAÑA

X FÓRUM DE EXPERTOS Y JÓVENES INVESTIGADORES EN DERECHO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

CONFERENCIA LAS IMPLICACIONES ÉTICAS Y LEGALES DEL MACHINE LEARNING EN ENTORNOS SOCIALES Y JUDICIALES: REFLEXIONES DE LAS IDEAS DE ASIMOV, ORWELL Y K. DICK
FECHA NOVIEMBRE 2021
OTORGA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, ESPAÑA

XXII SEMANA DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA

CONFERENCIA NOVEDADES NORMATIVAS: REGULACION DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES
FECHA NOVIEMBRE 2021
OTORGA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

DIPLOMADO GESTIÓN GUBERNAMENTAL: TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS Y GOBIERNO ABIERTO

MODULO TRANSPARENCIA Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
FECHA AGOSTO 2022
OTORGA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

XXIV CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO E INFORMÁTICA

CONFERENCIA METAVERSO, EL FUTURO DEL GOBIERNO ELECTRONICO Y EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
FECHA OCTUBRE 2022
OTORGA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

VI CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO

CONFERENCIA EL GOBIERNO ABIERTO, LA RESPONSABILIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACION COMO DETONANTE.
FECHA NOVIEMBRE 2022
OTORGA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE VILLAVICENCIO, COLOMBIA

CICLO DE CONFERENCIAS: "GOBERNANZA EN INTERNET"

CONFERENCIA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN EL SECTOR PÚBLICO: EL SER Y LA REALIDAD ACTUAL
FECHA NOVIEMBRE 2022
OTORGA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

XXV CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO E INFORMÁTICA

CONFERENCIA	IMPLEMENTACION DE UN GOBIERNO ABIERTO: EL ACCESO A LA INFORMACION A TRAVES DE SISTEMAS DIGITALES COMO ELEMENTO CLAVE DE LA PARTICIPACION CIUDADANA
FECHA OTORGA	NOVIEMBRE 2023 UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE VILLAVICENCIO, COLOMBIA

PUBLICACIONES

TITULO	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
FECHA	FEBRERO 2009
MEDIO	LUGAR SAN LUIS POTOSI
NO.	REVISTA UNIVERSITARIOS POTOSINOS
EDITORIAL	VOLUMEN 4
CONSULTABLE	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
ISBN	https://ninive.uaslp.mx/xmlui/bitstream/handle/i/2668/04_200902.pdf?sequence=2&isAllowed=y 1870-1698

TITULO	DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; EL EQUILIBRIO ENTRE DERECHO A LA INFORMACIÓN Y EL HABEAS DATA.
FECHA	NOVIEMBRE 2017
MEDIO	LUGAR ESPAÑA
EDICION	FODERTICS 6.0 LOS NUEVOS RETOS DEL DERECHO ANTE LA ERA DIGITAL
EDITORIAL	PRIMERA
CONSULTABLE	EDITORIAL COMARES, S.L.
ISBN	https://www.comares.com/libro/fodertics-6-0-los-nuevos-retos-del-derecho-ante-la-era-digital_118975/ 978-84-9045-571-5

TITULO	DATOS PERSONALES Y E-COMMERCE. REFLEXIONES SOBRE LA PRIVACIDAD EN EL COMERCIO EN LÍNEA SOBRE EL MARCO JURÍDICO MEXICANO.
FECHA	FEBRERO 2019
MEDIO	LUGAR ESPAÑA
EDICION	FODERTICS 7.0. ESTUDIOS SOBRE DERECHO DIGITAL
EDITORIAL	PRIMERA
CONSULTABLE	EDITORIAL COMARES, S.L.
ISBN	https://www.comares.com/media/comares/files/toc-93133.pdf 978-84-9045-765-8

TITULO	MÁS ALLÁ DE LA PRIVACIDAD. EL TRATAMIENTO ÉTICO DE DATOS RECADADOS POR DISPOSITIVOS Y APLICACIONES DE SALUD COMO UN DERECHO HUMANO.
FECHA	JUNIO 2021
MEDIO	LUGAR ESPAÑA
EDICION	FODERTICS 9.0 ESTUDIOS SOBRE TECNOLOGÍAS DISRUPTIVAS Y JUSTICIA
EDITORIAL	PRIMERA
CONSULTABLE	EDITORIAL COMARES, S.L.
ISBN	https://www.comares.com/media/comares/files/toc-124865.pdf 978-84-1369-187-9

RECONOCIMIENTOS ACADEMICOS

OTORGA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE VILLAVICENCIO,
COLOMBIA
FECHA NOVIEMBRE 2022 **LUGAR** COLOMBIA
SE RECONOCE APORTES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EXALTA SU
TRAYECTORIA ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y VOCACION
PROFESORAL
FIRMANTE PADRE JOSÉ ANTONIO BALGUERA CEPEDA, OP
RECTOR
RODRIGO CORTÉS BORRERO
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

OTORGA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE VILLAVICENCIO,
COLOMBIA
FECHA NOVIEMBRE 2023 **LUGAR** COLOMBIA
SE RECONOCE TRAYECTORIA ACADEMICA E INVESTIGATIVA EN IBEROAMERICA
FIRMANTE PADRE MIGUEL CELY G. OP
RECTOR
RODRIGO CORTÉS BORRERO
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO


LIC. CARLOS EDUARDO MEDINA GUERRERO

Nombre: JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS TURRUBIARTES

Edad: [REDACTED]

Fecha de Nacimiento: [REDACTED]

Estado Civil: [REDACTED]

Domicilio Particular: [REDACTED] S

Domicilio Profesional: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Correo Electrónico: [REDACTED]

PREPARACIÓN ACADÉMICA

Primaria: COLEGIO DR. JUAN H. SÁNCHEZ
1985-1991

Secundaria: INSTITUTO SALESIANO CARLOS GÓMEZ
1991-1994

Preparatoria: INSTITUTO SALESIANO CARLOS GÓMEZ
1994-1996

Licenciatura ABOGADO, CON LICENCIATURA

REALIZADA EN LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UASLP,
GENERACIÓN 1996-2001.

Cedula Profesional:



Registro Federal
De Contribuyente:



Curso de Derecho Penal
Internacional

FACULTAD DE DERECHO DE LA
U.A.S.L.P. AGOSTO-SEPTIEMBRE
2003

Reformas al Código Familiar

ESCUELA LIBRE DE DERECHO

Protección de Datos Personales

Congreso del Estado

Taller de Derecho Parlamentario y
Técnica Legislativa

Congreso del Estado

CARGOS DESEMPEÑADOS

Despacho Jurídico



1997 a 1999

Oficina de Apoderado Legal
De la Arquidiócesis de San
Luis Potosí

2000 al 2001

Despacho Jurídico



2001 al 2002

Despacho Jurídico



2002 A 2012

Asesor Jurídico del
Municipio de Cerritos, S.L.P.:

2003 al 2006

Asesor Jurídico del
Municipio de Zaragoza, S.L.P.

2008 al 2009

Asesor Jurídico del
Municipio de Villa Juárez, S.L.P.

2009 al 2012

Asesor Jurídico del
Municipio de Ébano, S.L.P.

2009 al 2012

Coordinador de Asuntos Jurídicos
del Congreso del Estado
Sexagésima Legislatura

5 de Octubre del 2012-14 de Septiembre 2015

Asesor Jurídico
Del Instituto Potosino de la
Juventud (INPOJUVE)

Diciembre del 2015 a Septiembre 2021

Comisionado Supernumerario
De la Comisión Estatal de
Garantía y Acceso a la Información
Pública.

1º de julio 2016 al 30 de junio 2020

Comisionado
De la Comisión Estatal de
Garantía y Acceso a la Información
Pública.

1º al 15 de noviembre del 2020

Corporativo Jurídico

Octubre 2015 a la fecha

Asesor Congreso del Estado

Septiembre 2018 a la fecha

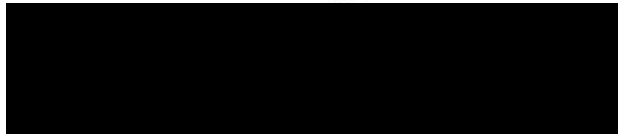
EXPERIENCIA DOCENTE

Universidad Tangamanga Plantel Saucito 2009-2012

Universidad Tangamanga Plantel Industrias 2011-2021

Impartiendo las materias de Derecho del Trabajo, Derecho Procesal del Trabajo Amparo, así como Derecho Procesal Civil, Fundamentos del Derecho, Marco Jurídico en los Negocios y Derecho de la Seguridad Social.

SAN LUÍS POTOSÍ, S.L.P., a 24 de Mayo del 2024



JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS TURRUBIARTES
ABOGADO

MAYRA SARAI ROMERO URESTI

Formación Académica:

Nombre de la carrera técnica o licenciatura: Licenciatura en Derecho
Número de Cédula Profesional: 7711731
Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Nombre de la carrera técnica o licenciatura: Maestría en Derecho
Posgrado de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (se anexa Reconocimiento)

Perfil Profesional:

1. PROFESIONALIZACIÓN EN TRANSPARENCIA:

-Experiencia de más de 12 años en:

- Conocimiento y ejecución del procedimiento de acceso a la información pública y Derechos ARCO.
- Publicación y verificación de las Obligaciones de Transparencia.
- Experiencia capacitación presencial.
- Conocimiento en constitución y organización de Comités y Unidades de Transparencia.
- Defensa jurídica en Recursos de Revisión, Denuncias ante la CEGAIP.
- Elaboración de Acuerdos de Inexistencia, Clasificación de la Información (Reservada y Confidencial), Versiones públicas (documentales y electrónicas).

2. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS CERTIFICADA (SE ADJUNTA CONSTANCIA)

- CERTIFICADO DE OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS, emitido por Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales y por la Secretaría de Educación Pública, marzo 2021.

3. PROFESIONALIZACIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO:

- Experiencia de años en capacitación, talleres y cursos, de manera presencial a personal de instancias públicas y privadas, así como a la población en general.

Temas: Sensibilización en Género, Violencia de Género, Derechos de las Mujeres, Derechos Sexuales y Reproductivos, Perspectiva de Género en el Funcionariado Público, Familia Libre de Violencia, Trata de Personas, Protocolo de Actuación del Hostigamiento y Acoso Sexual, Lenguaje Incluyente y No Sexista, Atención de Primer Contacto a Mujeres en Situación de Violencia, Violencia Obstétrica, Violencia Política, NOM-046- Violencia Sexual y Familiar, NOM-025- Igualdad Laboral y No Discriminación, Violencia en el Noviazgo, Violencia Escolar, Violencia en Redes Sociales.

- Experiencia en atención a mujeres en situación de violencia.
- Conocimiento sobre la resolución de los casos y las diligencias correspondientes.

MAYRA SARAI ROMERO URESTI

- Conocimiento para llevar a cabo el seguimiento, acompañamiento, supervisión y asesoría sobre las medidas pertinentes y oportunas al equipo de trabajo.
- Conocimiento sobre el Sistema Jurídico Normativo Internacional, Nacional y Estatal, así como de feminismos y herramientas aplicables a la violencia contra las mujeres.
- Conocimientos para la identificación de riesgos, intervención en primeros auxilios psicológicos para casos de violencia.

Experiencia Laboral:

1. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

14 DE JULIO DE 2023- ACTUAL (SE ANEXA NOMBRAMIENTO)

- Conocimiento y ejecución del procedimiento de acceso a la información pública y Derechos ARCO.
- Publicación y verificación de las Obligaciones de Transparencia.
- Defensa jurídica en Recursos de Revisión, Denuncias ante la CEGAIP.
- Elaboración de Acuerdos de Inexistencia, Clasificación de la Información (Reservada y Confidencial), Versiones públicas (documentales y electrónicas).
- Conocimiento en constitución y organización de Comités y Unidad de Transparencia.
- Conocimiento en constitución y organización de los Comités CIGA, COCODI, Ética, Igualdad.
- **Responsable para la Unidad de la Igualdad de Género de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí (SE ANEXA CONSTANCIA)**

2. JEFA DE ÁREA AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ ENCARGADA DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

01 DE OCTUBRE 2021 A 15 DE FEBRERO 2023 (FICHA DE INGRESO)

- Elaboración de respuestas de solicitudes de información y ARCO de la ciudadanía.
- Publicación y verificación de las Obligaciones de Transparencia.
- Defensa jurídica en Recursos de Revisión y Denuncias ante la CEGAIP.
- Atención y proceso a derechos de petición.
- Atender, análisis, y dar contestación a los requerimientos de las diversas Direcciones del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a las peticiones y cumplimientos de los Juzgados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, Fiscalía General de Justicia de San Luis Potosí.
- En coordinación con la Sindicatura Municipal, finiquitar las relaciones laborales, Proceso, atención y asesoría en finiquitos, Proceso SIGETT.

MAYRA SARAI ROMERO URESTI

3. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

08 DE JULIO DE 2019 A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021(SE ANEXA NOMBRAMIENTO)

- Conocimiento y ejecución del procedimiento de acceso a la información pública y Derechos ARCO.
- Publicación y verificación de las Obligaciones de Transparencia.
- Defensa jurídica en Recursos de Revisión, Denuncias ante la CEGAIP.
- Elaboración de Acuerdos de Inexistencia, Clasificación de la Información (Reservada y Confidencial)
- Versiones públicas (documentales y electrónicas).

- **Responsable para la Unidad de la Igualdad de Género de la Contraloría General Estado de San Luis Potosí**

4. COORDINADORA DEL MÓDULO DE ORIENTACIÓN PARA LAS MUJERES DE LOS MUNICIPIOS DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ Y SAN LUIS POTOSÍ (IMES)

01 DE JUNIO DE 2017 AL 01 DE JULIO DE 2019

Nombre de la Instancia: Instituto de las Mujeres del Estado, Programa Prioritario

- Coordinar y planear las acciones y actividades del Módulo, así como a las áreas que la integran, gestiones en instituciones públicas y privadas,
- Capacitación a Instituciones públicas y privadas y público en general en temas relativos en temas de Género,
- Asesoría y Apoyo Legal y atención especializada a las mujeres en situación de violencia, y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.
- Difusión, Promoción y Orientación: De los servicios que proporciona el Instituto de las Mujeres, mediante Televisión, Radio y Mesas Informativas.

5. ABOGADA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO (SEGE)

01 DE JULIO DE 2014 A 01 DE JUNIO DE 2017 (SE ANEXA OFICIOS LABORALES DE ADSCRIPCIÓN AL ÁREA DE TRANSPARENCIA)

- Análisis de la información y elaboración de las respuestas Institucionales a los ciudadanos.
- Elaboración de informes al Órgano Garante de Transparencia (CEGAIP).
- Tramitación del proceso de las solicitudes de acceso y recursos de revisión interpuestos ante el Órgano Garante de Transparencia.
- Capacitación a servidores públicos en materia de transparencia, datos personales, información clasificada como reservada y confidencial.
- Integrar el soporte jurídico de los requerimientos en los que intervengan

MAYRA SARAI ROMERO URESTI

las instancias superiores en materia de transparencia.

- Acuerdos de Inexistencia y Clasificación de la Información.

6. JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO VASA HOLDING COMPANY, S.A. DE C.V.

01 DE JULIO DE 2012 AL 01 DE MARZO DE 2013

- Coordinación de personal de recursos humanos y negociación con clientes.
- Relaciones Públicas.
- Elaboración de instrumentos implementados para la suscripción de contratos con personas morales y físicas.
- Firma de finiquitos y resolución de conflictos laborales.
- Elaboración de contratos de permisos, licencias de apertura de nuevas sucursales y otros trámites gubernamentales.
- Coordinación de los litigios de la empresa en materia laboral.

7. DIVERSOS PUESTOS EN LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (CEGAIP).

01 DE MAYO DE 2010 AL 15 DE JUNIO DE 2012 (SE ANEXAN CONSTANCIAS)

- Creación del proyecto del sistema de datos personales en posesión de las Dependencias (Micrositio de Datos Personales)
- Creación del proyecto del sistema de estadística de la información pública de oficio de las Dependencias Gubernamentales (Evaluación cualitativa de cumplimiento).
- Elaboración de dictámenes relativos a la Clasificación de la Información de Oficio, Confidencial o Reservada.
- Verificaciones a las páginas de transparencia de las Dependencias Gubernamentales.
- Capacitación constante a servidores públicos en materia de transparencia, Datos.
- Personales, Clasificación de la Información de Oficio, Confidencial o Reservada.
- Colaboración en la elaboración de los proyectos y de cumplimiento a las resoluciones por las Dependencias Gubernamentales.

8. SERVICIO SOCIAL EN LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (CEGAIP).

14 DE OCTUBRE DE 2009 AL 25 DE ABRIL DE 2010 (SE ANEXA CONSTANCIA)

- Colaboración en la elaboración de los proyectos y de cumplimiento a las resoluciones por las Dependencias Gubernamentales.

MAYRA SARAI ROMERO URESTI

CURSOS Y DIPLOMADOS (SE CUENTA CON CONSTANCIAS):

- Curso en Línea Gobierno Abierto, Contraloría General del Estado de San Luis Potosí. Duración de 10 horas 04 de enero 2024.
- Curso en Línea Gobierno Abierto, La Mesa Directiva del Premio San Luis Potosí de Gobierno Abierto. Mayo 2021.
- Taller La participación Política de las Mujeres: Identificación de la Violencia Política en razón de Género como estrategia para su prevención y erradicación. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana San Luis Potosí. Fecha 08 de Julio de 2021.
- Diplomado en Gobierno Abierto y Transparencia en la Fiscalización de Recursos Públicos Federales. Veracruz Gobierno del Estado. Duración 84 Horas. Marzo 2020.
- Curso de Formación Inicial para Enlaces Educativos. Instituto Estatal de Educación para Adultos. 19 y 26 de junio del 2019. Duración 16 horas.
- Taller Asertividad y Comunicación Efectiva. Secretaria de Educación de Gobierno del Estado. 07 de junio de 2019.
- Taller Comisión de Igualdad, Equidad de Género y Derechos Humanos. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 27 de mayo 2019.
- Semana de la Salud 2019. Empresa 3M. 21 al 24 de mayo del 2019.
- Taller sobre la Estrategia de Prevención de la Violencia Obstétrica. Instituto de las Mujeres del Estado. 20 y 21 de mayo de 2019. Duración de 16 horas.
- Taller Prevención y Atención de la Violencia Política en razón de Género en el Servicio Publico Municipal. Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana. 09 de abril 2019.
- Foro Final de Divulgación de Resultados del Programa Interinstitucional de Prevención y Atención de la Violencia Obstétrica para contribuir en la Disminución de la Mortalidad Materna en la Microrregión Huasteca Centro de San Luis Potosí. Instituto de las Mujeres de Estado. 11 de abril 2019. Duración 5 horas.
- Curso-Taller Derechos Humanos y Perspectiva de Género. Comisión Nacional de Derechos Humanos y Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado. Duración de 10 horas.
- Jornadas de Análisis del Delito de Femicidio y su Investigación. Instituto de las Mujeres del Estado, Secretaria de Cultura y Fiscalía general del Estado. 12 al 15 de febrero del 2019. Duración 12 Horas.
- Taller Implementación del Protocolo Estatal para Atender, Asistir y Proteger a Víctimas de Trata de Personas. Organización Internacional de las

MAYRA SARAI ROMERO URESTI

Migraciones y la Comisión Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas. 5 de febrero del 2018. Duración 8 horas.

- Taller Protocolo de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia en el Ámbito de Procuración de Justicia. Instituto Nacional de las Mujeres. 26 de noviembre del 2018. Duración 8 horas.
- Foro Análisis, Reflexión e Intercambio de Experiencias para la Prevención y Atención de la Violencia Obstétrica en San Luis Potosí. Instituto de las Mujeres de Estado. 9 de noviembre del 2018. Duración 5 horas.
- Taller Regional de Inicio de Ciclo, 2018-2019 Derechos de las Niñas y los Niños. Secretaria de Educación de Gobierno del Estado. Octubre 2018.
- Instructora en Platicas Informativas: Violencia Escolar y Familia Libre de Violencia. Secretaria de Educación de Gobierno del Estado. 23 y 24 de octubre de 2018.
- Taller Brechas de Género. Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 8 al 12 de octubre de 2018. Duración 2 horas.
- Semana Nacional de la Adolescencia. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí. 18 de septiembre del 2018.
- Curso de Sensibilización del Programa Nacional de Capacitación en Materia de Trata de Personas. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 31 de julio al 01 de agosto del 2018. Duración de 15 horas.
- Curso Claves para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Instituto Nacional de las Mujeres. 22 de mayo al 26 de junio 2018. Duración de 50 horas.
- Curso de Capacitación Principios de Atención y Buenas Prácticas a Víctimas del Delito. Comisión Nacional de Derechos Humanos y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de San Luis Potosí. 09 de mayo de 2018
- Taller de Cierre para el personal el PAIMEF 2018. Instituto de las Mujeres del Estado. 17 y 18 de diciembre del 2018. Duración de 12 horas.
- Taller de Inducción para el personal el PAIMEF 2018. Instituto de las Mujeres del Estado. 16 y 17 de abril del 2018. Duración de 12 horas.
- Programa Nacional de Convivencia Escolar Establecer reglas y límites en la familia. Secretaria de Educación de Gobierno del Estado. 28 de febrero del 2018. Duración 8:30 a 10:30 horas.
- Yo me uno a poner fin a la violencia contras las mujeres. Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 15 al 22 de febrero del 2018.
- Taller de Cierre para el personal el PAIMEF 2017. Instituto de las Mujeres del

MAYRA SARAI ROMERO URESTI

Estado. 18 y 19 de diciembre del 2017. Duración de 12 horas.

- Curso Nuevo Sistema Penal Acusatorio con Perspectiva de Género. Instituto Nacional de las Mujeres. 30 de noviembre al 08 de diciembre 2017. Duración 20 horas.
- Taller para la Implementación de la Ruta Crítica para la Atención Integral y Coordinada de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Estado de San Luis Potosí. Instituto de las Mujeres. Noviembre 2017. Duración 7 horas.
- Igualdad Laboral y No Discriminación. Servicios de Salud en el Estado de San Luis Potosí. Septiembre 2017. Duración 5 horas.
- Violencia en el Noviazgo. Instituto Tecnológico de Monterrey Campus San Luis Potosí. Agosto 2017.
- Diplomado Análisis de los instrumentos de política en el Marco de la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Protocolos de atención a la Violencia Contra las Mujeres y el Nuevo Sistema Penal Acusatorio en México. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 22 de agosto al 09 de noviembre del 2017. Duración 160 horas.
- NOM-046-SSA2-2005. Servicios de Salud en el Estado de San Luis Potosí. Agosto 18, 2017.
- Género y Salud. Servicios de Salud en el Estado de San Luis Potosí. Agosto 11, 2017.
- Foro para la implementación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. Instituto de las Mujeres del Estado. Agosto 2017. Duración 5 horas.
- Curso Auditores Internos de Calidad. Oficialía Mayor del Estado. 30 de mayo al 02 de junio del 2017. Duración de 8 horas.
- Curso-Taller Auditores Internos. Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. 30 de mayo al 02 de junio del 2017. Duración de 10 horas.
- Curso 5tas Jornadas de Archivos Administrativos e Históricos del Estado. CEGAIP, Colegio San Luis y UASLP. 21 de noviembre del 2014.
- Curso Integral de Asesores Financieros. Constancia. Grupo Financiero Inbursa. 01 de abril al 30 de mayo del 2014. Duración 80 horas.
- Congreso Internacional Archivos, Derechos Humanos y Transparencia. Reconocimiento de Participación y Constancia por CEGAIP, Congreso del Estado, Archiveros Sin Fronteras. 22, 23 y 24 de junio del 2011.
- Curso de Didáctica Básica y Comunicación. Universidad Autónoma de San Luis Potosí y Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información

MAYRA SARAI ROMERO URESTI

Pública. Del 8 al 12 y del 22 al 26 de noviembre de 2010. Duración de 30 horas de trabajo académico.

- Seminario de Acceso a la Información y Transparencia Judicial. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Constancia de Asistencia y Participación. 25 y 26 de junio del 2010.



31 Mayo
2024



FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA AYALA

LICENCIATURA EN DERECHO.

EXPERIENCIA LABORAL

DATOS PERSONALES

Edad:.

Nacionalidad:
Mexicano.

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento: San
Luis Potosí, S.L.P.,
México.

Teléfono Particular:

E – Mail:

Cédula Profesional:

C.U.R.P.:

ASESOR DE LA DIPUTADA LIDÍA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ. DIPUTADA LOCAL DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
(2023-Presente)

DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN, OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN SAN LUIS POTOSÍ.
(2016-2022)

ASESOR EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ COMISIONADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
(2015- 2016)

DIRECTOR DE ÁREA A CARGO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL ESTADO EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
(2014 A 2015)

SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
(2013-2014)

COORDINADOR DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS Y COLATERALES DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
(2013)

SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN CIUDAD VALLES.
(2011-2012)

“ABOGADO POSTULANTE EN EL DESPACHO JURÍDICO A&A ASOCIADOS, S.C.”
(2009- 2011)

“AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”
(2007-2009)

“ABOGADO POSTULANTE EN EL DESPACHO JURÍDICO A&A ASOCIADOS, S.C.”
(2004-2007)

“DIRECTOR JURÍDICO DE LA NOTARÍA NÚMERO 22”
(2000-2004, obteniendo prácticas para aspirante a Notario Público)

PASANTE DE DERECHO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ.
(1999)

“PASANTE CORPORATIVO JURÍDICO E.H.N. ASESORES Y CONSULTORÍA JURÍDICA”
(1996-1999)

ESTUDIOS Y CURSOS

HABILIDADES Y APTITUDES

- SENTIDO DE LA RESPONSABILIDAD.
- CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LAS NORMAS.
- CAPACIDAD DE ACTUALIZAR LOS CONOCIMIENTOS.
- INICIATIVA.
- CREATIVIDAD.
- CAPACIDAD DE MANDO.
- TOMA DE DECISIÓN
- BUEN MANEJO DE PALABRA.
- LIDERAZGO
- COMPROMISO
- PROMOCIÓN DE TRABAJO EN EQUIPO.

CURSO "DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS HUMANOS"
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DURACIÓN 30 HORAS
20 DE FEBRERO DE 2022

CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN "IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN"
COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.
DURACIÓN 1 HORA
25 DE NOVIEMBRE DE 2021

CURSO "CONVIVENCIA ESCOLAR DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS"
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DURACIÓN 40 HORAS
24 DE OCTUBRE DE 2021

CURSO "MÓDULO DE FORMACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS"
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, GOBIERNO DE MÉXICO
DURACIÓN 20 HORAS
22 DE JUNIO DE 2021

DIPLOMADO "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DURACIÓN 120 HORAS
01 DE DICIEMBRE 2020

CURSO "INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO SOBRE LA TORTURA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES"
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DURACIÓN 30 HORAS
06 DE OCTUBRE DE 2020

CURSO "GÉNERO, MASCULINIDADES Y LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA"
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DURACIÓN 30 HORAS
06 DE DICIEMBRE DE 2021

CURSO "LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN EL SERVICIO PÚBLICO"
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DURACIÓN 30 HORAS
25 DE OCTUBRE DE 2020

CURSO "INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA".
EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, LA COMISIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
7 DE AGOSTO 2020

CURSO "CAPACITACIÓN SOBRE MIGRACIÓN LABORAL Y DESARROLLO, INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS MIGRANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO".
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).
DURACIÓN 68 HORAS
7 DE AGOSTO 2020

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN "EMPRESAS Y TRABAJO DOCENTE: UNA INTRODUCCIÓN A LA DECLARACIÓN EMN"
CENTRO INTERNACIONAL DE FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)
28 JULIO DE 2020

CURSO "INTRODUCCIÓN AL SISTEMA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN"
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (ONU MIGRACIÓN).
13 DE JULIO 2020

CURSO "MUJERES EN LAS MIGRACIONES"
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (ONU MIGRACIÓN).
DURACIÓN 3 HORAS
12 DE JULIO 2020

CURSO "CONTEXTO GLOBAL DE LAS MIGRACIONES Y FLUJOS MIGRATORIOS EN AMÉRICA LATINA"
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (ONU MIGRACIÓN).
DURACIÓN 3 HORAS
05 DE JUNIO 2020

CURSO "GESTIÓN DE LA MIGRACIÓN LABORAL EN AMÉRICA LATINA"
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (ONU MIGRACIÓN).
DURACIÓN 4 HORAS
28 DE JUNIO 2020

CURSO "INTRODUCCIÓN A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI).
DURACIÓN 7 HORAS
26 DE JUNIO 2019

CURSO "LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS"
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI).
DURACIÓN 7 HORAS
26 DE JUNIO 2018

CURSO "DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO"
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DURACIÓN 30 HORAS
23 DE JUNIO DE 2019

CURSO "DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO"
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DURACIÓN 40 HORAS
12 DE MAYO 2019

CURSO "CURSO BÁSICO DE DERECHOS HUMANOS"
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DURACIÓN 40 HORAS
31 DE AGOSTO 2018

CURSO "DERECHOS HUMANOS Y SALUD"
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DURACIÓN 40 HORAS
29 DE JUNIO 2018

CURSO "ÉTICA PÚBLICA"
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI).
DURACIÓN 5 HORAS
29 DE JUNIO 2018

CURSO "INTRODUCCIÓN A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
DURACIÓN 6 HORAS
18 DE OCTUBRE 2016

ESPECIALIDAD "EN PROCESO PENAL ACUSATORIO DIRIGIDO A MINISTERIOS PÚBLICOS"
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
DURACIÓN 230 HORAS
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013 AL 4 DE ENERO 2014

MARCO IVÁN VARGAS CUÉLLAR

San Luis Potosí. SLP.

INFORMACIÓN PERSONAL

- Nacionalidad: mexicano
- Fecha de Nacimiento: [REDACTED]

FORMACIÓN ACADÉMICA

- | | | |
|-----------|--|--------------------------|
| 2024- | Escuela Judicial Electoral | Ciudad de México. México |
| ▪ | Maestría en Derecho Constitucional | |
| ▪ | Maestrante | |
| 2008- | Universidad Nacional Autónoma de México. | México. D.F. |
| ▪ | Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales (orientación en Admón. Pública) | |
| ▪ | Candidato a Doctor. | |
| ▪ | Tesis: Evaluación de mecanismos institucionales de participación ciudadana para la toma de decisiones públicas en el ámbito local. | |
| ▪ | Becario Conacyt | |
| 2003-2004 | El Colegio de San Luis. A.C. | S.L.P. México |
| ▪ | Maestría en Administración y Políticas Públicas | |
| ▪ | Becario | |
| ▪ | Titulado con el tema de investigación: <i>Participación Ciudadana en el Ejercicio Gubernamental Local.</i> (tesis premiada en concurso nacional). | |
| ▪ | Graduado con el promedio de aprovechamiento más alto de la generación. | |
| 1997-2002 | Universidad Autónoma de Aguascalientes | AGS. México |
| ▪ | Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública | |
| ▪ | Becario | |
| ▪ | Consejero representante de la carrera de Ciencias Políticas y Administración por el H. Consejo de Representantes del Centro de Ciencias Sociales y Humanidades (2000). | |

OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO NO HOMOLOGABLES

- 2006 (Ago – Dic) **Universidad Nacional del Litoral** Santa Fe. Argentina
- Posgrado en Evaluación de Resultados e Impactos de Organizaciones y Programas Públicos.
 - Becario
- 2006 (Feb) **Universidad Complutense de Madrid** Madrid, España
Universidad Nacional de Córdoba Córdoba, Argentina
- Posgrado en Políticas públicas en España y Latinoamérica: Control, eficiencia y equidad.
 - Becario
- 2002 (Jul) **Universidad Complutense de Madrid** Madrid, España
- Posgrado en Gobernabilidad y Reforma del Estado en América Latina.
 - Becario

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
- 2017 - . **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** S.L.P. México
- Consejero Electoral**
- Designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para un período de 7 años. Presidente de las Comisiones Permanentes de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, Comunicación y Debates, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- A lo largo de mi mandato, he sido responsable de supervisar y garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública, asegurando que los procesos electorales se realicen con la máxima transparencia y apego a la legalidad. Además, he colaborado estrechamente con diversas instituciones para fortalecer la rendición de cuentas y tutelar la garantía a los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional y nacional, asegurando que todas las actividades electorales se desarrollen en un marco de equidad e inclusión. Esta experiencia me ha dotado de una visión integral y un compromiso sólido con los principios democráticos y la protección de los derechos fundamentales.
- 2009 – 2017. **Universidad Autónoma de San Luis Potosí (Zona Huasteca)** S.L.P. México
- Profesor Investigador de Tiempo Completo.**
- Funcionario Universitario**
- Actividades de Docencia, Investigación, Gestión y Tutoría. En Licencia desde Octubre de 2017. Las actividades y funciones desarrolladas se detallan en el apartado de Funciones Universitarias y Experiencia Docente del presente documento.
- 2006 – 2009. **Universidad del Centro de México** S.L.P. México
- Coordinador de Programas / Docente**
- Las actividades y funciones desarrolladas se detallan en el apartado de Funciones Universitarias y Experiencia Docente del presente documento.

2009 - 2017. **Consultor independiente** S.L.P. México

Consultor en proyectos de investigación social aplicada en planeación gubernamental. Estudios de cobertura y audiencia de medios de comunicación. Diseño de muestreos estadísticos y gestión de encuestas y estudios especializados.

2005 – 2007. **Strategos. Consultoría en Asuntos Políticos.** S.L.P. México

Consultor en gestión pública, política y asuntos electorales. Áreas de especialización: análisis cuantitativo y desarrollo de sistemas de control para la gestión. Estudios georeferenciados y análisis de variables sociodemográficas aplicadas a proyectos electorales, de planeación de políticas y de seguridad pública.

2005 - 2006 **Consejo Estatal de Seguridad Pública** S.L.P. México

Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Responsable área de análisis de información

- Creación y dirección de la Unidad de Análisis de Información.
- Diseño el marco conceptual de un sistema de información en tiempo real para la toma de decisiones y rediseño los esquemas de almacenamiento de información.
- Impartición de cursos de Información Política y Análisis Estratégico.
- Responsable del diseño del tamaño y estratificación de muestras para el levantamiento de información para estudios y evaluaciones.

2000-2001 **Consejo Estatal de Población** AGS. México

Gobierno del Estado de Aguascalientes

Participación en el programa "Análisis de prensa por panoramas y apoyos a programas de población" que consiste en la selección y análisis de prensa en panoramas especializados, redacción de reportes y cruce de información con la Sría Gral de Gobierno del Estado.

MOOCS

2016 **Harvard University** MA. Estados Unidos

- Gobierno de Estados Unidos (American Government)

2015 **Interamerican Development Bank** DC. Estados Unidos

- Gestión de Proyectos de Desarrollo (Project Management for Development Professionals)

DISTINCIONES ACADÉMICAS

DISTINCIONES DE
CARÁCTER
NACIONAL

2011-2014 / 2014-2017/ 2017-2020

Reconocimiento al Perfil Deseable PROMEP / PRODEP

Septiembre de 2006

3er lugar en el II **Premio Nacional de Investigación sobre Sociedad Civil en México**, otorgado por el Centro Mexicano para la Filantropía y el Instituto de Investigaciones José María Luis Mora.

IDIOMAS

Inglés (Dominio - Posesión certificado por CELE-UNAM; IELTS-TOEFL 563).

Portugués (Comprensión - Traducción certificado por CELE-UNAM).

FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Ciudad Valles, S.L.P. México.
Facultad de Estudios Profesionales Zona Huasteca

PROFESOR DE
TIEMPO
COMPLETO

Profesor Investigador de Tiempo Completo (Desde Agosto 2009)
[En Licencia desde Octubre 2017]

- Adscrito al Programa de Gestión y Políticas Públicas
- Integrante de Cuerpo Académico "Estudios multidisciplinarios para el desarrollo humano y la sustentabilidad"
- Actividades de investigación, docencia, tutoría y gestión.

FUNCIONARIO

Secretario Académico de la FEPZH (Mayo 2013 – Sept 2017)

- A cargo de las actividades académicas (investigación, docencia y extensión) de la Unidad.

Secretario General de la FEPZH (Ago 2011 - Ago 2012)

- Coordinación de las actividades académicas y administrativas en la Unidad.

COORDINACIÓN

Universidad del Centro de México S.L.P. México

Coordinador de Investigación (Abr 2008 – Ago 2009).

- Coordinación y supervisión de investigaciones en líneas institucionales.
- Gestión de fondos para investigación.
- Dirección de la revista *Alter, enfoques críticos*

Coordinador de Cooperación Académica Internacional (oct 2006 – mzo 2008).

- A cargo del establecimiento, supervisión y seguimiento de convenios de colaboración e intercambio con instituciones educativas y organismos internacionales.

Coordinador Académico de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública (ene 2006 – mzo 2008).

- Responsable de la administración y desarrollo académico de la Licenciatura.
- Actividades docentes, gestión educativa y de academia.

EXPERIENCIA DOCENTE

LICENCIATURA	<p>Primavera 2005 – Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. Universidad del Centro de México, San Luis Potosí. (UCEM).</p> <ul style="list-style-type: none">• Geografía Humana, Económica y Política. 48 hrs. (3 horas, 16 semanas).• Pensamiento político I. 48 hrs. (3 horas, 16 semanas). <p>Otoño 2005 - Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. UCEM.</p> <ul style="list-style-type: none">• Partidos políticos. 48 hrs. (3 horas, 16 semanas). <p>Primavera 2006 - Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. UCEM.</p> <ul style="list-style-type: none">• Pensamiento político I. 48 hrs. (3 horas, 16 semanas). <p>Otoño 2006 - Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. UCEM.</p> <ul style="list-style-type: none">• Planeación en el sector público. 48 hrs. (3 horas, 16 semanas). <p>Primavera 2007 - Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. UCEM.</p> <ul style="list-style-type: none">• Modelos sociopolíticos de Estado. 48 hrs. (3 horas, 16 semanas). <p>Verano 2007 - Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. UCEM.</p> <ul style="list-style-type: none">• Estadística. 30 hrs. (15 hrs, 2 semanas) <p>Otoño 2007 - Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. UCEM.</p> <ul style="list-style-type: none">• Planeación en el sector público. 48 hrs. (3 horas, 16 semanas). <p>Primavera 2008 - Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. UCEM.</p> <ul style="list-style-type: none">• Políticas públicas. 48 hrs. (3 horas, 16 semanas). <p>Verano 2008 - Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. UCEM.</p> <ul style="list-style-type: none">• Estadística. 30 hrs. (15 hrs, 2 semanas) <p>Otoño 2008 - Licenciaturas en Ciencias Políticas y Administración Pública, Derecho, Comunicación Gráfica. UCEM</p> <ul style="list-style-type: none">• Planeación en el sector público. 48 hrs. (3 horas, 16 semanas)• Investigación Científica. 48 hrs. (3 horas, 16 semanas). <p>Primavera 2009 – Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. UCEM</p> <ul style="list-style-type: none">• Políticas Públicas. 48 hrs. (3 horas, 16 semanas).• Estadística. 48 Hrs. (3 horas, 16 semanas). <p>Otoño 2009 - Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH</p> <ul style="list-style-type: none">• Ciencia Política I. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas)• Administración Pública I. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
--------------	--

- Mercadotecnia política y propaganda. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas)

Primavera 2010 – Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH

- Políticas Públicas I (m). 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Políticas Públicas I (v). 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Ciencia Política II. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Administración Pública II. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

Otoño 2010 - Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH

- Políticas Públicas II (m). 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Ciencia Política I. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Administración Pública I. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

Primavera de 2011. Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH

- Políticas Públicas I (m) 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Políticas Públicas I (v) 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Gestión Pública I 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

Otoño 2011. Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH.

- Gestión Pública II. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

Primavera de 2012. Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH

- Políticas Públicas I (m) 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

Otoño 2012. Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH.

- Políticas Públicas II. (v) 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Políticas Públicas II. (m) 80 hrs. (5 horas, 16 semanas)
- Sistema Político I. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

Otoño 2012. Licenciatura en Relaciones Internacionales. El Colegio de San Luis A.C.

- Introducción a la Toma de Decisiones. (80 hrs).

Primavera de 2013. Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH

- Políticas Públicas I (m) 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Administración Pública II. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

Otoño de 2013. Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH

- Políticas Públicas II (m) 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Tendencias de la Administración Pública. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

Primavera de 2014. Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH

- Políticas Públicas I (m) 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Administración Pública II. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

Otoño de 2014. Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH

- Políticas Públicas II (m) 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Tendencias de la Administración Pública. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

Primavera de 2015. Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH

- Políticas Públicas I (m) 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Administración Pública II. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

Primavera 2015. Licenciatura en Relaciones Internacionales. El Colegio de San Luis A.C.

- Sistemas Políticos Comparados. (80 hrs).

Otoño de 2015. Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH

- Políticas Públicas II (m) 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Tendencias de la Administración Pública. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

Primavera de 2016. Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH

- Políticas Públicas I (m) 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Administración Pública II. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

Otoño de 2016. Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH

- Políticas Públicas II (m) 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Gestión Pública II. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

Primavera de 2017. Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH

- Políticas Públicas I (m) 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).
- Administración Pública II. 80 hrs. (5 horas, 16 semanas).

POSGRADO

MAESTRÍA

Otoño 2006 – Maestría en Educación. Universidad del Centro de México.

- Fundamentos estadísticos para la investigación social. 36 hrs. (3 horas, 12 semanas).

Verano de 2007–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Estructura Jurídica del Estado. 32 hrs. (8 horas, 4 semanas).

Invierno de 2007–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Democracia, Participación Política y su Contexto. 32 hrs. (8 horas, 4 semanas).

Primavera de 2008–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Gestión Pública y Políticas Públicas. 32 hrs. (8 horas, 4 semanas).

Verano de 2008–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Estructura Jurídica del Estado. 32 hrs. (8 horas, 4 semanas).

Otoño 2008 – Maestría en Educación. Universidad del Centro de México.

- Fundamentos estadísticos para la investigación social. 36 hrs. (3 horas, 12 semanas).

Invierno de 2008–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Democracia, Participación Política y su Contexto. 32 hrs. (8 horas, 4 semanas).

Primavera de 2009–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Gestión y Políticas Públicas. 32 hrs. (8 horas, 4 semanas).

Primavera de 2009–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Gestión y Políticas Públicas. 40 hrs. (10 horas, 4 semanas).

Primavera 2009 – Maestría en Comercio Internacional. Universidad del Centro de México.

- Seminario de Tesis. 36 hrs. (3 horas, 12 semanas).

Primavera 2009 – Maestría en Administración (PNPC) con Orientación en Gestión Pública. Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

- Análisis de Políticas Públicas. 42 hrs. (3 horas, 14 semanas).

Otoño de 2009–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Democracia, participación política y su contexto. 32 hrs. (8 horas, 4 semanas)
- Introducción a la administración pública. 32 hrs. (8 horas, 4 semanas).

Primavera de 2010–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Gestión Pública y Políticas Públicas 32 hrs. (8 horas, 4 semanas)
- Estructura Jurídica del Estado. 32 hrs. (8 horas, 4 semanas).

Primavera de 2010 - Maestría en Administración (PNPC) con Orientación en Gestión Pública. Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

- Análisis de Políticas Públicas. 42 hrs. (3 horas, 14 semanas).
- Análisis de Políticas Públicas. (Grupo Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Media). 42 hrs. (3 horas, 14 semanas).

Otoño de 2010 - Maestría en Administración (PNPC) con Orientación en Gestión Pública. Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

- Análisis de Políticas Públicas. 42 hrs. (3 horas, 14 semanas).
- Seminario de Avance de Tesis 42 hrs. (3 horas, 14 semanas).
- Seminario de Evaluación de Tesis 42 hrs. (3 horas, 14 semanas).

Primavera 2011 - Maestría en Administración (PNPC) con Orientación en Gestión Pública. Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

- Seminario de Evaluación de Tesis 42 hrs. (3 horas, 14 semanas).

Primavera 2011 - Maestría en Asuntos Políticos y Políticas Públicas (PNPC) El Colegio de San Luis A.C..

- Sistemas Políticos Contemporáneos. (3 horas, 14 semanas).

Otoño-Invierno 2011 - Maestría en Administración (PNPC) con Orientación en Gestión Pública. Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

- Análisis de Políticas Públicas 42 hrs. (3 horas, 14 semanas).

Otoño de 2011–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Análisis y comparación de sistemas políticos. 32 hrs. (8 horas, 4 semanas)

Invierno de 2011–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Introducción a la Administración Pública. 40 hrs. (10 horas, 4 semanas).

Otoño-Invierno 2012 - Maestría en Administración (PNPC) con Orientación en Gestión Pública. Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

- Análisis de Políticas Públicas 42 hrs. (3 horas, 14 semanas).
- Seminario de Evaluación de Tesis. 42 hrs. (3 horas, 14 semanas).

Otoño de 2012–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Análisis y comparación de sistemas políticos. 40 hrs. (10 horas, 4 semanas).

Otoño 2012 - Maestría en Asuntos Políticos y Políticas Públicas (PNPC) El Colegio de San Luis A.C..

- Administración Pública. (3 horas, 14 semanas).

Primavera de 2013–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Gobernabilidad y Diseño de Políticas. 32 hrs. (8 horas, 4 semanas)

Otoño de 2013–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Análisis y comparación de sistemas políticos. 40 hrs. (10 horas, 4 semanas).

Invierno de 2013–Maestría en Ciencia Política. Universidad Vasco de Quiroga (Morelia, Mich).

- Introducción a la Administración Pública. 40 hrs. (10 horas, 4 semanas).

Primavera 2015–Maestría en Administración. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. UAMZH.

- Teorías de la organización. 40 hrs. (10 horas, 4 semanas).
- Seminario de estancia profesional. 40 hrs. (10 horas, 4 semanas).
- Seminario de proyecto de titulación. 40 hrs. (10 horas, 4 semanas).

2017 – a la fecha – Maestría en estudios sobre la democracia y procesos electorales. Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

- Miembro del Comité académico del Programa de Maestría
- Docente de Teoría democrática y pensamiento político contemporáneo (2017 y 2019)
- Docente de Campañas Electorales y Medios de comunicación (2023)

EXTENSIÓN

Primavera 2007 – Curso de extensión. Universidad del Centro de México.

- Discurso político mediante pensamiento crítico. 30 hrs.

Invierno de 2010- Diplomado en Nueva Gestión Pública para el Desarrollo Municipal. Escuela de Ciudadanía y Buen Gobierno de los Organismos Estatales de Desarrollo Municipal – Región Centro Occidente. El Colegio de San Luis. A.C.

- Módulo de articulación Gobierno-Sociedad. 40 hrs.

Otoño 2012 – Curso de Extensión. Universidad del Centro de México

- Administración Pública. 30 hrs.

Primavera 2013 – Diplomado en alta gerencia en gobiernos locales - UAMZH-UASLP
Módulo: Por una administración pública de resultados: desarrollos e innovaciones en la gestión local. 30 hrs.

Otoño 2013 – Diplomado en métodos cuantitativos para la toma de decisiones - UAMZH-UASLP
Módulo: Proyectos aplicados a toma de decisiones. 30 hrs.

Otoño 2014 – Diplomado en habilidades gerenciales en las organizaciones - UAMZH-UASLP
Módulo: Taller de intervención organizacional. 30 hrs

PUBLICACIONES

- LIBROS Vargas Cuéllar, Marco Iván. (2014). Participación y ciudadanía competente. CEEPAC. México. ISBN. Obra Completa: 978-607-96401-0-1 ISBN: 978-607-96401-3-2
- CAPÍTULOS DE LIBRO Vargas Cuéllar, Marco Iván (2020) "La segunda vuelta electoral en San Luis Potosí 1997-2003". En Romero, G, et al. (coords). Democracia local y federalismo: experiencias exitosas de los 32 institutos electorales. 2020. Ed. Tirant lo Blanch.
- Vargas Cuéllar, Marco Iván (2019) "Reflexiones a partir del análisis muestral de votos nulos. San Luis Potosí. Proceso Electoral 2017-2018". En Morales, G; Dorantes, D; Suárez J (coords). Voto Nulo en México. 2019. Ed. Tirant lo Blanch.
- Vargas Cuéllar, Marco Iván (2017) "Profesionalización de la función pública: experiencias en la certificación de funcionarios públicos municipales en el estado de San Luis Potosí". En Rubio, P y Borjas, H. (coords). La democracia inhospitalaria II. Análisis multidisciplinares sobre la vida pública en San Luis Potosí. 2017. El Colegio de San Luis.
- Vargas Cuéllar, Marco Iván (2017) "La aspiración a un mejor gobierno en San Luis Potosí: Las tendencias del cambio en la administración pública". En Rubio, P; Borjas, y Chávez, A. (Coords). La democracia inhospitalaria I. Estudios multidisciplinares sobre la vida pública en San Luis Potosí. 2017. El Colegio de San Luis.
- Vargas Cuéllar, Marco Iván (2016). "Elementos de análisis del diseño de mecanismos de participación en proyectos turísticos en el ámbito local". Suárez R, Irma y Gutiérrez H, Alejandro (Coords). Turismo, Sociedad y Cultura. Fundación Red Iberoamericana de Ciencia, Naturaleza y Turismo. Valdivia, Chile. ISBN. 978-956-9037-00-9
- Vargas Cuéllar, Marco Iván. Suárez R, Irma y Turrubiates F. Héctor Omar (2015). "El programa Agenda desde lo Local en los municipios de la huasteca potosina. Contextos y vicisitudes". Rodríguez G. Juan Antonio *et. al.* (Coord). Territorios en movimiento. Cambio y dinámicas sociales en América Latina: Ciudadanía, gobernabilidad y desarrollo local. Universidad de Guanajuato. México. ISBN. 978-607-441-382-3
- Turrubiates F. Héctor Omar, Suárez R, Irma. Vargas Cuéllar, Marco Iván y Gutiérrez Hernández, Alejandro (2015). "Incorporación de la Educación Ambiental en la Enseñanza del Derecho". VV AA. Compendio investigativo de Academia Journals. Celaya 2015. Guanajuato, México. ISBN. 978-1-939982-18-6

Vargas Cuéllar, Marco Iván. Y Vázquez Elorza Ariel. (2013) "Análisis del Fondo de Infraestructura Social Municipal en el Estado de Veracruz y su impacto en el desarrollo social". Libertad Camal-Cheluja, Tania (Comp). Los retos de la alternancia partidista y la administración pública. Universidad de Quintana Roo. ISBN. 978-607-9015-74-9

Hernández Gisela. Vargas Cuéllar, Marco Iván y Burgueño, Susana: (2012) "El municipio como principal gestor en la planeación turística participativa. Una propuesta de aplicación al Municipio de Ciudad Valles SLP", Martínez Rogelio (Coord). Turismo espiritual II. Universidad de Guadalajara. México. ISBN: 978-607-8169-59-7

Vargas Cuéllar, Marco Iván: "Las tendencias del cambio en la administración pública: un enfoque para la observación de la gestión y las políticas públicas en el Estado de San Luis Potosí". Borjas, Hugo y Rubio, Patricio. San Luis Potosí Contemporáneo. Aprobado y en proceso de edición. 2010.

ARTÍCULOS CON
ARBITRAJE, EN
REVISTAS
INDEXADAS

Turrubiates Flores, Héctor. Vargas Cuéllar, Marco Iván y Suárez Rodríguez, Irma. "Capacidades institucionales y problemas recurrentes: evidencias de las verificaciones del programa Agenda para el Desarrollo Municipal en San Luis Potosí". Tlaltemoani. Revista Académica de Investigación. No. 17. Diciembre de 2014. ISSN. 1989-9300

Vázquez Elorza, Ariel y Vargas Cuéllar, Marco Iván. "Análisis del Fondo de Infraestructura Social Municipal en el Estado de Veracruz (FAIS)" Tlaltemoani. Revista Académica de Investigación. No. 11. Diciembre de 2011. ISSN. 1989-9300

Artículo: "Niveles de participación ciudadana en las políticas públicas: una propuesta para el estudio de mecanismos institucionales de participación". Tlaltemoani. Revista Académica de Investigación. No. 2. Junio de 2010. ISSN. 1989-9300

CON ARBITRAJE,
EN MEMORIAS
PUBLICADAS

Vázquez Elorza, Ariel y Vargas Cuéllar, Marco Iván. "Análisis de las políticas públicas en materia de gasto municipal en el Estado de San Luis Potosí y su impacto en el desarrollo social". Memoria del 4° Congreso Nacional de Ciencias Sociales. Consejo Mexicano de Ciencias Sociales. ISBN. 978-607-8240-45-6

Juache Castilleja, Lidia y Vargas Cuéllar, Marco Iván. Políticas Públicas y Ciudadanía: El caso del programa oportunidades. Memoria del 2do congreso Internacional en Ciencias de Gestión. Gestión, innovación y tendencias socioeconómicas. Red Internacional de investigadores en Ciencias de la Gestión. 2012. ISBN. 978-607-7856-77-1

Vargas, Marco Iván. "Democracia, gestión y políticas públicas: construcción de un modelo de análisis de mecanismos de participación ciudadana institucionalizada en gobiernos locales". Congreso Internacional Rosario 2010. Profundizando la democracia como forma de vida. ISBN 978-950-673-868-6

Vargas, Marco Iván. Memoria: "Asimetrías, simulaciones y formación de ciudadanía: algunas reflexiones sobre el diseño, funcionamiento y resultados de instancias municipales de Participación Ciudadana en México". Memoria del IX CIAO 2011. Cambio organizacional y Responsabilidad social: Repensando las organizaciones. ISBN. 978-607-7856-44-3

Vargas, Marco Iván. Memoria: "Participación y políticas públicas en la ciudad de Aguascalientes. Desafíos y aprendizajes desde el estudio de mecanismos institucionales de

participación ciudadana en el gobierno local". Desafíos y horizontes de cambio: México en el siglo XXI. Consejo Mexicano de Ciencias Sociales. 2012

Vargas, Marco Iván. Memoria: "Gobernanza local desde los mecanismos institucionales de participación ciudadana. El caso de Aguascalientes". Enfrentar la crisis y construir alternativas desde el gobierno local. Red de investigadores en Gobiernos Locales Mexicanos IGLOM 2011.

Vargas, Marco Iván. "Posibilidades de los mecanismos institucionales de participación ciudadana en el ámbito local".

Vargas, Marco Iván. Rubio, Patricio. y Blázquez, Belén. "Escenario de la atención a la mujer en la administración pública municipal: entre la gestión de servicios públicos y la implementación de una agenda de políticas públicas de igualdad de género. El caso de San Luis Potosí, México".

Arcudia, Carlos. Vargas, Marco Iván. Y Gutiérrez, Alejandro. "La descentralización municipal en México: nuevas RIGs".

V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Integración, diversidad y democracia en tiempos del Bicentenario. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política. Julio de 2010. Buenos Aires, Argentina. ISBN. 978-987-20606-7-1.

Vargas, Marco Iván. "Deliberative Democracy and Governance in Local Government: Analysis and Evaluation of Institutional Mechanisms of Citizen Participation in Three Medium Cities of Mexico" (CS16.661). XXI World Congress of Political Science. International Political Science Association (IPSA). Santiago de Chile, Julio de 2009. [publicado en repositorio de IPSA: <http://paperroom.ipsa.org>]

Alma Rafaela Bojórquez Vargas, Gisela Beatriz Hernández González y Marco Iván Vargas Cuéllar. "Espeleoturismo basado en el desarrollo comunitario y los desafíos de la protección ambiental". Memoria del 1er Congreso Internacional de Turismo, Desarrollo y Sustentabilidad. 2010.

EN REVISTAS DE
DIFUSIÓN Y
PRENSA

Articulista semanal en el Periódico Pulso de San Luis Potosí, SLP. Desde 2018. La columna se publica todos los jueves.

Artículo: "Algunas dificultades de la planeación estratégica en México". Línea Estratégica. Boletín de la Unidad de Programas y Proyectos Estratégicos y Evaluación de Políticas Públicas. Año 1. No.1. Diciembre de 2008. Gobierno del Estado de Zacatecas. México.

Artículo: "Uno de cada cinco". Revista Transición, Información para el ciudadano. Año 2. no. 20. Dic de 2007. San Luis Potosí. México

Artículo: "Algunas incertidumbres sobre la rendición de cuentas". Revista Transición, Información para el ciudadano. Año 2. no. 19. Nov de 2007. San Luis Potosí. México

Artículo: "El ciudadano como cliente". Revista Transición, Información para el ciudadano. Año 2. no. 18. Octubre de 2007. San Luis Potosí. México

Artículo: "Gobernar y no: ¿hay proyecto?". Revista Transición, Información para el ciudadano. Año 2. no. 17. Septiembre de 2007. San Luis Potosí. México

Artículo: "Preguntas sobre participación, poder y democracia". Revista Transición, Información para el ciudadano. Año 2. no. 15. julio de 2007. San Luis Potosí. México

Artículo: "Los ciudadanos vs. el narco". Revista Transición, Información para el ciudadano. Año 2. no. 14. junio de 2007. San Luis Potosí. México

Artículo: "Ser oposición" Revista Transición, Información para el ciudadano. Año 2. no. 13. mayo de 2007. San Luis Potosí. México

Artículo: "El problema de la responsabilidad y la coordinación". Revista Transición, Información para el ciudadano. Año 1. no. 12. abril de 2007. San Luis Potosí. México.

Artículo: "Gobierno, impuestos y gasto público: un catálogo de incertidumbres". Revista Transición, Información para el ciudadano. Año 1. no. 10. febrero de 2007. San Luis Potosí. México.

Artículo: "Apuntes sobre la izquierda latinoamericana en 2006". Revista Transición, Información para el ciudadano. Año 1. no. 9. enero de 2007. San Luis Potosí. México.

Artículo: "¿El conflicto y los movimientos sociales sirven a la democracia?". Revista Transición, Año 1. no. 8. Dic de 2006. San Luis Potosí. México.

Artículo: "Himno de la victoria". Revista Transición, Información para el ciudadano. Año 1. No. 7. noviembre de 2006. San Luis Potosí. México.

Artículo: "La izquierda polimorfa de Morales: algunas reflexiones sobre la izquierda en Latinoamérica" Revista electrónica El Cafecito. Aguascalientes, Ags. Marzo de 2006.

Artículo: "Menos compromisos y más planeación". Revista electrónica El Cafecito. Aguascalientes, Ags. Noviembre de 2005.

Artículo: "Política, gobierno, elecciones y la corresponsabilidad política entre gobernantes y ciudadanos". Revista electrónica El Cafecito. Aguascalientes, Ags. Agosto de 2005.

Artículo: "Barbarismo Político y Tecnocrático". Revista electrónica El Cafecito. Aguascalientes, Ags. Junio de 2004.

Artículo: "Carrera electoral en Aguascalientes". Observador 7º. 16 de Julio de 2001. Aguascalientes-Zacatecas. México

Artículo: "Max Weber, el político y el científico". Hidrocálido. 3 de abril de 2000. Aguascalientes. México

INVESTIGACIONES DESARROLLADAS

EN RED, FINANCIAMIENTO EXTERNO, INFORME TÉCNICO, Y PUBLICACIÓN DERIVADA.	Investigador externo invitado en el proyecto CONACYT / COLSAN 106287 "Nueva gobernabilidad local en México" coordinado por el Dr. José Santos Zavala (COLSAN). 2010-2012.
	Rubio, Patricio y Vargas, Marco Iván. (2008). Diagnóstico de las instancias municipales en la instrumentación de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres en la región Norte y Noreste de México. El caso de San Luis Potosí. Investigación coordinada por la Dra. Cirila Quintero (COLEF) y financiada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

EN RED	<p>Martínez, Ada Gema; Vargas, Marco Iván; Lira, Marco Antonio; Díaz, Arodí. (2009) Experiencias y propuestas sobre federalización de la educación en el noreste de México. El caso de Tamaulipas. Investigación regional coordinada por la Dra. Oresta López (COLSAN). Consejo Mexicano de Investigación Educativa A.C.</p> <p>Vargas, Marco Iván. (2005) Participación ciudadana en el ejercicio gubernamental local. San Luis Potosí 1994-2002. El Colegio de San Luis A.C.</p>
EN PROCESO	<p>La evaluación de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local. Investigación Doctoral – Universidad Nacional Autónoma de México.</p> <p>Tutora: Dra. Sara Gordon Rapoport. Instituto de Investigaciones Sociales – UNAM.</p>

DIRECCIÓN DE TESIS

MAESTRÍA- CONCLUIDAS	<p>Pereyra Vargas, Patricia Carolina. Diagnóstico para la elaboración del manual de organización del cuerpo de gobierno de la Clínica Hospital B ISSSTE de Ciudad Valles, SLP. Maestría en Administración. Unidad Académica Multidisciplinaria Zona Huasteca. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 2016</p> <p>Torres Meraz, Nery Diana. Disminución del rezago educativo a través de servicios digitales en comunidades remotas y de alta marginación de la microregión Centro-Sur de San Luis Potosí: Diagnóstico y propuesta de intervención. Maestría en Administración con énfasis en Gestión Pública. Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 2011</p> <p>Flores Martínez, Laura. Técnicas programadas de estudio para el rendimiento académico. Maestría en Educación. Universidad del Centro de México. 2010.</p>
LICENCIATURA- CONCLUIDAS	<p>Manzanares Carpintero, César Manuel. Comparación de las formas de legitimidad del ejecutivo en México y el mundo. Tesis de Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 2016</p> <p>Martínez Cervantes, Soledad. Análisis del diseño del programa Vamos por más kilos 2009. Tesis de Licenciatura en Gestión y Políticas Públicas. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 2013.</p>

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS

PONENTE EN EVENTOS INTERNACIONALES O NACIONALES	<p>Ponente: "¿Cómo entender al Gobierno Abierto? Consideraciones hacia la conformación de un marco de análisis de gobierno abierto en el ámbito local.". "Experiencia de la evaluación externa de consistencia y resultados del Fondo para la Infraestructura Social en San Luis Potosí". IX Congreso Internacional "El municipio ante la crisis del federalismo mexicano". Red de Investigadores en Gobiernos locales mexicanos. Octubre de 2015. Puebla. México.</p> <p>Ponente: "Análisis de las políticas públicas en materia de gasto municipal en el estado de San Luis Potosí y su impacto en el desarrollo social". 4° Congreso Nacional de Ciencias Sociales – Consejo Mexicano de Ciencias Sociales. 24 al 28 de marzo de 2014.</p> <p>Ponente: "Ley y creación de valor público: un estudio sobre transparencia y acceso a la información pública por internet en gobiernos municipales de San Luis Potosí." "Análisis de finanzas públicas y fondo de infraestructura social municipal en el estado de San Luis Potosí". "Entre la institucionalización, el compromiso y el acuerdo: Una revisión de experiencias</p>
--	---

municipales desde la perspectiva de la gobernabilidad local". VIII Congreso Internacional de la Red de Investigadores en Gobiernos Locales Mexicanos A.C. 26 y 27 de septiembre de 2013. CUCEA-UdeG.

Ponente: "From Simulation to Participatory Citizenship: Local Governance and Institutional Mechanisms of Citizen Participation. A Case Study of the Municipality of Aguascalientes, Mexico". American Society for Public Administration 73rd Annual Conference. 2 al 6 de marzo 2012. Las Vegas, NV. EEUU.

Ponente: Participación y políticas públicas en la ciudad de Aguascalientes. Desafíos y aprendizajes desde el estudio de mecanismos institucionales de participación ciudadana en el gobierno local". 3er Congreso Nacional de Ciencias Sociales: Desafíos y horizontes de cambio: México en el siglo XXI. 26 de febrero al 1 de marzo de 2012. Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Ponente: "Asimetrías, simulaciones y formación de ciudadanía: algunas reflexiones sobre el diseño, funcionamiento y resultados de instancias municipales de Participación Ciudadana en México". IX Congreso Internacional de Análisis Organizacional. Cambio organizacional y Responsabilidad social: Repensando las organizaciones. 16 al 18 de noviembre de 2011. UASLP.

Ponente: "Gobernanza local desde los mecanismos institucionales de participación ciudadana. El caso de Aguascalientes". VII Congreso Internacional: Enfrentar la crisis y construir alternativas desde el gobierno local. Red de investigadores en Gobiernos Locales Mexicanos IGLOM. 14 al 16 de noviembre de 2011. Centro de Investigación y Docencia Económica CIDE Región Centro.

Ponente: "¿Y cómo enseñamos a los políticos a gobernar?" 18 Semana Nacional de Ciencia y Tecnología. Octubre de 2011. UAMZH-UASLP.

Ponencia: "Escenario de la atención a la mujer en la administración pública municipal: entre la gestión de servicios públicos y la implementación de una agenda de políticas públicas de igualdad de género. El caso de San Luis Potosí, México".

Ponencia: "Posibilidades de los mecanismos institucionales de participación ciudadana en el ámbito local".

Ponencia: "La descentralización municipal en México: nuevas RIG's" (En coautoría con Arcudia, Carlos y Gutiérrez, Alejandro). Trabajos presentados en el V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política de la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política ALACIP. 28 al 30 de Julio de 2010. Buenos Aires, Argentina.

Ponencia: "Democracia, gestión y políticas públicas: construcción de un modelo de análisis de mecanismos de participación ciudadana institucionalizada en gobiernos locales." Congreso Internacional Rosario 2010. Profundizando la democracia como forma de vida. Desafíos de la democracia participativa y los aprendizajes ciudadanos en el Siglo XXI. 13 de mayo de 2010. Rosario, Argentina.

Ponencia: "Deliberative Democracy and Governance in Local Government: Analysis and Evaluation of Institutional Mechanisms of Citizen Participation in Three Medium Cities of Mexico". En el 21° Congreso Mundial de Ciencia Política de la International Political Science Association. 16 de julio de 2009. Santiago de Chile. Chile.

Panelista: "Campañas y candidaturas". Curso-taller de periodismo en materia electoral. 26 de marzo de 2012. CEEPAC.

Ponente: "¿Gobiernos locales ambientalistas? Desarrollos recientes en Política Ambiental. Agenda y Debate". Semana cultural del XXVIII Aniversario. 21 de marzo de 2012. UAMZH-UASLP.

Comentarista: "Índice Municipal de Gobernanza Local". Programa de estudios Políticos Internacionales. 2 de febrero de 2012. El Colegio de San Luis A.C.

Ponencia: "Democracia, políticas públicas y ciudadanía: una propuesta para la observación de los mecanismos de participación ciudadana institucionalizada". En el Seminario Permanente de Procesos Políticos. 5 de febrero de 2011. El Colegio de Estudios Sociales de Aguascalientes. Aguascalientes, México.

Ponencia: "Indicadores de gestión en Municipios de la Huasteca Potosina: la rendición de cuentas como un problema de capacidades de la administración pública municipal". En el Seminario Permanente de Ciudadanía, Democracia y Desarrollo. 29 de noviembre de 2010. UAMZH – Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Ciudad Valles, S.L.P. México.

Ponencia: "Experiencias y propuestas sobre federalización de la educación en el noreste de México. El caso de Tamaulipas". En el Foro Regional Experiencias y Propuestas de Federalización de la Educación Básica en el Noreste de México. 26 de junio de 2009. El Colegio de San Luis A.C. San Luis Potosí. México.

Ponencia: "Construcción de validez teórica de los estudios de caso". En el Primer Seminario Metodológico de Investigación, *Estructura y desarrollo de estudios de caso*. 11 de junio de 2008. Universidad del Centro de México. San Luis Potosí. México.

Ponencia: "Los prerrequisitos de la experiencia participativa: diseño de políticas públicas de participación ciudadana en el ejercicio gubernamental local". En el VI Seminario de Investigación sobre el Tercer Sector en México. Septiembre de 2006. Instituto Mora – Cemefi.

Ponencia: "El diseño de mecanismos institucionales para la integración de la ciudadanía en las políticas ambientales". En el seminario de relaciones internacionales, *Una mirada de las relaciones internacionales desde lo local*. 19 de noviembre de 2004. El Colegio de San Luis. San Luis Potosí.

Ponencia: "Pobreza, desarrollo y la participación comunitaria en el diseño de políticas públicas". En el Primer Coloquio de Políticas Públicas, *Perspectivas y retos de las políticas públicas de combate a la pobreza en México*. 29 de enero de 2004. San Luis Potosí. México

Ponencia: "Los prerrequisitos de la experiencia participativa". En el Primero Foro Nacional de Educación para la Participación Ciudadana. 10 de octubre de 2004. H. Ayuntamiento de San Luis Potosí. San Luis Potosí.

Primer Coloquio de Políticas Públicas, *Perspectivas y retos de las políticas públicas de combate a la pobreza en México*. 28-30 de enero de 2004. San Luis Potosí. México

FORMACIÓN ACADÉMICA NO ESCOLAR

ESTUDIOS DE
EXTENSIÓN Y ACT.
CURRICULAR (MIN
30 HRS)

Septiembre de 2006. Asistente al **Taller de normas editoriales y evaluación de revistas científicas**. Por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México

Agosto de 2001. Participante en el **11º Taller Internacional sobre Pobreza: Definiciones, conceptos y Metodologías para su Medición**, realizado por la CEPAL y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Aguascalientes, México.

PRENSA Y MEDIOS

Desde 2018. Articulista semanal en el Periódico Pulso de San Luis Potosí, SLP. La columna se publica todos los jueves.

Desde 2014. Comentarista invitado en el suplemento Los Políticos del Diario de circulación nacional ***El Economista***.

Desde 2015. Comentarista invitado en espacios de radio y televisión en el grupo **Globalmedia**. San Luis Potosí. **Colaborador con la columna Entropía** que se publica semanalmente en el portal www.globalmedia.mx

Desde 2016. Colaborador semanal en los espacios de noticias de XHCV-98.1FM La Gran Compañía en Ciudad Valles. SLP.

2016 – 2017. Co-Conductor del programa de radio semanal: Fragmentos de Historia. XHIR-106.1FM. StereoBit FM. En Ciudad Valles. SLP.

CURRICULUM VITAE

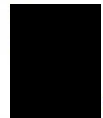
Dra. Nadia Carolina Rangel Valdivia

FORMACIÓN EDUCATIVA

DOCTORADO	Doctora en Estudios Organizacionales por la Universidad AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD AZCAPOTZALCO UAM-A
MAESTRÍA	Maestra en Administración y Políticas Públicas por El Colegio de San Luis. Promoción 2003-2005.
LICENCIATURA	Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí 1994-1999.

EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

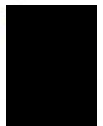
- Académica en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en áreas de gobierno, políticas y administración públicas, impartiendo la cátedra de Transparencia y Rendición de Cuentas desde 2006.
- Evaluador de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del INAFED, UASLP, 2023, donde la evaluación prevé verificar el grado de cumplimiento en los indicadores de transparencia y rendición de cuentas de los municipios evaluados por la UASLP.
- Colaboradora de la Defensoría de Derechos Universitarios UASLP, 2023-2024 donde elaboramos el Programa Institucional en Igualdad Sustantiva y erradicación de la violencia
- Coordinador de Control, Evaluación y Seguimiento en la Dirección General de Gestión Territorial y Catastro, Gobierno Local, San Luis Potosí. Octubre 2021-Mayo 2022 donde tuve a mi cargo la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de atención a las solicitudes de información al sujeto obligado.
- Autoridad Investigadora en materia de Responsabilidades Administrativas el Municipio de San Luis Potosí 2018-2020 donde desempeñe funciones esenciales en materia de transparencia, esenciales para garantizar la rendición de cuentas, prevenir la corrupción y fortalecer la confianza de la ciudadanía y los servidores públicos en la autoridad investigadora.
- Coordinadora General de Investigación y Contraloría Social en la Contraloría Interna Municipal, Gobierno Local San Luis Potosí, Administración 2018-2021 donde también tuve a mi cargo responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de atención a las solicitudes de información al sujeto obligado.
- Miembro del Comité de Transparencia en la Administración Municipal 2018-2021, aquí estuve encargado como representante del órgano de control, de asegurar el cumplimiento de las normativas de acceso a la información y promover la cultura de la transparencia, derivado de ello, realizamos la primer Feria de la Transparencia en San Luis Potosí en 2019 con el objetivo de promover la Transparencia Proactiva.



- Integrante de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción SEA 2017-2108, donde en lo personal elabore un Libro Blanco para asegurar que el proceso de selección de los integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Anticorrupción fuera transparente, equitativo y basado en el mérito.
- Vicepresidente del Instituto de Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí, A.C. 2021 a la fecha, y Directora de Profesionalización del Instituto de 2016 a 2021. Aquí colaboramos con el gobierno del estado de San Luis Potosí en la administración 2012-2018 para que se pusiera en marcha la Política Pública de Gobierno Abierto, siendo sus principales pilares la transparencia y la rendición de cuentas.

EXPERIENCIA LABORAL EN OTROS ESPACIOS

- Académica en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en áreas de gobierno, políticas públicas y administración pública desde 2007
- Profesor Invitado en diversas ocasiones en la Universidad de Matehuala, Universidad Autónoma Metropolitana
- Miembro del Comité y del Núcleo Académico Básico de la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí 2019 a la fecha.
- Consultor Gubernamental en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, A.C., Instituto de Administración Pública, ASESGO, A.C.
- Coordinadora de la Maestría en Gestión Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2018-2020.
- Coordinadora de la Licenciatura en Administración y Políticas Públicas en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí desde octubre del 2015 a octubre 2018.
- Coordinadora del Programa de Certificación de Funcionarios Públicos Municipales de 2016 al 2022, Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Evaluador externo del Fondo de Infraestructura Municipal del Municipio de Xilitla, 20014 a 2018.
- Coordinadora e investigadora en la Evaluación de Impacto Social al Programa “Habilidades Digitales para Todos”, 2014.
- Consultor gubernamental desde 2007.
- Coordinadora de Planeación Estratégica en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública. San Luis Potosí, S.L.P 2005.
- Desde el año 2001 cuento con experiencia docente en la impartición de cursos y seminarios de Administración, Administración Pública, Gestión Pública, Políticas Públicas, Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría y Derecho, Metodología de la Investigación, Sistema Político Mexicano, Técnicas de Negociación, Gerencia Pública en los Gobiernos Locales, Historia de las Instituciones Públicas de México, Metodología de la Investigación aplicada a la Administración Pública, Desarrollo Humano, Sociología de las Organizaciones, Evaluación de Políticas Públicas, Intervención Organizacional a nivel Licenciatura. En Posgrado he impartido cursos en la Universidad Autónoma de San Luis



Potosí en la Unidad de Posgrado de la FCA, en la Unidad Huasteca, y en la Universidad de Matehuala, Profesor Invitado en la Universidad Autónoma Metropolitana.

PARTICIPACIÓN EN OSC

- Miembro de la Organización Nacional Ciudadanos por la Integridad Pública desde 2020 donde he participado aplicando la herramienta ICIFIEP (Índice Ciudadano de Fortaleza Institucional para la Ética Pública) realizando de manera proactiva una evaluación en materia de integridad al Interapas.
- Miembro Fundador de la Comunidad de Investigadores del Programa Nacional de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción (Comunidad PIRC) desde 2016, participando en conferencias, paneles, cursos, capacitaciones desde su creación a la fecha.
- Vocal de la Academia Mexicana de Derecho Juan Velázquez A.C. Capítulo San Luis. 2016.

CONOCIMIENTO Y HABILIDADES TÉCNICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

- Conocimiento profundo de la legislación nacional e internacional en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como la normativa en materia de archivos, responsabilidades administrativas, fiscalización y rendición de cuentas, procedimientos y recursos legales.
- Manejo con habilidad la Plataforma de Acceso a la Información Pública como sujeto obligado y como ciudadano.
- Conocimiento en materia de archivos.

CUALIDADES PERSONALES

Integridad y Ética: Cuento con historial profesional que refleja mis principios de integridad, transparencia y responsabilidad, así como mi honestidad y un comportamiento ético intachable.

Independencia y Objetividad: A lo largo de mi carrera me he desempeñado de manera independiente, no tengo compromisos, por lo que tengo capacidad para actuar y tomar decisiones imparciales sin influencias externas.

Compromiso con los Derechos Humanos: Experiencia probada, sensibilidad y compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos.

Comunicación Eficaz: Mi desempeño como docente, conferencista y panelista, así como mi labor en la dirección y coordinación en múltiples proyectos, me permite comunicarme con habilidad, ser clara tanto de manera escrita como oral, facilitando la comprensión y difusión de la información pública.

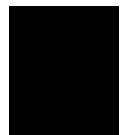
Interlocución y Negociación: Tengo capacidad probada para dialogar, mediar, negociar, consensar, con actores de los diferentes sectores o elites políticas, económicas, académicas, incluyendo autoridades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, y el público en general.



Visión y Estrategia: Por mi formación tengo conocimiento teórico y metodológico para la elaboración de planes, presupuestos con base en resultados, planeación estratégica, programas operativos anuales que permitan mejorar el acceso a la información y promover una cultura de transparencia. Asimismo, diseño de indicadores, monitoreo y evaluación del desempeño de los programas y presupuestos. Por tanto, tengo una visión innovadora, mentalidad proactiva y creativa para abordar nuevos desafíos y mejorar los procesos existentes.

PUBLICACIONES

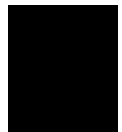
- Retos y desafíos de directivos en gobiernos subnacionales frente a la tendencia tecnológica post pandemia, Revista CLAD 2022.
- Profesionalización de las Organizaciones de Fiscalización, Prevención y Combate a la Corrupción, CLAD, 2021.
- Fiscalización y Participación Ciudadana en Gobiernos subnacionales, Revista CLAD, 2020.
- La Participación Social del Ciudadano y la Contraloría Social desde el enfoque de gobernanza, Revista CLAD. 2019.
- La implementación del modelo de gobierno abierto en el ámbito local: el caso de municipios del Estado de San Luis. CLAD, 2018.
- “La profesionalización de la función pública: experiencia en la certificación de funcionarios públicos municipales en el estado de San Luis Potosí”, en libro, La democracia inhospitalaria. Análisis multidisciplinaria sobre la vida pública en San Luis Potosí. El Colegio de San Luis, 2017.
- “Una mirada desde la perspectiva organizacional al sistema electoral y las nuevas reglas de fiscalización electoral” *Revista El Cotidiano*. Universidad Autónoma Metropolitana, 2016
- “Campos de conocimientos y enfoque profesional de la Licenciatura en Administración Pública. Una perspectiva desde sus empleadores en *Revista Electrónica Ide@s Concyteg*”, México, 2016.
- “Estrategias de Inclusión Social en materia de TIC´S y sus Resultados en el Sistema de Educación Básica en San Luis Potosí” en *Prácticas exitosas en la implementación de políticas de innovación y competitividad local*. Plaza y Valdés Editores. México, 2015.
- *La Identidad Organizacional de la Policía Federal en un Contexto de Cambio Organizacional*. UAM, 2015.
- *Evaluación de Impacto Social del Programa Habilidades Digitales para Todos*, Coordinadores. SEP Gobierno del Estado de San Luis Potosí, México, 2015.
- “Medición de la satisfacción del Empleador en base al desempeño y pertinencia de los egresados de la FCA-UASLP como un proceso de mejora continua de la oferta educativa” en *Sustentabilidad e Innovación en las Organizaciones*, GASCA, México. 2013.
- “La Política de Profesionalización en la Policía Federal vista desde la Perspectiva de la Cultura Organizacional” en *Hacia la Perspectiva Organizacional de la Política Pública. Recortes y Orientaciones iniciales*, Editorial Fontamara, México. 2013.



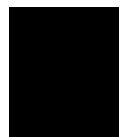
- “Propuesta metodológica para la evaluación de impacto social de una política pública del sector educativo” en *Gestión, innovación y tendencias socioeconómicas*, México, 2012.
- “Los efectos de la política pública de seguridad y el ejercicio del poder en la policía en México”, *Revista Electrónica Redpol*. UAM Sexta Edición 2012.
- “La importancia de la identidad en el análisis organizacional desde una perspectiva constructorista en *Revista Electrónica Ide@s Concyteg*”, México, 2012.
- *El Modelo de Implementación como Desarrollo Organizacional: El caso de la Implementación del Proyecto Estratégico de Profesionalización Policial 1998-2003*. El Colsan, A.C., 2004.

PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS NACIONALES E INTERNACIONALES

- Ponente en Congreso CLAD, Cuba, 2023.
- Ponente en Foro Universitario sobre Gobernabilidad, UASLP 2023.
- Ponente en Congreso CLAD, Bolivia 2022
- Ponente en Congreso CLAD, Colombia 2021
- Ponente en Congreso CLAD, Portugal 2020
- Ponente en Congreso CLAD, Argentina 2019
- Ponente en Reunión Nacional de Administración Pública, INAP, CUCEA, 2018.
- Ponente en el Foro “Retos y Desafíos del Sistema Nacional Anticorrupción” Diciembre 2016.
- Seminario de Investigación realizado en el 3er. Encuentro de la Red Gestión, Cultura y Comunicación en las Organizaciones, Octubre, 2016.
- Ponente en el Seminario- Taller Nueva Fiscalización Electoral, Abril, 2016.
- Ponente en el IX Congreso Internacional *El Municipio ante la Crisis del Federalismo Mexicano* Puebla, 2015
- “Una visión organizacional de la política de profesionalización en la policía federal”, Congreso en UAM-Azcapotzalco. 2013.
- “Diseño de la evaluación de impacto social al Programa Habilidades Digitales para Todos”, Polo Académico. 2013.
- Ponente en el Seminario Profesionalización y Rendimiento de la Política, El Colegio de San Luis. 2013.
- “Propuesta Metodológica para la Evaluación de Impacto Social de una Política Pública del Sector Educativo, REINICIG. 2012.
- “¿Es posible el desarrollo?, Universidad de Guanajuato. 2012.
- Ponente en el XXV Congreso AMEI, Universidad de Quintana Roo. 2011.
- XXV Congreso Nacional “25 años de Análisis de la Realidad Internacional”. 13, 14, 15 de octubre de 2011.
- Primer Congreso Internacional en Gestión Administrativa; escenarios mundiales de la Gestión Administrativa: Asia Pacífico, África, Europa y América. 9 de septiembre de 2011.



- “La identidad como un rasgo que se construye en las Organizaciones” *Quinto Coloquio Nacional de Investigación en Cuerpos Académicos y Grupos de Investigación en Análisis Organizacional* en la Ciudad de México, D.F, 2008.
- “La Universidad: Una mirada organizacional, las organizaciones: Una mirada desde la Universidad”. *Quinto Coloquio Nacional de Investigación en Cuerpos Académicos y Grupos de Investigación en Análisis Organizacional* en la Ciudad de México, D.F. 12 y 13 de junio de 2008.
- “La cultura de la Policía en México” en *Cuarto Coloquio Nacional de Investigación en Cuerpos Académicos y Grupos de Investigación en Análisis Organizacional* celebrada en Tlaxcala, Tlaxcala. 30 y 31 de mayo y 1° de junio de 2007.
- “Poder y Conflicto en las Organizaciones Policiales” en *Quinto Congreso Internacional de Análisis Organizacional* celebrado por la Universidad Autónoma Metropolitana y la Red Mexicana de Investigadores en Estudios Organizacionales en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, 2007.





Jesús Rafael Rodríguez López



Formación Académica

Doctor en Anticorrupción y Sistema de Justicia
Centro de Estudios de Posgrado

Maestro en Ciencias Políticas
Universidad Abierta de Tlaxcala AC

Licenciatura en Derecho
Acuerdo 02/04/17 Secretaría de Educación Pública

Licenciatura en Mercadotecnia
Universidad Interamericana para el Desarrollo

Técnico Superior Universitario en Comercialización
Universidad Tecnológica de SLP

Diplomado en Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas, en el Marco del Combate a la Corrupción.
Universidad Autónoma de Aguascalientes

Certificación Alineación al Estándar EC0399
Asesoría en materia de Contraloría Social en la Administración Pública

Taller "Introducción al Sistema Nacional Anticorrupción y Principales Avances"
Congreso del Estado de San Luis Potosí

Diplomado Combate y Control de la Corrupción en el Servicio Público con Enfoque Presupuestal
UNAM, SESNA y SHCP

Curso Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción
Instituto Nacional de Administración Pública AC, y el Instituto de Formación Cívica, Nosotrxs.



Estudios Internacionales

Maestría en Derecho Constitucional
Universidad de Castilla - La Mancha y CNDH

Especialidad en Derechos Humanos
Universidad de Castilla - La Mancha y CNDH

Diplomado "Democracia y Decisiones Públicas. Introducción al Análisis de Políticas Públicas".
Universidad Autónoma de Barcelona

Seminario "Territorio, Soberanía Alimentaria, Sustentabilidad y Derechos Humanos"
Instituto Latinoamericano del Ombudsman.

Taller Aspectos Generales sobre el Deltio de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Extinción de Dominio
Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos.

Capacitación en materia de transversalización del enfoque de desarrollo sostenible y gestión por resultados.
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Seminario Internacional de Derecho Comparado en materia de Anticorrupción, Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los Particulares

Tribuna Federal de Justicia Administrativa, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Buenos Aires y Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.



Experiencia Profesional

Junio 2020 - A la fecha

Secretario Técnico
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí

2017 - 2020

Secretario Ejecutivo /Coordinador General del Laboratorio de Cohesión Social II, México - Unión Europea.
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí

2016 - 2017

Consultor en Contraloría Social
Profesional Independiente

2015

Asesor en Dirección de Cultura.
H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

2012 - 2015

Vinculación Interinstitucional
Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

2011 - 2012

Desarrollo y gestión de proyectos en Cámara de Diputados en la comisión de Cultura y Cinematografía.
Gestoría Cultural

2010

Comisión del Bicentenario y Centenario "San Luis de la Patria"
H. Ayuntamiento de San Luis Potosí

2008 - 2010

Departamento de Comunicación y Promoción
Universidad Politécnica de San Luis Potosí



Publicaciones y Coordinaciones Editoriales

Política Estatal Anticorrupción y Programa de Implementación para el Estado de San Luis Potosí

Principios y Sistema de la Complejidad en la Realidad Organizacional. Tomo I: Abordaje teórico-conceptual y principios de la complejidad. Capítulo 10. ¿Cómo combatimos la corrupción? La complejidad como propuesta de acción.

Modelo y Manual "Mi Escuela Promoviendo la Paz".

Modelo y Manual de Prevención de Violaciones a Derechos Humanos de las Mujeres en Empresas.

Modelo y Manual de Prevención de Violaciones a Derechos Humanos de Jornaleros Agrícolas Migrantes Indígenas y Responsabilidad Social Empresarial.

Divulgación Camino Real de Tierra Adentro.

Catalogación del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible del siglo XX de San Luis Potosí.

Colección Editorial "San Luis de la Patria", respecto a la Independencia de México y la Revolución Mexicana.

CURRICULUM VITAE

Salvador Milton Vázquez Pérez

Abogado (UASLP).

Estudiante de la maestría en Políticas Públicas y Gestión Gubernamental.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. (2021-...);
- Consultor legislativo externo, LXII Legislatura, Congreso del Estado de SLP (2019-2021);
- Abogado litigante y consultor (2005-2021);
- Abogado corporativo (proveedor de servicios): Mavi de Occidente S.A. (2017-2018); Mas Centro de Negocios S.C. (2014-2015); RAC de México S.A. (2012-2013);
- Docente, Instituto Real de San Luis (2015-2017);
- Coordinador de Posgrados, Universidad del Valle de México (UVM), SLP (2013-14);
- Catedrático de licenciatura, Universidad del Valle de México (UVM), SLP (2009-2014);
- Director, Colegio Alemán (2008-2009); Conciencia Bachiller (2020-...);
- Docente, Cobach No. 25 (1999-2008); Colegio Alemán (2005-2009).

CURSOS/DIPLOMADOS (Algunos en los últimos cinco años)

TÍTULO	TIPO	FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
<i>Diplomado Internacional: Transparencia, Privacidad y Seguridad en Entornos Digitales</i>	Diplomado	Febrero-mayo 2024	Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI)	Diploma
<i>Derechos Humanos: Aproximaciones para su Defensa</i>	Diplomado	Junio-noviembre 2023	Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)	Diploma
<i>Juicio de Amparo</i>	Diplomado	Junio-diciembre 2023		Diploma
<i>Diplomado Sobre Violencia Política Contra las mujeres en Razón de Género</i>	Diplomado	Agosto-Noviembre 2022	Senado de la República: Instituto Belisario Domínguez	Constancia

<i>Cómo entender el presupuesto: El gasto público a través de los datos</i>	Curso	Marzo-abril 2020	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)	Constancia
<i>Violencia política contra las mujeres en razón de género</i>	Curso	Abril 2020	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE)	Constancia
<i>Clasificación de la información</i>	Curso	Abril 2019	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INAI)	Constancia
<i>Metodología para la valoración y disposición documental</i>	Curso	Abril 2019		Constancia
<i>Ética Pública</i>	Curso	Abril 2019		Constancia
<i>Introducción a la administración pública mexicana</i>	Curso	Abril 2019		Constancia
<i>Presupuesto Basado en Resultados (PbR)</i>	Diploma	Septiembre-diciembre 2019	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)	Diploma
<i>Evaluación de Políticas y Programas Públicos</i>	Diploma	Mayo-julio 2019		Diploma
<i>Desigualdad</i>	Curso	Enero, 2020	Colegio de México (COLMEX)	Constancia
<i>Corrupción</i>	Curso	Diciembre, 2019		Constancia
<i>Derechos Humanos y Género</i>	Curso	Febrero, 2020	Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	Constancia
<i>Las empresas bajo el enfoque de derechos humanos</i>	Curso	Julio, 2019		Constancia
<i>Iniciación y Planificación de Proyectos</i>	Curso	Enero, 2018	University of California in Irvine & Tec de Monterrey.	Certificado

RECONOCIMIENTOS

69º Certamen 20 de Noviembre, 2020, Investigación histórica (Gobierno del Estado SLP).

- *Mención honorífica con la investigación: "1918: La pandemia de influenza española en San Luis Potosí: Contexto regional y un acercamiento a su impacto en torno a la mortandad registrada en el Panteón del Saucito".*

Premio San Luis Gobierno Abierto, 2019 (Gobierno del Estado SLP).

- *Mención honorífica con el proyecto: "Innovando en el transporte escolar, como una herramienta para mejorar la movilidad urbana".*

AUTOR DE LOS LIBROS

- *H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Un Siglo de Historia y Trabajo Legislativo 1924-2024: Tomo I Reconstrucción, Desaparición y Transición,* (San Luis Potosí, México: 2023); *Publicado*
- *1918: La pandemia de influenza española en San Luis Potosí,* (San Luis Potosí, México: 2020); *Publicado*
- *Ceneval, la Máquina Evaluadora: del arte de educar al negocio de evaluar,* (San Luis Potosí, México: 2013); *Publicado.*
- *El estado oficial de la educación a través de los informes presidenciales: 1917-1970 Tomo I,* (2020);
- *No es bullying, es violencia escolar,* (San Luis Potosí, México: 2015); *Publicado*
- *Quédate: setenta años en un suspiro* (San Luis Potosí, México: 2020).

DATOS DE INTERÉS

- ✓ Desarrollador y diseñador de la página web: www.transparencialegislativaslp.com
- ✓ Desarrollador y diseñador de la página web: www.bicentenariocongresoslp.com
- ✓ Miembro del Registro Nacional de Editores;
- ✓ Jugador profesional de básquetbol (2004);
- ✓ Conferencista;
- ✓ Capacitador (STPS).

ABOGADO

GRADO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

- **MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO (TITULACIÓN)**-POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO "ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA" –
- **LICENCIADO EN DERECHO**-FACULTAD DE DERECHO "ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEIJA".

SALVADOR MUÑOZ DE ALBA

CÉDULA PROFESIONAL: 12219396

PREPARACIÓN

CERTIFICACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO por el Servicio de Administración Tributaria.

CURSO PROCEDIMIENTO DEL 69-B CFF por el Servicio de Administración Tributaria.

CONFERENCIAS

OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS FISCALES Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023)

ASPECTOS RELEVANTES DE UN CRÉDITO FISCAL
EBC-Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (2023)

ÁREAS DE DERECHO

- **DERECHO FISCAL**
- **DERECHO ADMINISTRATIVO**
- **DERECHO CONTRACTUAL**

IDIOMAS

- ESPAÑOL
- INGLÉS MEDIO LEGAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (ABRIL – JULIO 2023)

- ASISTENCIA LEGAL, FISCAL Y CONTRACTUAL - SUBDIRECTOR ADSCRITO AL DESPACHO DE LA TITULAR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SAN LUIS POTOSÍ (ENERO-MARZO 2023)

- REPRESENTACIÓN LEGAL CEEPAC

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA SAN LUIS POTOSÍ "1" (2021-2022)

- ABOGADO TRIBUTARIO CERTIFICADO

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ (2019-2021)

- ABOGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LABORAL Y CORPORATIVO.

COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ 2017-2018

- PASANTE COMISIONADA LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ 2017-2018

- JURÍDICO DE REGIDOR ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ 2016-2017

- AUXILIAR DE JUEZ - JUZGADO TERCERO FAMILIAR

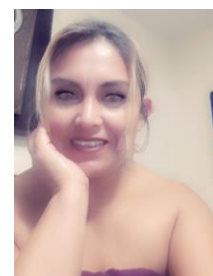
BUFETE MORAN PORTALES 2015-2016

- ÁREA LABORAL



ELIZABETH JALOMO DE LEON

Doctorante en Derechos Humanos y Litigación Oral



PERFIL

- Amplia capacidad en el desarrollo de estrategias con perspectiva de género y Derechos Humanos.
- Mecanismos de defensa en materia político electoral y Derechos Humanos.
- Revisión de presupuesto anual de egresos e informe anual de resultados y rendición de cuentas
- Las políticas públicas y derechos humanos en los DESCA.
- Administración y Ejercicio de recursos públicos.

EDUCACIÓN

- Doctorado en Derechos Humanos y Litigación Oral (Trámite de conclusión)
- Maestría Políticas Jurídicas de Derecho
- Master Políticas Jurídicas de Derecho por Almería, España
- Licenciatura de Abogado.

EXPERIENCIA LABORAL

- TEESLP. (Particular de Magistratura y Secretaria de Estudio y Cuenta)
- CEEPAC (Secretaria Técnica Comisión Distrital, Consejera Ciudadana de la Comisión Distrital Electoral IX y CAE)
- Maestra Invitada en la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad de Matehuala, Extensión Ciudad Valles para la materia de Políticas Públicas y los Derechos Humanos
- Docente Universitaria
- .Abogada Postulante

ACTUALIZACIONES

- Certificación
- Diplomados, Seminarios y cursos en materia de Inclusión, Perspectiva de Género, Discapacidad, Pueblos Originarios, Derechos Humanos y temas político electoral.

LOGROS PROFESIONALES

- Secretaria Técnica Comisión Distrital Electoral. 10 Ceepac
- Consejera Cegaip
- Ciudadana CEDH

- Reconocimiento Mujer Destacada 8 M

- Ponente Conservatorio sobre Derechos Humanos en San Luis Potosí en el Instituto Universitario de Estudios Superiores

- Integrante del Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí calidad de MUJER INDEPENDIENTE EXPERTA.

- Jurado en examen profesional Maestría en Política Criminal. UASLP Revisor y evaluador de Tesis de la Maestría en Política Criminal. UASLP
- Revisor de artículos dentro del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Facultad de Derecho, UASLP
- Suplencia en la cátedra de Sistema penitenciario y mecanismos alternos, lic. Criminología, UASLP
- Miembro de la Red Iberoamericana de Investigadores sobre Administración de Justicia

- Nuevas Tecnologías y Derechos Humanos (REDHITEC).

- Integrante Jurado Premio Estatal de Derechos Humanos 2021.

- Comentarista en Coloquio de Avances de Investigación en la Maestría en Gobierno Políticas Públicas.

CELIA BERENICE MORENO SANCHEZ

Resumen profesional

Licenciada en Derecho, experiencia ejerciendo labores de atención y orientación al usuario, responsable y metódica, con excelente capacidad de organización y habilidad para la redacción de informes, la gestión de documentos, la elaboración de reportes y anticipación para resolver problemas. Asesora jurídica con actitud positiva y facilidad para trabajar en equipo. Experta en la redacción de escritos de distinta índole según las necesidades de los clientes. Interesada en aplicar mis conocimientos y actitudes hacia el bienestar de las mujeres.

Historial laboral

Asesora jurídica

Nov 2022 - Ago 2023

Lic. Carlos Omar Camacho Silva - San Luis Potosí, SLP

- Asesoramiento preciso y oportuno sobre cuestiones jurídicas.
- Elaboración de distintos tipos de documentos legales.
- Gestión de trámites legales en instituciones públicas y privadas.
- Tramites en la Dirección de Registro Público de la Propiedad Privada y Registro Civil.
- Asesoramiento a clientes y comunicación de notificaciones sobre su caso.
- Realización de entrevistas para recabar información sobre disputas.
- Redacción de demandas por Pensión Alimenticia, Divorcios Incausados o de Mutuo Consentimiento, etc.
- Realización de Solicitudes de Conciliación ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; así como la participación activa en las Audiencias de Conciliación.
- Redacción de denuncias, cual fuere el delito.
- Realización de promociones y presentación ante los Juzgados de San Luis Potosí, Rio Verde y Ciudad Valles.
- Elaboración y presentación de Denuncias ante la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, Familia y Delitos Sexuales.
- Llevar a cabo una asesoría activa en las Carpetas de Investigación ante la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, Familia y Delitos Sexuales.
- Presentación de Promociones antes la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, Familia y Delitos Sexuales.
- Elaboración de la Solicitud de la Medidas Cautelares a mujeres, niñas y adolescentes en Situación de Riesgo.
- Llevar a cabo una Representación Activa de los diversos Expedientes depositados en el Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos No Controvertidos.

Auxiliar de despacho jurídico

May 2022 - Oct 2022

Lic. Elizabet Ramirez Rendón - San Luis Potosí, SLP

- Participación en conferencias del Colectivo Sororidad Activa.

- Participación en conversatorios Feministas.
- Realización de trámites legales ante las autoridades pertinentes.
- Presentación de documentación ante organismos oficiales.
- Redacción de documentos legales, como demandas, escritos y contratos, entre otros.
- Organización y archivo de la documentación física y digital.
- Recopilación de información necesaria para los casos.
- Realización de trámites en entidades públicas y privadas.

Auxiliar en Dirección Jurídica

Dic 2021 - Abr 2022

Comisión Estatal del Agua - San Luis Potosí, SLP

- Encargada de la unidad de Transparencia de la Dirección Jurídica.
- Conocimiento sobre la metodología que implica subir información a Transparencia.
- Colaboración con las administraciones públicas para la tramitación de documentos.
- Organización, escaneo y archivo de documentación.
- Inscripción de las escrituras de los predios del Realito
- Mantenimiento de la base de datos y registros.
- Atención a usuarios.
- Contestación de oficios y memorándums.

Recepcionista

Sep 2021 - Nov 2021

Comisión Estatal del Agua - San Luis Potosí, S.L.P.

- Registro de visitas y control de acceso.
- Mantenimiento de la recepción y organización de documentos.
- Manejo de llamadas telefónicas y correo electrónico.
- Atención a clientes y resolución de dudas.
- Coordinación de citas y programación de reuniones.
- Atención al cliente de manera presencial, telefónica y por correo electrónico.
- Clasificación y gestión de la correspondencia recibida y enviada.

Auxiliar de despacho jurídico

Mar 2021 - Mar 2021

Lic. Carlos Alejandro Perez Vargas - San Luis Potosí, SLP

- Recopilación de información necesaria para los casos.
- Organización y archivo de la documentación física y digital.
- Presentación de documentación ante organismos oficiales.
- Realización de trámites legales ante las autoridades pertinentes.
- Detección y resolución eficiente de incidencias.
- Apoyo en la respuesta de consultas a los clientes.
- Apoyo en tareas de investigación y preparación de casos.

Auxiliar de despacho jurídico

Sep 2020 - Feb 2021

Lic. Alethia Gonzalez Collazo - San Luis Potosí, SLP

- Agenda de citas y mantenimiento del calendario de los abogados.
- Consulta diaria de los expedientes en el SICEE para conocer las ultimas actuaciones y estar al día con los asuntos.
- Revisión de contratos, poderes y demandas, entre otros.

- Realización de trámites en entidades públicas y privadas.
- Redacción de documentos legales, como demandas, escritos y contratos, entre otros.
- Seguimiento del estado de los litigios a cargo de los abogados titulares.

Auxiliar administrativo y recepcionista

Sep 2019 - Sep 2020

Fiscalía General del Estado - San Luis Potosí, SLP

- Recepción y filtrado de llamadas, correos y correspondencia.
- Generación de actos de Investigación Primarios.
- Atención a abogados postulantes.
- Recepción de personas y derivación de estas hacia los departamentos correspondientes.
- Atención al cliente de manera presencial, telefónica o por correo electrónico.
- Recepción, clasificación y gestión de la correspondencia.
- Actualización de las bases de datos y los sistemas de archivos de la oficina.
- Archivo y organización eficaz de documentos físicos y digitales.
- Transcripción y redacción de documentos administrativos.

Formación

Licenciatura en Derecho, 2021

Escuela Potosina Libre de Derecho - SAN LUIS POTOSI

- Titulación universitaria en Derecho - ESCUELA POTOSINA LIBRE DE DERECHO, 2021.
- Cuento con Cédula Profesional N° 13201615
- Cuento con Título Profesional N° TE242246865

Aptitudes

- | | |
|---|-------------------------------|
| • Facilidad para seguir instrucciones y generar buenos resultados | • Ética y profesionalismo |
| • Rendimiento bajo presión | • Mediación de conflictos |
| • Flexibilidad y adaptabilidad | • Gran capacidad de análisis |
| • Compromiso y responsabilidad con mis funciones | • Trato amable a los usuarios |
| • Asesoramiento legal y jurídico | • Profesionalismo |
| • Gestión de riesgos | • Eficiencia |
| • Ética e integridad | |

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Yo sé de Género Una introducción a la igualdad de género en el Sistema Iberoamericano."
- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Yo sé de género 1-2-3 Conceptos básicos de género; Marco internacional para la igualdad de género; y Promoción de la igualdad de género en el sistema de la ONU."
- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Yo sé de género 4 Empoderamiento económico de las mujeres."
- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Yo sé de género 5 Liderazgo de las mujeres y poder de decisión".
- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Yo sé de género 6 Violencia contra mujeres y niñas".
- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Yo sé de género 7 Igualdad de género en el trabajo".

- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Yo sé de género 8 Igualdad de género y educación".
- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Yo sé de género 11 Mujeres, paz y seguridad".
- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Yo sé de género 12 Diversidad sexual y de género".
- 2023 - Certificado de Aptitud en el Curso "Lenguaje Incluyente".
- 2023 - Certificado de Aptitud en el Curso "Gestión de Proyectos".
- 2023 - Certificado de Aptitud en el Curso "Problemas de Conducta de los Niños en el Entorno Familiar, Descripción y Abordaje".
- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Introducción a los Derechos Humanos". (MODULO 1).
- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Género, Masculinidades y Lenguaje incluyente y no sexista". (MODULO 2).
- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres". (MODULO 3).
- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Género y Debates Emergentes". (MODULO 4).
- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Los Principios Constitucionales de los Derechos Humanos en el Servicio Público".
- 2023 - Constancia de Finalización en el Curso "Curso Básico de Derechos Humanos".

CURRICULUM VITAE

LICENCIADO HÉCTOR ROMÁN GONZÁLEZ HERRERA.

- ESTUDIOS REALIZADOS:

LICENCIATURA EN DERECHO, EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

- EXPERIENCIA LABORAL:

- LITIGANTE EN DESPACHO JURÍDICO DEL LICENCIADO HÉCTOR MANUEL GONZÁLEZ CABALLERO, CON ACTIVIDADES DE REALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS CIVILES, FAMILIARES, PENALES, LABORALES, FISCALES, ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO JUICIOS DE AMPARO, REVISIÓN DE EXPEDIENTES, TRÁMITES ANTE NOTARIAS Y ASESORÍA LEGAL EN GENERAL. 2007-2012
- OFICIAL MINISTERIAL EN LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. 2012-2015
- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. 2015-2017

- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN FUNCIONES DE FISCAL EN JEFE DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. 2017-2020
- CONSEJERO ADJUNTO DE CONSULTA Y ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. 2021-2022
- DIRECTOR GENERAL DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. 2022- A LA FECHA.

LICENCIADO HÉCTOR ROMÁN GONZÁLEZ HERRERA

CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 7376235

CURRICULUM VITAE

Nombre: Jazmín Alejandra Torres Guevara

Escolaridad: Licenciada en Derecho

Cédula Profesional: 7381685

Estudios Académicos:

Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Facultad de Derecho.
Licenciada en Derecho. Generación 2006-2011

Experiencia profesional:

15 de marzo de 2023 – actualmente

Auxiliar Administrativo en la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; en donde funjo como enlace de transparencia de la Dirección ante la Unidad de Transparencia de la Dependencia, además de realizar actividades relacionadas con la elaboración y revisión de documentos jurídicos y normativos que resultan del ámbito de competencia del área administrativa.

01 de septiembre 2021 - 14 de marzo de 2023

Auxiliar Administrativo de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; con funciones de apoyo en los trámites y gestiones para la atención de solicitudes de acceso a la información, así como las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales.

01 de junio de 2019 – 15 de agosto de 2021

Jefa del Departamento de Departamento de Prevención y Atención al Educando de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; en el que fungí como responsable de llevar a cabo acciones para evitar actos contrarios a la integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a la dignidad de los menores educandos y, la promoción de los derechos humanos al interior de los planteles educativos, conforme al marco jurídico aplicable.

01 de julio de 2018 – 30 de mayo de 2019

Auxiliar Administrativo de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; siendo responsable de todas aquellas actividades necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de la Dependencia Pública.

04

21 de septiembre de 2016 – 30 de junio de 2018

Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; responsable de ejercer las funciones establecidas en el artículo 54 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

15 de abril de 2014 – 21 de septiembre de 2016.

Auxiliar de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales.

07 de enero de 2013 – 31 de marzo de 2014

Prácticas profesionales en la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; colaborando al interior del Sistema Estatal de Documentación y Archivo, en el área de verificaciones, calificando el cumplimiento de las obligaciones de transparencia publicadas por los sujetos obligados a través de sus portales oficiales de internet.

01 de junio de 2011 – 30 de junio de 2012

Secretaria capturista en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral y Sala Auxiliar del Poder Judicial del Estado, en su área de Derecho Penal; en la que apoye a los Secretarios de Estudio y Cuenta en la elaboración de Sentencias dictadas en las Apelaciones interpuestas contra las Resoluciones emitidas por los Juzgados de Primera Instancia.

13 de octubre de 2009 – 13 de abril de 2010

Servicio Social en la Procuraduría General de la República; realizando funciones de apoyo en la Mesa de Exhortos, para la elaboración de acuerdos administrativos e integración de expedientes.

15 de junio de 2008 – 15 de junio de 2009

Pasante en el Despacho Jurídico "Avance Administrativo"; donde colabore con los abogados postulantes, en la formulación y seguimiento de demandas en materia civil y mercantil.

Cursos y Diplomados:

Diplomado "Políticas de Prevención de la violencia de género dirigidas a mujeres en situación de vulnerabilidad", realizado del 29 de agosto al 21 de noviembre de 2019, con una duración de 160 horas. Impartido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a través del Centro Universitario de Apoyo Técnico Empresarial. Diploma con número de registro: 4295, folio 410, número de expediente IMES-046-UASLP-001/19.

Curso Internacional de Alta Formación 2019. 'Desafíos y propuestas para la educación inclusiva y de calidad realizado en la Ciudad de México el 21 y 22 de octubre de 2019, con una duración total de 16 horas. Impartido por el Consejo Nacional para prevenir La

Discriminación CONAPRED, en colaboración con el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Educación pública y la Secretaría de Gobernación.

Conferencia "Protección de Datos Personales de los trabajadores". La cual se llevó a cabo el 06 de diciembre de 2017 en la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Rocha Cordero", de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Constancia que obra registrada en su con el número de folio CCJSLP-C-2885-2o r7.

Curso en línea "Estrategias para el Gobierno Abierto en las Américas Edición #17", realizado del 18 de febrero al 21 de abril de 2017, con una duración de 135 horas, impartido por la Organización de los Estados Unidos Americanos (OEA), a través del Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Secretaría de Asuntos Hemisféricos. Constancia que obra registrada bajo el número 84, a foja 144 del libro 1, folio 1255, del Registro de Personal Capacitado de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

Curso presencial "Introducción a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", con duración de 05 horas, celebrado el 26 de noviembre de 2013. Impartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, somete a la consideración de la asamblea, dictamen para la elección de Presidenta o Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del 01 de julio de 2024 al 30 de junio de 2026, con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Que con el Decreto Legislativo número 0356, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el treinta de junio de dos mil veintidós, se reelige al Comisionado Numerario David Enrique Menchaca Zúñiga, como Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo del uno de julio del dos mil veintidós al treinta de junio del dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III, párrafo penúltimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí se integra por tres comisionados numerarios, y tres supernumerarios.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver, cada dos años, sobre la elección de la Comisionada o Comisionado, Numerario, que presidirá la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

TERCERA. Que atentos a lo dispuesto por los numerales, 117 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para instar a esta Soberanía, sobre la elección de la persona titular de la presidencia del organismo público autónomo garante del acceso a la información en nuestra Entidad Federativa.

CUARTO. Que en razón de que el Comisionado Numerario David Enrique Menchaca Zúñiga, fue reelecto en Sesión Ordinaria del Pleno del treinta de junio de dos mil veintidós, como Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de dos mil veinte al treinta de junio de dos mil veintidós, tal y como se desprende del Decreto Legislativo 0356 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" en misma fecha, resulta procedente que esta Soberanía elija a la Comisionada o Comisionado, Numerario, que presidirá al órgano constitucional autónomo por los siguientes dos años, a partir del uno de julio de dos mil veinticuatro y hasta el treinta de junio del dos mil veintiséis.

QUINTO. Que en reunión de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del catorce de junio del dos mil veinticuatro, se emitió dictamen por el que se propone al Pleno, a las personas entre las cuales deberá elegirse a la que ocupará el cargo de Comisionada o Comisionado, Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, en sustitución por conclusión del encargo del Comisionado Numerario David Enrique Menchaca Zúñiga; por tanto, una vez que se realice la elección referida, el citado órgano constitucional quedará renovado e integrado en términos de ley.

SEXTO. Que una vez renovada y conformada la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, resulta procedente que este cuerpo legislativo elija de entre las y/o los comisionados numerarios que la integran, al que deba presidirla por los siguientes dos años a partir del día uno de julio del año en curso y hasta el treinta de junio del dos mil veintiséis.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la legisladora y legisladores integrantes de la Comisión que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente que el H. Congreso del Estado de paso a la elección de la persona que ocupará la presidencia de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de entre las y los Comisionados Numerarios que la integran, para el período comprendido del uno de julio del año en curso y hasta el treinta de junio del dos mil veintiséis.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se elige a la Comisionada o al Comisionado Numerario, _____ C. _____ como Presidenta o Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo del uno de julio de dos mil veinticuatro al treinta de junio de dos mil veintiséis.




ARTÍCULO 2º. Electa que sea la persona, notifíquesele y cítesele en el Recinto Legislativo, a que rinda protesta de ley ante el Pleno del Poder Legislativo, de conformidad con el dispositivo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto tendrá vigencia del uno de julio de dos mil veinticuatro al treinta de junio de dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis.

D A D O EN LA SALA "ING. HEBERTO CASTILLO HERNANDEZ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO" A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

**Comisión de Transparencia y
Acceso a la Información Pública**

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón Presidenta			
Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández Vicepresidente			
Dip. José Luis Fernández Martínez Secretario			

Dictamen que elige al Comisionado Numerario, como Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo del uno de julio del dos mil veinticuatro al treinta de junio del dos mil veintiséis.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social y Derechos Humanos se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 29 de febrero del presente año, de la iniciativa con el número de **Turno 5433**, que impulsa adicionar fracción al artículo 5°, ésta como XXII, por lo que las actuales XXII a XXVII pasan a ser fracciones, XXIII a XXVIII, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local las fracciones, I, y XLVIII del artículos 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y fracción I del artículo 15, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción XVIII, 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la presente iniciativa.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

“En nuestro Estado, a partir del reconocimiento de las garantías individuales plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones legales enmarcadas en la particular del Estado, como lo establece el artículo 12 sobre la protección a las personas mayores, se hizo necesario la creación del marco jurídico que sienta las bases para la regulación de la atención a las mismas.

Por lo que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, y se reformó en el mes de enero del 2005, estableciendo la concurrencia del Estado con la Federación en la aplicación de la citada Ley General; de lo que se desprende la necesaria coordinación de acciones entre estos dos ámbitos de gobierno, en la atención de las personas adultas mayores que viven en nuestra Entidad federativa y los gobiernos municipales, que al ser los más cercanos a la población, se encuentran mayormente posibilitados para concretar las mismas.

El concepto de vulnerabilidad tiene un fuerte impacto en el pensamiento para hacer referencia a la fragilidad de nuestra condición humana.

Los estudios sobre vulnerabilidad han mostrado la necesidad de atender las condiciones de riesgo a las que buen aparte la población se enfrenta, identificando áreas e instrumentos de atención específicos.

Por lo que, al respecto del tema, se llevó a cabo un análisis al ordenamiento legal que lo rige, identificando que el artículo 5 define sus conceptos, dentro de los cuales establece veintisiete fracciones.

No obstante, lo anterior, el cuerpo del texto legal habla del concepto de situación de riesgo o vulnerabilidad del que es sujeto este grupo de adultos mayores, sin embargo, en sus definiciones no es incluido, De ahí que, con la presente iniciativa se pretenda establecerlo dada la importancia que representa”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí Texto Normativo Vigente	Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí Texto Normativo Propuesto
<p>ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I al XXI...</p> <p>XXII. Subsidios: recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la generación de empleos o el uso de una</p>	<p>ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I al XXI...</p> <p>XXII. Situaciones de riesgo o vulnerabilidad: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, de los gobiernos municipales y de la sociedad civil organizada.</p> <p>XXIII. Subsidios: recursos públicos que se asignan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para apoyar a organismos o instituciones no gubernamentales; proporcionar servicios básicos; promover la cultura; la investigación; fomentar la producción, la inversión, la innovación tecnológica; la</p>

nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y grupos vulnerables; el rescate de sectores productivos, o la seguridad pública de los habitantes del Estado;

XXIII. Trabajo protegido: aquél que realizan las personas adultas mayores bajo condiciones especiales, que se presentan por limitaciones relativas a la edad o por discapacidad;

XXIV. Violencia: acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o moral, hacia una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y económica, y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:

Violencia económica: toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia en la comunidad: actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las personas adultas mayores y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

c) Violencia física: cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.

d) Violencia institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como la marginación mediante su ingreso en instituciones, o mediante la aprobación y aplicación de determinadas políticas sociales y económicas, que conduzcan a la desigual distribución de los recursos, y a la

generación de empleos o el uso de una nueva maquinaria; compensar costos de producción, de distribución u otros, siempre y cuando su finalidad básica consista en el combate a la pobreza extrema; la atención a zonas marginadas y grupos vulnerables; el rescate de sectores productivos, o la seguridad pública de los habitantes del Estado;

XXIV. Trabajo protegido: aquél que realizan las personas adultas mayores bajo condiciones especiales, que se presentan por limitaciones relativas a la edad o por discapacidad;

XXV. Violencia: acto abusivo de poder u omisión intencional, realizado por alguna persona física o moral, hacia una persona adulta mayor, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y económica, y que puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas:

a) **Violencia económica:** toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia en la comunidad: actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las personas adultas mayores y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

c) Violencia física: cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.

d) Violencia institucional: actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como la marginación mediante su ingreso en instituciones, o mediante la aprobación y aplicación de

discriminación en provisión y prestación de servicios.

e) Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: obligación forzada de su testamento u otros documentos jurídicos; la negación del derecho de acceso y control sobre sus fondos personales; transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, así como, explotación de su persona para efectos de mendicidad.

f) Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica; que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas; las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso, al suicidio.

g) Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso del poder.

h) Cualquier otra conducta análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores;

XXV. Unidad geronto-geriátrica: unidad médica establecida en el hospital de segundo nivel para la atención de las patologías, que instrumenta programas geronto-geriátricos para las personas adultas mayores;

XXVI. Unidad tanatológica: unidad o área médica enfocada a la atención de pacientes terminales, así como a su núcleo cercano, y

XXVII. Atención preferente: es aquella que obliga a las instituciones públicas, así como sectores sociales y privados, a

determinadas políticas sociales y económicas, que conduzcan a la desigual distribución de los recursos, y a la discriminación en provisión y prestación de servicios.

e) Violencia patrimonial: cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: obligación forzada de su testamento u otros documentos jurídicos; la negación del derecho de acceso y control sobre sus fondos personales; transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, así como, explotación de su persona para efectos de mendicidad.

f) Violencia psicológica: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica; que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas; las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso, al suicidio.

g) Violencia sexual: cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso del poder.

h) Cualquier otra conducta análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores;

XXVI. Unidad geronto-geriátrica: unidad médica establecida en el hospital de segundo nivel para la atención de las patologías, que instrumenta programas geronto-geriátricos para las personas adultas mayores;

XXVII. Unidad tanatológica: unidad o área médica enfocada a la atención de

<p>implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</p>	<p>pacientes terminales, así como a su núcleo cercano, y</p> <p>XXVIII. Atención preferente: es aquella que obliga a las instituciones públicas, así como sectores sociales y privados, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</p>
---	---

SEXTO. Que una vez analizada la iniciativa motivo del presente Dictamen, la misma contiene los siguientes alcances:

1. Que la finalidad de la iniciativa que se analiza es la inclusión de un nuevo concepto a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, relacionado con definir “Situaciones de riesgo o Vulnerabilidad” ahora bien, es dable mencionar que en relación a las personas adultas la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del San Luis Potosí, establece en el Artículo 12, que las personas adultas mayores, serán objeto de especial protección, como a le letra dice:

“ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes”.

2. Que una persona vulnerable es aquella cuyo entorno personal, familiar, relacional, profesional, socioeconómico o hasta político padece alguna debilidad y, en consecuencia, se encuentra en una situación de riesgo que podría desencadenar un proceso de exclusión social. De manera que el nivel de riesgo será mayor o menor dependiendo del grado de deterioro del entorno¹.

3. Que la vulnerabilidad social no se refiere exclusivamente a la situación de pobreza como carencia de recursos materiales, sino también a la falta de capacidad y de organización necesaria para mejorar la calidad de vida y acceder a diferentes bienes y servicios. La persona se integra a la sociedad a través de un doble eje: el trabajo y su mundo de relaciones, familiares y comunitarias. La situación de vulnerabilidad social se vincula con la precaria situación laboral, con la fragilidad institucional (a nivel de organismos intermedios y de

¹ http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782015000100007 (Consultada 08 de marzo de 2024)

acciones protectoras del Estado) y con el debilitamiento o ruptura de la red de relaciones familiares, comunitarias y sociales².

4. Que la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tiene como propósito que el Ejecutivo Estatal y los legisladores del Honorable Congreso del Estado, instituyan un instrumento normativo que asegure el acceso al desarrollo social a todos; sin discriminación por motivo de raza, origen étnico, credo, género, condición social o cualquier otro. Dicha Ley contiene en forma articulada y congruente, las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno, para que haya continuidad, coherencia, focalización e impacto en el bienestar social, eliminando respuestas aisladas que puedan otorgarse ante los retos del combate a la pobreza.

En este sentido, el artículo 1°, establece, lo siguiente:

“ARTICULO 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tiene por objeto:*

XIII. Impulsar la incorporación de la igualdad de género, la protección de las familias, las mujeres, las y los jóvenes, y de los grupos en desventaja, en especial niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales, indígenas y adultos mayores, en los programas de desarrollo social a cargo de Gobierno del Estado.

Ahora bien, este mismo ordenamiento, establece y define de forma general en el artículo 6° fracción XIII, como a la letra dice:

XIII. Personas en situación de vulnerabilidad: *los núcleos de población que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación y, por lo tanto, requieren de la atención de los sectores público, privado y social para disminuir sus desventajas;*

Por otra parte, el concepto que el promovente desea incluir al interior de la norma en materia de personas adultas mayores, establece lo siguiente:

“ARTICULO 5°. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I al XXI...

XXII. Situaciones de riesgo o vulnerabilidad: *cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, de los gobiernos municipales y de la sociedad civil organizada”.*

En este sentido, la dictaminadora se percató que ambas definiciones se asemejan, no obstante, la segunda de ellas resulta casuística, toda vez, que sólo a partir de los hechos que expone dicha definición, los entes públicos y privados pueden actuar, no obstante, lo establecido por la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, las problemáticas de desigualdad que puede llegar a padecer una persona adulta mayor, son por causas multifactoriales, que como establece la norma que se invoca, requieren de la atención de los sectores público, privado y social para disminuir sus desventajas.

² Ídem

5. Que para efectos de la normatividad que se analizó, la dictaminadora, considera viable adoptar el concepto que se encuentra establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues como ya se mencionó, éste cubre la totalidad del espectro invocado por el promovente, además de que se establece una coherencia normativa, es decir, crear las condiciones normativas idóneas para que no exista contradicción de leyes al momento de que las autoridades administrativas o civiles apliquen dicha conceptualización en favor de una persona adulta mayor.

6. Que otra parte, es pertinente señalar que *“un glosario tiene como meta facilitar la tarea de la búsqueda a los interesados en la materia de una terminología específica, normalmente solemos encontrar un glosario agregado al final de un libro, tesis, enciclopedia, etc., como complemento de la información principal. De esta manera, el lector podrá comprender con mayor precisión el contexto y sirve como apoyo para entender los contenidos. Un glosario de terminología específica permite también ahorrar trabajo y tiempo a la hora de la búsqueda, permite también enriquecer y matizar”*³.

De tal suerte, la iniciativa analizada contribuye a enriquecer la comprensión de la norma que se analiza y con ello, se materializa el principio de certeza y seguridad jurídica al gobernado.

Por lo expuesto, las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Justicia con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado, a partir del reconocimiento de las garantías individuales plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones legales enmarcadas en la particular del Estado, como lo establece el artículo 12 sobre la protección a las personas mayores, se hizo necesario la creación del marco jurídico que sienta las bases para la regulación de la atención a las mismas.

Por lo que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, y se reformó en el mes de enero del 2005, estableciendo la concurrencia del Estado con la Federación en la aplicación de la citada Ley General; de lo que se desprende la necesaria coordinación de acciones entre estos dos

³ [file:///C:/Users/andres/Downloads/rbazagasanz,+19_HASSNA%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/andres/Downloads/rbazagasanz,+19_HASSNA%20(2).pdf) (Consultada 08 de marzo de 2024)

ámbitos de gobierno, en la atención de las personas adultas mayores que viven en nuestra Entidad Federativa y los gobiernos municipales, que al ser los más cercanos a la población, se encuentran mayormente posibilitados para concretar las mismas.

El concepto de vulnerabilidad tiene un fuerte impacto en el pensamiento para hacer referencia a la fragilidad de nuestra condición humana.

Los estudios sobre vulnerabilidad han mostrado la necesidad de atender las condiciones de riesgo a las que gran parte de la población se enfrenta, identificando áreas e instrumentos de atención específicos.

Por lo que, al respecto del tema, se llevó a cabo un análisis al ordenamiento legal que lo rige, identificando que el artículo 5 define sus conceptos, dentro de los cuales establece veintisiete fracciones.

No obstante, lo anterior, el cuerpo del texto legal habla del concepto de situación de riesgo o vulnerabilidad del que es sujeto este grupo de adultos mayores, sin embargo, en sus definiciones no es incluido, de ahí que, con la presente reforma pretenda establecerlo dada la importancia que representa.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XX BIS al artículo 5º, de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTICULO 5º. ...

I. a XX...

XX BIS. Personas en situación de vulnerabilidad: los núcleos de población que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación y, por lo tanto, requieren de la atención de los sectores público, privado y social para disminuir sus desventajas;

XXI. a XXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "VALLEJO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO “JARDIN HIDALGO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del
Estado de San Luis Potosí"

LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

Firmas del Dictamen que resuelve la iniciativa con el Turno 5433



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del
Estado de San Luis Potosí”

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP.MARIANA CALVILLO MC COY PRESIDENTA			
DIP.EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARI			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. MIGUEL ANGEL SEGURA MENDEZ VOCAL			

Firmas del Dictamen que resuelve la iniciativa con el Turno 5433

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante TURNO 5259, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión ordinaria del 15 de febrero de 2024 iniciativa que plantea ADICIONAR artículo 62 BIS a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán. En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las y los diputados que integran esta comisión, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir que de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, les conceden facultad de iniciativa a las y los diputados; por lo que, quien promueve la iniciativa de cuenta tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimada para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competente para conocerlas y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que, con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa, disposiciones reglamentarias disponen incluir en el dictamen un cuadro comparativo mismo que se expresa a continuación:

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes: I. a XXX...	

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 62 Bis. Con el fin de evitar explosiones la Coordinación estatal y las Coordinaciones municipales en su caso, verificaran que en los tianguis los tanques de gas estén sin fugas, y permanezcan a un metro de distancia de las parrillas o aparatos que se utilicen para la preparación de alimentos.

SEXTO. Que los promoventes en su iniciativa hacen valer la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existen en diversos puntos de la ciudad, comercios ambulantes llamados “Tianguis” donde también se venden alimentos, y para la preparación de los mismos se utilizan cilindros de gas, sin embargo, hay quienes no cumplen con las medidas para su instalación. O bien los cilindros están en malas condiciones y presentan abolladuras, protuberancias, perforaciones y fugas; Y con un alto riesgo de explosiones, como ya sucedió en la ciudad de Michoacán. el día 8 de septiembre de 2023, cuando en un tranquilo tianguis de la colonia Lomas del Valle en Morelia Michoacan. Se suscitó una explosión que fue ocasionada por una fuga de gas, en uno de los puestos de carnitas.

El cilindro de gas debe de estar en buenas condiciones, y colocarse en un lugar ventilado a una distancia prudente, pues mantener la distancia evitará que la explosión tenga mayor alcance, así como reducir al máximo las probabilidades de incendio; es por eso, que con el fin de prevenir explosiones, la Coordinación estatal y las Coordinaciones municipales en su caso, verificaran en los tianguis que los tanques de gas estén en condiciones óptimas, sin fugas, y permanezcan a un metro de distancia de las parrillas o aparatos que se utilicen para la preparación de alimentos.

SÉPTIMO. La impulsante expone el riesgo que supone la presencia de cilindros de gas en operación en diferentes mercados callejeros conocidos como “tianguis”, citando una antecedente acontecido en el Estado de Michoacán, en donde una fuga de gas provocó una explosión causando daños a las personas que por ahí transitaban.

OCTAVO. Que a partir de lo anterior, propone adicionar un artículo para determinar que *las Coordinaciones municipales en su caso, verificaran que en los tianguis los tanques de gas estén sin fugas, y permanezcan a un metro de distancia de las parrillas o aparatos que se utilicen para la preparación de alimentos.*

Sin embargo, el vigente numeral 62 determina que tanto las coordinaciones Estatal y municipales, verificarán condiciones de seguridad respecto de inmuebles, instalaciones y equipos, a que se refieren las treinta fracciones que lo continúan, en donde no se encuentra el supuesto de negociaciones que operan con tanques de gas en mercados instalado en la vía pública.

Es por ello que, quienes conformamos esta comisión de dictamen, hemos concluido en que se encuentra identificado el problema planteado en la iniciativa, y en que ampliar una fracción al actual artículo 62, atiende dicha problemática.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la vida y los bienes de los habitantes del Estado, es tarea esencial que debe formar parte de las políticas públicas del gobierno; una de las acciones básicas en esa materia es la Protección Civil; esta tiene como objetivo la prevención para disminuir los riesgos que pueden ser causados por fenómenos y agentes naturales y humanos, así como la forma de actuar ante los desastres provocados por esos mismos agentes y fenómenos.

Aun y cuando el actual numeral sesenta y dos de la ley vigente enumera los supuestos a los que se direccionan las acciones de verificación por parte de las Coordinaciones de Protección Civil, en ellas no se contempla el supuesto de los sitios que en la vía pública, hacen uso de gas para el desarrollo de sus actividades.

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXIX, y se ADICIONA una fracción XXX, por lo que la actual XXX se recorre y pasa a ser fracción XXXI, todas del artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 62. ...

I. a XVIII. ...

XXIX. Establecimientos especializados en adicciones;

XXX. Aquellos negocios que operan en la vía pública y que hacen uso de tanques de gas, y

XXXI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala "Don José Venustiano Carranza Garza" del Congreso del Estado el 30 de mayo de dos mil veinticuatro.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

DIPUTADO(A)	A FAVOR	CON CONTRA	ABSTENCION
Dip Rubén Guajardo Barrera Presidente			
Dip Esther González Díaz Vicepresidente			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			

TURNO 5259

Dictámenes
con
Proyecto
de Resolución

CC. Diputadas Secretarias
LXIII Legislatura del Congreso
del Estado de San Luis Potosí
Presentes

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 20 de marzo del año 2024, se consignó a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 5598**, el punto de acuerdo que impulsa el Legislador Rubén Guajardo Barrera.

En la propuesta, insta exhortar a *la Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República, para que tenga a bien ordenar las acciones necesarias para que se cubra el socorro de ley al Estado de San Luis Potosí, de conformidad con las reglas que para ese rubro existen.* En virtud de lo anterior, quienes integramos esta comisión, verificamos la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el promovente en su calidad de diputado tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El denominado “Socorro de Ley”, es la aportación que da el gobierno federal a las entidades federativas, para la alimentación y manutención de internos procesados y sentenciados de fuero federal en las entidades federativas; de hecho, es definido dentro del Manual de Organización General del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, como el pago mensual, como cuota alimentaria de los internos federales que están custodiados en centros estatales.

El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, por conducto de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, debe de coordinar la actualización de la información proporcionada por los estados, para el pago de la cuota alimentaria por socorro de ley.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2024, se presupuestó un gasto neto total en materia de Seguridad y Protección Ciudadana de \$105'838,757,408 (ciento cinco mil ochocientos treinta y ocho millones setecientos cincuenta y siete mil

cuatrocientos ocho pesos), en ellos debe satisfacerse la operación del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, a fin de que, entre otros rubros, lleven a cabo las aportaciones que por concepto de “socorro de ley” corresponden a los Estados.

Corresponde a la Dirección General de Ejecución de Sanciones, la actualización de la cuota alimentaria por socorro de ley, considerando las bajas por beneficio de libertad anticipada y compurgamientos conforme a la información proporcionada por las autoridades penitenciarias de las entidades federativas.

En reunión con las autoridades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, se nos informó que, desde hace cuatro años no se recibe el Socorro de Ley, representando un adeudo millonario.

Es por ello que, resulta pertinente elevar exhorto a la titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, a fin de que tome acciones tendientes a saldar el pago del socorro de ley que se debe al Estado de San Luis Potosí, por lo que me permito proponer a esta Honorable Asamblea, el siguiente

CUARTO. El promovente expone la importancia de que los recursos presupuestados por la federación para hacerse llegar a los Estados por el denominado “socorro de ley”, sean realmente transferidos, ello para ser empleados en el sostenimiento económico del sistema penitenciario estatal.

QUINTO. Quienes conformamos esta dictaminadora sabemos de la importancia de que el sistema penitenciario cuente con los recursos económicos que hagan posible atender con eficiencia ese sistema, de ello depende en un aspecto importante la seguridad del Estado.

Es por ello que, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, hace un atento exhorto a la Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República, para que tenga a bien ordenar las acciones necesarias para que se cubra el socorro de ley al Estado de San Luis Potosí, de conformidad con las reglas que para ese rubro existen.

Notifíquese

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Don José Venustiano Carranza Garza” del Congreso del Estado el 30 de mayo de dos mil

veinticuatro.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

DIPUTADO(A)	A FAVOR	CON CONTRA	ABSTENCION
Dip Rubén Guajardo Barrera Presidente			
Dip Esther González Díaz Vicepresidente			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			

TURNO 5598

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada dieciocho de agosto de mil veintidós, fue presentada por los legisladores, René Oyarvide Ibarra, y José Antonio Lorca Valle, iniciativa mediante la que plantea adicionar en la Parte Especial en el Título Cuarto el capítulo VIII “De la Dignidad Póstuma” con el artículo 190 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **2057**, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la iniciativa que se analiza se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo quinto¹, prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Poder Judicial de la Federación, a través de sus diversas resoluciones interpretativas, se ha pronunciado respecto del principio de la dignidad humana, previsto por el citado artículo 1º, de tal modo, que lo considera como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad.

Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.²

La normatividad antes descrita, esboza una protección Constitucional e Internacional, respecto a la dignidad humana durante la vida de las personas, sin embargo, es trascendente para los efectos que se pretenden con esta iniciativa, puntualizar que dicha prerrogativa no termina con la muerte de las personas, por el contrario, es posible atribuir la noción de dignidad póstuma a la persona muerta.

¹ Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

² Registro digital: 2016923: Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2548; Núm. de Registro: 2012363: Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia(s): Jurisprudencia (Constitucional) Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.). Registro digital: 160870: Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, página 1528, Tesis: I.5o.C. J/30 (9a.); Registro digital: 160869: Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, página 1529, Tesis: I.5o.C. J/31 (9a.).

La Ley General de Salud, establece en su artículo 346, que los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración, entendiéndose como cadáver, de conformidad con el numeral 314, fracción II de la citada norma General, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

La dignidad³ póstuma o post mortem⁴, ilustrada de las interpretaciones legales del concepto de dignidad humana, puede y debe entenderse como la base para la protección del derecho de toda persona después de su muerte a la identidad⁵, privacidad⁶, memoria⁷ póstuma, a la propia imagen⁸ e integridad⁹ corporal¹⁰, al honor¹¹, sin importar que su protección recaiga en un cuerpo humano carente de vida.

El derecho a la imagen debe entenderse como parte del derecho a la identidad, y como un derecho personalísimo que tiene todo individuo de decidir cómo se muestra a los demás, esto es, la potestad de disponer en el ámbito de su propia autoridad y en forma libre sobre su propia imagen, [concepto tomado del criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al pie citado].¹²

Lo anterior, se narra debido a que los suscritos Diputados, consideramos que el derecho a la dignidad póstuma, a la imagen y sus derechos conexos necesita protegerse, a efecto de evitar que por la difusión ilícita de imágenes de cadáveres, se causen daños graves a la persona, a su honor¹³, memoria¹⁴ y núcleo familiar, por lo que pretendemos que se analice por parte de la Legislatura del Estado, la

³ Dignidad humana.

Hay pocos conceptos tan centrales y luminosos para el derecho y, a la vez, tan oscuros, como el de dignidad. La literatura suele situar en el pensamiento de I. Kant la mejor fundamentación de la idea. Para el filósofo alemán, la dignidad significa que la persona debe ser considerada como fin y no como medio, lo que repudia todo intento de cosificación o instrumentalización del ser humano. A partir de la idea de la naturaleza racional del ser humano, Kant concluye que la autonomía de la voluntad, entendida como facultad de determinarse por sí mismo, es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana.

DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, TOMO I, PRIMERA EDICIÓN: 24 DE ABRIL DE 2014 DR © 2014. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, FOJA 592.

⁴ 1. loc. adj. Después de la muerte. U. t. c. loc. adv. <https://dle.rae.es/post%20mortem?m=form>

3. adj. Dicho de un acto, especialmente de un homenaje: Que se realiza después de la muerte de la persona a quien va dirigido. <https://dle.rae.es/p%C3%B3stumo>

⁵ 2. f. Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás. <https://dle.rae.es/identidad?m=form>

⁶ 2. f. Ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión. <https://dle.rae.es/privacidad?m=form>

⁷ 2. f. Recuerdo que se hace o aviso que se da de algo pasado. <https://dle.rae.es/memoria>

⁸ 1. f. Conjunto de rasgos que caracterizan ante la sociedad a una persona o entidad. <https://dle.rae.es/imagen?m=form>

⁹ 2. adj. Dicho de una persona: Recta, proba, intachable. <https://dle.rae.es/%C3%ADntegro>

¹⁰ 1. adj. Perteneciente o relativo al cuerpo, especialmente al humano. <https://dle.rae.es/corporal?m=form>

¹¹ 1. m. Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo.

2. m. Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de quien se la granjea. <https://dle.rae.es/honor?m=form>

¹² Registro digital: 2011892, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. XXV/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1206, Tipo: Aislada.

¹³ 1. m. Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo.

2. m. Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de quien se la granjea. <https://dle.rae.es/honor?m=form>

¹⁴ 1. f. Facultad psíquica por medio de la cual se retiene y recuerda el pasado.

2. f. Recuerdo que se hace o aviso que se da de algo pasado. <https://dle.rae.es/memoria?m=form>

inclusión en nuestro sistema normativo, en específico en el Código Penal del Estado, la regulación de las conductas sociales que son tendentes a la difusión ilícita de imágenes o videos de cadáveres cuyo deceso se encuentre relacionado o vinculado con alguna investigación o proceso judicial, sin el consentimiento por parte de quien se encuentre facultado para otorgarlo.

Esto, en virtud de que a la fecha, existe una difusión indiscriminada de imágenes o videos que sin mediar ningún tipo de regulación, son mostrados o revelados en los medios de comunicación, digitales o impresos, sin mayor miramiento o respeto a la persona fallecida, a las víctimas indirectas o familiares, cuyas imágenes son obtenidas por medios no legales, es decir se presume la sustracción, divulgación o comercialización de las mismas por parte de servidores públicos, que al ser primeros respondientes de hechos criminales o que por su actividad laboral se encuentran relacionados con la substanciación de carpetas de investigación o procesos, se aprovechan de su encomienda y entregan o venden, las imágenes o videos a terceros o en su caso directamente generan su difusión ilícita y por consiguiente, violentan la dignidad póstuma de la persona fallecida y los derechos de las víctimas indirectas o familiares.

El último de los acontecimientos nacionales, que ejemplifica el efecto protector que pretende esta iniciativa, en correspondencia con el reclamo nacional, es el brutal feminicidio de una mujer de 25 años que murió a manos de su pareja sentimental en el norte de la Ciudad de México, cuyas imágenes sanguinarias de la forma de su muerte, fueron divulgadas de manera indiscriminada en las portadas de diversos medios de comunicación, violentando los derechos póstumos de la víctima y de su familia.¹⁵

La Ley General de Víctimas, en su artículo 4 y 5, define el concepto de víctima, dignidad, máxima protección y mínimo existencial, los cuales se transcriben, por considerar que generan un efecto descriptivo en la protección que se pretende con esta iniciativa y de la obligación del Estado, de garantizar su cumplimiento, a saber:

*Artículo 4. Se denominarán **víctimas directas** aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*

*Son **víctimas indirectas** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.*

...” (sic).

¹⁵

<https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2020/02/17/la-nota-roja-y-la-violencia-de-genero-tienen-una-historia-complicada/>
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51469528>

*“Dignidad. - La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y **a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.***

*En virtud de la dignidad humana de la víctima, **todas las autoridades del Estado** están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, **ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.***

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

*Máxima protección. - **Toda autoridad de los órdenes de gobierno** debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la **dignidad, libertad, seguridad** y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.*

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Mínimo existencial. - Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.” (sic).

Se puede deducir de lo anterior, que la protección normativa incumbe a todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno, estando obligadas a respetar la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, es decir, no solo a la persona sobre la cual directamente recae la acción criminal, sino también a su entorno familiar en su calidad de víctimas indirectas.

La citada Ley General de Víctimas, en su artículo 7, fracciones V y VIII, es específica en señalar la obligación por parte de las autoridades del Estado, de tratar a las víctimas del delito con humanidad y respeto de su dignidad, a saber:

“Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

...

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de

las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;

...

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con **respeto a la dignidad y privacidad de la víctima**, con independencia de que se encuentren dentro de un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la **protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas**, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;" (sic).

La transcripción normativa de la mencionada Ley General, implica que las actuaciones de todas las autoridades, deben ser conducidas bajo parámetros de humanidad y respeto a la dignidad y derechos humanos de las víctimas del delito, evitando con ello, la no revictimización.

En el Estado de San Luis Potosí, existe una situación de vulnerabilidad en la difusión o sustracción de imágenes, videos y audios, respecto de las personas fallecidas por causas criminales, que se encuentran sujetas a investigación o a proceso, que a criterio de los Diputados disertantes, no está regulada por el Estado, por ende, se propone incorporar al Código Penal del Estado, en la Parte Especial, Título Cuarto de los Delitos Contra la Dignidad Humana y el Libre Desarrollo de la Personalidad, un Capítulo VIII, que proteja la dignidad póstuma, a través de la inclusión del tipo penal de difusión ilícita de cadáveres.

Como parámetro de derecho comparado, se mencionan las Entidades Federativas que a la fecha, ya cuentan con una tipificación en sus legislaciones, respecto del tipo penal de difusión ilícita de imágenes, videos o audios relacionados con cadáveres, las cuales se citan con la finalidad de confrontar semejanzas y aprovechar la experiencia que su implementación les ha generado, a saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	NORMATIVA	REGULACIÓN Y SANCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
AGUASCALIENTES	Código Penal artículo 183, fracción VI.	VI. Fotografiar o videografiar, así como difundir o permitir la difusión, por cualquier medio, de las imágenes o videos de uno o más cadáveres, restos humanos o datos que permitan su identificación, sin la autorización de los ofendidos o autoridad competente. Al responsable de las conductas descritas en este Artículo, se le aplicarán de 6 meses a 3 años de prisión y de 15 a 50 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.	30 diciembre 2019.

		Si quien comete este delito es servidor público o que por su trabajo o labores se encuentre bajo su resguardo o custodia el cadáver o restos humanos, las penas se incrementarán en una tercera parte en sus mínimos y máximos.	
COAHUILA	Código Penal artículo 360 Bis.	<p>(Difusión del material relacionado con la investigación de un delito).</p> <p>Se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización al que por cualquier medio y, ajeno a un acto de investigación de autoridad competente, difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferta, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito.</p> <p>Si se trata de imágenes, audios o videos de cuerpos sin vida, restos humanos o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una tercera parte.</p> <p>Tratándose de imágenes, audios o videos de cuerpos sin vida o restos humanos de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.</p>	12 febrero 2021.
COLIMA	Código Penal artículo 240 Bis.	El servidor público integrante de alguna institución policial, de procuración o impartición de justicia, que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos o instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.	19 diciembre 2022

		<p>Si se trata de imágenes, audios o videos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena de prisión será de cuatro a siete años y la multa de setenta a ciento treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena de prisión será de cuatro a ocho años y la multa de ochenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización</p>	
ESTADO DE MÉXICO	Código Penal artículo 227 Bis.	<p>Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbee, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbee, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.</p> <p>Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.</p>	16 agosto 2021
OAXACA	Código Penal artículo 207, fracción. VII	<p>Difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbee, audiograbee, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, documentos, audios o videos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, de personas, mujeres, niñas, niños o adolescentes, de la comunidad LGTBTTTIQ, o de instrumentos relacionados con un hecho que la Ley señale como delito.</p>	27 DE MARZO DE 2021

<p>SONORA</p>	<p>Código Penal artículo 167, Quáter.</p>	<p>Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbate, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbate imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, sea en el lugar de los hechos o del hallazgo o en su cualquier domicilio público o privado, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.</p> <p>Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte</p>	<p>6 junio 2022</p>
<p>VERACRUZ</p>	<p>Código Penal artículo 298, fracción. IV</p>	<p>Se impondrán prisión de uno a cinco años y multa hasta de cien Unidades de Medida y Actualización a quien:</p> <p>IV. Fotografíe, video grabe o difunda imágenes de un cadáver o restos humanos que se encuentren bajo resguardo de una institución de naturaleza forense, sin estar legalmente facultado para ello o para fines distintos a los establecidos en la Ley.</p> <p>En el caso previsto en la fracción IV, si quien comete este delito es servidor público o ejerce una profesión y utiliza los medios o circunstancias derivadas de ello y tiene bajo su custodia o resguardo un cadáver o restos humanos, las penas se incrementarán en una tercera parte.</p>	<p>3 junio 2019</p>
		<p>Se impondrá prisión de tres días a tres años y de dos a veinte días multa a quien:</p> <p>VI.- De forma maliciosa, revele, exhiba, publique, comparta o difunda en redes sociales, páginas web, medios impresos,</p>	

<p>YUCATÁN</p>	<p>Código Penal artículo 231, fracción VI.</p>	<p>electrónicos o cualquier otro medio de difusión, fotografías o videos que revelen cadáveres o restos humanos.</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere el párrafo anterior la lleve a cabo un servidor público, la sanción aumentará hasta en una mitad más de la señalada en el párrafo primero de este artículo.</p> <p>No se considerará malicioso el hecho de utilizar con autorización, fotografías o videos de un cadáver o restos humanos en investigaciones científicas o académicas, ni las que cuenten con valor cultural, histórico local, nacional o internacional. No se requerirá dicha autorización en actuaciones periciales o judiciales.</p>	<p>6 marzo 2020</p>
<p>CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>Código Penal artículo 293 Quáter.</p>	<p>La persona servidora pública que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbé, audiograbé, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, Señalados por la Ley como delitos.</p> <p>Las sanciones previstas en el artículo anterior aumentarán en una tercera parte, sí la información que se difunda:</p> <p>I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares; II. Tratar de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o III. Sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.</p>	<p>Febrero 2020</p>

Por otra parte, la Cámara de Diputados Federal, a través del boletín número 1887, difundió que la Comisión de Salud aprobó un dictamen en materia de dignidad póstuma, el cual tiene por objeto el reformar la Ley General de Salud, para establecer que los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con dignidad póstuma, entendida como una actitud y trato digno de respeto y consideración a los valores y cadáver de una persona.

En lo que interesa del boletín número 1887 y como referencia para la presente iniciativa, la citada Cámara Federal, incluye en su dictamen el siguiente artículo:

“En el artículo 462 establece que se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien difunda imágenes explícitas de cadáveres sin consentimiento de los familiares directos.

“En el caso de la difusión de imágenes para fines periodísticos se podrá hacer siempre y cuando no se vulnere la dignidad póstuma del cadáver. Quedan exceptuadas las imágenes de cadáveres para fines ministeriales.” (sic).¹⁶

Es importante mencionar que la iniciativa que se propone por parte de los suscritos Diputados, no está encaminada a generar censura previa, ni restringir la libertad de expresión o de imprenta, por el contrario, se apega a lo previsto por los numerales 6 y 7 de la Constitución Política Federal, así como el artículo 13, numeral 2, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en cuanto a que se debe asegurar por parte de las autoridades, que dichas prerrogativas no violenten o transgredan el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.¹⁷

SÉPTIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2057**, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE ADICIÓN (TURNO 2057)
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD CAPÍTULO I A VII...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD CAPÍTULO I A VII...</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII De la Dignidad Póstuma</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 190.BIS. A quien difunda, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, de cadáveres o de parte de ellos, que se encuentren relacionados con una investigación o</p>

¹⁶ <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/la-comision-de-salud-aprobo-dictamen-en-materia-de-dignidad-postuma#gsc.tab=0>

¹⁷ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
 Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

	<p>procedimiento penal, sin el consentimiento de la autoridad competente o de los familiares directos de la víctima. Será sancionado con una pena de dos a cuatro años de prisión, y una multa de cien a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>Si quien comete este delito es servidor público o que por su trabajo o labores se encuentra bajo resguardo o custodia el cadáver o restos humanos, la sanción prevista se podrá aumentar en una tercera parte en sus mínimos y máximos.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>En el caso de que las imágenes, audios, videos, menoscaben la dignidad de las víctimas o de sus familiares, o se trate de cadáveres de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores o incapaces, en los términos del párrafo anterior, se aumentará la sanción prevista.</p>

OCTAVA. Que del contenido de las consideraciones, Sexta y Séptima, se concluye que el propósito de la idea legislativa en estudio es que se tipifique y sancione el delito de dignidad póstuma.

NOVENA. Que el veintiocho de septiembre de dos mil veintitres se resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 95/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la que demandó la invalidez del artículo 167 QUÁTER del Código Penal del Estado de Sonora, al considerar que la norma vulnera el derecho a la seguridad jurídica, los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y de mínima intervención (*ultima ratio*), ambos en materia penal, e inhibir el derecho a la libertad de expresión.

A continuación se transcribe la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad mencionada en el párrafo que antecede:

“Registro digital: 31854

Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2022.

Undécima Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Octubre de 2023, Tomo I, página 429

Instancia: Pleno

I. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CUANDO CONSIDERE QUE UNA NORMA GENERAL VIOLA DERECHOS HUMANOS.

II. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE ÉSTA (ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS).

III. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA.

IV. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. NO SE CIRCUNSCRIBE A MEROS ACTOS DE APLICACIÓN, SINO QUE ABARCA A LA PROPIA LEY QUE SE APLICA, LA CUAL DEBE QUEDAR REDACTADA DE TAL FORMA QUE LOS TÉRMINOS MEDIANTE LOS QUE SE ESPECIFIQUEN LOS ELEMENTOS RESPECTIVOS SEAN CLAROS, PRECISOS Y EXACTOS.

V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA PENAL. SE INTEGRA POR LAS FORMULACIONES RELATIVAS A LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD, NO RETROACTIVIDAD, RESERVA DE LEY Y EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL AL CASO CONCRETO.

VI. TIPICIDAD. CONSTITUYE UN PRESUPUESTO INDISPENSABLE DEL ACREDITAMIENTO DEL INJUSTO PENAL Y LA BASE FUNDAMENTAL DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN TODAS SUS DERIVACIONES.

VII. EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.

VIII. PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE.

IX. DELITO CONTRA EL RESPETO A LOS CADÁVERES O PARTE DE ELLOS RELACIONADOS CON UNA INVESTIGACIÓN PENAL. LA PREVISIÓN LEGAL QUE SANCIONA PENALMENTE "AL QUE" POR CUALQUIER MEDIO Y "FUERA DE LOS SUPUESTOS AUTORIZADOS POR LA LEY", AUDIOGRABE, COMERCIALICE, COMPARTA, DIFUNDA, DISTRIBUYA, ENTREGUE, EXPONGA, ENVÍE, FILME, FOTOGRAFÍE, INTERCAMBIE, OFERTE, PUBLIQUE, REMITA, REPRODUZCA, REVELE, TRANSMITA O VIDEOGRABE IMÁGENES, AUDIOS, VIDEOS O DOCUMENTOS, ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD, DADO QUE SU DESCRIPCIÓN NO ES CLARA O INTELIGIBLE PARA SU DESTINATARIO, QUEDANDO AL ARBITRIO DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SU DETERMINACIÓN (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 167 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA).

X. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DECLARATORIA DE INVALIDEZ EXTENSIVA A LA TOTALIDAD DE LA NORMA QUE PREVÉ EL DELITO CONTRA

EL RESPETO A LOS CADÁVERES O PARTE DE ELLOS RELACIONADOS CON UNA INVESTIGACIÓN PENAL, AL CARECER DE SENTIDO Y COHERENCIA LA DESCRIPCIÓN DE DICHO ILÍCITO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 167 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA).

XI. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE UNA NORMA PENAL CON EFECTOS RETROACTIVOS AL MOMENTO DE SU ENTRADA EN VIGOR (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 167 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA).

XII. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 167 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2022. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 26 DE JUNIO DE 2023. PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ. SECRETARIO: JUAN CARLOS SALAMANCA VÁZQUEZ.

ÍNDICE TEMÁTICO

El seis de junio de dos mil veintidós se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el Decreto Número 40, por el que se adicionó el artículo 167 QUATER al Código Penal de dicha entidad federativa. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la presente acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez del precepto señalado. Lo anterior, al considerar que la norma vulnera el derecho a la seguridad jurídica, los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y de mínima intervención (ultima ratio), ambos en materia penal, e inhibir el derecho a la libertad de expresión.

Ver índice temático

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veintiséis de junio de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 95/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora, adicionado mediante Decreto Número 40, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad el seis de junio de dos mil veintidós.

La cuestión jurídica por resolver en este asunto consiste en determinar si el artículo impugnado es inconstitucional por: 1) vulnerar el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad; 2) transgredir el principio de mínima intervención (ultima ratio) en materia penal; y, 3) producir un efecto inhibitorio en el derecho a la libertad de expresión.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. *Presentación del escrito inicial.* El seis de julio de dos mil veintidós, la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante "CNDH"), presentó demanda de acción de inconstitucionalidad ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

2. *Autoridades emisora y promulgadora.* Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora y gobernador constitucional de dicha entidad federativa.

3. *Norma general impugnada.* El artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora, (en adelante "Código Penal de Sonora"), adicionado mediante Decreto Número 40, publicado el seis de junio de dos mil veintidós en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

"Artículo 167 QUATER. Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbee, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbee imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, sea en el lugar de los hechos o del hallazgo o en su cualquier (sic) domicilio público o privado, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

"Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

"Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte."

4. *Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.* La promovente argumenta que la norma impugnada es contraria a los artículos 1o., 6o., 7o., 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, 15 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5. *Concepto de invalidez.* En su escrito inicial, la CNDH expuso un único concepto de invalidez en el que alegó las siguientes violaciones:

a. *Violación al derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal.*

b. Parámetro de regularidad. Indica que, con base al derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, una autoridad únicamente puede afectar la esfera jurídica de los gobernados con apego a las funciones constitucionales y legales que le son reconocidas, y este derecho y principio se hacen extensivos al legislador. En materia penal, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito. Esta exigencia se denomina principio de taxatividad –parte del principio de legalidad en materia punitiva– y significa que la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Destaca que la tipicidad constituye la base fundamental del principio de legalidad en un Estado Democrático de Derecho. En ese tenor, la autoridad legislativa tiene el deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos.

c. Análisis de la norma. La accionante inicia haciendo un examen de la conducta delictuosa a la luz de los elementos de la teoría del derecho penal. De dicho análisis desprende que el tipo penal no resulta claro debido a que algunos elementos de la conducta reprochable resultan vagos e imprecisos por no estar debidamente acotados. Específicamente, señala que: 1) el objeto de prohibición no se establece con exactitud por prever un amplísimo catálogo de conductas, lo cual produce incertidumbre en los destinatarios al no saber cuándo sus acciones actualizarán alguna de las numerosas hipótesis normativas, y 2) alega que no se especifican los alcances de la expresión "al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley" establecida como elemento fundamental del delito.

d. Respecto de la expresión "Al que", entiende que la conducta punitiva se encuentra dirigida a todas las personas que realicen las conductas prohibidas, por lo que no se exige una calidad específica de los potenciales sujetos. Por otro lado, la porción normativa "fuera de los supuestos autorizados por la ley" resulta vaga e imprecisa porque la norma es omisa en realizar una remisión expresa o referencia a las normas que estipulan el deber legal que los particulares deben respetar. Este fragmento introduce una antijuricidad tipificada pues, aunque la conducta desplegada encuadre perfectamente en alguna de las hipótesis del tipo penal, sólo será contraria a derecho en la medida que contravenga un deber jurídico específico. Esto, únicamente, tendría sentido si la norma estuviera dirigida a servidores públicos, porque es factible confrontar su conducta a los ordenamientos jurídicos que regulan su actuación. A diferencia de los servidores públicos, los particulares ven vulnerado el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad porque la descripción del delito no es clara para ellos. Al omitir una referencia a algún ordenamiento que constriña su actuar, ya sea tácita o expresa, impide que las personas estén en condiciones efectivas de conocer el deber legal que les permitiría calificar su actuar como debido o indebido. Más aún, la porción normativa "se encuentren relacionados con una investigación penal" obliga a los gobernados a tener conocimiento también de todas las investigaciones penales para evitar ser sancionados. Asimismo, se soslaya de manera absoluta la intencionalidad de la persona que realiza la conducta.

e. Con base en los argumentos expuestos, la Comisión considera que, ante la falta de claridad de la norma, la ilicitud de la conducta dependerá de la apreciación subjetiva del Ministerio Público y del juzgador por no existir parámetros objetivos para determinar si un particular actualiza o no el supuesto normativo. Todo ello lleva a la CNDH a concluir que el artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora tiene una redacción indeterminada e imprecisa que no le permite al destinatario comprender ex ante la razón por la que su conducta puede resultar antijurídica. Así pues, transgrede el derecho de seguridad jurídica, así como el principio de legalidad en materia penal en su vertiente de taxatividad, por lo que estima que debe declararse su invalidez.

f. Violación al principio de mínima intervención en materia penal (ultima ratio).

g. Parámetro de regularidad. La accionante señala que este principio establece que el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar únicamente cuando las demás alternativas de control de ciertas conductas por parte de la política estatal han fallado. La decisión de criminalizar un comportamiento humano debe ser la última de las decisiones posibles en el espectro de sanciones que el Estado está en capacidad jurídica de imponer. En una sociedad democrática, el poder punitivo sólo se puede ejercer en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro. Señala que este principio se desdobra en dos subprincipios: de fragmentariedad, que implica que el derecho penal solamente puede aplicarse a los ataques más graves frente a los bienes jurídicos y el de subsidiariedad, conforme al cual se ha de recurrir primero y siempre a otros controles menos gravosos existentes dentro del sistema estatal antes de utilizar el penal.

h. Análisis de la norma. La CNDH estima que la norma impugnada permite que se imponga la pena de prisión respecto de hechos jurídicos que producen consecuencias poco o nulamente lesivas al bien jurídico que pretende proteger. Por ende, se pueden encontrar medidas más idóneas y adecuadas.

i. Los bienes jurídicos que se pretenden salvaguardar con la norma impugnada son el derecho a la dignidad, imagen, honor e intimidad de las personas, así como la memoria de las víctimas de un delito que como consecuencia generó la pérdida de la vida de éstas. La accionante alude a que, al ser un delito de peligro, la conducta típica no está encaminada a sancionar conductas que produzcan, necesariamente, una lesión efectiva a los mismos. La accionante reconoce que la finalidad perseguida por el legislador local pudiera ser legítima a la luz de la Constitución Federal y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, considera que no es posible concluir de manera inevitable y tajante que el derecho penal sea la vía idónea, única, necesaria y proporcional para lograr dicho propósito.

j. Considera que los términos en que se encuentra redactada la descripción típica hace posible que se aplique la pena corporal de manera excesiva, abarcando actos que no deben ser susceptibles de persecución en una sociedad democrática. Las deficiencias regulatorias de la norma son que: a) no se exige que el daño causado por el delito activo sea grave; b) no atiende a la intencionalidad real del emisor de

lesionar o dañar los bienes jurídicos tutelados; c) omite tomar en cuenta el contenido objetivo de la información que se difunde; y, d) existe imprecisión respecto a la finalidad del actuar del activo al difundir el material.

k. Considera que poner en peligro la imagen de las personas y la debida diligencia e investigación de los delitos no conlleva necesariamente que se cause un daño extremadamente grave que amerite el derecho penal, lo que rompe el subprincipio de fragmentariedad. Señala que, aunque existen ataques que pueden ser graves y producir un daño importante, el tipo penal, por la forma en que se encuentra conformado, no sanciona únicamente conductas donde se adviertan dichas consecuencias. Esto, pues se permite la apreciación subjetiva de los operadores jurídicos, sin que se verifique en cierto grado objetivo los efectos perjudiciales de la conducta del emisor.

l. Por otra parte, a la luz del principio de subsidiariedad, estima que el Estado debió recurrir en primera instancia a otras medidas menos restrictivas para proteger los bienes jurídicos que pretende tutelar con la norma impugnada, pues, a juicio de la accionante, tal resultado se puede alcanzar a través del resarcimiento de daños por responsabilidad civil. También, señala que podrían haberse establecido medidas preventivas de educación en la población y a sus servidores públicos sobre la no difusión de estos contenidos.

m. En conclusión, la CNDH considera que la forma en la que se tipifica el delito permite aplicar sanciones penales a conductas que no ameritan la activación del ius puniendi.

n. Violación al derecho a la libertad de expresión.

o. Parámetro de regularidad. Señala que se encuentra protegida en los artículos 6o. y 7o. constitucionales y en diversos instrumentos internacionales, incluyendo el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su numeral 19 y en la Convención Americana en su artículo 13. Esta libertad contiene el deber del Estado de no interferir en la actividad expresiva de los ciudadanos, así como de asegurarles un espacio de creatividad y desarrollo individual (dimensión personal), y también goza de una vertiente pública, institucional o colectiva (dimensión colectiva). La Corte Interamericana ha señalado el doble aspecto de la libertad de expresión, donde, por una parte, requiere que nadie se vea limitado o impedido arbitrariamente de expresar sus propios pensamientos y, por otra, implica un derecho colectivo a recibir cualquier información y tener acceso a los pensamientos expresados por los demás. Señala también que el contenido del Texto Constitucional obliga claramente a hacer una interpretación estricta de las restricciones al derecho, las cuales deben minimizarse. Toda actuación legislativa que limite la libertad de expresión con la pretensión de concretar los límites constitucionales –y, particularmente, cuando esto se hace con el derecho penal– debe respetar escrupulosamente el requisito de que tal concreción sea necesaria, proporcional y compatible con los principios y valores constitucionales. Por su parte, la Corte Interamericana, en su interpretación del artículo 13, inciso 2, de la Convención Americana, ha señalado que una restricción debe: 1) estar establecida en ley formal; 2) tener un fin legítimo; y, 3) ser necesaria en una sociedad democrática.

p. Análisis de la norma. La Comisión estima que la disposición impugnada puede producir un efecto inhibitorio de la libertad de expresión de gran alcance, ya que la conducta punible puede cometerse por cualquier medio, incluyendo el espacio digital.

q. La accionante considera que debe realizarse un test de escrutinio estricto, aplicable cuando una medida estatal puede producir una restricción al derecho a la libertad de expresión, al acceso y difusión de información.

r. En primer lugar, el delito sí se encuentra establecido en una ley formal, el Código Penal del Estado de Sonora. En segundo lugar, se podría estimar que persigue un fin legítimo, en tanto está orientada a salvaguardar los derechos fundamentales a la dignidad y la memoria de las víctimas de un hecho con apariencia de delito. También podría argumentarse que el fin perseguido es la debida diligencia de los servidores públicos en la administración de justicia, de acuerdo con la agravante que establece en el tercer párrafo. Estos objetivos son parte del "interés público".

s. No obstante, en tercer lugar, la medida impugnada no satisface el requisito de necesidad en una sociedad democrática, pues la restricción no está adecuadamente orientada a satisfacer los intereses que pretende proteger porque la descripción típica es tan amplia e imprecisa que termina abarcando varias conductas no reprochables amparadas por el derecho de acceso a la información y libertad de expresión. Esto incluye asuntos relevantes o de interés general que se someten a escrutinio social que puede llevarse a cabo por todos o por periodistas. Aduce que la Primera Sala ha sostenido que la información relacionada con la procuración e impartición de justicia es de interés público.

t. En su escrito de demanda, la CNDH establece que el legislador local no fue cauteloso al establecer la medida punitiva, pues perdió de vista que la conducta debía realizarse de manera deliberada, con el propósito de dañar a una persona y la acreditación de una afectación real a los bienes jurídicos tutelados. Aunado a esto, permite que se sancionen conductas que no deberían ser punibles y que no necesariamente dañan los bienes jurídicos tutelados. Las restricciones desproporcionadas terminan generando un efecto de silenciamiento, censura e inhibición en el debate público que es incompatible con los principios de pluralismo y tolerancia, propios de las sociedades democráticas. No resulta fácil participar de manera desinhibida en un debate abierto y vigoroso sobre asuntos públicos cuando la consecuencia puede ser el procesamiento criminal.

u. La accionante concluye que la norma impugnada tiene un impacto desproporcionado sobre el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, afectando la labor periodística.

6. Admisión y trámite. Mediante acuerdo de ocho de julio de dos mil veintidós, el presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó que se formara y registrara el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 95/2022, y, de conformidad con la certificación

respectiva, lo turnó al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá para que fungiera como instructor.

7. Por medio del auto emitido el once de agosto de dos mil veintidós, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad. Asimismo, ordenó que se diera vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora para que rindieran sus informes respectivos, así como para que el Poder Legislativo Local enviara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada; y al Poder Ejecutivo Local un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado. Por último, dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que estuvieran en posibilidad de formular manifestaciones.

8. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.(1) En su informe, el Poder Ejecutivo Local sostiene la validez de la norma impugnada. Esgrime, en síntesis, los siguientes argumentos:

a. El Poder Ejecutivo acepta su participación dentro del procedimiento legislativo en virtud de las facultades y obligaciones conferidas tanto en la Constitución Local como en la Federal.

b. Establece que el procedimiento legislativo del cual emanó la norma reclamada cumplió con los estándares de validez del proceso legislativo. Reconoce su participación de promulgar y publicar la norma cuya invalidez se reclama, ajustándose a las disposiciones legales aplicables. Además, advierte que la accionante no señaló violaciones específicas al Poder Ejecutivo Local, las cuales serían de carácter formal, sino que únicamente se cuestionó la constitucionalidad material de la norma.

c. Argumenta que la norma no viola el principio de taxatividad por no ser imprecisa. Respecto de la porción normativa "al que", establece que se refiere "a la persona que", la cual es una configuración usual en los tipos penales. Respecto a la expresión "por cualquier medio," considera que no es imprecisa porque lo que significa es que todos los medios de comunicación son sancionados. Por último, para demostrar que la expresión "fuera de los supuestos de ley" no es imprecisa, recurre a distintos tipos penales, tanto en el Código Penal Local como en el Federal, en donde se utiliza la misma expresión en diversas normas penales. También señala que este Alto Tribunal ha estudiado la constitucionalidad de disposiciones que considera similares en el amparo directo en revisión 3529/2013 y en la acción de inconstitucionalidad 291/2020. d. Alude a la inaplicabilidad analógica del precedente de la acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020, que cita la accionante en su demanda al presente caso, pues considera que existen diferencias sustanciales entre las normas estudiadas. Ello porque, en dicho precedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la norma era inconstitucional, pero no por la expresión "al que", sino por utilizar la expresión "indebidamente", la cual, estando dirigida a cualquier persona, sí tornaba vaga la norma. El artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora no utiliza la palabra "indebidamente", sino que utiliza un criterio objetivo que es la referencia a los supuestos autorizados por la ley.

e. Refuta la vulneración al principio de mínima intervención penal porque existe una amplia deferencia al legislador estatal para decidir qué conductas sancionar penalmente. Además, existe una imperiosa necesidad de tutelar la dignidad humana, y la conducta regulada la vulnera respecto de las víctimas y sus familiares.

f. Alude a las argumentaciones en torno a la pretendida ausencia de dolo en la configuración del delito, y establece que la configuración de la conducta garantiza la naturaleza dolosa de la comisión del ilícito.

g. Por último, sostiene que el efecto inhibitorio en la libertad de expresión no se actualiza porque no se sanciona el reportaje o el discurso, por lo que cualquier persona puede externar su opinión respecto a cualquier materia. Sin embargo, de manera precautoria, de sostenerse que la norma representa una limitante, considera que dicha limitante es razonable, estrictamente proporcional y persigue un objetivo constitucionalmente válido.

9. Informe del Poder Legislativo del Estado de Sonora.(2) En su informe, el Poder Legislativo Local solicita el sobreseimiento del asunto, conforme a lo previsto en los artículos 20 y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional. Además, sostiene la validez de la norma impugnada, en síntesis, por los siguientes argumentos:

a. El Poder Legislativo establece que el artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora no es inconstitucional porque la ley se aprobó conforme al proceso legislativo regulado en la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Sonora y la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad federativa, así como las demás normas aplicables.

b. Considera inexacto el argumento de la actora de que el tipo penal no establece con exactitud el objeto de la prohibición por el amplio catálogo de conductas que prevé, ya que una de las bases del tipo penal es la especificación de lo que está o no permitido. Señala que dicha conducta puede acontecer no sólo por parte de los servidores públicos, sino por cualquier otra persona. Destaca que la exigencia al legislador de taxatividad no implica que dote de contenido cada elemento ya que tornaría la tarea imposible.

c. Respecto del argumento de que la norma impugnada viola el principio de mínima intervención en materia penal (ultima ratio), el Poder Legislativo alega que la indebida revelación de imágenes puede traer como consecuencia la violación al debido proceso, así como a la sentencia absolutoria de los responsables, lo que a su vez causaría una pérdida de confianza en las instituciones procuradoras e impartidoras de justicia. Ello, considerando el primer daño ocasionado a la dignidad y memoria de las víctimas del delito y/o de sus familias. Por lo anterior, la finalidad del artículo resulta legítima, idónea, necesaria y proporcional para lograr la protección de los derechos de las víctimas y combatir la violencia de género mediática.

d. Por último, respecto al argumento de que el artículo 167 QUATER puede crear un efecto inhibitorio en la libertad de expresión, el Poder Legislativo hace mención de que el Ejecutivo del Estado de Sonora presentó una iniciativa para reformar el artículo impugnado. Dicha iniciativa busca brindar certeza y seguridad jurídica a los colectivos de madres buscadoras que, de realizar la difusión de los restos de personas encontradas, podrían estar sujetas a responsabilidad penal, y tiene la finalidad de precisar que el artículo únicamente se aplicará a servidores públicos que sean parte de la dependencia de seguridad pública, así como de impartición de justicia. Al momento de la presentación del informe, el Legislativo refirió que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Sexagésima Tercera Legislatura de la entidad federativa, había dictaminado positivamente la iniciativa, y estaba pendiente la aprobación de la misma por parte del Pleno de la XLIII Legislatura.(3) En su dictamen, la referida Comisión de Justicia y Derechos Humanos puntualizó que con la modificación se atendía puntualmente con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal y el derecho a la libertad de expresión.

10. Escrito adicional del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.(4) En un escrito presentado posteriormente, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora solicitó el sobreseimiento de la presente acción de inconstitucionalidad. Lo anterior, al considerar que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción V del artículo 19 del mismo ordenamiento. En su escrito, señala que el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se publicó en el Boletín Oficial de la entidad federativa el Decreto 72 por el cual se reforma el artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora, y, en virtud de ello, argumenta que han cesado los efectos de la norma impugnada.

11. Alegatos. Por medio de acuerdo de diez de noviembre de dos mil veintidós se tuvieron por rendidos los informes de las autoridades. En dicho acuerdo, se otorgó un plazo para la formulación de alegatos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló alegatos mediante escrito presentado el dos de diciembre de dos mil veintidós.

12. Cierre de la instrucción. Visto el estado procesal de autos, el siete de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, el Ministro instructor dictó auto de cierre de instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA

13. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;(5) 1o. de su ley reglamentaria;(6) y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;(7) así como en el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General Número 1/2023 de este Tribunal Pleno.(8) Esto,

dado que se planteó la posible contradicción entre el artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora y la Constitución General.

II. PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA

14. De la demanda de acción de inconstitucionalidad, se desprende que la Comisión accionante impugna el artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora, adicionado mediante Decreto Número 40, publicado en el Boletín Oficial de la mencionada entidad federativa el seis de junio de dos mil veintidós.

III. OPORTUNIDAD

15. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General,(9) el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente. Si el último día de plazo fuese inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente.

16. El seis de junio de dos mil veintidós, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el Decreto Número 40, por el que se adicionó el artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora. Por ello, el plazo para la impugnación de este artículo transcurrió del martes siete de junio al miércoles seis de julio de dos mil veintidós.

17. Por consiguiente, si la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el seis de julio de dos mil veintidós, debe concluirse que la demanda fue promovida en forma oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

18. La presente acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada.

19. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal faculta a la CNDH a promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como en los tratados internacionales de los que México es Parte.(10)

20. Dado que, en la demanda, la CNDH impugna el artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora por vulnerar el derecho a la seguridad jurídica; los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y de mínima intervención (ultima ratio), ambos en materia penal; e inhibir el derecho a la libertad de expresión, debe concluirse que cuenta con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

21. Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11, en relación con el diverso 59, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional,(11) la accionante debe comparecer por conducto del servidor

público que esté facultado para representarla. Asimismo, se establece que se presumirá que la persona que acude goza de la representación legal, salvo prueba en contrario.

22. María del Rosario Piedra Ibarra suscribe la demanda de la acción de inconstitucionalidad en su carácter de presidenta, el cual acredita con copia certificada del acuerdo de su designación emitido por el Senado de la República de fecha del doce de noviembre de dos mil diecinueve. El artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos faculta a su presidenta a promover las acciones de inconstitucionalidad que correspondan. Así, debe concluirse que esta funcionaria cuenta con la representación del órgano legitimado para presentar la demanda.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

23. En su informe, el Poder Legislativo del Estado de Sonora solicitó el sobreseimiento del presente asunto con base en lo previsto en los artículos 20(12) y 65(13) de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin proveer razones específicas para dicho sobreseimiento. A juicio de este Tribunal Pleno, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en dichos artículos.

24. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora no señaló causas de improcedencia ni de sobreseimiento en su informe. Sin embargo, mediante escrito presentado el dieciocho de octubre de dos mil veintidós ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitó el sobreseimiento de la acción con base en la fracción II del artículo 20,(14) en relación con la fracción V del artículo 19,(15) ambos de la ley reglamentaria en la materia, pues argumenta que los efectos de la norma han cesado al haber sido reformada la norma impugnada.

*25. En efecto, mediante Decreto Número 72, publicado el veintidós de septiembre de dos mil veintidós en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se reformó el artículo 167 QUATER del Código Penal de dicha entidad federativa, para quedar como se observa en el siguiente cuadro comparativo:
Ver cuadro*

26. Al respecto, es criterio de este Alto Tribunal que la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando cesan los efectos de la norma impugnada. Dicho supuesto se actualiza cuando la norma se reforma, modifica, deroga o abroga, lo que lleva a actualizar la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V,(16) en relación con el 65,(17) ambos de la ley reglamentaria en la materia.

27. Sin embargo, tal como se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020,(18) dicho criterio es inaplicable a este asunto por la naturaleza penal de la norma. En consecuencia, el Tribunal Pleno puede darle efectos retroactivos a la declaración de invalidez que pudiera emitirse, en términos del artículo 45 de la ley reglamentaria.(19) Así pues, se resuelve que es innecesario analizar el contenido material de la reforma citada para determinar si se actualiza alguna causa de improcedencia. Aun cuando existe una disposición que indica que

la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando han cesado los efectos de la norma impugnada, la propia ley reglamentaria establece como excepción las normas de naturaleza penal.

28. No pasa inadvertido que, en su escrito de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Poder Ejecutivo Local argumenta que dictar el sobreseimiento en el presente asunto es posible dado que la norma no ha sido aplicada a sujeto alguno, pues no existe carpeta de investigación alguna relacionada con el ilícito regulado por la norma impugnada. No obstante lo anterior, se reitera el criterio de este Tribunal Pleno de estudiar las normas de naturaleza penal bajo los conceptos de invalidez que se hicieron valer por la parte actora en atención al último párrafo del artículo 105 constitucional en su fracción II.(20) Esto, ante la importancia del potencial efecto de una declaración de inconstitucionalidad en materia penal, que fue reconocida así por el Poder Constituyente Permanente al considerarla como excepción a los efectos no retroactivos de las declaraciones de invalidez en las acciones de inconstitucionalidad.

VI. ESTUDIO DE FONDO

VI.1. Consideraciones previas

29. En su demanda, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó que el artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora vulneraba: a) el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal; b) el principio de mínima intervención en materia penal (ultima ratio); y, c) el derecho a la libertad de expresión.

30. Así pues, se iniciará el estudio analizando las vulneraciones alegadas al derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y, solamente de ser necesario, se seguirá con las otras dos.

VI.2. Constitucionalidad del artículo impugnado a la luz del derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad

31. La CNDH alegó que el artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora vulnera el derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

32. Ello, por estimar que el tipo penal no establece con exactitud el objeto de prohibición, dado que prevé un amplísimo catálogo de conductas, lo cual impide a los destinatarios su conocimiento. Además, considera que la tipificación no es clara y resulta ambigua, en virtud de que no especifica el alcance del elemento normativo "al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la ley". También, señala que la norma soslaya de manera absoluta la intencionalidad de la persona que difunde las imágenes, videos, audios o documentos. Por ende, al existir una posibilidad tan amplia de interpretación, la norma permite que sea el juzgador quien, en última instancia, determine en qué casos se realizó la conducta que

amerita la sanción penal, sin que ello pueda ser previsto de manera cierta o anticipada por el destinatario de la disposición.

33. Estos argumentos resultan esencialmente fundados, tal como se desarrolla en este apartado.

34. Se adoptan en su mayoría las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020,(21) así como de la diversa 136/2021.(22) En ambas, este Tribunal Pleno resolvió la inconstitucionalidad de normas similares. Este Pleno considera que, en lo general, los argumentos de esos casos son aplicables a este asunto.

A. Parámetro de regularidad constitucional

35. El párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(23) establece que, en los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

36. Sobre este enunciado constitucional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencialmente que la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal no se circunscribe a meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los que se especifiquen los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos.

37. De ahí que la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos al prever las penas y describir las conductas que señala como típicas. Por tanto, las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del gobernado.

38. Lo anterior se encuentra desarrollado en la tesis aislada de Pleno P. IX/95, de rubro: "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA."(24) y en la tesis jurisprudencial de la Primera Sala P./J. 10/2006, de rubro: "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR."(25)

39. Al tenor de las directrices de interpretación constitucional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el contenido del principio de legalidad en materia penal se integra por las formulaciones siguientes: (I) principio de taxatividad, bajo la existencia de certeza o determinación; (II) principio de no retroactividad; (III) principio de reserva de ley; y, (IV) exacta aplicación de la ley penal al caso concreto.

40. De dichas formulaciones del principio de legalidad en materia penal deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado

tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

41. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un Estado Democrático de Derecho.

42. Conforme al principio de legalidad en materia penal, no existe pena ni delito sin ley que los establezcan. Así, para que una conducta o hecho determinado pueda ser considerado como delito y que, por ello, deba ser motivo de aplicación de una pena, es indispensable una ley que repute ese hecho o conducta como tal, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable.(26)

43. De este principio deriva, a su vez, el principio de taxatividad, que exige la formulación de términos precisos del supuesto de las normas penales a partir de dos directrices: (I) la reducción de vaguedad de los conceptos usados para determinar los comportamientos penalmente prohibidos y (II) la preferencia por el uso descriptivo frente al uso de conceptos valorativos. 44. Esto no es otra cosa que la exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, pues para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta.

45. En consecuencia, la formulación de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. Lo que implica que, al prever las penas, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señale como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, pues ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de esos requisitos de certeza resultará violatoria del principio invocado.

46. Al respecto, esta Suprema Corte ha precisado jurisprudencialmente que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornarí­a imposible la función legislativa. Es por ello que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable.

47. Desde esa perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes

incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

48. Con ello, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones.

49. Pero como la legislación penal no puede renunciar al uso de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión – y, por ello, necesitados de concreción–, entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción. De ahí que, para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión, no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudir tanto a la gramática como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el que se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.

50. Estas precisiones se encuentran apoyadas por la tesis jurisprudencial de la Primera Sala 1a./J. 24/2016 (10a.), de rubro: "TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE."(27)

51. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en la elaboración de los tipos penales se debe tener presente el principio de legalidad penal; es decir, una clara definición de la conducta incriminada que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales.(28)

52. Esto es, al momento de plasmar las conductas penales, es preciso utilizar términos estrictos y unívocos que acoten claramente las conductas punibles, dando pleno sentido al principio de legalidad penal. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad. Así, las normas, que no delimitan estrictamente las conductas delictuosas son violatorias del principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana.(29)

53. De esta manera, el principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática, por lo que corresponde al juzgador, en el momento de la aplicación de la ley penal, atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y observar la mayor rigurosidad en el adecuamiento de la conducta de la persona incriminada al tipo penal, de forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico.(30)

B. Aplicación a la norma impugnada

54. El artículo impugnado tuvo su origen legislativo en la iniciativa de ley con proyecto de decreto presentada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós por la diputada María Alicia Gaytán Sánchez del Grupo Parlamentario de Morena. Tal como lo señala la exposición de motivos de la norma, esta disposición se enmarca en el contexto de la llamada "Ley Ingrid", una serie de reformas a los códigos penales de distintas entidades federativas con el objetivo de evitar la difusión de imágenes relacionadas con feminicidios, para evitar la revictimización de las mujeres víctimas de dicho delito y los daños que pueden ocasionar a sus familiares. En particular, surgió como una respuesta a la difusión en redes sociales de imágenes de un feminicidio. A continuación, se transcribe un fragmento relevante de dicha exposición de motivos:

"...

"Dicho de otro modo: las disposiciones legales y forenses que existen y que regulan el tratamiento de los muertos requieren que éstos sean tratados como si tuvieran el derecho a la dignidad, en tanto se requieren que los vivos se comporten de una forma consecuente con éstas.

"La propia Ley General de Salud en el artículo 346 advierte que 'Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.'

"Pese a todo lo anterior y cuando hemos avanzado considerablemente sobre el tema al aprobarse de manera progresiva un marco normativo que prevenga, sancione y busque erradicar conductas que se comportan a contracorriente de estos objetivos que le han dado nacimiento, aún existen prácticas que por diversos motivos –lo económico, lo sensacionalista, lo frívolo, lo morboso, lo pernicioso, lo enfermizo– están dispuestas a quebrantar estos derechos que como tal ya de por sí es reprobable, pero lo es más cuando esto ocurre en una persona fallecida por causas violentas, como ha pasado con hombres y en el caso que no (sic) ocupa, con mujeres a quienes re victimizándolas, las exponen, indebidamente a los infinitos ojos de las redes sociales o frente a terceras persona, que son ajenas al círculo familiar de quien fue privada de la vida, así como ha pasado con muchas mujeres, sin que nuestro estado sea la excepción y como ocurrió con el cuerpo ya inerte que se encontraba aun en la escena del crimen, en el quinto piso de un edificio ubicado ... de la Ciudad de México y que llevó por nombre ... quien fue cruelmente asesinada por su pareja hombre en ese lugar y las imágenes de ella fueron filtradas a la prensa amarillista e indolente, que las publicó en portada, bajo el pretexto de que estaba cumpliendo con su trabajo.

"A partir de entonces, aunque sin haber sido el primero ni el único caso, la indignación y la movilización de grupo feministas y de la sociedad civil, impulsaron diversas reformas a las normas penales con la intención de proteger la intimidad y dignidad de las víctimas y sus familiares, combatir la violencia mediática de género y contrarrestar su normalización.

"En efecto, la llamada 'Ley Ingrid' surge a raíz de la difusión indebida en redes sociales y medios de comunicación de las imágenes de ese feminicidio ocurrido en la Ciudad de México el 9 de febrero de 2020 y la divulgación masiva del cuerpo de Ingrid mutilado que indignó a la sociedad y exigió que pararan las filtraciones del expediente de la Fiscalía, por lo que, en respuesta, ésta presentó una iniciativa que tipifica de forma autónoma las conductas que realicen las personas o servidores públicos que de manera indebida revelen o difundan, imágenes, videos o grabaciones; así como archivos o información de la carpeta de investigación.

"Si su pretensión es endurecer la protección de los derechos de las víctimas y combatir la violencia de género mediática, estimamos que Sonora no puede quedarse al margen como no lo están haciendo otros Estados en el país y han impulsado iniciativas como la que ahora motivamos, sobre todo, si la Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establecen que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tienen derecho a que se les garantice la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, es decir su intimidad y dignidad."(31)

55. La norma fue ubicada dentro del Código Penal del Estado de Sonora en el título quinto: "Delitos contra el Desarrollo y Dignidad de las Personas", capítulo I: "Exposición Pública de Pornografía, Exhibiciones Obscenas y Violación a la Intimidad y Violación a la Intimidad Sexual", y quedó redactada de la siguiente manera:

"Artículo 167 QUATER. Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograde, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografía, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograde imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, sea en el lugar de los hechos o del hallazgo o en su cualquier (sic) domicilio público o privado, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa por un importe equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

"Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

"Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte."

56. Cabe señalar que, dentro de la serie de reformas referidas como "Ley Ingrid", en varias entidades federativas la conducta tipificada se criminalizó únicamente para el caso en el que el sujeto activo fueran autoridades específicas.(32) Sin embargo, este no fue el caso para el artículo 167 QUATER del Código Penal para el Estado de Sonora. El artículo identifica al sujeto activo con la expresión "Al que".

Ésta es una expresión indeterminada y no requiere una calidad específica alguna, por lo que queda claro que no sólo autoridades, sino cualquier otra persona puede cometer el ilícito. Más aún, el último párrafo del precepto impugnado otorga el carácter de circunstancia modificativa agravante a la calidad de ser persona servidora pública, integrantes de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, lo que fortalece la noción de que la norma fue redactada de manera que cualquier sujeto puede ser un sujeto activo del delito.

57. A mayor abundamiento, las afirmaciones anteriores se corroboran con lo dicho en el informe del Poder Legislativo del Estado de Sonora, que, al referir a la conducta tipificada, señaló:

Ver informe

58. Es precisamente sobre la base de la premisa de que la norma es aplicable a cualquier persona que le asiste razón legal al accionante, al considerar que el primer párrafo del precepto impugnado es violatorio del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, porque el tipo penal que se prevé, efectivamente, resulta vago e impreciso. Esto ocurre porque no establece bases objetivas para determinar cuándo una persona particular, que se ubique en alguna de las hipótesis de concreción del delito, actúa "fuera de los supuestos autorizados por la Ley". Entonces, la determinación sobre la vulneración a un deber jurídico específico por parte de aquéllas queda al arbitrio de la autoridad investigadora o jurisdiccional.

59. Esta consideración, así como las siguientes, son similares a la que este Tribunal Pleno adoptó al resolver la ya referida acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020, donde la norma examinada en ese caso, en lugar de utilizar la expresión "fuera de los supuestos autorizados por la ley", utilizaba la expresión semántica "indebidamente". El Pleno señaló que en dicha expresión subyace un elemento normativo del tipo penal que implica una conducta que se realiza en forma contraria a como está prevista en la ley. Así, reiteró que lo "indebido" es todo aquello que se realiza en contravención a la legislación que regula el acto específico.(34)

60. El uso de la expresión "fuera de los supuestos autorizados por la Ley" en la norma –de la misma manera que "indebidamente"– es una forma de antijuridicidad tipificada. Esto porque, con independencia de que la conducta desplegada por el sujeto activo del delito encuadre perfectamente en alguna de las hipótesis alternativas de concreción que establece el tipo penal, sólo será contraria a derecho en la medida que se contravenga un deber jurídico específico.

61. Esto cobraría sentido si el sujeto activo se restringiera a servidores públicos encargados de la procuración e impartición de la justicia. Su conducta, en caso de ajustarse a alguna de las hipótesis alternativas de concreción que se establecen en el tipo penal, es factible confrontarla con los ordenamientos jurídicos que regulan su actuación –de los que además tienen la obligación de conocer–, a efecto de corroborar si se encuentra autorizada por la ley.

62. Este no es el caso cuando se trata de personas particulares. Aún en el extremo de que existiera algún ordenamiento legal que los constriñera a actuar en el sentido que el tipo penal lo requiere, sería necesario, a efecto de respetar el principio de

legalidad en su vertiente de taxatividad, que dentro de la propia descripción legal de delito se hiciera referencia o remisión expresa a la misma para brindarles la debida certeza jurídica, pues sólo de esa manera estarían en efectivas condiciones de conocer el deber legal que tenían la obligación de respetar.

63. Esta circunstancia no se actualiza en este caso porque en el precepto legal impugnado, que contempla dentro de su sujeto activo a personas particulares, no existe referencia expresa o tácita sobre algún deber jurídico que los constriña a actuar en el sentido que tutela el tipo penal. En consecuencia, no es factible definir de manera objetiva los supuestos autorizados o no autorizados por ley, con independencia de que llegara a trastocar el bien jurídico protegido.

64. Así pues, la conjunción de las expresiones semánticas "Al que" y "fuera de los supuestos autorizados por la ley" en la presente norma resulta contraria al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, porque resulta en que la correspondiente descripción legal del delito en estudio no sea clara o inteligible para su destinatario, pues no le permite comprender ex ante la razón por la que la conducta puede resultar antijurídica. Por lo tanto, esa determinación ex post queda al arbitrio de los operadores jurídicos.

65. En ese orden de ideas, se concluye que dichos elementos normativos previstos en el párrafo primero del artículo impugnado vulneran el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, lo procedente en derecho es que se decrete su invalidez.

66. Dada la construcción de la norma, la declaratoria se debe hacer extensiva a la totalidad del precepto legal impugnado, ya que, al invalidar las expresiones semánticas íntimamente relacionadas "Al que", y "fuera de los supuestos autorizados por la ley" la descripción del delito carece de sentido y coherencia, pues tales conceptos recaen respectivamente en quien comete el hecho delictuoso y en la antijuridicidad tipificada que rige la ilicitud de la conducta descrita por la norma, como se corrobora a continuación:

Ver precepto

67. Por tanto, lo procedente es declarar la invalidez de todo el artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora adicionado mediante Decreto Número 40, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el seis de junio de dos mil veintidós.(35)

68. Cabe notar que la acción de inconstitucionalidad 136/2021 replicó, en esencia, las consideraciones anteriores y resolvió en el mismo sentido. Además, en dicho precedente, la similitud del texto normativo ahí estudiado con la norma aquí impugnada es incluso mayor, puesto que ambas utilizan el término "fuera de los supuestos autorizados por la ley" en lugar de "indebidamente".

69. Asimismo, cabe señalar que, en este caso, la expresión "Al que," por sí sola, resulta sobreinclusiva, pues, al no definir una calidad específica del sujeto activo, el supuesto de la norma recae sobre conductas de sujetos que no deberían estar tipificadas. Como puede advertirse, el artículo analizado engloba incluso a aquellas

personas que pertenecen a medios de comunicación cuyo trabajo es, precisamente, difundir toda aquella información materia de interés general, que no contenga datos sensibles o entorpezcan el curso de una investigación o proceso penal. De ser así, se está limitando su derecho al trabajo, así como el derecho a la libre expresión e información. También, diversas actividades de los grupos y colectivos de búsqueda de desaparecidos, incluyendo la de colectivos de madres buscadores, pueden caer dentro del supuesto de la norma, pues requieren de la captura de imágenes y videos, así como su difusión en diversas redes para la identificación de cuerpos.

70. En apoyo de lo anterior, cabe referir a los dichos del gobernador del Estado de Sonora, en la iniciativa para modificar el artículo 167 QUATER y que resultó en la publicación del Decreto Número 72 el veintidós de septiembre de dos mil veintidós en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora –que ya se ha referido en el análisis de las "IV. Causas de Improcedencia y Sobreseimiento"–. Dicha iniciativa, presentada el seis de septiembre de dos mil veintidós ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Sonora, reconoció que el texto del artículo 167 QUATER, en la redacción estudiada en esta acción de inconstitucionalidad, generaba incertidumbre para ciertos grupos y colectivos.

"Sin el ánimo de polemizar, es importante dejar asentado que la iniciativa cumplió con el proceso legislativo y que la legalidad de la reforma fue cuidada en todo momento, sin embargo, ante la incertidumbre generada a los grupos o colectivos de personas que de manera legal y apegadas a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, de que pudieran ser sujetas de sanción por dicha reforma por la actividad humanitaria que desarrollan, así como las inquietudes manifestadas por diversos medios de comunicación, es por ello que para evitar estas inquietudes se considera realizar un ajuste al supuesto penal."(36)

71. Asimismo, en el propio informe del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se refiere al dictamen positivo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de dicha iniciativa, que a su vez aduce a que con la modificación de la norma: "... se atiende puntualmente con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal y el derecho a la libertad de expresión, lo anterior, ya que se constriñe o se limita a que únicamente serán sujeto (sic) del delito los servidores públicos integrantes de alguna institución policial, de procuración o impartición de justicia ..."(37) 72. Al haberse declarado la invalidez total del precepto legal impugnado, resulta innecesario analizar los restantes motivos de disenso planteados por la Comisión accionante. Lo que encuentra apoyo en la jurisprudencia P./J. 37/2004, emitida por el Pleno y de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ."(38)

73. Finalmente, es importante destacar que este Tribunal Pleno reconoce la intención con la que el Congreso Local tipificó la conducta en la norma estudiada, y comparte la preocupación por la gravedad de la situación de violencia y revictimización a la que se enfrentan las mujeres y niñas, al igual que sus familias. Ante esto, es importante subrayar que el criterio aquí expresado no busca impedir que se tomen medidas para proteger a las víctimas, sino que éstas se hagan de conformidad con la técnica legislativa adecuada y respetando la Constitución.

74. Precedentes citados en este apartado:

a. Internacionales:

Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69.

Corte IDH. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52.

Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126.

b. Nacionales:

Acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020.

Tesis jurisprudenciales: 1a./J. 10/2006; 1a./J. 24/2016 (10a.); P./J. 37/2004.

Tesis aisladas: P. IV/2014 (10a.); P. IX/95; P. XXI/2013 (10a.); 1a. CCXXXIX/2007. VII. EFECTOS.

75. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora, adicionado mediante Decreto Número 40, publicado en el Boletín Oficial de la mencionada entidad el seis de junio de dos mil veintidós.

76. En términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaratoria de invalidez total surtirá sus efectos retroactivos al siete de junio de dos mil veintidós, fecha en que entró en vigor el decreto combatido, y al veintidós de septiembre de dos mil veintidós, fecha en que entró en vigor el Decreto Número 72 que reforma el artículo 167 QUATER, en la inteligencia de que los efectos abarcan la totalidad del periodo de vigencia de la norma impugnada.

77. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora.

78. Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia deberá notificarse al Congreso, al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General de Justicia y al Supremo Tribunal de Justicia, todos del Estado de Sonora, así como a los Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa y de Apelación del Quinto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo, Nogales, Ciudad Obregón y Agua Prieta.

VIII. DECISIÓN

79. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO.—Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.—Se declara la invalidez del artículo 167 QUATER del Código Penal para el Estado de Sonora, adicionado mediante el Decreto Número 40, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el seis de junio de dos mil veintidós, de conformidad con el apartado VI de esta decisión.

TERCERO.—La declaración de invalidez surtirá sus efectos retroactivos al siete de junio de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO.—Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma impugnada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, particularmente su párrafo 63, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 167 QUATER del Código Penal para el Estado de Sonora. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos retroactivos en cuanto a los hechos presuntamente constitutivos del delito en cuestión del siete de junio al veintidós de septiembre de dos mil veintidós, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General de Justicia y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, así como a los Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa y de Apelación del Quinto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo, Nogales, Ciudad Obregón y Agua Prieta. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

En relación con el punto resolutive cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra presidenta y el señor Ministro ponente, con el secretario general de Acuerdos quien da fe.

Nota: Las tesis aislada P. IV/2014 (10a.) y de jurisprudencia 1a./J. 24/2016 (10a.) citadas en esta sentencia, también aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de los viernes 14 de marzo de 2014 a las 9:53 horas y 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas, respectivamente.

La presente sentencia también aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de septiembre de 2023.

1. Presentado por el Lic. Adolfo Salazar Razo, consejero jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en representación del gobernador de dicha entidad federativa. Recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el ocho de septiembre de dos mil veintidós.

2. Presentado por la Lic. Diana Karina Barreras Samaniego en su carácter de presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora y en nombre del Poder Legislativo de dicha entidad federativa. Recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el doce de septiembre de dos mil veintidós.

3. *Tal como se señala en el análisis de causas de improcedencia y sobreseimiento, dicha iniciativa de reforma fue aprobada.*

4. *Presentado por el Lic. Adolfo Salazar Razo, consejero jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en representación del gobernador de dicha entidad federativa. Recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el dieciocho de octubre de dos mil veintidós.*

5. *"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: ...*

"II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: ...

"g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas."

6. *"Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles."*

7. *"Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:*

"I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

8. *"Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: ...*

"II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención."

9. *"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente."*

10. *"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: ...*

"II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

"Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: ...

"g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte."

11. "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario."

"Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II."

12. "Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

"I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales;

"II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

"III. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de la controversia, o cuando no se probare la existencia de ese último; y

"IV. Cuando por convenio entre las partes, haya dejado de existir el acto materia de la controversia, sin que en ningún caso ese convenio pueda recaer sobre normas generales."

13. "Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

"Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad."

14. "Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

"...

"II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior."

15. "Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

"...

"V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia."

16. *"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:*

"...

"V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia."

17. *"Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.*

"La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad."

18. *Resuelta por este Alto Tribunal el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.*

19. *"Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

"La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia."

20. *Véase la acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020, donde el punto resolutivo primero, respecto de la competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia se aprobó por unanimidad de once votos. Resuelta el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno por el Tribunal Pleno.*

Esta, a su vez, refiere de forma ilustrativa a la tesis aislada P. IV/2014 (10a.) emitida por el Pleno y de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA.". Consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, página 227, registro digital: 2005882.

21. *Resuelta por unanimidad de votos el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. En ella, se discutió la constitucionalidad del artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, adicionado mediante Decreto Número 280, publicado el veinte de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa. Dicha disposición se transcribe a continuación:*

"Artículo 240 BIS. Al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos o instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con

un hecho que la Ley señala como delito, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

"Si se trata de imágenes, audios o videos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena de prisión será de cuatro a siete años y la multa de setenta a ciento treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

"Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena de prisión será de cuatro a ocho años y la multa de ochenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

"Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de alguna institución policial, de procuración o impartición de justicia, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización."

22. Resuelta por mayoría de diez votos el dos de marzo de dos mil veintitrés, bajo la ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Se discutió la constitucionalidad del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante Decreto Número 284, publicado el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de dicha entidad. Dicha disposición se transcribe a continuación:

"Artículo 227 Bis. Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbate, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbate, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

"Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte."

23. "Artículo 14. ...

"... En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

24. Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de 1995, página 82, registro digital: 200381.

25. Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, marzo de 2006, página 84, registro digital: 175595.

26. Véase la tesis aislada P. XXI/2013 (10a.) emitida por el Pleno y de rubro: "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.". Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1, página 191, registro digital: 2003572.

27. Emitida por la Primera Sala y consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, mayo de 2016, Tomo II, página 802, registro digital: 2011693.

28. Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69. Párrafo 157.

29. Corte IDH. Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 121.

30. Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126. Párrafo 90.

31. Consultable en la Gaceta Parlamentaria del Estado de Sonora emitida el 29 de marzo de 2022. Año 15, No. 1457. Páginas 4-8.

32. Como ejemplo, se transcriben las normas incorporadas a los Códigos Penales de Oaxaca, de la Ciudad de México y de Chihuahua, respectivamente. Ver normas

33. Énfasis añadido. Informe del Poder Legislativo del Estado de Sonora presentado por la Lic. Diana Karina Barreras Samaniego en su carácter de presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora y en representación del Poder Legislativo del Estado de Sonora, pág. 4.

34. En dicha sentencia, refieren a la tesis aislada 1a. CCXXXIX/2007, emitida por la Primera Sala y de rubro: "USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 217, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AL INCLUIR EL TÉRMINO 'INDEBIDAMENTE' COMO ELEMENTO NORMATIVO DEL TIPO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL.". Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, noviembre de 2007, página 183.

En su parte relevante, el texto de la tesis señala: "... con la inclusión del término 'indebidamente' como elemento normativo de dicho tipo penal, se alude a una conducta que se realiza en forma contraria a como está prevista en la ley; Por tanto, no hay subjetividad para calificar si la conducta es indebida o no, pues para determinar si se actualiza el elemento "indebidamente", es menester recurrir a la

legislación federal vigente que regula el otorgamiento, realización o contratación de cualquiera de los actos administrativos relacionados con los que señala el citado numeral 217 y contrastar los hechos con lo exigido por el ordenamiento legal aplicable, el cual es inmutable, obligatorio para todos y oponible a criterios desviados de su interpretación. Esto es, el tipo penal mencionado contiene una norma de remisión tácita, y no una norma penal en blanco, en virtud de que al aludir a las atribuciones y facultades del servidor público, implica que tenga que acudir a las leyes que rigen su actuación."

35. Cabe señalar que esto no implica pronunciamiento alguno respecto a la redacción del artículo 167 QUÁTER del Código Penal del Estado de Sonora vigente al momento de la publicación de esta sentencia.

36. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 167 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora. Entregada mediante Oficio No. SCJ-SPLENDH-001-2022 al Congreso del H. Congreso del Estado de Sonora. Firmada por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, pág. 4.

37. Informe del Poder Legislativo del Estado de Sonora, pág. 7

38. Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de 2004, página 863, registro digital: 181398. En su texto, señala: "Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto."

Esta sentencia se publicó el viernes 13 de octubre de 2023 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, las consideraciones que contiene, aprobadas por 8 votos o más, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la respectiva Ley Reglamentaria, se consideran de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de octubre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021."

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Derivado de la inconstitucionalidad que deviene de la propuesta planteada, y en atención a la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 95/2022, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**D A D O EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.**

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARCELA DEL CARMEN DE LEÓN BERNAL PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>en favor</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>Abstención</u>

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Salud y Asistencia Social, se permite someter a la consideración de esta Honorable soberanía, el presente dictamen, el cual se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del dos de mayo del dos mil veinticuatro, fue presentada por Isabella Zambrano Espinosa, Xaviera Nava Puente, Aitana Hernández Álvarez, Mariana Ramírez González, Ana Salazar Abud, Alejandra Suarez García, Roberta Gómez Galarza, Marcia Alessandra Alfonso Meza, Cristina Domínguez Chevaile y Luciana Urías Romero iniciativa que plantea adicionar el artículo 20 de la Ley para la Protección de Madres , Padres y Personas Tutoras en Situación de Soltería para el Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 5814 la iniciativa citada, a la comisión de Salud y Asistencia Social.

Así, al entrar al análisis de la idea en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la comisión de, Salud y Asistencia Social es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, dispone:

“ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.

Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas que propongan modificar esta Constitución. “(Énfasis añadido)

Por lo anterior se colige que la presentación de iniciativas, es una atribución que se otorga a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado y en consecuencia, el propósito de los promoventes no colma uno de los requisitos para que ésta comisión dictamine la propuesta, al referir en el proemio de su iniciativa que ostentan la calidad de menores de edad.

Sirva de fundamento para lo anterior, lo que a su vez estipula nuestra Carta Fundamental en su numeral 34 en los siguientes términos:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.” (Énfasis Añadido)

Por lo expuesto, la comisión de, Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 57; 60 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; fracción I del artículo 15, la fracción I del artículo 84, la fracción XVIII del artículo 98, y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en la Consideración Tercera, se desecha la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO "JARDIN HIDALGO", A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.








HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

LXIII
LEGISLATURA

“2024, año del bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA Presidenta			
DIP. VALERIA ROMAN QUIROGA Vicepresidenta			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO Secretario			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ Vocal			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO Vocal			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ Vocal			

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN QUE RESUELVE TURNO 5814

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Salud y Asistencia Social, se permite someter a la consideración de esta Honorable soberanía, el presente dictamen, el cual se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del dos de mayo del dos mil veinticuatro, fue presentada por Hanna Camila Herrera Fraga, e Idelette Esparza Castro, iniciativa que plantea adicionar el párrafo tercero al artículo 133 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 5818 la iniciativa citada, a la comisión de Salud y Asistencia Social.

Así, al entrar al análisis de la idea en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la comisión de, Salud y Asistencia Social es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, dispone:

“ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.

Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas que propongan modificar esta Constitución. “(Énfasis añadido)

Por lo anterior se colige que la presentación de iniciativas, es una atribución que se otorga a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado y en consecuencia el propósito de las promoventes no colma uno de los requisitos para que esta comisión dictamine la propuesta, al referir en el proemio de su iniciativa que ostentan la calidad de menores de edad.

Sirva de fundamento para lo anterior, lo que a su vez estipula nuestra Carta Fundamental en su numeral 34 en los siguientes términos:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.” (Énfasis Añadido)

Por lo expuesto, la comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVIII, y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en la Consideración Tercera, se desecha la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO "JARDIN HIDALGO", A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

LXIII
LEGISLATURA

“2024, año del bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA Presidenta			
DIP. VALERIA ROMAN QUIROGA Vicepresidenta			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO Secretario			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ Vocal			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO Vocal			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ Vocal			

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN QUE RESUELVE TURNO 5818

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, fue presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, iniciativa mediante la que plantea reformar el primer párrafo del artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **4440**, la iniciativa citada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la idea legislativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los Estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los Estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta comisión, el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, respecto de ésta se ha solicitado prórroga, por lo que en tiempo se emite el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la propuesta que promueve la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Órgano Interno de Control tiene encomendadas las funciones de control y vigilancia del ente que se trate, le corresponde también prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas por parte de las personas servidoras públicas y la fiscalización de ingresos y egresos. Todas estas atribuciones se traducen en una gran responsabilidad para la persona que ocupe la titularidad de este órgano, por las atribuciones y obligaciones que le corresponden.

*En el artículo 88 de la Ley Electoral del estado, a la letra dice: “El Consejo contará con un Órgano Interno de Control, del cual la persona titular será electa por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; **durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecta por una sola vez**”.*

*En contraparte a nivel nacional, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41, fracción V, apartado A, párrafo segundo, se señala lo referente al **Instituto Nacional Electoral** y su estructura, dentro de la cual se establece que habrá un **Órgano Interno de Control** que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, mismo que se cita a continuación:*

*“El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. **Un Órgano Interno de Control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.** Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.”*

De igual manera, en el párrafo trece del artículo y apartado ya mencionado en la línea anterior, en relación a la persona titular del Órgano Interno de Control se señala:

“El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

Como se observa, en este apartado se establece el periodo de seis años con posibilidad de una reelección para que la persona titular del Órgano Interno de Control ejerza sus funciones.

También a nivel federal, dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 39, párrafos 5 y 6 se establecen algunas atribuciones aplicables al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral:

Artículo 39.

(...)

5. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior.

Numeral reformado DOF 27-01-2017

6. La persona titular del Órgano Interno de Control **durará seis años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez.** Estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

Numeral reformado DOF 27-01-2017, 02-03-2023

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se reafirma lo previsto en la Constitución Federal, en cuanto a que la persona titular del Órgano Interno de Control será la facultada para conocer de infracciones administrativas y que durará en su encargo seis años con posibilidad de una reelección, a fin de poder cumplir con las obligaciones que establezca la legislación aplicable.

Por su parte, en el ámbito local y con relación **al titular del Instituto de Fiscalización Superior**, se encuentra en lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, la cual en el artículo 76 establece el periodo de tiempo que durará en su cargo la persona **titular del Instituto de Fiscalización Superior**:

ARTÍCULO 76. La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior **durará en el cargo nueve años.**

En este caso, la persona **titular del Instituto de Fiscalización Superior** dura en su encargo un periodo de nueve años; lo anterior con el fin de que la persona titular pueda realizar las funciones de fiscalización de manera adecuada y de conformidad con la ley en la materia.

Por otro lado, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en cuanto a la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala:

ARTÍCULO 88. El Consejo contará con un **Órgano Interno De Control**, del cual la persona titular será electa por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; **durará en su cargo cuatro años**, pudiendo ser reelecta por una sola vez.

El Órgano Interno De Control tiene encomendadas las funciones de control y vigilancia de las y los servidores públicos del Consejo.

Le corresponde prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las servidoras y los servidores públicos adscritos al Consejo, y de particulares vinculados con faltas graves; así como sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; además de presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

(...)

Es decir, con base en lo previsto por la Ley Electoral, los años que una persona puede fungir como titular del Órgano Interno de Control en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana son ocho años contando la reelección; mientras que, en el Instituto Nacional Electoral, la persona titular del Órgano Interno de Control tiene una duración en el cargo de doce años, incluyendo su periodo de reelección.

Lo anterior, muestra que la Ley Electoral no se encuentra armonizada con lo previsto en la Constitución General ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues mientras que en ellas se señalan doce años como máximo para que este al frente la persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional Electoral, en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reducen a 8 años. Por lo tanto, es necesario modificar la Ley Electoral para que sea concordante con lo establecido en la legislación nacional.

Además se considera que, establecer el periodo de actuación de la persona titular del Órgano Interno de Control en solo ocho años limita el actuar del mismo; pues como opera en el caso específico dentro del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el titular del Órgano Interno de Control que actualmente se encuentra ocupando el cargo tiene encomendadas las funciones de control y vigilancia de las y los servidores públicos; así mismo, la culminación de su tiempo como titular es durante el proceso electoral correspondiente al periodo 2023-2024, lo que trae como consecuencia que no podrá darle seguimiento puntual a la entrega-recepción de Comités y Comisiones; y a la fiscalización del proceso electoral más grande en el estado y en el país, lo que implica que no concluya con sus procesos de control y vigilancia respecto al periodo mencionado.

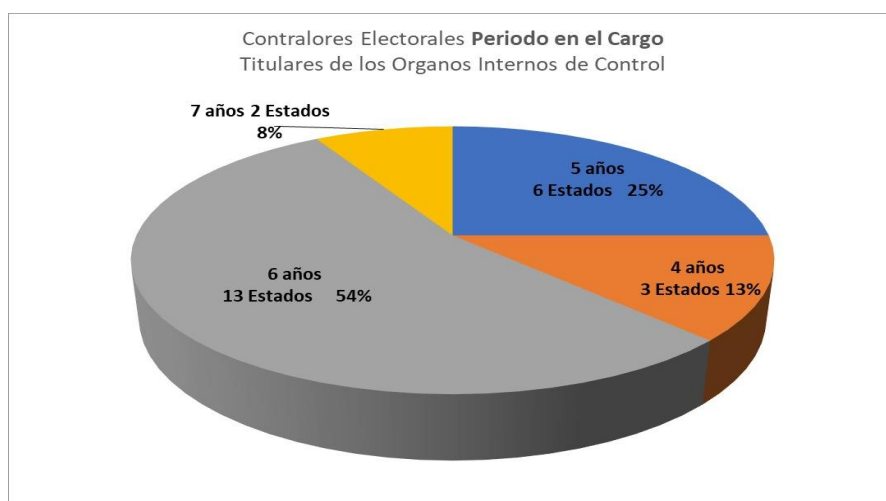
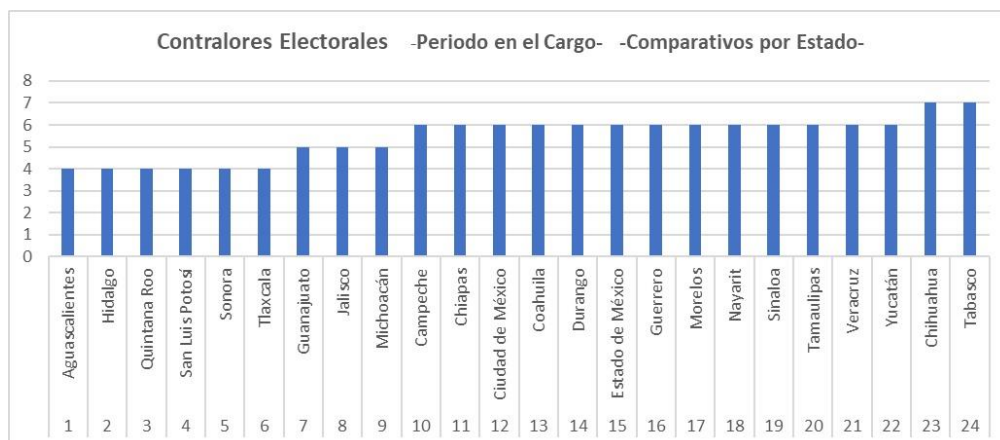
Lo señalado en el párrafo anterior traería como consecuencia que el nuevo titular del Órgano Interno de Control nombrado por el Congreso del Estado no pueda continuar adecuadamente con los procesos de control y vigilancia ya comenzados, pudiendo encontrarse con obstáculos en su manera de trabajar y retardando los procesos de fiscalización, revisión y sanción, respectivamente.

Por lo tanto, se propone modificar a seis años con posibilidad de reelección una vez y hacer adecuaciones al primer párrafo del artículo 88 de la Ley Electoral, esto con el fin de que quede homologado con lo previsto en la legislación federal.

La propuesta se realiza con el fin de que la persona titular del Órgano Interno de Control se encuentre en posibilidad de concluir procesos de control, revisión y vigilancia de manera completa en periodo de proceso electoral o en periodo ordinario para tener como consecuencia que en este próximo proceso electoral se tenga un periodo de fiscalización concluido por su actual titular.

Finalmente, solo queda señalar que la propuesta de eliminar y/o cambiar el citado artículo, no representa un cambio sustancial en el contenido de la Ley Electoral ni mucho menos en el apartado del Órgano Interno de Control, solamente posibilitaría un cambio para bien por las razones ya expuestas en párrafos anteriores, a fin de que la persona titular del Órgano Interno de Control pueda culminar con

éxito sus funciones y atribuciones derivadas de procesos electorales y dejar una adecuada documentación y forma de trabajo para la persona titular que tenga a bien ocupar dicho cargo.



OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un Cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **4440**, a saber:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 4440
<p>ARTÍCULO 88. El Consejo contará con un órgano interno de control, del cual la persona titular será electa por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecta por una sola vez.</p> <p>El órgano interno de control tiene encomendadas las funciones de control y vigilancia de las y los servidores públicos del Consejo. Le corresponde prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las servidoras y los servidores públicos adscritos al</p>	<p>ARTÍCULO 88. El Consejo contará con un órgano interno de control, del cual la persona titular será electa por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; durará en su cargo seis años, pudiendo ser reelecta por una sola vez.</p> <p>...</p>

Consejo, y de particulares vinculados con faltas graves; así como sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; además de presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

En el ejercicio de sus atribuciones, la persona titular del órgano interno de control se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones, y en el ejercicio de las atribuciones de naturaleza electoral de las y los servidores del Consejo.

...

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa en estudio es que la duración del cargo de la persona titular del órgano interno de control, sea de seis años, ya que actualmente se prevé que sea de cuatro. Ello en observancia a lo previsto en el artículo 41 fracción V apartado A párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

(...) “El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.” (...)

La disposición invocada en el párrafo anterior, es una porción normativa del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, respecto del que las disposiciones transitorias, particularmente el numeral Cuarto establece un término para que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expidieran las leyes correspondientes, e hicieran las adecuaciones correspondientes. Hipótesis que se colmó en nuestra Entidad al expedir el Congreso del Estado, el andamiaje normativo que atendía puntualmente lo ordenado en el Decreto en comento.

Por lo que, en observancia a la Convención Interamericana sobre la Corrupción, que en su artículo III *Medidas preventivas*, estipula que los Estados Parte, han de considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: (...). *“Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”*, se crearon los órganos internos de control en los poderes del Estado; organismos constitucionales autónomos; municipios y demás instituciones estatales.

Y en lo tocante al órgano interno de control del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Decreto Legislativo 0613 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de junio de dos mil catorce, se adecuó la reforma constitucional citada en supra líneas, al expedir la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el que, para el caso que nos

ocupa en el ordinal 83 se estableció el procedimiento para su elección, la duración en el encargo, y la posibilidad de la reelección en el mismo.

No es óbice mencionar que la Constitución General limita expresamente la posibilidad de modificar las constituciones estatales, es decir, no prohíbe ni restringe a los poderes legislativos de las entidades federativas para reformar, adicionar, derogar, o abrogar sus normas constitucionales; establece los principios que se deben observar con los principios fundamentales del Pacto Político Federal, e impedir cualquier contradicción con el mismo, por lo que las legislaturas locales tienen atribuciones para ampliarlas o fortalecerlas, siempre y cuando no las contravengan, y por supuesto no invadir competencias de la federación o de los municipios. Por ello, es que con las adecuaciones referidas, se colman los extremos previstos en las reformas constitucionales del veintisiete de mayo de dos mil quince, razonamiento por el cual está dictaminadora considera improcedente la idea legislativa mencionada en el preámbulo de este instrumento parlamentario. Máxime que atendiendo a las gráficas que la proponente inserta en su idea legislativa, los estados de la República Mexicana establecen en sus ordenamientos correspondientes los términos de duración en el encargo de titular del órgano interno de control: 3 por 4 años; 6 por 5 años; 13 por seis años, y 2 por 7 años, con lo cual se desprende que la disposición contenida en el artículo 41 de la Constitución General, no es taxativa en cuanto al periodo.

Por lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 1113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Al haberse adecuado la disposición constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO DEL “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. PRESIDENTE		Abstención.
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS SECRETARIO		A FAVOR
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		ABSTENCIÓN
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		en contra
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		Abstención
DIP. EMILIO EDUARDO BRIONES VALDEZ VOCAL		A favor!

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, fue presentada por los ciudadanos Melissa Mariel Galicia Rico, y César Francisco González Viera, iniciativa mediante la que plantean adicionar la fracción IX al artículo 36 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.
2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **3651**, la iniciativa citada a las comisiones de Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones V y XVII, 103, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones

de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, respecto de la cual se han solicitado prórrogas, aunado a que al tratarse de una iniciativa ciudadana no está afectada de caducidad.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa, turnada con el número **3651**, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la presente iniciativa.- *Que las personas interesadas en tramitar, solicitar o obtener licencia de conducir, acrediten no ser deudores alimentarios morosos.*

Del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias. *En fecha 08 mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que tuvo como objeto la creación a nivel nacional el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias¹.*

En síntesis, se habla de que en registro se asentaran los datos de las personas deudoras de alimentos, como medio de presión social para incentivar que las personas que no pagan alimentos, se les restrijan diversos derechos.

Con dicho decreto, el artículo 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableció que las autoridades dentro de su competencia, podrán requerir la expedición del certificado de no inscripción para cierto tipo de trámites. Para efectos de la presente iniciativa, en su fracción I, se estableció que podría pedirse como requisito para la Obtención de licencias y permisos para conducir.

Habrá de reconocer que el decreto utiliza la palabra podrán, por lo tanto aún no es una obligación que se deba presentar dicho certificado de no inscripción para realizar trámites, porque de ser el caso se hubiese legislado con la palabra deberán.

Competencia por autoridad. El artículo 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, claramente señala que las autoridades en su competencia podrán establecer la exigencia de que se pida certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias para ciertos trámites.

¹ Diario Oficial de la Federación. Secretaría General de Gobernación. 08 de mayo de 2023. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687925&fecha=08/05/2023&fbclid=IwAR1poPMHg-FWLDby-7TtOtKqk3J5ARewfwK5QWzPrP5OfY7SdP6ynn5rQnQ&mibextid=Zxz2cZ#gsc.tab=0

Ahora bien, el decreto del que se habla, por sí solo, no puede establecer de forma automática requisitos para obtener licencia de conducir en todo el territorio mexicano.

En términos del artículo 73, 115 y 116 de la Constitución, corresponde a las entidades federativas regular la expedición de licencias o permisos de conducir. Por tal razón el Congreso de la Unión, señaló que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, podría solicitar el certificado de no inscripción.

Por ende, es necesario realizar las reformas necesarias para modificar la normativa local para que se vuelva armónica con la ley federal, después de todo, en términos del artículo 133 Constitucional, constituyen parte de lo que conocemos como Ley Suprema.

Constitucionalidad de la presente iniciativa. Podría cuestionarse que la presente iniciativa llegaría a vulnerar el derecho humano de libertad de tránsito, o que incluso se restringirían derechos de las personas sin causa justificada.

Para superar lo anterior, habrá de decirse que el artículo 11 Constitucional establece que “toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes”.

En primera instancia, podría decirse que el no otorgar licencia de conducir a las personas deudoras de alimentos, resultaría contrario al derecho de libertad de tránsito. Sin embargo, esto no es así.

Ya la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia (sic) de la Nación, ha emitido criterios jurisprudenciales en donde se establece que sí se pueden restringir derechos de las personas deudoras de alimentos, ya que en una ponderación de derechos humanos, el derecho de las infancias pesa más cuando se compara con el derecho de libre tránsito de las y los deudores².

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, reconoció que se pueden colocar restricciones en la ley, siempre y cuando no genere dudas para evitar actos arbitrarios de las autoridades (párrafo 125).

Entonces, si en la ley respectiva del Estado de San Luis Potosí se colocan restricciones de tránsito para las personas deudoras de alimentos, además de estar respaldado por una Ley Federal, se robustece de manera convencional y constitucional, así como con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Conclusiones.- La lucha social para erradicar los problemas de pago de alimentos, ha dado de que hablar en los últimos años, no solo en México, sino a nivel internacional. Otros países latinoamericanos se han sumado a la lucha en contra de las personas deudoras de alimentos, lo que nos da la pauta para saber que las infancias son temas prioritarios para la humanidad.

San Luis Potosí, como entidad federativa protectora de las infancias, tiene la oportunidad de convertirse en las primeras entidades federativas que pida como requisito la presentación del certificado de no ser deudora alimentario, para obtener licencia de conducir.

² Registro digital: 2023880 Instancia: Primera Sala Undécima Época Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a./J. 51/2021 (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 847. Tipo: Jurisprudencia. RESTRICCIÓN DE SALIR DEL PAÍS AL DEUDOR ALIMENTARIO DE UN MENOR DE EDAD. ES PROPORCIONAL, SIEMPRE QUE MEDIE UNA DEBIDA VALORACIÓN JUDICIAL DEL CASO CONCRETO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE MIGRACIÓN).

Por estas razones, presentamos iniciativa, con la convicción de que de esta forma se puede contribuir a la erradicación de las problemáticas que aquejan a los niños, niñas y adolescentes.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3651**, a saber:

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3651
<p>ARTICULO 36. Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano o acreditar su legal estancia en el país y domicilio en el Estado;</p> <p>II. Haber cumplido la mayoría de edad;</p> <p>III. Presentar certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente, el cual se entregará una vez aprobado el examen de conducción gratuito impartido por la Secretaría Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Pagar los derechos correspondientes;</p> <p>V. (DEROGADA, P.O. 10 DE MARZO DE 2016)</p> <p>VI. (DEROGADA, P.O. 10 DE MARZO DE 2016)</p> <p>VII. (DEROGADA, P.O. 10 DE MARZO DE 2016)</p> <p>VIII. (DEROGADA, P.O. 10 DE MARZO DE 2016)</p>	<p>ARTICULO 36. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX.- No ser persona deudora alimentaria morosa.</p>

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa que se analiza es que en el artículo 36 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en el cual se establecen los requisitos para la obtención de la licencia de conducir, se adicione una fracción en la cual se integre el relativo a *no ser persona deudora alimentaria morosa*, objetivo con el que disienten las dictaminadoras.

Y es que no pasa desapercibido para quienes integran estos órganos parlamentarios, el Decreto que modificada disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil veintitrés, sin embargo también debe considerarse que en observancia a que somos un Estado Libre y Soberano, nuestra Entidad tiene la facultad de legislar, como ya se mencionó en la Consideración Primera, en todo aquello que no esté reservado para el Congreso de la Unión, y que el listado de actos a los que se refiere el artículo 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes³ es más un criterio orientador, que una obligación para insertar esta disposición en la legislación de los estados del país.

³ Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;

No debe pasar desapercibido que en el supuesto que la persona obligada a proporcionar los alimentos, obtiene los recursos para su propia subsistencia y para solventar sus obligaciones alimenticias a la que está constreñida, por llevar a cabo actividades relacionadas con el manejo o conducción de vehículos que requieren licencia, sería una incongruencia requerir el cumplimiento de sus deberes, si es el propio Estado a través de la norma quien le impide el acceso a los recursos económicos para ello, tan es así que la propia acción de inconstitucionalidad 98/2022 declara constitucional la norma que prevé que cuando el deudor alimentario moroso acredite que ha cumplido con la totalidad del monto adeudado por pago de pensión por los que fue inscrito, podrá solicitar la cancelación del registro ante el mismo juez que lo ordenó; disposición que nuestro Estado ha replicado entres otros ordenamientos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Aunado a lo anterior, se ha de atender a lo previsto por los arábigos 5º en su párrafo primero que a la letra dice: *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”*; y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en porción legislativa del párrafo primero, que *“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes”*; por lo que como ya se mencionó en el párrafo que antecede, no sería posible la obtención de recursos para que una persona solvente sus obligaciones, si se le impide o coarta el acceso al trabajo.

Por lo anterior, las comisiones de Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones V y XVII, 103 y 1113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en la consideración Novena, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S , E N L A S A L A “ L I C . M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N ” , D E L E D I F I C I O D E L “ P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” D E L H O N O R A B L E

II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;

III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;

V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y

VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EN LA SALA “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO DEL “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, PRESIDENTE		A Favor.
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR CON MODIFICACIONES
DIP. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS SECRETARIO		A Favor con modificaciones
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A Favor
DIP. EMILIO EDUARDO BRIONES VALDEZ VOCAL		A favor, con las debidas modificaciones

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. MARIANA CONCEPCIÓN CALVILLO MC COY PRESIDENTA	<u>a favor</u>	<u></u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. LIDIA NAYELLY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA	<u>A FAVOR</u>	<u></u>
DIP. MIGUEL ÁNGEL SEGURA MÉNDEZ VOCAL	<u>A favor</u>	<u></u>
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL	<u>A favor</u>	<u></u>

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.

En **Sesión Ordinaria** de fecha **29 de febrero de 2024**, le fue turnado a la **Comisión de Desarrollo Económico y Social**, bajo el número **5430**, un **Punto de Acuerdo** por medio del cual insta exhortar de manera institucional, a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a realizar una campaña de educación financiera orientada a las jefas de familia que reciben remesas en nuestra entidad, utilizando medios electrónicos y recursos gubernamentales existentes, como aquellos elaborados por el gobierno federal, con la finalidad de subrayar la importancia del ahorro, el uso correcto de los instrumentos financieros y de la inversión en educación, como elementos capaces de fortalecer la economía familiar; presentada por la **diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero**.¹

La promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

“ANTECEDENTES

En San Luis Potosí el ingreso de las remesas tiene una singular importancia, ya que ocupa el lugar número 13 de los 32 estados, en la captación de éstas divisas. Durante el año 2021, al interior del estado, y de acuerdo al Consejo Estatal de Población, los municipios que recibieron mayor número de remesas fueron:

“La ciudad capital, con 379 millones de dólares; Rioverde, con 197.4; Matehuala, con 142.5 y Salinas con 104.9 millones de dólares. Así mismo, otras demarcaciones que recibieron divisas del vecino país del norte de manera destacada fueron Tamazunchale con 61.8 millones de dólares; Ciudad Valles reportó 73.4; Cerritos 81 y Soledad de Graciano Sánchez 85.9 millones de dólares.”

Dividido por regiones, los ingresos por este rubro son como sigue: zona Centro: 577.6 millones de dólares; zona Media: 426 millones de dólares; zona Altiplano: 400.8, y zona Huasteca: 317.5 millones dólares. Lo que en su conjunto suma casi 2 mil millones de dólares.

Según la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, para el 2021, las remesas equivalieron al 6.5% del PIB de San Luis Potosí, lo que lo coloca como el 11° estado con mayor dependencia a este ingreso. Y para el año 2022, se alcanzó un nuevo máximo de ingreso por esta razón, con 2 mil 071.4 millones de dólares.

Ahora bien, cabe señalar que en nuestro país el 58.4% de los receptores de remesas son mujeres; y entre las regiones del país con los mayores porcentajes de mujeres que reciben remesas fueron la Noroeste, que incluye a San Luis Potosí, con un 18.1%, del total de las mujeres. Respecto a los hogares, del total que reciben remesas, el 33.7% tienen una jefa de familia.

Y de acuerdo al Censo de Población del año 2020, en San Luis Potosí, 31% de los hogares reconocen a las mujeres como persona de referencia, lo que significa que son consideradas como jefa de la vivienda, siendo un total de 236,780 hogares familiares.

¹ LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Punto de acuerdo bajo el número turno 5430. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/trabajo/trabajo-legislativo/puntos-de-acuerdos>. Consultada el 19 de marzo de 2024.

Aunque no existe una cifra concreta sobre las jefas de familia que reciben remesas, es fácil advertir que se trata de un buen número de hogares en esta circunstancia en el estado, así como el hecho de la importancia de las remesas para la economía local, y también la economía familiar.

JUSTIFICACIÓN

Las investigaciones muestran que las mujeres, aún en contextos de migración, siguen ejerciendo el rol de cuidado en México, tomen parte o no en la migración y en las nuevas dinámicas laborales, ya que:

“Pese a estas reconfiguraciones producto del cambio en la participación laboral de las mujeres, las tareas domésticas y de cuidados continúan siendo predominantemente femeninas, y predominantemente con un estatus inferior al trabajo que pasa por el mercado.”

Y aunque: “la migración internacional reacomoda las actividades domésticas y de cuidados conservando como criterios ordenadores el género en su intersección con el ciclo de vida.”

Por ello, es que las mujeres suelen permanecer recibiendo esos fondos. Un estudio encontró que las remesas internacionales tienen como destinatario principal las esposas de dichos migrantes, independientemente de su edad. Asimismo, se pudo determinar el destino de las remesas:

“Una proporción significativa de sus ingresos tiene como destino único el sostenimiento familiar. Los siguientes rubros en importancia fueron el gasto en educación, ahorro, pago de deudas y salud. Los hogares que recibieron remesas del extranjero destinaron un menor porcentaje en educación, pero un mayor porcentaje en salud, ahorro y vivienda que el resto de los hogares.”

Lo anterior se atribuye a la importancia que el ahorro reviste, debido a que los hogares que dependen de remesas, se pueden ver particularmente impactados por crisis económicas, que golpean directamente el mercado laboral en los que participan los migrantes en Estados Unidos, e incluso decisiones legislativas y políticas, como es el caso de las reformas recientes en materia migratoria, aprobadas en el estado norteamericano de Florida. Por otro lado, también hay que destacar que la educación y la salud no se entienden como inversiones productivas al interior de esas familias.

Lo anterior se encuentra sustentado por varios estudios en diversas regiones de nuestro país, y se trata de un hecho que no debe ser subestimado, ya que uno de los elementos en el concepto de pobreza multidimensional es el nivel educativo, por lo que, para dejar de depender de las remesas, o que los miembros de las familias de los migrantes cuenten con mejores y más diversas oportunidades, es necesario invertir en educación, al igual que optimizar en lo general el manejo de las remesas.

Sin embargo, y en sentido opuesto a la tendencia señalada, un estudio reciente, publicado en el año 2021, analizó las redes de apoyo económico, conformadas en base a las remesas en el estado de Hidalgo, y encontró que en la actualidad también se está presentando un comportamiento alternativo entre las madres de familia que reciben remesas, ya que invierten estos ingresos en la educación de sus hijas, apoyándolas a cursar el nivel superior.

La detección de este nuevo fenómeno apunta a la creación de nuevas oportunidades para las jóvenes, y eventualmente el fortalecimiento de su independencia económica, reduciendo las posibilidades de sufrir violencia económica, al igual que aumentar drásticamente las posibilidades de poner fin al ciclo de pobreza, a través del fortalecimiento de la economía familiar a mediano y largo plazo, en muchos casos.

CONCLUSIONES

Es por eso que no se debe de subestimar la educación financiera, como una herramienta de gran utilidad para mejorar la administración de los recursos, y con una perspectiva de largo plazo, ya que según la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

“La educación financiera permite que las personas adquieran conocimientos y habilidades básicas para administrar mejor sus recursos, incrementen y protejan su patrimonio con la ayuda del uso adecuado y responsable de los productos y servicios financieros.”

Además de que se vuelve algo esencial, en el momento en que se tiene contacto con las instituciones bancarias:

“La mayor complejidad para entender los productos y servicios financieros ha hecho prioritario desarrollar información amigable y sencilla que permita a las personas un mejor entendimiento y una mayor comparación entre instituciones.”

Por ello se propone exhortar a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a realizar una campaña de educación financiera orientada especialmente a las jefas de familia que reciben remesas en nuestra Entidad, con la finalidad de subrayar la importancia del ahorro, el uso correcto de los instrumentos financieros y la inversión en educación.

Para tal fin, no resulta necesario realizar grandes inversiones, ya que por ejemplo la citada CONDUSEF promueve diplomados y recursos de educación financiera, que son gratuitos y accesibles a distancia.

Por ello, vale la pena realizar esfuerzos para difundir y acercar estos recursos ya existentes a las mujeres jefas de familia que reciben remesas, fomentando la correcta administración, el conocimiento de los elementos necesarios para el uso de servicios financieros, y la importancia de invertir en educación, pensando en la estabilidad de la economía familiar en el largo y mediano plazo”.

Al efectuar el estudio y análisis del Punto de Acuerdo, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la comisión de **Desarrollo Económico y Social**, es competente para dictaminar el **Punto de Acuerdo** de mérito, de conformidad con los artículos, 98 la fracción VI; y 104 las fracciones, II, VI y VII, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.²

SEGUNDO. Que, del **Punto de Acuerdo** se advierte que, al momento de la presentación del mismo, la promovente lo hace en su carácter de diputada de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes y puntos de acuerdo, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;³ y 130 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁴ aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas y puntos de acuerdo que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que este cumplen cabalmente con las formalidades que

² LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_01_Sept_2023.pdf. Consultada el 20 de marzo de 2024.

³ LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/03/Constitucion_Politica_del_Estado_12_marzo_2024_III.pdf. Consultada el 20 de marzo de 2024.

⁴ *Ibid.*

necesariamente habrán de plasmarse en su presentación, según lo disponen los artículos, 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,⁵ y 1º, 61, 62, 64, 65, y 67, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,⁶ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

TERCERO. Que, de la exposición de motivos, se aprecia que la legisladora centra su atención en la siguiente problemática:

- a) *“En San Luis Potosí el ingreso de las remesas tiene una singular importancia, ya que ocupa el lugar número 13 de los 32 estados”;*
- b) *“Según la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, para el 2021, las remesas equivalieron al 6.5 % del PIB de San Luis Potosí, lo que lo coloca como el 11° estado con mayor dependencia a este ingreso”;*
- c) *“En nuestro país el 58.4 % de los receptores de remesas son mujeres; y entre las regiones del país con los mayores porcentajes de mujeres que reciben remesas fueron la Noroeste, que incluye a San Luis Potosí, con un 18.1%, del total de las mujeres. Respecto a los hogares, del total que reciben remesas, el 33.7% tienen una jefa de familia”;*
- d) *“Una proporción significativa de sus ingresos tiene como destino único el sostenimiento familiar. Los siguientes rubros en importancia fueron el gasto en educación, ahorro, pago de deudas y salud. Los hogares que recibieron remesas del extranjero destinaron un menor porcentaje en educación, pero un mayor porcentaje en salud, ahorro y vivienda que el resto de los hogares”;*
- e) *“Se atribuye a la importancia que el ahorro reviste, debido a que los hogares que dependen de remesas, se pueden ver particularmente impactados por crisis económicas, que golpean directamente el mercado laboral en los que participan los migrantes en Estados Unidos”;* y
- f) *“Es por eso que no se debe de subestimar la educación financiera, como una herramienta de gran utilidad para mejorar la administración de los recursos, y con una perspectiva de largo plazo”.*

⁵ *Ibid.*

⁶ LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/09/Reglamento_para_el_Gobierno_Congreso_01_Septiembre_2023.pdf. Consultada el 20 de marzo de 2024.

CUARTO. Que, de acuerdo al Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sostiene que la educación financiera es un proceso de desarrollo de habilidades y actitudes que, mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos:

- a) tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana, y
- b) utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza.⁷

Según la definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se entiende por la educación financiera como:

*“El proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar”.*⁸

Derivado de lo anterior, se podría decir que, en México como en América Latina, es fundamental producir un cambio de paradigma de gran calado en favor de la educación financiera, al ser una tarea urgente y necesaria, por varias razones. En primer lugar, porque de acuerdo a las instituciones financieras antes señaladas, hay grandes lagunas en los conocimientos financieros de las personas. Esto tiene una serie de consecuencias adversas como el endeudamiento excesivo, la falta de ahorro para el futuro, el uso improductivo de las remesas y la poca claridad sobre los beneficios que ofrece la inversión en actividades productivas, la adquisición de activos, o la educación de los hijos. En segundo lugar, la falta de información, aunada a la escasa penetración del sistema financiero, fomentando el uso de servicios financieros informales (tandas, ahorro bajo el colchón, ahorro en animales, solicitud de crédito a prestamistas), con frecuencia desventajosos y a costos elevados. Por último, el número y la complejidad de los productos financieros han aumentado notablemente en años recientes, lo que dificulta que las personas tomen decisiones informadas que sirvan a sus propósitos.⁹

Las políticas públicas necesarias para impulsar la transformación productiva se basan en el desarrollo de aquellas capacidades orientadas a la implementación de buenas prácticas y en apoyos específicos para la mejora de la gestión empresarial y la productividad. En este sentido, las iniciativas en materia de educación financiera pueden convertirse en un complemento importante en los procesos de inclusión financiera y las medidas de reducción de la pobreza. De acuerdo a la misma OCDE, existe un creciente grado de conciencia mundial sobre la

⁷ BANCO DEL BIENESTAR. Definiciones. Puede verse en: <https://www.gob.mx/bancodelbienestar/>. Consultada el 21 de marzo de 2024.

⁸ ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE). *Improving Financial Literacy*, OECD, Paris, 2005, p. 13.

⁹ *Ídem*.

necesidad de promover cambios positivos en el comportamiento económico y en los niveles de educación financiera de los individuos y los hogares. Todo lo anterior, es consecuencia de varios factores, entre los que se incluyen retos económicos y la evidencia de bajos niveles de educación financiera, junto a los efectos negativos sobre las personas y los hogares que ello conlleva. El costo de estas variables para la economía, junto con el aumento de las responsabilidades cedidas desde los gobiernos hacia las personas en temas como la salud y las pensiones, aunado al surgimiento de mercados financieros cada vez más sofisticados, han contribuido, sin duda, a la formación de esta conciencia.¹⁰

Ahora bien, conforme a la exposición de motivos, se propone exhortar a la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que sea la dependencia quien realizaría *“una campaña de educación financiera orientada a las jefas de familia que reciben remesas en nuestra entidad”*. En ese sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, corresponde el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos:

“I...

II. Propiciar un ambiente de negocios apropiado para el desenvolvimiento de proyectos productivos y la atracción de la inversión;

III a IV BIS...

V. Promover la capacitación para el trabajo en función de las necesidades de la industria, el comercio y los servicios, actuando coordinadamente con el sector empresarial y con las instituciones educativas;

VI a XI...

XII. Promover y realizar, en coordinación y con la participación de los sectores productivos, ferias, exposiciones y congresos industriales, comerciales y de servicios, así como campañas de promoción del Estado, en el país y el extranjero;

XIII...

XIV. Proporcionar servicios de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico a los organismos públicos y privados;

XV a XVIII...

XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado”.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a la Secretaría de Educación corresponde el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos:

¹⁰ BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA. La educación financiera en América Latina y el Caribe. Situación actual y perspectivas. Serie políticas públicas y transformación productiva No 12 / 2013. Puede verse en: https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/OECD_CAF_Financial_Education_Latin_AmericaES.pdf. Consultada el 21 de marzo de 2024.

“I. Elaborar y ejecutar las políticas y los programas en materia educativa y deportiva en el Estado;

II a III...

IV. Promover la enseñanza técnica, industrial, comercial, deportiva, física y la que se requiera, según las necesidades regionales del Estado;

V...

VI. Planear, programar, presupuestar, ejecutar y evaluar los programas educativos, recreativos y deportivos en el Estado;

VII a XXXII...

XXXIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado”.

En ese orden de ideas, de acuerdo a la Guía de Capacitación para Capacitadores denominada la “Educación Financiera. Su Dinero y su Futuro”, el propósito de la educación financiera es enseñar a la gente conceptos sobre el dinero y cómo administrarlo cuidadosamente. Así mismo, ofrece la oportunidad de aprender habilidades básicas relativas a los ingresos, gastos, presupuesto, ahorros y préstamos de todas las personas. Cuando se está mejor informado para tomar decisiones financieras, se puede planificar y alcanzar los objetivos propuestos. Más aún, una vez que las personas adquieren las habilidades que brinda la educación financiera, dichas habilidades permanecerán con ellas por siempre y les serán útiles en otros aspectos de sus actividades cotidianas. Un solo curso en educación financiera puede resultar en beneficios para toda la vida. La educación financiera es relevante para todas las personas que toman decisiones financieras.¹¹

Como bien lo señala la promovente del Punto de Acuerdo, con frecuencia, son las mujeres quienes asumen la responsabilidad del manejo del dinero del hogar en circunstancias inestables y con pocos recursos a su disposición. Al desarrollar y poner en práctica una cultura financiera, estas mujeres pueden estar preparadas para anticipar las necesidades de cada ciclo de vida y enfrentar emergencias inesperadas sin tener que endeudarse innecesariamente. Sin embargo, en cuanto a los jóvenes, la educación financiera puede reducir su vulnerabilidad frente a los riesgos asociados con su transición a la vida adulta y a la vez mejorar sus habilidades para administrar su dinero a medida que ingresan al mundo laboral.

Derivado de lo antes dicho, la dictaminadora considera aprobar de procedente el Punto de Acuerdo, con modificaciones, toda vez que el planteamiento del problema del mismo se enfoca hacia las personas de escasos recursos, a quienes reciben envíos de dinero del extranjero (remesas), y a las personas que buscan servicios de ahorro y crédito, y que no saben o no conocen las distintas maneras de invertir su dinero; obteniendo de este el mayor rendimiento

¹¹ BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANSEFI), Guía de Capacitación para Capacitadores denominada la “Educación Financiera. Su Dinero y su Futuro”, *Global Financial Education Program*, Washington, D.C., 2008. Puede verse en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389082/18_Gu_aDeCPC_Educaci_n_financiera_Su_dinero_y_su_futuro_.pdf. Consultada el 25 de marzo de 2024.

posible. Aunado a lo antes señalado, esta Soberanía coincide en los beneficios que reporta la educación financiera; sin embargo, considera que estos deben extenderse en favor de diversos grupos considerados vulnerables (niños, niñas, adolescentes, y jóvenes; personas adultas mayores; personas pertenecientes a pueblos originarios), así como a las personas en general y que estén interesadas en el tema, y no solamente en beneficio de las mujeres que reciben remesas del extranjero. Es fundamental que las personas en el Estado de San Luis Potosí, ahora que tienen más opciones que en el pasado, y que las instituciones que ofrecen servicios financieros formales están comenzando a ofrecer una mayor variedad de productos y servicios para sus clientes, estas conozcan los distintos planes de ahorro, seguros, crédito a diferentes plazos y transferencias de dinero.

Derivado de que no todas las personas comprenden estas nuevas opciones y probablemente no las usen a su favor, la educación financiera y promoción de los productos de las instituciones financieras no siempre han incluido una cuidadosa explicación ni capacitación sobre sus características. Es indispensable que para evaluar las alternativas y seleccionar los productos más apropiados a las necesidades de las personas en el Estado, estas requieren analizar su propia situación, comprender las características de cada opción, saber cómo calcular y comparar los costos y cómo determinar su capacidad de endeudamiento, concentrándose en la toma de decisiones, informada y estratégica.

De todo lo hasta aquí mencionado, la dictaminadora propone exhortar, al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de que, con fundamento en los artículos, 2º la fracción IV y 3º párrafo primero de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, promueva y facilite la asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, conformado por las personas físicas que, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Directivo, tengan acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica, con el objetivo de favorecer el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones que atiendan sus necesidades e incentiven la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo de sus familias y en lo individual.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;¹² 15 la fracción I, 84 la fracción I, 98 la fracción VI, y 102 las fracciones, II, y VII, 131 la fracción II, y 133, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;¹³ 61, 62, 85, y 86, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,¹⁴ la Comisión de Desarrollo Económico y Social, emite el siguiente:

¹² *Ibidem.*

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Ibidem.*

DICTAMEN

ÚNICO. Se resuelve, **APROBAR DE PROCENTE**, con las modificaciones de forma de la comisión, el **Punto de Acuerdo** planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente exhorta al **Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, promueva y facilite la asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, conformado por las personas físicas que, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Directivo, tengan acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica, con el objetivo de favorecer el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones que atiendan sus necesidades e incentiven la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo de sus familias y en lo individual.

SEGUNDO. Notifíquese.

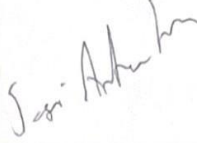

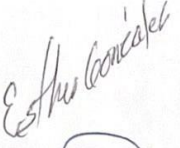
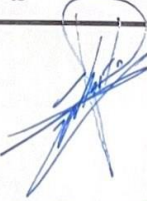
DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
EX LIII P. 80

"2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado José Antonio Lorca Valle Presidente			
Diputada Valeria Román Quiroga Vicepresidenta			
Diputado Uriel Guadalupe Juárez Ortega Secretario			
Diputada Esther González Díaz Vocal			
Diputado Roberto Ulices Mendoza Padrón Vocal			
Diputada Mariana Concepción Calvillo Mc Coy Vocal			

Firmas del dictamen donde se APROBÓ DE PROCEDENTE, con modificaciones, bajo el turno 5430, un Punto de Acuerdo reseñado en el proemio del presente instrumento legislativo; presentada por la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Puntos
de
Acuerdo

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Liliana Guadalupe Flores Almazán**, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable soberanía Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, con el objeto de:

Exhortar a la Comisión Nacional del Agua a efecto, de que rinda un informe concreto, justificado, debidamente fundado y motivado mediante el cual rinda un informe a esta Soberanía, sobre el bombeo de agua del río Tampaón al Estado de Tamaulipas, en el que deberá señalar si existe riesgo de que se afecte el equilibrio ecológico o riesgo de escasez de agua en alguna parte de nuestro Estado o si existe riesgo de que a consecuencia de ello el río Panuco corra riesgo de salinizarse.

ANTECEDENTES. –

El 29 de mayo, el gobernador de Tamaulipas, Américo Villarreal Anaya, anunció el inicio del bombeo de agua del Río Tampaón, ubicado en la zona Huasteca de San Luis Potosí, hacia el sur de Tamaulipas como medida ante la intensa sequía que afecta dicha región. Esta acción se toma con el objetivo de fortalecer las bocatomas en Ébano y generar volúmenes de agua en la parte media de la Cuenca del Río Guayalejo-Tamesí, para garantizar el derecho humano al agua en Tamaulipas.

El secretario de Recursos Hidráulicos de Tamaulipas, Raúl Quiroga, mencionó en entrevista que, como última instancia, se buscaría bombear agua desde San Luis Potosí si no se registran lluvias durante el mes de junio. Esta medida ha generado preocupación en diversos sectores productivos y en la ciudadanía de la Huasteca potosina debido a las posibles repercusiones ambientales y sociales que podría acarrear.

JUSTIFICACIÓN. –

Como representante de la región Huasteca en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, es mi deber velar por los intereses y el bienestar de nuestros ciudadanos y nuestros recursos naturales. El bombeo de agua del Río Tampaón hacia Tamaulipas podría tener graves impactos en nuestra región, afectando no solo el medio ambiente, sino también las actividades económicas que dependen de este recurso, como la agricultura y la ganadería, además de comprometer el abasto de agua potable para nuestras comunidades.

La gestión y administración del agua deben ser llevadas a cabo con transparencia y fundamentadas en criterios técnicos sólidos que garanticen la sostenibilidad y equidad en el uso de los recursos hídricos. Es crucial contar con información detallada y fundamentada sobre las medidas que se están implementando, los acuerdos alcanzados y las implicaciones a corto y largo plazo.

CONCLUSIÓN. –

En conclusión, como Diputada Huasteca de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, hago un llamado urgente y emotivo para que se tomen medidas responsables y transparentes en la gestión de nuestros recursos hídricos. La propuesta de bombear agua del Río Tropaón hacia Tamaulipas no solo pondría en riesgo el equilibrio ecológico de nuestra región, sino también el sustento y bienestar de nuestras comunidades. Es imperativo que se realice una evaluación exhaustiva y se consideren alternativas que no comprometan nuestro futuro ni el de las generaciones venideras.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Someto a consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí solicita respetuosamente a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) para que ante esta Soberanía rinda un informe concreto, justificado, debidamente fundado y motivado sobre el bombeo de agua del Río Tropaón hacia Tamaulipas. Este informe deberá incluir:

- Justificación técnica y científica de la necesidad de esta medida.
- Evaluación de los impactos ambientales y sociales en la región Huasteca de San Luis Potosí.
- Detalle de los acuerdos establecidos entre Tamaulipas y San Luis Potosí, y la participación de CONAGUA en estos acuerdos.
- Análisis de posible existencia riesgo de afectar el equilibrio ecológico en la región Huasteca.
- Evaluación de si hay riesgo de escasez de agua en alguna parte del Estado de San Luis Potosí.
- Análisis de la posibilidad de causar la salinización del río Pánuco.

Solicito el apoyo de mis compañeros diputados y diputadas para la aprobación de este punto de acuerdo, en defensa de los intereses de nuestra querida Huasteca potosina y en aras de una gestión responsable y transparente de nuestros recursos naturales.

ATENTAMENTE

Liliana Guadalupe Flores Almazán
Diputada Local por el Decimotercer Distrito

San Luis Potosí, S.L.P. A 21 días del mes de junio del año 2024

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada local**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo de.

Con el propósito de:

Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, en vista de la cancelación del programa conocido como "Transporte Rosa", realice otros programas con el objetivo de erradicar la violencia de género y garantizar condiciones de seguridad para las mujeres usuarias del transporte público, así como prevenir el acoso y el hostigamiento sexual durante el uso de esos medios de transporte.

Lo anterior se justifica con los siguientes:

ANTECEDENTES

En San Luis Potosí, la mayoría de las personas que utilizan de forma diaria el transporte público, son mujeres, componiendo el 51.84% del pasaje.¹ Esta ligera mayoría en el público usuario, se puede deber a que por varias razones, las mujeres, acceden en menor medida a la posesión de un vehículo privado. Sin embargo, se tienen que subrayar las condiciones en que las mujeres utilizan el transporte público y los riesgos a los que se exponen.

De acuerdo al estudio *Diagnóstico y Protocolo de Prevención de Violencia Sexual contra las Mujeres* realizado por el grupo "Sororidad Ciudadana, Perspectiva Lila", con el apoyo de este Congreso, en nuestro estado, 7 de cada 10 mujeres, incluidas las menores de edad, han sufrido actos de acoso y hostigamiento sexual en el transporte público.² Es notorio que dichos actos se encuentran tipificados en el Código Penal estatal, por lo que se puede concluir que el transporte público, no brinda condiciones seguras para las mujeres.

Esto sin importar de que la Ley del Transporte Público del estado de San Luis Potosí, contiene el principio de perspectiva de género, como una forma de orientar las acciones públicas.

¹[http://www.cegaipslp.org.mx/HV2021.nsf/nombre_de_la_vista/9F7EE44CBDA739BA862586F0006377E8/\\$File/PROGRAMA+DE+DESARROLLO+URBANO+DE+CENTRO+DE+POBLACION+DE+SAN+LUIS+POTOSI%CD,+S.L.P_PARTE+4_.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/HV2021.nsf/nombre_de_la_vista/9F7EE44CBDA739BA862586F0006377E8/$File/PROGRAMA+DE+DESARROLLO+URBANO+DE+CENTRO+DE+POBLACION+DE+SAN+LUIS+POTOSI%CD,+S.L.P_PARTE+4_.pdf)

² <https://congresosanluis.gob.mx/content/diagn%C3%B3stico-y-protocolo-de-prevenci%C3%B3n-de-violencia-sexual-contra-mujeres>

En ese sentido, y a pesar de que la implementación reciente de la modalidad de transporte público "Red Metro" ha creado una alternativa de movilidad con una mejora de estructural de condiciones -aunque delimitada a pocas unidades-, es necesaria la implementación constante de programas orientados a garantizar la seguridad de las mujeres en el transporte público, así como acciones sostenidas que permitan producir cambios culturales, mismos que a la larga puedan reducir el acoso y el hostigamiento, que muchas potosinas sufren en su vida diaria.

JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de llevar a la práctica los criterios de la Ley, el programa que fue conocido como Transporte Rosa, se posibilitó mediante una reforma durante la pasada Legislatura de este Congreso; a través de la adición del inciso e) a la fracción II del artículo 67 de la Ley de Transporte Público, en los siguientes términos:

e) En todas las rutas deberán operar durante las horas pico de servicio, vehículos de uso exclusivo para mujeres y las niñas y niños que las acompañen, así como para personas de la tercera edad, en número suficiente para atender la demanda de acuerdo con los estándares de ocupación a que se refiere el artículo 21 de este Ordenamiento.

Será responsabilidad de la Secretaría determinar en cada ruta los horarios, la frecuencia y la forma en que se han de identificar de manera clara los vehículos en los que se preste ese servicio exclusivo. La programación y sus modificaciones, deberán ser publicadas por la Secretaría en su página de internet, y fijarlos además en todos los centros de emisión y recarga de tarjeta de prepago.

El programa se implementó durante el año 2019, con unidades especiales, sin embargo, como resulta notorio para la ciudadanía, el programa ya no se encuentra en operaciones.

Se puede inferir que existieron problemas en su implementación, por ejemplo, el hecho de que se permitía a varones abordar las unidades, así como problemas de frecuencia en los recorridos de las unidades; cuestiones que en su momento fueron advertidos y reportados por diversas ciudadanas.

Probablemente factores como los anteriores, determinaron la decisión de la actual administración por desactivar el programa. No obstante, incluso contemplando las condiciones que lo llevaron a su fin, esa acción permanece como una experiencia de implementación de programas de transporte público, que valdrá la pena analizar para la puesta en marcha de futuras estrategias, encaminadas a combatir el problema del acoso.

CONCLUSIONES

Considerando que la obligación de las autoridades, es garantizar la seguridad de las mujeres en el transporte público, por medio de la creación de las condiciones adecuadas y de la implementación de programas acordes, es necesario continuar con la creación de acciones programáticas con perspectiva de género en este ámbito.

La permanencia y estabilidad de las acciones públicas, resulta tan importante como la propia planeación, sobre todo en problemáticas que están influidas con patrones culturales arraigados, como es la violencia de género en nuestro país.

Por ello, el objetivo de este Punto de Acuerdo es exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que, en vista de la cancelación del programa de transporte rosa, realice nuevas acciones, con el objetivo de erradicar la violencia de género y garantizar condiciones de seguridad para las mujeres usuarias del transporte público.

Los fundamentos de las Leyes, deben ser capaces de trascender los fracasos de las políticas públicas y permanecer como las directrices que orientan los esfuerzos en la administración pública y les dan continuidad. Aún más en cuestiones relativas a derechos, género y seguridad. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional y respetuosa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que, en vista de la cancelación del programa conocido como "Transporte Rosa", implemente programas y acciones con el objetivo de erradicar la violencia de género y garantizar condiciones de seguridad para las mujeres usuarias del transporte público, así como prevenir el acoso y el hostigamiento sexual durante el uso de esos medios de transporte.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local

Acuerdo
de la
Junta de
Coordinación
Política



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA



20 de junio de 2024

Oficio JUCOPO/LXIII-3/179/2024

Dip. Roberto Ulices Mendoza Padrón
Presidente del Congreso del Estado
Presente



En la reunión del día de hoy, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política adoptamos el siguiente acuerdo, lo que hacemos de su conocimiento a fin de que se ponga a consideración del Pleno.

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/074/2024

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone al Pleno la reestructura de las siguiente Comisiones y Comités:

Comisión de Asuntos Migratorios
Presidente: José Ramón Torres García

Comisión de Desarrollo Económico y Social
Secretario: José Ramón Torres García

Comisión de Desarrollo Rural y Forestal
Vocal: José Ramón Torres García



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Secretario: José Ramón Torres García

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de
Coordinación Política

Dip. Cecilia Senllace Ochoa
Limón
Secretaria de la Junta de
Coordinación Política